

# **LA DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS EN EL PERU (1980-1996)**

## **INDICE**

PRESENTACION

INTRODUCCION

### **I. ANTECEDENTES DE LA ACTUACION DEFENSORIAL**

1.1 La Defensoría del Pueblo frente al Petitorio de ANFASEP y la respuesta institucional

1.1.1 El Petitorio de ANFASEP

1.1.2 La Respuesta al petitorio de ANFASEP

1.2 Transferencia de competencia del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo

1.3 Naturaleza de la investigación no jurisdiccional y particularidades de la misma

1.4 Competencia de la Defensoría del Pueblo sobre el petitorio de ANFASEP

1.4.1 Derecho a la vida, a la integridad y al libre desarrollo de la personalidad

1.4.2 Derecho a la libertad y seguridad personales

1.4.3 Derecho a un recurso efectivo

1.4.4 Derecho a la verdad

1.4.5 Derecho a enterrar a sus seres queridos

1.4.6 Derecho a la reparación

1.5 Alcances del informe

1.6 Metodología de la investigación

### **II. LA DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS**

2.1 Conceptualización jurídica de la desaparición forzada de personas

2.1.1 El proceso de conceptualización jurídica en el ámbito internacional

- a) La Organización de Naciones Unidas
- b) La Corte Penal Internacional
- c) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- d) La Corte Interamericana de Derechos Humanos

2.1.2 La dimensión normativa de la desaparición forzada de personas en el Perú

2.2 El fenómeno de la desaparición forzada en el Perú

2.2.1 Contexto socio-político del fenómeno de la desaparición forzada en el Perú

- a) El inicio de la insurrección armada y las primeras reacciones
- b) La instauración de los estados de emergencia
- c) La creación e implementación de los Comandos Político Militares
- d) El inicio de la práctica de la desaparición forzada de personas

2.2.2 La respuesta de la sociedad civil ante la desaparición forzada de personas en el Perú

2.2.3 La comunidad internacional ante al fenómeno de la desaparición forzada en el Perú

- a) El Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de Personas y su relación con el Estado Peruano. Las Visitas del Grupo de Trabajo.
- b) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las denuncias por desaparición forzada contra el Estado Peruano
- c) La Corte Interamericana de Derechos Humanos y los casos de desaparición forzada en el Perú
- d) Agencias Gubernamentales y Organismos de Derechos Humanos ante el fenómeno de la desaparición forzada en el Perú

### III. ANALISIS DE LAS DENUNCIAS TRAMITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR PRESUNTA DESAPARICIÓN FORZADA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS ENTRE 1983 Y 1996

#### 3.1. Universo y metodología de investigación

3.1.1. Universo de investigación: El acervo documentario del Ministerio Público

3.1.2. Metodología de la investigación

- a) Etapa preparatoria
- b) Lectura de expedientes y registro manual de la información
- c) Ingreso informático de datos
- d) Procesamiento estadístico de datos

3.1.3. Determinación de sub-universos de descripción y análisis

3.2. Descripción y análisis de denuncias por presunta desaparición forzada no esclarecidas al término de la funciones defensoriales del Ministerio Público

3.2.1. Información referida al denunciante y/o denuncia

- a) Denunciante
- b) Denuncias

3.2.2. Información sobre el desaparecido y sus características

3.2.3. Información relativa al hecho violatorio

- a) Indicadores geográficos de la desaparición forzada en el Perú
- b) La desaparición forzada desde una visión temporal y los mandatos presidenciales
- c) Los agentes de la detención desaparición
- d) Las modalidades de detención

3.2.4 Conclusiones

- 3.3. Descripción y análisis de casos de desaparición forzada temporal y detención arbitraria
  - 3.3.1. Desaparición forzada temporal y detención arbitraria de acuerdo a la situación de la víctima
  - 3.3.2. Sexo, edad y ocupación
  - 3.3.3. Desaparecidos temporales y detenidos arbitrariamente por departamentos
  - 3.3.4. Desaparecidos temporales y detenidos arbitrariamente por períodos gubernamentales
  - 3.3.5. Agentes y modalidad de detención
  - 3.3.6. La práctica de la tortura en el contexto de la desaparición forzada temporal
    - a) El circuito de la detención
    - b) Las torturas y los tratos crueles, inhumanos y degradantes
  - 3.3.7. Conclusiones
- 3.4. Descripción y análisis de denuncias por ejecución extrajudicial
  - 3.4.1. Acercamiento al concepto de ejecución extrajudicial
  - 3.4.2. Relación con las desapariciones forzadas
  - 3.4.3. Resultados estadísticos respecto al archivo de denuncias por ejecución extrajudicial
  - 3.4.4. Conclusiones
- 3.5. Descripción y análisis comparativo de principales categorías (desaparecidos, desaparecidos temporales y/o detenidos arbitrariamente y ejecutados extra-judiciales)

- 3.5.1. Por sexo
- 3.5.2. Por edad
- 3.5.3. Por departamento
- 3.5.4. Por fecha de detención
- 3.5.5. Por agente de detención
- 3.5.6. Por modalidad de detención
- 3.5.7. Por organismos

#### IV. ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTO A LAS DENUNCIAS SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA Y OTRAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

- 4.1. Aspectos Metodológicos
- 4.2. Marco normativo de la actuación del Ministerio Público
- 4.3. Descripción y análisis de los resultados estadísticos relativos a la investigación realizada por el Ministerio Público
  - 4.3.1. Datos generales de la investigación
    - a) Número de diligencias realizadas
    - b) Tiempo entre la denuncia y las primeras diligencias
    - c) Duración de la investigación
  - 4.3.2. Los requerimientos de información y las respuestas por parte de las entidades
    - a) Los requerimientos y su eficacia
    - b) Tiempo transcurrido entre requerimiento y respuesta
    - c) Las entidades y su comportamiento frente a los requerimientos
  - 4.3.3. Las verificaciones realizadas por cuenta del Ministerio Público
    - a) Los resultados de las verificaciones
  - 4.3.4. Las manifestaciones tomadas por el Ministerio Público
  - 4.3.5. Resultado de la investigación

## V. LAS SECUELAS DE LA DESAPARICIÓN FORZADA

- 5.1. Los familiares como víctimas de la desaparición forzada
- 5.2. Formas de Detención
  - 5.2.1 Incursión violenta en domicilio
    - a) Allanamiento por las fuerzas armadas
    - b) Maltrato al detenido y familiares
    - c) Registro de pertenencias personales y robo
  - 5.2.2 Otras formas de detención: detención en la vía pública y detención colectiva
- 5.3. Enfrentando la desaparición: la búsqueda
  - 5.3.1 Búsqueda en centros de detención
  - 5.3.2 Las reiteradas respuestas negativas
  - 5.3.3 Maltratos a los familiares
  - 5.3.4 Extorsiones a los familiares
  - 5.3.5 Testigos de la reclusión y de las torturas al detenido
  - 5.3.6 Denuncia ante el Ministerio Público
  - 5.3.7 Búsqueda en el campo y búsqueda de cadáveres
  - 5.3.8 Amenazas recibidas durante el proceso de búsqueda
  - 5.3.9 Reivindicación de la inocencia del desaparecido
- 5.4 El desamparo sobreviniente
  - 5.4.1 El impacto socioeconómico inmediato
  - 5.4.2 El impacto psicológico y moral
- 5.5 Las secuelas de la desaparición forzada: la situación actual de las familias
  - 5.5.1 Situación económica y social
  - 5.5.2 Secuelas psicosomáticas: los efectos sufridos
  - 5.5.3 El vacío dejado por el desaparecido
  - 5.5.4 La esperanza en el retorno del desaparecido
- 5.6 Pedido a las autoridades

- 5.6.1 Verdad y justicia
- 5.6.2 Indemnización
- 5.6.3 Pedidos a la Defensoría del Pueblo

5.7 La Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos en Zonas declaradas en Emergencia- ANFASEP

5.7.1 Origen y desarrollo de la asociación

5.7.2 Los múltiples significados de la asociación para sus miembros

- a) La organización como espacio para la búsqueda y denuncia colectivas
- b) La organización como espacio de contención mutua y apoyo moral
- c) La organización como fuente de apoyo económico para sus miembros
- d) La estigmatización y discriminación sufrida por la organización
- e) La situación de la organización frente al silencio y olvido de la autoridad

5.8 Conclusiones

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ANEXOS

- A. Padrón de casos de presuntos desaparecidos según la Defensoría del Pueblo
- B. Padrón de casos de presuntos desaparecidos con información insuficiente según la Defensoría del Pueblo
- C. Padrón de casos de presuntos desaparecidos según ONG's, Organismos Internacionales y ANFASEP
- D. Entrevistas a familiares de presuntas víctimas de desaparición forzada
- E. Normatividad aplicable

## **PRESENTACION**

Para la Defensoría del Pueblo, el compromiso con las víctimas de desaparición forzada y la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos en Zonas en Estado de Emergencia -ANFASEP, ofrece sus primeros frutos a través del presente informe.

El informe presenta por primera vez, un registro nominal de personas desaparecidas sobre la base de las denuncias recibidas por el Ministerio Público durante el grave período de violencia política que vivió nuestro país. Asimismo brinda información organizada y sistematizada de éstas denuncias y de los casos de ejecuciones extrajudiciales tramitados por el Ministerio Público, además de presentar testimonios actuales de familiares de víctimas que ilustran las secuelas sociales, psicológicas y económicas que atraviesan a consecuencia de la desaparición de sus seres queridos.

Consideramos, que los resultados obtenidos en el presente informe facilitarán la labor de esclarecimiento de los hechos ocurridos, contribuirá al reconocimiento público de las víctimas y sus familiares y, posibilitará el establecimiento de medidas de reparación integral que les corresponde.

Reiteramos, que en el marco de la superación de los traumas heredados del periodo de violencia política, se debe privilegiar el derecho a la verdad a favor de los familiares y de la sociedad en su conjunto, a fin de determinar las responsabilidades institucionales y personales que correspondan y que permitan evitar la repetición de estas graves situaciones que afectan los derechos fundamentales.

De este modo, la Defensoría del Pueblo ofrece esta investigación, en el marco de la conformación del Grupo de Trabajo Interinstitucional creado por Resolución Suprema N° 304-2000-JUS, encargado de elaborar las propuestas legislativas y administrativas necesarias para el establecimiento de una Comisión de la Verdad, con el ánimo de contribuir a esclarecer uno de los fenómenos sociales más dolorosos que cualquier sociedad puede sufrir, y de esta manera restablecer la confianza en el Estado de derecho y

la ley. Asimismo, el trabajo apunta a ampliar un sentido de comunidad nacional más abarcante, que incorpore a los desaparecidos y sus familiares en la memoria histórica de la nación con el objeto de que el ciclo de violencia no vuelva a repetirse.

Quedan pendientes grandes tareas y responsabilidades para el Estado peruano y la sociedad frente a este tema injustamente olvidado, que por tanto tiempo ha estado silenciado. La Defensoría del Pueblo continuará brindando la atención y seguimiento que la magnitud de la problemática y sus secuelas exigen.

Defensoría del Pueblo

Lima, diciembre de 2000

**LA INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL SOBRE EL FENÓMENO DE DESAPARICIÓN FORZADA EN EL PERU HA SIDO ELABORADA POR:**

Gino Costa Santolalla	Adjunto para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad
Ana María Tamayo Flores	Coordinadora del Equipo de Investigación sobre Desaparecidos
Oscar Ayzanoa Vigil	Abogado
Jorge Vega Fernández	Abogado
Ana Cecilia Serpa Arana	Abogada
Ximena Sierralta Patrón	Asistente legal
Giovanna Vélez Fernández	Asistente legal
Karina Livschitz Lucena	Practicante
Silvia Arispe Bazán	Secigrista
Mercedes Gonzales Jáuregui	Secigrista

Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica del Perú:

María Luisa Montero Díaz	Procesamiento y análisis estadístico
Luis Valdivieso Serrano	Procesamiento y análisis estadístico
Gladys del Aguila Leveau	Diagramación y diseño gráfico
Regina Montoya Pinillos	Diagramación y diseño gráfico

También participaron:

María Jara Risco	Abogada
Nikitza Chavez Atapoma	Asistente legal
Susana Cori Ascona	Asistente legal
Giselli García Madrid	Asistente legal
Miguel León Untiveros	Asistente legal
Román Loli- Romero Tarazona	Asistente legal
Catherine Margareth Navarro Acosta	Asistente legal
Giselle Salazar Blanco	Asistente legal
Milagros Villalobos Porras	Secretaria

## **AGRADECIMIENTOS**

El presente informe ha contado con la valiosa colaboración de las siguientes personas e instituciones:

- Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos en Zonas declaradas en Emergencia - ANFASEP
- Representación Defensorial con sede en Ayacucho
- Representación Defensorial con sede en el Callao, en especial, a Claudia Sheen Sueldo, encargada del Archivo Central de la Defensoría del Pueblo
- Organizaciones No Gubernamentales que proporcionaron información sobre los casos de desaparecidos: Comisión Episcopal de Acción Social – CEAS, Comisión de Derechos Humanos – COMISEDH, Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH y Coordinadora Nacional de Derechos Humanos – CNDDHH
- Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, por haber proporcionado la relación de casos del Perú que tiene registrados
- Amnistía Internacional, a través de su Secretariado Internacional
- Comisión Andina de Juristas y Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH, por haber facilitado la consulta a sus Centros de Documentación
- Archivo General de la Nación
- Víctor Rojas, traductor

**Julián Berrocal Flores, traductor**

## **INTRODUCCION**

El inicio de las actividades de la Defensoría del Pueblo en septiembre de 1996 estuvo marcado por la necesidad de hacer frente al conjunto de problemas de violaciones de derechos humanos derivados del conflicto interno que estremeció al país durante la década de los ochenta y principios de los noventa. Parte fundamental de dicho compromiso institucional se manifestó en la labor desplegada por la Comisión Ad-Hoc de Indultos, a través de la cual se logró el indulto presidencial de más de 500 inocentes en prisión.

En septiembre de 1997, diecisiete años después de iniciado el conflicto interno y catorce años después de la interposición de la primera denuncia por desaparición forzada ante el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo recibió el petitorio de investigación de la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos en las Zonas Declaradas en Estado de Emergencia del Perú (ANFASEP), a fin de esclarecer la situación jurídica de 2,122 presuntos detenidos desaparecidos entre 1983 y 1992 en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac.

La Defensoría del Pueblo sostiene que apostar por la construcción de una cultura de paz sin resolver la deuda del Estado con las víctimas de desaparición forzada y sus familiares, significa mantener a la sociedad en una situación muy precaria, en donde los sentimientos de desconfianza e inseguridad en los mecanismos de convivencia y de justicia son los que prevalecen.

Es por ello, que considerando la gravedad y magnitud de los casos de desaparición forzada denunciados por ANFASEP, y la situación de indefensión de sus asociados, en su gran mayoría mujeres, madres y esposas quechua-

hablantes sobrevivientes a sus familiares desaparecidos, la institución acogió dicho petitorio, para iniciar una investigación defensorial que comprendiera no sólo las denuncias interpuestas por ANFASEP sino todas las denuncias por desaparición forzada y ejecución extra-judicial a nivel nacional, hoy bajo responsabilidad de la Defensoría del Pueblo.

Para ello en agosto de 1998, la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad inició una investigación defensorial con el objeto de contribuir al inicio de un proceso de reconocimiento público de las víctimas de desaparición forzada y de sus familiares sobrevivientes.

Para las víctimas directas, dicho reconocimiento implicaría devolverles el lugar que como ciudadanos tuvieron o debieron tener en el escenario social. Para los familiares, debiera significar recibir desde el Estado la respuesta a los pedidos de información sobre el destino y suerte final que corrieron sus seres queridos; la consideración y respeto por su dolor como una experiencia real y digna de atención, el pedido público de perdón por los hechos acaecidos, y la consecuente aplicación de una política de reparación de carácter integral. Ambas dimensiones resultan centrales, para restaurar la dignidad de los afectados y por intermedio suyo la de la sociedad y el Estado mismo.

En este sentido, el presente informe hace recordar el drama olvidado de los desaparecidos y sus familiares sobrevivientes, después de un largo silencio de hasta 15, 16 ó 17 años en muchos casos.

El informe consta de seis partes. En la primera parte se desarrollan los antecedentes de la actuación defensorial, y en la segunda, los antecedentes socio-jurídicos sobre la práctica de la desaparición forzada de personas. La tercera parte presenta los resultados de la sistematización y análisis de los casos denunciados ante el Ministerio Público a partir de sus similitudes y diferencias. La cuarta parte incluye una descripción y análisis sobre la investigación de las denuncias por desaparición forzada realizada por el Ministerio Público. En la quinta parte del informe se incluyen los testimonios de familiares de víctimas de desaparición forzada a fin de ilustrar las secuelas sociales y económicas que presentan hoy en día, y en la sexta parte se desarrollan las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Las víctimas de desaparición forzada y sus familiares sobrevivientes fueron fácilmente olvidados por el Estado y la sociedad civil debido a que en su mayoría se trataba de jóvenes campesinos pobres, quechua hablantes, sin vínculos ni representación política eficaz. Ello explica porqué hasta la fecha no ha sido fácil reivindicar colectivamente a dichas víctimas. La Defensoría del Pueblo quiere contribuir a que la sociedad nacional incluya y reconozca a estas víctimas y a sus

familiares como ciudadanos peruanos para acabar con el estigma social que arrastran hasta el día de hoy.

En suma, el presente informe se orienta a que el Estado Peruano reconozca su responsabilidad respecto de las víctimas de desaparición forzada y sus familiares, para que a través de un proceso de esclarecimiento de la verdad de los hechos ocurridos, y de reparación integral, cambie la situación de olvido y silencio, que hasta el momento ha observado con relación a esta problemática y sus actores.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN DEFENSORIAL

#### 1.1 La Defensoría del Pueblo frente al petitorio de ANFASEP y la respuesta institucional

##### 1.1.1 El Petitorio de ANFASEP

Con fecha 7 de septiembre de 1997 la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos en Zonas declaradas en Emergencia-ANFASEP, presentó a la Representación Defensorial con sede en Ayacucho un petitorio de investigación, solicitando la intervención de la Defensoría del Pueblo *“para investigar los casos de delitos contra la libertad individual, bajo la modalidad de secuestro-detención y desaparición forzada e involuntaria”*. El mismo fue derivado a la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad con fecha 27 de enero de 1998 para su tramitación.

El petitorio reseña la práctica de la desaparición forzada a partir de 1983 en las provincias declaradas bajo estado de emergencia en Ayacucho. Se señala a los agentes de detención (*“miembros del Ejército, miembros de la Marina, miembros de la Policía de Investigaciones, miembros de la Guardia Civil y ‘sinchis’, miembros del Servicio de Inteligencia, miembros de la Guardia Republicana y miembros de ‘defensa civil’ acompañados por personal militar”*) y la incidencia geográfica del fenómeno, así como las circunstancias en que se realizaban las detenciones y lugares a donde eran conducidos los detenidos, quienes *“fueron vistos con vida por personas que posteriormente fueron puestas en libertad y que a veces lograron traer*

*pequeñas ‘notitas’ dirigidas a sus seres queridos de parte de quienes se quedaban sin suerte alguna de lograr su libertad”.*

Señala ANFASEP la dificultad para identificar a los autores materiales de las detenciones, por lo que de acuerdo al principio de jerarquía, responsabiliza de esta práctica a los jefes de los Comandos Político-Militares entre 1983 y 1992, y a los Presidentes de la República que los designaron, en su calidad de jefes supremos de las Fuerzas Armadas.

En una segunda parte del petitorio ANFASEP realiza una evaluación de la actuación del Ministerio Público, como órgano encargado de la persecución del delito, la misma que no dio resultados positivos ante las respuestas negativas de las autoridades imputadas. Señalan además su percepción de una actitud pasiva pues *“nunca recibimos por parte de los fiscales informes detallados sobre sus investigaciones, sentíamos la ausencia de investigación”*. Sin embargo, se valora la constitución de oficinas de derechos humanos y de fiscales ad-hoc *“quienes en muchas ocasiones encaminaron bien las investigaciones, pero se vieron amenazados por los militares, recibiendo amenazas de muerte por lo que se vieron obligados a dejar de investigar e irse del país para proteger a su familia”*.

Los familiares hacen mención a las Leyes N° 26479 y N° 26492 por las cuales se concedió amnistía al personal militar, policial o civil que haya sido denunciado, investigado, encausado, procesado o condenado por *“hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo”*, considerando que sus efectos *“son desastrosos, imposibilitando las investigaciones de los miles de casos de secuestros-detenciones y desapariciones”* y que contravienen las normas constitucionales y de tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el Perú.

Finaliza el petitorio solicitando la intervención del Defensor del Pueblo para la *“investigación de estos hechos de desapariciones forzadas, a fin de determinar la situación jurídica de las personas víctimas de desaparición forzada en Ayacucho, ya que este delito agravia a nuestra patria, la paz, la justicia, la defensa del Estado de Derecho”*. Asimismo, solicitan información acerca de la actuación del Ministerio Público en relación con los casos denunciados por desaparición forzada y que todo lo relacionado al respecto sea tratado en forma reservada por cuanto *“nos vemos amenazados en cuanto realizamos gestiones”*. Además, se anexa una lista nominal de desaparecidos entre 1983 y 1992 en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac.

### **1.1.2 La Respuesta al petitorio de ANFASEP**

Con fecha 13 de octubre de 1997, la Defensoría del Pueblo contestó el petitorio formulado por ANFASEP señalando que la desaparición forzada de personas importaba una afectación a los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y seguridad personal, y a un recurso efectivo ante los tribunales de justicia, todos ellos reconocidos por la Constitución Política y las normas internacionales sobre derechos humanos suscritas por el Perú.

Asimismo la Defensoría del Pueblo recordó, que en virtud del deber de garantía contemplado en el artículo 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados no sólo deben prevenir la violación de los derechos humanos, sino investigar y sancionar cualquier violación a ellos, así como procurar, de ser posible, el restablecimiento del derecho conculcado y, en su caso, la correspondiente reparación por los daños producidos.

Por ello la institución sostuvo, que cualquiera que fueran las limitaciones respecto a una investigación de carácter jurisdiccional derivadas de la aplicación de la Ley de Amnistía N° 26479 *“subsiste el derecho de los familiares a conocer el destino de las víctimas, de ser el caso, el lugar donde se encuentran sus restos y la reparación correspondiente”*.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo señaló, que si bien el deber general de investigar los hechos ocurridos le corresponde a los órganos jurisdiccionales del Estado, dada la importancia del petitorio, la institución se comprometía a:

- a) Desarrollar una investigación inicial de carácter no jurisdiccional sobre los casos de desaparición forzada bajo responsabilidad de la institución, y
- b) Promover el establecimiento de un mecanismo interinstitucional con la participación de las instituciones estatales competentes para formular recomendaciones con relación a la situación jurídica de las víctimas de desaparición forzada y a la reparación del daño sufrido por ellas y sus familiares.

Con relación al primer tema comprometido, la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad inició en agosto de 1998, una investigación de carácter no jurisdiccional sobre las denuncias por desaparición forzada y ejecución extrajudicial a nivel nacional durante el

período comprendido entre 1983 y 1996, cuyo resultado final se plasma en el presente informe.

Con relación al segundo tema comprometido, que demanda el establecimiento de un mecanismo interinstitucional, encargado de formular recomendaciones sobre la situación jurídica de las víctimas de desaparición forzada y la reparación del daño sufrido por ellas y sus familiares, la institución se ha reservado el desarrollo del mismo para una etapa posterior.

## **1.2 Transferencia de competencia del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo**

La Constitución Política de 1979, estableció entre una de las atribuciones del Ministerio Público la de actuar como Defensor del Pueblo ante la administración pública (artículo 250°, inciso 4°)<sup>1</sup>. A fin de implementar la labor de defensa de los derechos humanos, entre 1983 y 1985 el Fiscal de la Nación delegó facultades especiales a fiscales comisionados en las zonas de emergencia para llevar a cabo la investigación de las denuncias por violaciones de derechos humanos, entre ellas las denuncias por desaparición forzada. En 1985 se creó la Oficina General de Derechos Humanos, como una dependencia administrativa encargada de apoyar la labor del Fiscal de la Nación en la orientación, información y seguimiento de las denuncias sobre presuntas violaciones de derechos humanos.

Posteriormente, por resolución N° 192-89-MP-FN del 27 de abril de 1989, se creó la Fiscalía Especial encargada de los asuntos de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, como órgano dependiente del Fiscal de la Nación. Posteriormente, se crearon once Fiscalías Especiales en los distritos judiciales de Ancash, Ayacucho, Huánuco, Piura, Apurímac, Callao, Junín, San Martín, Arequipa, Huancavelica y La Libertad. En tal calidad el Ministerio Público recibió quejas y denuncias sobre presuntas violaciones de derechos humanos (desaparición forzada de personas, ejecuciones extrajudiciales, maltratos, lesiones, tortura, detenciones arbitrarias, etc.) durante la década de los ochenta y parte de los noventa.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1993, que incorporó en el ordenamiento constitucional a la Defensoría del Pueblo, como órgano autónomo (artículos 161° y 162°)<sup>2</sup>, el Ministerio Público dejó de tener la

---

1 El artículo 250° inciso 4 de la Constitución Política del Perú de 1979 disponía que: “*El Ministerio Público actúa como defensor del pueblo ante la administración pública*”. Dicha Constitución no contemplaba al Defensor del Pueblo como institución autónoma.

2 La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 162° dispone: “*Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de*

atribución constitucional de actuar como Defensor del Pueblo ante la administración pública.

Conforme se señala en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N°26520, las Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos continuaron tramitando y resolviendo las quejas formuladas hasta la fecha en que entró en funciones el Defensor del Pueblo. En este sentido, con fecha 6 de septiembre de 1996, el Ministerio Público dispuso por resolución N° 181-96-MP-FN-CEMP, que los Fiscales Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos entregasen a la Defensoría del Pueblo el acervo documentario correspondiente a expedientes de denuncias y/o quejas culminadas y/o en trámite contra servidores o funcionarios de la administración pública, dentro del cual se incluyeron las denuncias por desaparición forzada y ejecución extrajudicial recabadas en el período de 1983 a 1996 a nivel nacional.

A efecto de concluir la tramitación de los expedientes sobre quejas trasladados por el Ministerio Público, en 1996 la Oficina de Protección de la Defensoría del Pueblo constituyó un equipo de trabajo denominado Acervo Documentario, el cual concluyó su labor en el mes de mayo de 1997. Los expedientes con denuncias por violaciones de derechos humanos y desapariciones forzadas fueron derivados al Archivo Central de la institución hasta el inicio de la presente investigación.

### **1.3 Naturaleza de la investigación no jurisdiccional y particularidades de la misma**

La investigación defensorial sobre el fenómeno de la desaparición forzada de personas en el Perú, encuentra como parámetro de acción las facultades que la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, otorga a esta institución y todas aquellas posibilidades de actuación que razonablemente se puedan desprender de las mismas.

Atendiendo a ello, la presente investigación no jurisdiccional, difiere de las investigaciones jurisdiccionales, sean éstas de naturaleza civil o penal, por un conjunto de aspectos a precisar.

El primero de ellos es que la investigación defensorial no tiene naturaleza punitiva, toda vez que no implica la imposición de sanciones para los responsables de violaciones de derechos humanos. A diferencia de la

---

*la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía”.*

investigación jurisdiccional, que por su naturaleza vinculante produce efectos coercitivos, la investigación no jurisdiccional no está sometida a formalidades, plazos, etapas, etc. Los resultados de la investigación defensorial se expresan a través de recomendaciones, exhortaciones y recordatorios de deberes legales, destinados a orientar la conducta de los funcionarios públicos.

La presente investigación defensorial se encuentra orientada a generar convicción acerca de la verosimilitud de la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas en el Perú, a partir del examen y análisis de las denuncias por desaparición forzada y ejecución extrajudicial interpuestas ante el Ministerio Público durante el período comprendido entre 1983 y 1996, así como de los petitorios de investigación por desaparición forzada interpuestos ante la Defensoría de Pueblo; información complementada con los testimonios vertidos por 23 familiares de víctimas de desaparición forzada en la actualidad. Los resultados de la investigación realizada se expresan en recomendaciones y exhortaciones a las autoridades competentes, para contribuir a iniciar un proceso público de reconocimiento de la deuda social y jurídica del Estado Peruano con los desaparecidos y sus familiares.

De ello se desprende, que la presente investigación no constituye una interferencia en la función de otros órganos estatales, que también tienen como misión la investigación de hechos violatorios de derechos humanos pero desde perspectivas distintas, a saber: promover la acción penal, establecer la culpabilidad de las personas involucradas, sancionar, etc.

Dado el particular objeto de estudio, la presente investigación reúne algunas características particulares a diferencia de otras investigaciones no jurisdiccionales. A continuación se enumeran algunas de esas notas particulares.

- a) La temporalidad del objeto de estudio. El universo de estudio está conformado por las denuncias por desaparición forzada y ejecución extra-judicial interpuestas ante el Ministerio Público, correspondientes al período 1983-1996, y por los petitorios de investigación por desaparición forzada interpuestos ante la Defensoría del Pueblo. Es decir, que a diferencia de la generalidad de investigaciones no jurisdiccionales, que se encuentran orientadas a verificar la existencia de hechos violatorios in situ, la investigación realizada se refiere a la comisión de hechos pasados que ocurrieron en los últimos diecisiete años.

- b) El análisis de la generalidad de las prácticas violatorias de derechos humanos. La investigación aborda el examen de situaciones violatorias de derechos fundamentales que habrían vulnerado la vida, integridad, seguridad y libertad personales de miles de víctimas de desaparición forzada en el ámbito nacional.
- c) El registro de testimonios de familiares de víctimas de desaparición forzada en quechua y castellano. La investigación tiene como una de sus fuentes más valiosas los testimonios actuales de familiares de víctimas de desaparición forzada, quienes a través de sus relatos, dan cuenta de las secuelas sociales, psicológicas y económicas que experimentan en la actualidad.

#### **1.4 Competencia de la Defensoría del Pueblo sobre el petitorio de ANFASEP**

Las desapariciones forzadas afectan una pluralidad de derechos fundamentales. No sólo aquellos que le pertenecen al desaparecido, sino también a sus familiares<sup>3</sup>, quienes sufren una situación de incertidumbre sobre el paradero y destino final del ser querido hasta el día de hoy.

La Constitución Política de 1993 establece en su artículo 1°, que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Según el texto constitucional, la consagración de la persona y de su dignidad constituyen el fundamento del orden político-social y el principio rector del ordenamiento jurídico.

Conforme a los artículos 161° y 162° de la Constitución Política de 1993 y al artículo 1° de la Ley Orgánica N° 26520, la Defensoría del Pueblo es el órgano constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como de la supervisión del adecuado cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, el artículo 9° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, faculta al Defensor del Pueblo para iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la administración pública y sus agentes, que implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo,

---

3 El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en su Informe sobre las Desapariciones de 1981, señala que éstas “*violan en mayor o menor grado todos los derechos fundamentales de esas personas*”. En: E/CN.4/1435. Párrafo 186.

excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

Dentro del marco legal anteriormente señalado, la Defensoría del Pueblo considera, que en atención a la gravedad del petitorio interpuesto por ANFASEP, así como en defensa de los derechos vulnerados de las presuntas víctimas de desaparición forzada a nivel nacional, se hace indispensable llevar a cabo una investigación de carácter no jurisdiccional como la presente.

Si bien en el ámbito jurídico interno están vigentes la cuestionada Ley N° 26479 (Ley de Amnistía), y la sentencia del Tribunal Constitucional del 28 de abril de 1997, que limitan la persecución de estos crímenes; en el ámbito internacional la Comisión Interamericana de Derechos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han establecido que las leyes de amnistía indiscriminadas son incompatibles con la obligación del Estado de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y conducen a una grave situación de impunidad.

Es por todo lo anterior, que la Defensoría del Pueblo sostiene, que la gravedad de los derechos vulnerados por la práctica de la desaparición forzada de personas en el Perú, requiere de una investigación independiente y esclarecedora, en salvaguarda de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación consecuente, tomando en consideración la afectación de los derechos a la vida, integridad y libre desarrollo de la personalidad (artículo 2° inciso 1), a la libertad y a la seguridad personales (artículo 2° inciso 24), a la presunción de inocencia (artículo 2°, inciso 24, literal e), al debido proceso (artículo 139°, inciso 3), al derecho de defensa (artículo 139°, inciso 14), y a un recurso efectivo ante los tribunales de justicia (artículo 200° inciso 2).

#### **1.4.1 Derecho a la vida, a la integridad y al libre desarrollo de la personalidad**

En efecto, la práctica de la desaparición forzada de personas genera una cadena violatoria de los derechos constitucionales anteriormente señalados. En primer lugar, se trata de una práctica que vulnera el derecho a la vida e integridad de la víctima, puesto que una de las consecuencias prácticas de la desaparición forzada es la privación arbitraria de la vida misma, previo sometimiento a torturas o tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

Esta aseveración parte de la consideración que la vida humana no tiene una dimensión únicamente biológica, sino también una dimensión social. A las víctimas se les niega su derecho a vivir en sociedad. Asimismo, el clima de encubrimiento que rodea todo el proceso de búsqueda del desaparecido, y el tiempo transcurrido sin conocer su paradero, generan la presunción de que efectivamente se violó su derecho a la vida, correspondiéndole probar al Estado que este derecho no fue vulnerado.

La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Ernesto Castillo Páez, optó por entender que se violaba el derecho a la vida en el caso de desaparecidos, transcurrido un período de años sin que se conozca su paradero. La sentencia señaló que: “debido al tiempo transcurrido desde el 21 de octubre de 1990 a la fecha, la víctima ha sido privada de la vida<sup>4</sup>.

En los casos de desapariciones forzadas, la negación misma de la existencia de la persona y la ausencia del cadáver terminan por ser una variante más de las constantes vulneraciones a la más amplia noción de derecho a la vida que se tiene hoy en día. Para el caso de las desapariciones se sostiene que *"hay un desconocimiento no sólo de la vida, sino también de la muerte. El hombre es tratado como una cosa (...) porque ni siquiera hay derecho a recabar la identidad de quien desaparece. (...) No sólo se lesiona la libertad, la vida desde el punto de vista de los delitos de peligro, sino también este nuevo concepto de personalidad del ser humano total (...) reconocido en casi todas las convenciones de Derechos Humanos"*<sup>5</sup>.

Aunada a la violación del derecho a la vida, la desaparición trae consigo la presunción de que además, la persona está sufriendo violaciones a su derecho a la integridad personal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la desaparición de Manfredo Velásquez Rodríguez, consideró que *"el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva (...) representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (...)"*<sup>6</sup>.

#### **1.4.2 Derecho a la libertad y seguridad personales**

- 
- 4 Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CORTE...). Sentencia sobre el caso de Ernesto Castillo Páez. Párrafo 71.
- 5 BAIGUN, David. Desaparición forzada de personas, su ubicación en el ámbito penal. En: La desaparición, crimen contra la humanidad. Buenos Aires: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, 1987. Págs. 70 y 71.
- 6 CORTE.... Caso de Manfredo Velásquez Rodríguez. Sentencia sobre el fondo del 29 de julio de 1988, Serie C No. 4. Párrafo 156.

Se vulnera el derecho a la libertad, al someter a la víctima a una detención arbitraria. De acuerdo a Héctor Faúndez, el derecho a la libertad “*si bien se trata, en lo fundamental, del derecho de irse o de quedarse, o de la facultad de desplazarse libremente de un punto a otro, y sin interferencias indebidas, el objetivo inmediato del derecho es proteger al individuo de cualquier arresto o de cualquier privación ilícita de la libertad que pueda interferir en el ejercicio de la misma*”<sup>7</sup>.

En el caso de las desapariciones forzadas, las detenciones siempre son arbitrarias; como es el caso de las detenciones por sospechas, o aquellas que si bien al principio fueron legales, se convierten en arbitrarias al percibirse el clima de encubrimiento que las rodea, y al no observarse las reglas de una detención regular, el derecho a ser informado, a comunicarse con sus familiares, a la defensa, entre otros.

De este modo se expresó la Corte Interamericana en el caso de Manfredo Velásquez Rodríguez, quien fue víctima de una detención arbitraria, que lo privó de su libertad física sin fundamento en causas legales y sin ser llevado ante un juez o tribunal competente que conociera de su detención.

### **1.4.3 Derecho a un recurso efectivo**

La Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 8 que: “*Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por la ley*”. Este derecho encuentra consagración en todas las convenciones y tratados de derechos humanos, las que desarrollan o recogiesen lo prescrito en el mencionado artículo, garantizando de esta manera el derecho de los ciudadanos a ser oídos y a poder acudir a un servicio de administración de justicia eficiente, competente e independiente.

En el caso de las desapariciones forzadas, se vulnera el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales, puesto que el acto de la desaparición sustrae al desaparecido del ámbito de protección de la ley, impidiendo de esta forma, el ejercicio de los recursos legales pertinentes. Asimismo, este derecho se entiende vulnerado en virtud de los obstáculos que los familiares de los desaparecidos encuentran en el Poder Judicial e

---

7 FAUNDEZ Héctor. El derecho a la libertad y seguridad personal. En: *Lecturas Constitucionales Andinas*. No. 1. Comisión Andina de Juristas. Lima, 1991. Pág. 144.

8 CORTE.... Caso de Manfredo Velásquez Rodríguez. Sentencia sobre el fondo del 29 de julio de 1988, Serie C No. 4. Párrafo 186.

instituciones similares, al intentar interponer un recurso de hábeas corpus en favor del desaparecido o proseguir con investigaciones sobre su paradero.

La determinación de la responsabilidad del Estado en este caso tiene por finalidad sostener que éste no sólo está obligado a prevenir violaciones de derechos humanos, sino también a investigarlas y sancionar en forma efectiva a los responsables ya que *"...un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado (...) puede acarrear responsabilidad internacional (...) por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla (...)"*<sup>9</sup>.

Para la Defensoría del Pueblo, las desapariciones forzadas no solamente vulneran los derechos fundamentales mencionados en líneas anteriores, sino que también vulneran derechos que les corresponden a los familiares. De esta forma, la Defensoría del Pueblo sostiene, que a los familiares les asiste el derecho a conocer la verdad de los sucedido, a enterrar a sus muertos y a la reparación moral y material que les asisten.

#### **1.4.4 Derecho a la verdad**

La resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la desaparición de Ernesto Castillo Páez señala que el derecho a la verdad corresponde a un concepto en desarrollo doctrinal y jurisprudencial sin hacer más análisis acerca del mismo. A pesar de esto, es importante destacar los avances respecto a la inclusión de este derecho como uno más que se les atribuye a los familiares de las víctimas de desaparición forzada.

Las discusiones acerca del derecho a la verdad se iniciaron en Argentina y Uruguay, pues los medios que existían para responsabilizar a los culpables de estos crímenes empezaron a disminuir. Así, a pesar de las declaraciones de algunos militares "arrepentidos" que narraban las barbaridades de la dictadura, los tribunales que alguna vez habían sido defensores de los familiares de los desaparecidos, se mostraban reacios a seguir haciéndolo. A esto se unían las llamadas leyes de Punto Final y Obediencia Debida y muchos indultos presidenciales a militares de la dictadura. Es bajo este contexto, en el cual la sociedad argentina exigió una respuesta inmediata del gobierno, amparada únicamente en el derecho subjetivo a la verdad, que consistía en pedir una reconstrucción del pasado, para conocer el paradero

---

9 CORTE.... Caso de Manfredo Velásquez Rodríguez. Sentencia sobre el fondo del 29 de julio de 1988, Serie C No. 4. Párrafo 172.

de sus familiares desaparecidos, quiénes fueron los responsables de su desaparición y quiénes los encubrieron<sup>10</sup>.

Si bien éste no es un derecho emanado de un tratado, su fuente se encuentra en el desarrollo jurisprudencial, en este caso, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en lo prescrito en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas aprobada el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil. Dentro de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General de la ONU del 18 de diciembre de 1992, se mencionan los derechos a la verdad y a la justicia, que en los casos de desaparición forzada implican el derecho de los afectados a denunciar los hechos ante autoridades competentes, la obligación del Estado de investigar de oficio tales situaciones, la garantía de la seguridad de los denunciantes, y el procesamiento judicial de los implicados por parte de tribunales ordinarios. Adicionalmente, el derecho a la verdad encuentra fundamento en la obligación internacional de los Estados de proteger y respetar los derechos fundamentales, la cual se materializa en el consecuente deber de las cortes nacionales de perseguir a los responsables de estos crímenes.

Para la Defensoría del Pueblo, el derecho a la verdad involucra no sólo el derecho individual que tienen los familiares a saber lo que ocurrió con las víctimas- hechos y circunstancias en que se produjeron las detenciones y desapariciones de sus seres queridos y su situación final- sino que también es un derecho colectivo de la sociedad a conocer la verdad de lo ocurrido. En este sentido, dicho conocimiento no sólo permitirá aliviar la incertidumbre y sufrimiento de los familiares, sino iniciar posteriormente, un proceso de reconocimiento público de las víctimas en su conjunto.

#### **1.4.5 Derecho a enterrar a los seres queridos**

Asimismo es necesario hacer mención al derecho que asiste a los familiares de víctimas de desaparición forzada, a enterrar a sus muertos y brindarles sepultura de acuerdo a sus prácticas rituales. Los familiares entrevistados en Ayacucho, abordaron la necesidad de conocer el destino final de sus seres queridos, y de encontrarse muertos, lograr la devolución de sus restos, lo que les permitiría procesar el duelo por la pérdida del ser querido, además de favorecer al reconocimiento social de la muerte y posibilitar manifestaciones solidarias de la comunidad.

---

10 ABREGU, Martín. La tutela judicial del derecho a la verdad en la Argentina. En: Revista IIDH. No. 1. San José: El Instituto, 1995, p. 11-49. Además, ver MICHELINI, Felipe. El largo camino de la verdad. En: Revista IIDH. No. 1. San José: El Instituto, 1995. Págs. 157-173.

Para la Defensoría del Pueblo, la situación de incertidumbre que han sufrido y continúan sufriendo los familiares de víctimas de desaparición forzada al desconocer el paradero final de sus seres queridos constituye un ultraje a su dignidad que debe ser restaurado.

#### **1.4.6 Derecho a la reparación**

El derecho a la reparación que asiste a los familiares, ha sido acogido no sólo por los diversos tratados y convenciones universales y regionales sobre derechos humanos, sino también por la jurisprudencia del sistema regional de protección de los derechos humanos y por los órganos que componen el sistema universal. De este modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso Velásquez Rodríguez ha planteado que: *“Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo”*<sup>11</sup>.

Se entiende que la obligación de indemnizar se produce cuando existe un daño ocasionado a una persona. Este daño puede ser tanto patrimonial como extra patrimonial. Para el caso de violaciones a derechos humanos el Estado es el encargado de responder por ellos, y el pago de la indemnización cubre tanto el daño patrimonial como el daño moral, el que particularmente debe ser reparado en el caso de las violaciones a derechos humanos.

La indemnización pecuniaria es el mecanismo más común para reparar a las víctimas. El cálculo de su monto, se torna sumamente difícil, prefiriéndose optar por una suma prudente que, sin que necesariamente cubra absolutamente todos los daños patrimoniales, proporcione a los deudos un monto suficiente para entender reparado su sufrimiento y el daño patrimonial<sup>12</sup>.

---

11 Factory at Chorzow, *Jurisdiction, Judgment No. 8, 1927, P.C.I.J., Series A, No. 9. Pág. 21* y Factory at Chorzow, *Merits, Judgment No. 13, 1928, P.C.I.J., Series A, No. 17. Pág. 29*; Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations, *Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1949. Pág. 184*). Citados por: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (en adelante CORTE...). Sentencia sobre indemnización del caso Velásquez Rodríguez (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), 21 de julio de 1989. Párrafo 25.

12 Respecto a la reparación por daños patrimoniales es necesario recordar que existen dos criterios para determinar su monto, el daño emergente referido a aquellos gastos o costos ocasionados directamente por el hecho violatorio en sí (pérdida o el robo de bienes al momento de la detención, los gastos en los que la familia incurrió en las búsquedas, los honorarios de abogados, médicos y psicólogos, los viajes a Lima, etc.) y el lucro cesante, relacionado con las consecuencias perjudiciales generadas luego de que el daño ocurriera (los ingresos económicos que la familia del desaparecido dejó de percibir luego que éste fuera detenido, las oportunidades que los hijos perdieron al no poder acceder a educación básica por falta de recursos económicos etc.).

Respecto al tema de los daños morales se puede decir que éstos tienen dos dimensiones en el caso de la desaparición forzada de personas. La primera se refiere a la propia víctima y a los maltratos y abusos que tuvo que recibir, y la segunda se refiere al daño a la familia, la situación de incertidumbre experimentada, así como la incesante búsqueda y el silencio de las autoridades. Corresponde a los familiares por lo tanto, el derecho a obtener una reparación de carácter integral, que comprenda medidas de indemnización por los graves daños y perjuicios producidos, y medidas de satisfacción y dignificación individual y comunitaria, que incluyan acciones de reparación moral y simbólica.

El pago de una reparación no exime al Estado de la obligación de asumir su responsabilidad por las violaciones a derechos humanos. De esta forma, no se deberá permitir la persistencia de leyes de impunidad que cubran a los responsables directos de estos hechos, ya que *“parte de la reparación es la búsqueda de los culpables, el pedido público de perdón (...). La indemnización no es sólo una cuestión patrimonial, implica el reconocimiento del daño e injusticia cometidos contra personas que han sido víctimas de crímenes y abusos de poder”*<sup>13</sup>.

## **1.5 Alcances del Informe**

El informe defensorial tiene por objeto describir y analizar el fenómeno de la desaparición forzada de personas en el Perú a partir de tres fuentes principales: las denuncias por desaparición forzada y ejecución extrajudicial interpuestas ante el Ministerio Público entre 1983 y 1996 a nivel nacional; los petitorios individuales de investigación sobre desaparición forzada interpuestos ante la Defensoría del Pueblo a partir de abril de 1996; y los testimonios de familiares de víctimas de desaparición forzada recogidos por la Defensoría del Pueblo.

Con relación a las denuncias por desaparición forzada y ejecución extrajudicial trasladadas por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo, la investigación ha consistido en el estudio y análisis de 5,765 denuncias por desaparición forzada y de 225 denuncias por ejecución extrajudicial. Las mismas han sido objeto de sistematización en una base de datos, previa labor de consolidación y contrastación de dicha información con listados de casos de desaparición forzada registrados por ocho organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos.

---

13 VAN BOVEN, Theo. Derecho a la restitución, compensación y rehabilitación. Pág. 327.

Para la labor de contrastación se han tomado en cuenta los listados de casos de desaparecidos registrados por las siguientes organizaciones: Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas (GTDF), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Amnistía Internacional (AI), Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) y Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS).

Con relación a los petitorios individuales de casos de desaparición forzada presentados ante la Defensoría del Pueblo desde abril de 1996, la investigación ha significado la lectura y análisis de los mismos y su inclusión en la base de datos anteriormente mencionada.

Finalmente, con relación a los familiares de víctimas de desaparición forzada, la labor ha consistido en el registro y análisis de entrevistas tomadas a 23 familiares asociados a ANFASEP en la ciudad de Ayacucho. Las mismas sirven para ilustrar el abanico de secuelas sociales, económicas y psicológicas que los familiares arrastran hasta el día de hoy, en el esfuerzo de remarcar que la noción de víctima directa de desaparición forzada los comprende.

Dada la naturaleza inicial de la investigación desarrollada, el informe no aborda el tema del esclarecimiento de la situación jurídica de las presuntas víctimas de desaparición forzada caso por caso.

## **1.6 Metodología de la investigación**

La metodología utilizada en la investigación sobre el fenómeno de la desaparición forzada de personas en el Perú ha combinado diversas técnicas de investigación, entre las más importantes las siguientes:

- a) Diagnóstico del Fondo Documental. En una primera etapa de la investigación, se realizó un diagnóstico del Fondo Documental transferido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo, que comprende todas las denuncias y quejas interpuestas ante el Ministerio Público entre 1983 y 1996, y dentro del cual se encuentran las denuncias por desaparición forzada y ejecución extrajudicial examinadas en la presente investigación. El diagnóstico realizado por un funcionario del Archivo de la Nación, sirvió para evaluar el estado de la documentación y para recomendar las medidas de preservación y seguridad a guardarse al respecto. Asimismo, se recomendó la

metodología a emplearse para la sistematización documental de las denuncias por investigar.

- b) Documentación sobre el fenómeno de la desaparición forzada en el Perú. Durante la primera etapa de la investigación se buscó documentación sobre el fenómeno de la desaparición forzada en el Perú, sus orígenes y el desarrollo de la práctica, el contexto social y político en el que surge etc., entre otros aspectos, en publicaciones académicas y en informes de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, u otras fuentes verosímiles, con la finalidad de diseñar un marco general para la investigación a desarrollar.
- c) Análisis de expedientes. El análisis de los expedientes sobre denuncias por desaparición forzada y ejecución extrajudicial interpuestas ante el Ministerio Público ha constituido un aspecto central de la investigación realizada. Ello ha permitido levantar información básica sobre el fenómeno investigado, así como sobre la actuación del Ministerio Público en la tramitación de estas denuncias. Para realizar el análisis estadístico del acervo documentario referido, se contó con la asistencia del Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- d) Toma de testimonios. La entrevista fue utilizada para obtener información directa de los familiares de víctimas de desaparición forzada, miembros de ANFASEP. Las entrevistas se realizaron en la ciudad de Ayacucho. Se optó por grabar las entrevistas, con el apoyo de traductores del quechua al castellano.

## **CAPITULO II**

### **LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**

#### **2.1 Conceptualización jurídica de la desaparición forzada de personas**

##### **2.1.1 El proceso de conceptualización jurídica en el ámbito internacional**

El presente sub-capítulo presenta los orígenes y el proceso de conceptualización jurídica de la Desaparición Forzada de Personas en los principales organismos de protección de derechos humanos del ámbito internacional. Para ello se examina el sistema universal, a través del Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de Personas, y los principales planteamientos de la Corte Penal Internacional; y en el sistema regional, los avances logrados por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

##### **a) La Organización de Naciones Unidas**

Desde los años setenta la comunidad internacional viene prestando especial atención a la práctica de la desaparición forzada de personas. De esto dan cuenta algunas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>14</sup>.

---

14 A manera de ejemplo, señalamos la Resolución 3450 (XXX) relativa a las desapariciones en Chipre, adoptada en 1975 y la Resolución 32/128 de 1977 proponiendo la creación de un órgano, con la participación de la Cruz Roja Internacional, encargado de investigar esta práctica. De especial importancia resulta la Resolución 33/173, denominada “Personas Desaparecidas” de fecha 20 de diciembre de 1978, que más allá de expresar su preocupación y pesar por la práctica solicitó a la Comisión de Derechos Humanos que examinase la cuestión a efecto de realizar las recomendaciones del caso.

Un hito importante constituyó la creación del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias<sup>15</sup> por medio de la Resolución 20 (XXXVI) del 29 de febrero de 1980, en cumplimiento de la Resolución 1979/38 del Consejo Económico y Social que señalaba el carácter prioritario de la cuestión.

Este Grupo constituye el primer mecanismo de protección de derechos humanos de carácter temático. Básicamente su tarea se concentra en la investigación de casos individuales, la exposición de situaciones de desaparición en diversos países y el estudio del fenómeno en su integridad. El Grupo a través de sus investigaciones de carácter humanitario<sup>16</sup>, no busca fijar la responsabilidad individual o estatal, ya que no es un tribunal de justicia<sup>17</sup>, interesándole la sanción penal por parte del Estado tan solo desde una perspectiva preventiva<sup>18</sup>.

Este órgano ha afirmado, en sus informes anuales, que la desaparición forzada de personas vulnera casi todos los derechos humanos. No obstante, ha precisado que el derecho a la libertad y seguridad personal constituyen los principales derechos violados, además de subrayar la infracción del derecho a un juicio imparcial, al reconocimiento de la personalidad jurídica, al régimen humano de detención y a no ser objeto de tortura. Asimismo, ha enfatizado que la desaparición supone una vulneración del derecho a la vida. Sin embargo, el Grupo no ha dejado de poner en relieve que la práctica también importa una flagrante violación de los derechos de los familiares de la víctima, en especial el derecho a una vida de familia. Por último, ha precisado que la desaparición forzada, en mayor o menor medida, vulnera derechos económicos, sociales y culturales<sup>19</sup>.

Además, refiere que constituye una de las técnicas más perniciosas de violación de derechos humanos<sup>20</sup>, conceptualizándolo como un método eficaz de eliminación de adversarios políticos o sospechosos de realizar acciones subversivas al sacarlas del ámbito protector de la ley<sup>21</sup> y evitar una

---

15 Un antecedente de este Grupo lo constituyó, a no dudar, el Grupo de Trabajo Ad Hoc para investigar la situación de los derechos humanos en Chile, que realizó una visita *in loco* a ese país en 1978, luego de la que efectuó recomendaciones al gobierno chileno. Asimismo, lo constituye la designación de un experto para que investigue de manera exclusiva la situación de los desaparecidos en ese mismo país.

16 Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (en adelante GTNU). Informe E/CN.4/1984/21. Párrafo 176.

17 GTNU. Informe E/CN.4/1987/15. Párrafo 124.

18 Gtnu. Informe E/CN.4/1990/13. Párrafo 347.

19 Gtnu. Informe E/CN.4/1435. Párrafos 185 y SS.

20 Gtnu. Informes E/CN.4/1984/21. Párrafo 172, E/CN.4/1985/15. Párrafo 291; y, E/CN.4/1986/21. Párrafo 286.

21 GTNU Informe E/CN.4/1990/13. Párrafo 340.

reparación inmediata<sup>22</sup>, de igual manera, como una táctica para acabar con los insurgentes o sofocar las disidencias<sup>23</sup>.

En relación con la génesis del fenómeno, el Grupo ha indicado que el mismo se vincula con períodos de inestabilidad política interna del país donde este se produce<sup>24</sup>, que a su vez opera como uno de los factores que lo determinan conjuntamente con los estados de excepción<sup>25</sup>, sin dejar de advertir que ni estos u otras circunstancias especiales pueden justificar la práctica<sup>26</sup>.

El Grupo ha advertido que un factor fundamental que alienta la práctica de la desaparición, lo constituye la impunidad, a través de la extensión de la competencia de los tribunales militares para juzgar hechos contra los derechos humanos<sup>27</sup>, la inercia institucional del Poder Judicial y la inaplicabilidad del hábeas corpus<sup>28</sup>.

En relación con las leyes de perdón o amnistía, el Grupo señala en forma expresa que le “*cuesta aceptar que una consecuencia –de facto o de jure– de algunas de estas medidas sea impedir que se investigue la suerte o el paradero de las personas desaparecidas*”<sup>29</sup>. En tal sentido, el Grupo ha recomendado en virtud de lo establecido en la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada o Involuntaria, que los Estados se abstengan de impedir las investigaciones promulgando estas leyes con el fin de romper el círculo vicioso a la impunidad<sup>30</sup>. De igual modo, también ha recomendado que los países en que se haya acumulado un elevado volumen de casos realicen esfuerzos para ubicar el paradero de los desaparecidos y en común acuerdo con las familias de los desaparecidos exploren mecanismos para esclarecer los casos, entre los que no debería faltar el reconocimiento de la responsabilidad del Estado y la adopción de fórmulas adecuadas de indemnización<sup>31</sup>.

---

22 GTNU. Informe E/CN.4/1984/21. Párrafo 178.

23 GTNU. Informe E/CN.4/1987/21. Párrafo 121. Al respecto el Grupo ha advertido que “*en cuanto se inicia una campaña antisubversiva contra tales grupos (subversivos) suele aumentar el número de denuncias sobre violaciones de los derechos humanos. En estas circunstancias la impunidad es prácticamente endémica*” (Informe E/CN.4/1991/20. Párrafo 407).

24 GTNU. Informe E/CN.4/1984/21. Párrafo 169; E/CN.4/1986/18. Párrafo 287.

25 GTNU. Informe E/CN.4/1990/13. Párrafo 341.

26 GTNU. Informe E/CN.4/1984/21. Párrafo 172.

27 GTNU. Informe E/CN.4/1991/20. Párrafo 408.

28 GTNU. Informe E/CN.4/1990/13. Párrafos 344 y 345.

29 GTNU. Informe E/CN.4/1991/20. Párrafo 410.

30 GTNU. Informe E/CN.4/1998/43. Párrafo 416.

31 GTNU. Informe E/CN.4/1997/34. Párrafo 392.

Además ha resaltado el impacto devastador de esta práctica sobre los familiares de la víctima directa, y la sociedad en general, en la que se instala el miedo, insistiendo en el derecho que les asiste a los primeros en conocer el paradero de sus seres queridos<sup>32</sup>.

Un avance importante constituye la aprobación de la “Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria”, aprobada por la Asamblea General en su Resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992. El texto proclama que tal práctica constituye un ultraje a la dignidad humana y una violación del derecho a la vida, la libertad, la personalidad jurídica, la seguridad personal, entre otros (artículo 1); asimismo, establece el compromiso de los Estados de tomar medidas para prevenir y erradicar tal fenómeno (artículo 3) y de establecer penas correspondientes a su gravedad (artículo 4), así como la imposibilidad de amparar su actuación en la obediencia debida (artículo 6) y la existencia de situaciones de inestabilidad política (artículo 7).

De igual modo, insiste en la implementación de recursos eficaces para determinar el paradero de las víctimas y la autorización para ingresar a los centros de detención (artículo 9). En tal sentido, proscribire la existencia de centros ilegales de detención, e insta al establecimiento de registros de detenidos (artículo 10).

Por otro lado, reconoce el carácter permanente del delito (artículo 17), a la vez que proclama el establecimiento de responsabilidad civil de los autores y los Estados o autoridades que hayan participado en estos actos, sin menoscabo de la responsabilidad internacional de los Estados (artículo 5). A estos efectos se establece el impedimento de que sean juzgados por tribunales especiales, especialmente militar así como todo tipo de privilegios procesales (artículo 16). Además, se considera que los presuntos autores son pasibles de extradición (artículo 14) y le alcanzan restricciones a efectos de obtener el derecho de asilo (artículo 15). De manera categórica prescribe la imposibilidad de extinguir la responsabilidad a través de leyes de amnistía (artículo 18). Por último, la Declaración reconoce el derecho de los familiares a obtener una reparación e indemnización adecuada (artículo 19).

Por lo antes glosado, es indudable que este documento “*constituye sin duda un avance significativo en la vía de la tipificación jurídico-internacional de*

---

32 GTNU. Informe E/CN.4/1984/21. Párrafo 172.

*la desaparición forzada o involuntaria de personas, aunque no tenga fuerza obligatoria para los Estados”*<sup>33</sup>.

Por último, es relevante hacer mención al Proyecto de Convención Internacional sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>34</sup> de agosto de 1998, que define la práctica como “*la privación de libertad de una persona, cualquiera fueren su forma o motivación, causada por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o denegación de información o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida*” (artículo 1).

Además contiene avances con relación a la sanción de los autores de la detención y denegación de información (artículo 2), el reconocimiento y sanción como delito de lesa humanidad si es ejecutado en forma sistemática y masiva (artículo 3.1), y el establecimiento de un compromiso expreso de los Estados de investigar e informar prontamente a los familiares sobre el destino y el paradero de su ser querido (artículo 4.1.b). Igualmente, resulta novedoso, el compromiso de ampliar la legitimidad procesal a cualquier persona que tenga legítimo interés (artículo 10) y el establecimiento de pautas que garanticen el derecho de los denunciantes y su participación en las investigaciones, las mismas que no cesarán hasta que el paradero de las víctimas quede establecido (artículo 11). De suma importancia son las pautas relativas a la prescripción e imprescriptibilidad relacionadas con la ubicación de la víctima y la eficacia de recursos legales (artículo 16), así como la ampliación de la noción de víctima del delito de desaparición forzada, a la persona desaparecida, sus familiares próximos y toda persona a cargo del desaparecido y que tenga relación inmediata con él, así como cualquiera que haya sufrido daños al intervenir para evitar su desaparición forzada o para elucidar su destino o paradero (artículo 24).

Por último, establece la creación de un Comité el cual, entre otras atribuciones, recibirá las denuncias sobre casos individuales y solicitará medidas cautelares si el caso lo amerita (artículo 30), e iniciará un procedimiento con el fin de hallar a las personas desaparecidas (artículo 31).

---

33 Blanc Altemir, Antonio. “La violación de los derechos humanos fundamentales como crimen internacional. Madrid 1990. Pág. 349.

34 Ver el texto completo del Proyecto (E/CN.4/Sub.2/1998/19) en la Sección de Anexos.

## **b) La Corte Penal Internacional**

La desaparición forzada de personas, cuya práctica a escala mundial ha sido innegable, también fue objeto de atención durante los debates relativos a la Corte Penal Internacional creada por el Estatuto de Roma aprobado en julio de 1998. Su vigencia se encuentra condicionada a la ratificación de 60 países. Este trascendental instrumento internacional reconoce competencia al mencionado órgano para juzgar a los responsables de desaparición forzada de personas en atención a la gravedad del mismo para la comunidad internacional (artículo 5), y en su calidad de crimen de lesa humanidad, siempre y cuando sea cometido *“como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”* (artículo 7.i).

Este novedoso instrumento señala que por desaparición forzada de personas *“se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado* (artículo 7.2.i).

La responsabilidad del autor se determina por la intención y el conocimiento que de los elementos materiales del mencionado crimen tenga el mismo (artículo 30)<sup>35</sup>.

La Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional ha establecido algunas pautas de interpretación de la definición por ella adoptada<sup>36</sup>. Así, ha señalado que la responsabilidad delictiva del autor o autores se establece a partir del carácter consciente de su intervención en la detención y/o en la acción nupatoria (engañosa) de este hecho o el paradero de la víctima, en su calidad de agente de una organización estatal o política. Dejando claro de esta manera que, dada la complejidad del delito, en diferentes momentos del crimen pueden actuar distintas personas. Asimismo, vuelve a reiterar que dicha acción criminal debe haberse perpetrado con el propósito de dejar al sujeto fuera del amparo de la Ley. Por último, la Comisión Preparatoria precisó que el criterio de conciencia abarca el conocimiento, por parte del autor, de la generalidad o sistematicidad de la práctica.

---

35 Este mismo artículo define lo que se debe entender por “intención” y “conocimiento”.

36 Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (Proyecto del texto definitivo de los Elementos de los Crímenes. PCNICC/2000/INF/3/Add.2.) Nueva York, 2000. Pág. 17.

Además, dicho Estatuto establece que la Corte solo establecerá la responsabilidad individual de las personas naturales (artículo 25.1 y 2), sin menoscabo de la responsabilidad de los Estados (artículo 25.4). En virtud del principio de igualdad la Corte tiene la facultad de juzgar a los Jefes de Estado o de Gobierno, miembro de gobiernos o Parlamentos, representante elegido o funcionario de gobierno (artículo 27). Asimismo, declara la imprescriptibilidad de los crímenes (artículo 29).

Es de advertir que según el artículo 11.1 la Corte tendrá competencia para juzgar únicamente los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto.

Como se sabe este Estatuto entrará en vigencia luego de la suscripción y ratificación por 60 países (artículo 126.1). Actualmente ha sido firmado por más de 90 países y ratificado sólo por cinco. El Perú suscribió<sup>37</sup> el Estatuto en diciembre del 2000.

### **c) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Como es conocido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención Americana de Derechos Humanos tiene competencia para recibir denuncias individuales de violaciones a derechos humanos, entre ellas la de desaparición forzada de personas, cuya tramitación ha adquirido gran relevancia en razón de su incidencia en esta parte del hemisferio<sup>38</sup>.

Es importante indicar que la Comisión en 1972 registró dos casos de desapariciones en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA, respecto a dos ciudadanos argentinos: Nildo Centeno y Néstor Martins. Si bien posteriormente abandonó dichos casos por cuestiones procedimentales y porque no encontró evidencias sobre la participación de autoridades, se constituyó en la primera manifestación efectiva y concreta de tutela contra esta práctica. Otra manifestación de alerta y preocupación vino dada por la visita de la Comisión a Chile en 1974 que volvió a poner énfasis en la grave situación de las personas desaparecidas en un informe sobre la situación de los derechos humanos en aquel país.

El aumento de denuncias de casos de desaparición en Centroamérica y el hemisferio sur trajo consigo una creciente preocupación por el fenómeno que fue puesta en evidencia en los posteriores informes de la Comisión,

---

37 Mediante Resolución Suprema N° 564-2000-RE, de fecha 06 de diciembre del 2000, se delegó al Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas las facultades para suscribir el Estatuto.

38 Blanc Altemir, Antonio. Op. Cit. pág. 360.

mediante los cuales de manera insistente, recomendó a los gobiernos tomar las medidas necesarias para disminuir la práctica en razón de los daños irreparables que ésta produce<sup>39</sup>, los que llevaron a la Asamblea General a emitir las Resoluciones 443 (IX-0/79), 510 (X-0/80), 543 (XI-0/81) que condenaban la práctica hasta declararla delito de “Lesía Humanidad” por medio de la Resolución AG/RES. 666 (XIII-0/83).

Los aludidos informes y resoluciones, y la impresionante cantidad de casos de desaparición forzada de personas en el ámbito americano, incidieron para que tiempo después se tomara la decisión de aprobar la Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas, la cual entró en vigor en marzo de 1996.

La Convención define en su artículo II a la detención desaparición como *“la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”*. Este concepto describe los aspectos configuradores del fenómeno: la detención o aprehensión arbitraria de las personas y la negación de tal acto o el paradero de aquella. Se reconoce el carácter permanente del mismo mientras la víctima no sea hallada (artículo III), así como la calidad de delito común con el fin de imposibilitar el juzgamiento por jurisdicciones especiales, especialmente la militar (artículo IX).

Asimismo, como consecuencia de reafirmar en el preámbulo que constituye delito de lesa humanidad se declara la imprescriptibilidad del mismo (artículo VII), de igual modo se regula la jurisdicción en función de criterios de territorialidad, la nacionalidad de la víctima y el agente agresor (artículo IV); de igual modo, se indica que los autores de esta práctica resultan pasibles de extradición y la imposibilidad de alegar el carácter político a estos fines (artículo V). Así también, se proscribe la admisión de la obediencia debida como causa de justificación (artículo VIII), no admitiéndose tampoco cualquier tipo de inmunidades, privilegios o dispensas durante el proceso (artículo IX). En tal sentido, la Convención establece la imposibilidad de invocar situaciones de inestabilidad social y política, entre ellas las de emergencia, como causas que justifiquen la práctica, y confirma la vigencia de los recursos judiciales rápidos (hábeas corpus) para determinar el paradero de la persona.

---

39 CIDH. Informe Anual 1982-1983, pág. 14.

Como medidas de carácter preventivo establece la irrestricta facultad de las autoridades para ingresar a cualquier centro de detención (artículo X). Por último, impone la obligación de implementar registros de detenidos en aquellos (artículo XI).

Más allá de la existencia de este importante instrumento internacional - todavía no suscrito por el Perú-, cabe destacar que la Comisión durante la tramitación de denuncias individuales, ha llegado a establecer algunos rasgos característicos de esta práctica violatoria. Así, ha dado cuenta de la finalidad última de la desaparición de personas: la de evitar fundamentalmente la aplicación de dispositivos legales garantizadores de la libertad individual, integridad física y la dignidad de la persona<sup>40</sup>, deviniendo en *“una manifestación tanto de la incapacidad del gobierno para mantener el orden público y la seguridad del estado por los medios autorizados por las leyes, como de su actitud de rebeldía frente a los órganos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos”*<sup>41</sup>.

De igual modo, ha puesto en relieve la existencia de una relación sumamente estrecha entre los agentes responsables de la desaparición y aquellos encargados de proveer información sobre la misma, los cuales al tener un papel decisivo en las investigaciones<sup>42</sup> van configurando el marco de impunidad difícil de desentrañar.

Incluso la Comisión ha podido establecer que las víctimas se eligen a partir de procesos de selección predeterminados por los servicios de inteligencia. Sin embargo, no ha dejado de precisar que esta sindicación puede surgir de criterios absolutamente inconsistentes, como la situación de indocumentación de la persona que conlleva a suponer la clandestinidad de su vida<sup>43</sup>.

En relación con la actividad probatoria, el criterio adoptado por la Comisión indica que la carga de la prueba se traslada al Estado en virtud de dos premisas fundamentales. En primer lugar, debido al acceso privilegiado a la información que el Estado posee sobre la situación de la víctima. En segundo lugar, por el hecho incuestionable de que es el mismo Estado quien tiene el deber de garantizar la seguridad de la persona bajo su

---

40 CIDH. Informe Anual 1976. Pág. 16; Informe Anual 1980-1981. Pág. 113; Informe Anual 1982-1983. Pág. 12.

41 CIDH. Informe Anual 1997. Pág. 24.

42 CIDH. Informe N° 57/99, Casos 10.827 Romer Morales Zegarra, Richard Morales Zegarra y Carmen Teresa Rojas García, 10.984 Carlos Vega Pizango (Perú), 13 de abril de 1999. Párrafo 19.

43 Ibid. Párrafo 38.

control<sup>44</sup>, debiendo por lo tanto responder por una presunta vulneración de la misma.

Respecto a los derechos vulnerados, la Comisión de manera reiterada ha señalado que la práctica de la desaparición forzada de personas compromete los siguientes derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos: el *derecho a la libertad personal* (artículo 7), puesto que el tiempo de incomunicación de la víctima hace que su detención devenga en arbitraria, a la *integridad personal* (artículo 5), en tanto que la Comisión sostiene que, al no saberse el paradero de la víctima se presume que ésta viene sufriendo tortura; el *derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica* (artículo 3); *el derecho a las garantías judiciales* (artículo 25); y, el *derecho a la vida* (artículo 4), llegando a precisar de manera categórica que una de las consecuencias de la práctica de desaparición forzada consiste en la ejecución de la víctima.

Sin embargo, también ha precisado que más allá de importar la vulneración de estos derechos, trae consigo una verdadera forma de tortura para los familiares y amigos de la víctima directa, por la incertidumbre en que se encuentran aquellos sobre la suerte del ser querido y por la imposibilidad en que se hallan de darle asistencia legal, moral y material<sup>45</sup>.

Por último, la Comisión no ha dejado de precisar que la solución justa y definitiva de esta problemática lleva implícita la necesidad de esclarecer el paradero y situación de las víctimas<sup>46</sup>.

#### **d) La Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La primera sentencia relativa a un caso de desaparición forzada de personas (caso de Angel Manfredo Velázquez Rodríguez) fue emitida en 1988, la cual se constituyó como el precedente jurisprudencial por excelencia sobre el tema. Prácticamente, sobre la base de aquella se han establecido criterios jurisprudenciales que permiten una mejor conceptualización de la práctica.

En efecto, la Corte establece la sistematicidad de la práctica en los mismos términos que la Comisión, a efecto de hallar una vinculación de esta práctica con el caso concreto, previa actividad probatoria específica<sup>47</sup>.

---

44 CIDH. Informe N° 3/98, Caso N° 11.221, Tarciso Medina Charry (Colombia), 07 de abril de 1998. Párrafo 62.

45 CIDH. Informe Anual 1977. Pág. 24.

46 CIDH. Informe Anual 1982-1983. Pág. 12; Informe Anual 1980-1981. Pág. 114.

47 CORTE.... Caso Velázquez Rodríguez. Sentencia sobre el fondo del 29 de junio de 1988, Serie C No. 4. Párrafo 126.

Asimismo, evalúa si existió omisión por parte del Gobierno en el otorgamiento de garantías de los derechos humanos afectados por tal práctica<sup>48</sup>.

Respecto a la actividad probatoria, para la Corte adquieren gran importancia las pruebas testimoniales y en especial, los sucedáneos de medios de prueba, como la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, por cuanto *“esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas”*<sup>49</sup>.

Para la Corte, al igual que la Comisión, la carga de la prueba recae sobre el Estado, en razón de las distintas finalidades que cumplen los mecanismos de protección de derechos humanos y los procesos ordinarios: la imposición de penas para los responsables por un delito, en el primero, y el *“amparo a las víctimas, así como la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones”*<sup>50</sup>, en el segundo.

Respecto a los derechos vulnerados, la Corte entiende que constituye *“una forma compleja y continua de violación de los derechos humanos que debe ser comprendida y encarada de una manera integral”*<sup>51</sup>. Sin embargo, al igual que la Comisión, la Corte ha establecido que esta práctica importa una violación del derecho a la integridad personal (artículo 5 de la Convención) a partir de los testimonios brindados por los reaparecidos, el derecho a la libertad individual (artículo 7 de la Convención)<sup>52</sup>, el derecho a la integridad personal<sup>53</sup>, y el derecho a la vida, en tanto que reiteradamente esta ha derivado en la ejecución extrajudicial de la víctima y el ocultamiento del cadáver<sup>54</sup>, no admitiéndose el argumento que considera que la falta del cuerpo del delito hace imposible admitir tal violación, en tanto bastaría la ocultación o destrucción del cadáver para determinar la impunidad de los autores<sup>55</sup>.

Paralelamente ha precisado que como consecuencia de la obligación de los Estados Partes de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos

---

48 Ibid. Párrafo 148.

49 Ibid. Párrafos 130 y 131.

50 Ibid. Párrafo 134.

51 CORTE.... Caso Velásquez Rodríguez. Op. Cit. Párrafo 150; y, Caso Godínez Cruz. Op. Cit. Párrafo 163.

52 CORTE.... Caso Velásquez Rodríguez. Op. Cit. Párrafo 155.

53 Ibid. Párrafo. Párrafo 156.

54 Ibid. Párrafo 157.

55 CORTE.... Caso Ernesto Castillo Páez. Op. Cit. Párrafo 73.

reconocidos en la Convención surge el deber, por parte de los Estados, de no solo prevenir sino de investigar con absoluta seriedad<sup>56</sup> y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención, el restablecimiento, en el marco de lo posible, del derecho conculcado y, la reparación de los daños producidos<sup>57</sup>. Es importante destacar que el deber de investigar -como contraparte del justo derecho de los familiares de conocer la verdad- subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre el paradero de la persona, a pesar de la vigencia de leyes de amnistía, de obediencia y otras similares<sup>58</sup>.

En la relación con la configuración del Estado de Derecho y las obligaciones emanadas de los instrumentos de Derechos Humanos, la Corte asume que la práctica de desapariciones, *“a más de violar directamente numerosas disposiciones de la Convención, como las señaladas, significa una ruptura radical de este tratado, en cuanto implica el craso abandono de los valores que emanan de la dignidad humana y de los principios que más profundamente fundamentan el sistema interamericano y la misma Convención. La existencia de esa práctica, además, supone el desconocimiento del deber de organizar el aparato del Estado de modo que se garanticen los derechos reconocidos en la Convención”*<sup>59</sup>.

### **2.1.2 La Dimensión Normativa de la Desaparición Forzada de Personas en el Perú**

La aparición creciente de denuncias por desaparición forzada a lo largo del segundo semestre de 1983 y durante todo el año 1984 atrajo la atención de los políticos y legisladores nacionales, quienes en el marco de un debate más amplio sobre la existencia o no de tales acciones violatorias, presentaron proyectos legislativos tendientes a prevenir y sancionar dicha práctica.

El primer proyecto<sup>60</sup> que data de abril de 1984 y que fuera presentado por el entonces diputado Javier Valle Riestra, no contenía una definición o noción de la figura delictiva, limitándose a enumerar las acciones que implicaba: la detención o aprehensión, la negación del paradero de la víctima, considerada en su especial condición de opositor o disidente político

---

56 CORTE.... Caso Neira Alegría y otros. Sentencia sobre el fondo de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20. Párrafo 69; y, Caso Caballero y Santana. Sentencia sobre el fondo de 8 de diciembre de 1995. Serie C No. 55. Párrafos 58 y 59.

57 CORTE.... Caso Velásquez Rodríguez. Op. Cit. Párrafos 166 y 167.

58 Ibid. Párrafo 181.

59 Ibid. Párrafo 158.

60 Proyecto N° 1412 del 01 de abril de 1984. Este Proyecto con algunas leves modificaciones fue retomado y presentado nuevamente por el senador César Delgado Barreto, el 22 de octubre de 1991 con el número 780.

(artículo 1). De otro lado, el mismo establecía una causal de eximente de responsabilidad si la persona reaparecía viva e indemne o si proporcionaban información decisiva sobre su paradero (artículo 2), así como una atenuante calificada si aparecía viva solamente (artículo 3). El artículo 5 prescribía la imposibilidad de invocar la obediencia debida como causa de justificación, o en todo caso razones de guerra o seguridad nacional. Por último, consagraba el carácter de delito de lesa humanidad y las consecuencias jurídicas que aquella categoría implicaba (artículo 8), como el procesamiento en la jurisdicción común.

Al culminar el mismo año, el diputado Javier Diez Canseco elaboró un proyecto<sup>61</sup> en el que también se prestaba atención a la calidad de opositor o disidente político de la víctima, sin obviar la relevancia que la calidad de funcionario público del agente tenía en la comisión de la acción delictiva (arts. 1 y 4). Este proyecto penalizaba con sanciones distintas la simple detención arbitraria (artículo 2 primer párrafo) y la negación de información (artículo 2 segundo párrafo). De igual manera, prescribió la imposibilidad de invocar la obediencia debida como causa de justificación (artículo 8) y la imprescriptibilidad de la acción penal (artículo 9). De otro lado, el proyecto proponía ciertas normas procesales que establecían el procesamiento por el fuero común (artículo 11), el carácter sumario del proceso (artículo 12) y la imposibilidad de ser indultado (artículo 16).

En 1988, en que repunta el número de denuncias presentadas ante el Ministerio Público, varios diputados hicieron suyo un proyecto<sup>62</sup> en el que se penalizaba la conducta de cualquier miembro de las fuerzas armadas que negara información sobre el paradero de una persona detenida (artículo 5).

Paralelamente a este debate legislativo se originó otro sobre la jurisdicción en la que se debía procesar a los presuntos responsables de este delito. El mismo giraba, sobre la base de la indefinición de la noción de delito de función prevista en el artículo 282 de la Constitución de 1979, en torno al establecimiento de la competencia del fuero común ó militar; y el carácter excepcional de las tareas impuestas a las Fuerzas del Orden en las zonas de emergencia que estaban al mando de los Comandos Político Militares.

El proceso de reforma y discusión de un nuevo Código Penal a inicios de la década de los noventa hizo posible la tipificación de la figura de desaparición forzada. En efecto, el Código Penal de 1991 en su Capítulo II previsto para los delitos de Terrorismo y dentro del Título dedicado a los

---

61 Proyecto N° 1771 del 14 de diciembre de 1984.

62 Proyecto N° 1870 del 15 de agosto de 1988.

delitos contra la Tranquilidad Pública tipificó el delito en el artículo 323 en los siguientes términos:

*“El funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenado o ejecutando acciones que tengan por resultado su desaparición, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años e inhabilitación”.*

Desde la perspectiva de los bienes jurídicos protegidos a través de este dispositivo (vida, libertad, integridad personal, y personalidad jurídica), la ubicación sistemática del tipo penal resultaba a todas luces equívoca, a pesar de indicar el legislador que con el artículo antes glosado *“se protege a las personas de conductas atentatorias contra los derechos humanos”*<sup>63</sup>. En todo caso, esta ubicación y el hecho de que en el tipo objetivo sólo se contemple la posibilidad de que sea realizado por un agente estatal, implicaba por parte del legislador el reconocimiento de *“que la desaparición forzada de personas es una práctica de terror llevada a cabo por cuerpos organizados para el control interno”* y por lo tanto una *“manifestación específica del terror de Estado”*<sup>64</sup>.

Luego de la ruptura del orden constitucional el 5 de abril de 1992, el gobierno promulgó el Decreto Ley 25475, que en forma expresa derogó los artículos del Código Penal que tipificaban el delito de Terrorismo (artículo 22), entre ellas, la figura de la desaparición forzada.

Con fecha 2 julio de 1992 se dictó el Decreto Ley 25592, que volvió a penalizar esta conducta de esta manera:

*“El funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tengan por resultado su desaparición debidamente comprobada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años e inhabilitación, conforme al artículo 36 incisos 1 y 2 del Código Penal”.*

El mismo decreto dispuso que las dependencias de la Policía Nacional del Perú comuniquen de inmediato al Fiscal Provincial las denuncias sobre desaparición de personas (artículo 2), que el mismo diera cuenta de sus investigaciones al Fiscal Superior Decano del distrito judicial respectivo. Por último, estableció que aquel debería emitir informes al Fiscal de la Nación (artículo 4), quien en última instancia remitiría mensualmente un

---

63 Diario Oficial “El Peruano”. Exposición de motivos del Código Penal de 1991, promulgado por Decreto Legislativo N° 635, Lima 1991. Pág. 13

64 Azabache, César, “Delitos contra los Derechos Humanos”. En: Series Penales. Instituto de Defensa Legal, Lima 1991. Pág 40.

informe de estas denuncias al Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia (artículo 5). Por último, dispuso que la Policía Nacional creara un Registro de denuncia sobre personas desaparecidas (artículo 2).

La descripción típica del dispositivo permite afirmar que se trata de un delito especial propio en tanto los autores o sujetos activos sólo pueden ser funcionarios públicos<sup>65</sup>. Esta circunstancia, que al decir de Quintero Olivares implica una limitación de la esfera de la autoría<sup>66</sup>, no importa la absoluta impunidad de la eventual participación de un particular en tanto que éstos podrían ser procesados ya sea como cómplices del mismo delito o autores de un delito común (secuestro, homicidio, etc.).

Ahora bien, la conducta penalmente relevante consiste, según la norma, en privar a una persona de su libertad, pudiendo el autor realizar personal y directamente acciones que conduzcan a la desaparición del sujeto, u ordenando a un tercero la realización de conductas tendientes al mismo propósito.

La agregada condición de que la desaparición sea “debidamente comprobada” -que no tiene precedente en la legislación internacional-, debe entenderse en el sentido de agotamiento de trámites policiales y administrativos usados corrientemente para la ubicación del paradero de cualquier persona desaparecida a efectos del nombramiento de un curador interino (artículo 47 Código Civil). Lo contrario implicaría imponerle al denunciante una previa actividad probatoria absolutamente absurda dada la propia naturaleza clandestina de la práctica. Incluso, esta condición podría entenderse como un presupuesto de punibilidad o procedibilidad que en buena cuenta no haría sino posibilitar la impunidad de ciertas conductas. Dicho esto, se entiende que tal requisito carece de una fundamentación político-criminal razonable.

La Ley N° 26926, agrupa en un solo título autónomo denominado “Delitos contra los Derechos Humanos” diversas figuras delictivas como el

---

65 Según el artículo 425 del Código Penal, se “consideran funcionarios o servidores públicos a: 1) Los que están comprendidos en la carrera administrativa; 2) los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular; 3) todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos; 4) los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares; 5) los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; 6) los demás indicados por la Constitución Política y la ley”.

66 Quintero Olivares, Gonzalo, “Curso de Derecho Penal” (Parte General). Barcelona, 1996. Pág. 13.

genocidio, la tortura y la desaparición forzada<sup>67</sup>. Con buen criterio el legislador sostuvo que dicha decisión era recomendable por razones de técnica legislativa y por la entidad del bien jurídico tutelado: los derechos humanos, que enumera en forma incompleta al referirse sólo a la identidad e integridad personal<sup>68</sup>, pero que en todo caso representa un reconocimiento de la importancia de los derechos y bienes jurídicos afectados por dicha práctica reconocida como delictiva.

Además, dicha ley reconoció el carácter común de este delito al prescribir en su artículo 5° que serán tramitados en el fuero común y por vía ordinaria.

No obstante, estos avances en términos sistemáticos, procesales y de reconocimiento de protección penal de bienes jurídicos, no trajeron consigo una reformulación del tipo penal previsto en el artículo 1° del Decreto Ley N° 25592, permaneciendo el cuestionado vocablo “debidamente comprobada” en el ahora vigente artículo 320° del Código Penal.

## **2.2 El Fenómeno de la Desaparición Forzada en el Perú**

### **2.2.1 Contexto socio-político del fenómeno de la desaparición forzada en el Perú**

a) El inicio de la insurrección armada y las primeras reacciones

El estudio de la desaparición forzada de personas en el Perú requiere una referencia al contexto social y político en el cual se originó y desarrolló. En tal sentido, es obvio que en el Perú este fenómeno no puede explicarse independientemente de la existencia de grupos subversivos que inician su violenta actividad en 1980.

El surgimiento de tales acciones se inscribe en un contexto político marcado por el retorno a la institucionalidad democrática luego de varios años de gobiernos militares. En 1980 se inició un nuevo período presidencial del Arquitecto Fernando Belaúnde Terry, el cual generó grandes expectativas en los diversos actores sociales.

En este contexto, el denominado Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso, inició su llamada “guerra popular” el 17 de mayo de 1980 en la comunidad ayacuchana de Chuschi. Es pertinente resaltar brevemente

---

67 Publicada el 21 de febrero de 1998.

68 Ver: Dictamen de la Comisión de Justicia, de fecha 11 de diciembre de 1997.

algunos aspectos estratégicos y operativos característicos del mismo, que permitirán comprender el tipo de respuestas represivas que generó.

Sendero Luminoso inició la denominada “guerra popular” del campo a la ciudad con el objetivo fundamental de “tomar el poder” e instaurar -según sus postulados- un Estado y una democracia “de nuevo tipo”. Para tales fines se estructuró como una organización político-militar que combinó prácticas guerrilleras y terroristas<sup>69</sup>. Sendero Luminoso utilizó, en sus inicios, el campo como escenario principal de sus actividades organizativas y militares.

Durante 1980 hasta 1983, Sendero Luminoso desplegó los planes de inicio y desarrollo de la Guerra Popular, fundamentalmente en los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica, con un importante trabajo de captación y organización tanto en el ámbito urbano como en ciertos estratos campesinos, lo que le permitió contar con una base social de apoyo para el incremento de sus actividades en el terreno militar. Es del caso advertir que para obtener este apoyo -aprovechando la ausencia del Estado- acudió indistintamente a métodos basados en la persuasión, el paternalismo y, en no pocas ocasiones, a la intimidación. No obstante, y más allá de eso, esta acumulación de fuerzas permitió una eficaz ejecución de acciones violentas cuyo impacto social y efectos dañinos fueron considerables.

El aumento del accionar terrorista<sup>70</sup> se debió en gran medida a que el mismo se efectuó en forma sorpresiva, desplegando los ejecutores una gran capacidad de movilidad, desplazamiento y astucia para mimetizarse con la población no interviniente.

Mientras esto ocurría, por el lado estatal se apreciaba cierto desconcierto respecto a su naturaleza e intensidad. Las autoridades y los medios de comunicación minimizaron estos actos calificándolos, incluso, como delitos comunes propios de una banda de delincuentes. De otro lado, trataron de explicarlos a partir de los antecedentes guerrilleros de la década de los sesenta, y de vincularlos a los grupos de la izquierda legal<sup>71</sup>, a pesar de las diferencias ideológicas y programáticas de estos con Sendero Luminoso.

---

69 García-Sayán, Diego, “Perú: Estados de Excepción y régimen jurídico”, en: “Estados de Emergencia en la Región Andina”, Comisión Andina de Juristas. Lima, 1987. Pág. 114.

70 Según Desco durante 1980 Sendero Luminoso ejecutó 219 acciones, mientras que en 1981 realizó 715, en 1982 llevó a cabo 891 acciones y en 1,123 en 1983, en: “Violencia Política en el Perú”, Vol. I, 1980-1988. Lima, 1989. Pág.28.

71 Ver: Senado de la República del Perú. Comisión Especial del Senado sobre causas de la Violencia y Alternativas de Pacificación en el Perú. Lima, 1989. Págs. 312-314.

Hacia agosto de 1980, el gobierno del Arquitecto Fernando Belaúnde envió a Ayacucho más de un millar de efectivos policiales denominados “Sinchis” que establecieron allí su Cuartel General. La escasa preparación, el desconocimiento de la operatividad del enemigo a combatir, la expansión que esta experimentaba, así como la complejidad de la geografía, produjo bajas en el personal policial que impulsó la implementación de una estrategia que exigió la instauración del Estado de Emergencia.

#### b) La instauración de los Estados de Emergencia

El aumento cualitativo y cuantitativo de las acciones subversivas durante 1981, y la ineficacia de las primeras respuestas, provocaron una creciente preocupación en las altas esferas gubernamentales y en la opinión pública que llevaron a tomar la decisión de declarar, por primera vez, el Estado de Emergencia<sup>72</sup> en las provincias de Huanta, La Mar, Huamanga, Cangallo y Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho, por un período de 60 días, suspendiéndose las garantías constitucionales relativas a la libertad y seguridad individual, inviolabilidad de domicilio y libertad de reunión y tránsito; y disponiendo que las Fuerzas Policiales asumieran el control del orden interno.

Esta declaratoria sería la primera de varias prórrogas sistemáticas –salvo algunas excepciones- de esta figura y una ampliación de su ámbito territorial a diversas zonas del país<sup>73</sup>. Así, hacia 1982 los departamentos de Ayacucho, Lima, Pasco y algunas provincias de Apurímac, Huancavelica, Cajamarca y Junín estuvieron bajo estado de emergencia. Posteriormente entre 1983 y 1984 dicha declaratoria se expandió a toda la República por períodos de casi tres meses<sup>74</sup>.

#### c) La creación e implementación de los Comandos Político Militares

---

72 El 12 de Octubre de 1981, mediante el Decreto Supremo 026-81-IN.

73 Una exhaustiva enumeración de los Decretos Supremos que desde 1981 a 1995 declararon los estados de Emergencia en: Landa César y otros, “Base de datos sobre los Estados de Emergencia en el Perú”, mimeo; Lima, 1995.

74 Textualmente el artículo 231 inciso a de la Constitución Política de 1979 decía que: “*El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decreta, por plazo determinado, en todo o parte del territorio y dando cuenta la Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:*

a) *Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede suspender las garantías constitucionales relativas a la libertad de reunión y de inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, que se contemplan en los incisos 7, 9 y 10 del artículo 2 y en el inciso 20-g del mismo artículo”.*

En febrero de 1983 el Ejecutivo entregó el control de las zonas bajo estado de emergencia a las Fuerzas Armadas que ejercerían un “control político-militar”<sup>75</sup>, bajo la jefatura de un denominado Comando Político Militar.

Esta decisión fue objeto de críticas de diversos sectores de la sociedad, en tanto que era considerada una institución sin base constitucional heredada del régimen militar<sup>76</sup> y porque, fundamentalmente, configuraba una situación de detrimento de la autoridad civil a favor de una marcada militarización de la vida social y política y de la conducción del conflicto mismo. Al respecto, es pertinente subrayar que estas críticas se acentuaron debido a las constantes denuncias de violaciones de derechos humanos (detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales) provenientes de las zonas de emergencias bajo control de estos Comandos Políticos Militares.

En este sentido, resulta sintomático y ejemplificador el hecho de que en esta etapa, los comunicados militares se constituyeran en casi la única fuente de información de las zonas del conflicto, destacando las limitaciones impuestas a las autoridades judiciales, así como la ineficacia de los mecanismos legales de protección de derechos, como el hábeas corpus<sup>77</sup>.

El escenario antes descrito adquirió forma legal al cabo de unos años, a través de la Ley N° 24150 del 6 de junio de 1985, que normó las atribuciones de los Comandos Político-Militares. Esta Ley confirió a las Fuerzas Armadas el control del orden interno en todo el territorio nacional (artículo1), en los diferentes ámbitos en los que se desarrolla la Defensa Nacional (artículo2) para lo cual se creaba un Comando Político-Militar a cargo de un Oficial de alto rango, designado por el Presidente de la República (artículo4), que desempeñaría sus funciones en atención a las atribuciones establecidas en la misma ley (artículo5). Asimismo, el artículo 10° de la citada norma estableció que los miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales que estuvieran prestando servicios en zonas de emergencia y que cometieran infracciones o delitos se encontraban sometidos a la jurisdicción militar. Por último, el artículo 11° de este dispositivo señalaba que una vez cesado el control del orden interno por las Fuerzas Armadas o vencido el plazo del Estado de Excepción, las autoridades civiles del territorio correspondiente, reasumirían de pleno derecho sus respectivas funciones y atribuciones.

---

75 El Decreto Supremo N° 003-83-IN, del 02 de febrero de 1983, utilizó por primera vez esta denominación.

76 García-Sayán, Diego. Op. Cit. Pág. 117.

77 Ibid. Pág. 118-120.

Las críticas antes descritas fueron mayores pues la Ley acentuaba el poder de los Jefes de los Comandos Político Militar en detrimento de la autoridad civil elegida por mandato popular<sup>78</sup>. Asimismo, el artículo 10° fue objeto de severos cuestionamientos ya que dificultaba el procesamiento en el fuero común de policías y militares que hubieran cometido hechos violatorios de derechos<sup>79</sup>.

De otro lado, para algunos de los críticos, no dejó de ser sorprendente que este dispositivo, en tanto norma reguladora de los artículos 231 y 275 de la Constitución de 1979<sup>80</sup> hubiese omitido toda referencia a aspectos intrínsecos a estos regímenes excepcionales como son los relativos a los derechos fundamentales y sus garantías<sup>81</sup>.

#### **d) El inicio de la práctica de desaparición forzada de personas**

Si bien no es posible indicar con absoluta precisión cuándo comenzaron a producirse las desapariciones forzadas de personas, las cifras estadísticas (Ver: Cuadro 26 sobre casos de desaparición forzada según fecha de detención), nos permiten constatar, que al poco tiempo de instaurados los Estados de Emergencia se empezaron a realizar las primeras desapariciones forzadas. En efecto, tal como se aprecia en el cuadro referido, entre junio de 1981 y enero de 1983 se presentaron 23 casos de desaparición forzada.

Sin embargo, la práctica recurrente, se establecería a partir de febrero de 1983, coincidentemente con la implementación de los Comandos Político Militares (Ver gráfico N° 18). De este modo, entre febrero y julio de 1983 se registrarían 178 casos de desaparición forzada, es decir, siete veces más casos que en el periodo anterior; entre agosto de 1983 y enero de 1984 la cifra ascendería a 292 casos; entre febrero y julio de 1984 a 219 casos, y entre agosto de 1984 y enero de 1985 se registrarían 329 casos.

---

78 DESCO. Revista "Quehacer", N° 35, Lima, 1985.

79 A la letra el artículo 10 decía: "*Los miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales, así como todos aquellos que estén sujetos al Código del Servicio Militar que se encuentren prestando servicio en las zonas declaradas en Estado de excepción quedan sujetos a la aplicación del mencionado Código. Las infracciones tipificadas en el Código de Justicia Militar que cometan en el ejercicio de sus funciones son de competencia del fuero Privativo Militar, salvo aquellas que no tengan vinculación con el servicio. Las contiendas de competencia serán resueltas en un plazo máximo de treinta días*".

80 El artículo 275 señalaba que: "*Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. Asumen el control de orden interno en situaciones de emergencia, de conformidad con el Artículo 231*".

81 Eguiguren Praeli, Francisco José, "Defensa Nacional, Estados de Excepción y control del orden interno en la Constitución Peruana de 1979", en: Defensa Nacional, CAEM, Año 5, N° 6, Lima, 1986.

### **2.2.2 La respuesta de la sociedad civil ante la desaparición forzada de personas en el Perú**

El progresivo aumento de las denuncias de violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas del orden al mando de los Comandos Político Militares suscitó, como no podía ser de otro modo, la reacción de la sociedad civil. Así, los familiares directos, las organizaciones no gubernamentales, las iglesias, los colegios profesionales y el periodismo, dieron cuenta de los problemas originados por la violencia política, y las violaciones de derechos humanos.

Dada la magnitud de la práctica, fueron los familiares a semejanza de experiencias foráneas, quienes se agruparon, y en setiembre de 1983 crearon la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos en Zonas de Emergencia (ANFASEP) con sede en Ayacucho, siendo sus fundadoras Angélica Mendoza, Teodosia Layme Cuya y Antonia Zaga. La Asociación surgió inicialmente como una forma de congregar a las mujeres, cuyos hijos o esposos habían sido detenidos-desaparecidos, con el objeto de denunciar sus casos ante el Ministerio Público y lograr la libertad de sus seres queridos. Debido al incremento de las desapariciones ya en 1984 contaba con más de doscientos familiares miembros, y en 1985 organizaron la primera manifestación pública de los familiares de los desaparecidos en Ayacucho. Años después se constituyó en una las organizaciones fundadoras de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, de la cual forma parte como miembro observador.

Ahora bien, la labor de denuncia de los familiares resultó insuficiente, tanto en la perspectiva individual como colectiva de encontrar respuestas de solución a sus denuncias y al cambio de políticas atentatorias de derechos fundamentales. Dada esta situación y al cabo de unos años irrumpieron las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, que con vigor y constancia acompañaron a los familiares y víctimas en la formulación de sus demandas<sup>82</sup>.

Si bien es cierto, las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos<sup>83</sup> empezaron a constituirse desde fines de la década de los setenta,

---

82 Además de ANFASEP existe otra importante organización de familiares de víctimas de desaparición forzada. Se trata del Comité de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Refugiados de Lima (COFADER). Fue fundado en diciembre de 1984, por un grupo de familiares de víctimas encabezadas por Zenaida Fernández, Ofelia Antezana Torre y Rosa Carcausto. COFADER reunió a familiares de víctimas de desaparición que se habían refugiado en Lima, provenientes de los departamentos de Ayacucho y Huancavelica. En la actualidad COFADER es miembro observador de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

83 Sobre el origen, evolución histórica, así como una valoración de su actuación, ver: TappatA de Valdez, Patricia, "Evaluación de las respuestas de las organizaciones no gubernamentales de

con el propósito de brindar ayuda y asistencia a las víctimas de los abusos de los gobiernos militares; con la irrupción de Sendero Luminoso comenzaron a impulsar diversas iniciativas con la finalidad de imponer límites a la acción represiva estatal, a partir de la vigencia de los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución de 1979. En esta perspectiva, desde un inicio señalaron las inconsistencias e incoherencias jurídicas y políticas de la legislación antiterrorista y la vigencia de los estados de emergencia, en tanto implicaban una amenaza a la vigencia de derechos fundamentales dada las injustas detenciones de personas inocentes y los excesos que la implementación de las mismas importaba. Las principales organizaciones de derechos humanos: CEAS (Comisión Episcopal de Acción Social), COMISEDH (Comisión de Derechos Humanos) y APRODEH (Asociación Pro Derechos Humanos), centraron su atención en acciones de acompañamiento de los familiares de las víctimas de desaparición forzada, en las formulaciones de denuncias de casos individuales y en la sistematización de las mismas.

Con estas instituciones y otras que posteriormente se formaron en la década de los ochenta, establecieron iniciativas de acción conjunta y en 1985 se asociaron en la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, que en la actualidad agrupa a 61 instituciones.

Desde 1989 la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos ha dado cuenta, a través de Informes Anuales, de su posición sobre la situación de los derechos humanos en nuestro país, convirtiéndose en un legítimo interlocutor con diversas instancias del Estado. Así desde un punto de vista crítico, pero que busca afianzar la vigencia del Estado de Derecho y los derechos fundamentales, la Coordinadora durante estos años ha mostrado una permanente preocupación por la situación de los desaparecidos. En su primer informe señaló que, según informaciones de Naciones Unidas, el Perú durante 1987 y 1988 había sido el país con más detenidos-desaparecidos en el mundo, con 79 y 170 personas, respectivamente, y que según las estadísticas de los organismos peruanos de derechos humanos para 1989 la cifra había aumentado a 300 personas<sup>84</sup>. Asimismo, en 1990, denunció la existencia de 246 personas detenidas-desaparecidas y que tal cifra ubicaba, por cuarto año consecutivo, a nuestro país en el primer lugar en la lista del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas<sup>85</sup>.

---

derechos humanos a la violencia política en el Perú, durante el periodo 1980-1986. Recomendaciones para una actuación futura”. Versión Provisional, Lima, 1991.

84 COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (en adelante CNDDHH). “Informe Síntesis sobre la situación de los Derechos Humanos en el Perú durante 1989”. Lima, 1990. Pág. 3.

85 CNDDHH. “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en el Perú en 1990”. Lima, 1990. Pág. 2.

En 1991 la Coordinadora indicó que la práctica había disminuido sustancialmente, llegando a 45 el número de víctimas<sup>86</sup>. En su informe referido a 1992, siguió mostrando su preocupación sobre el tema e hizo referencia a 286 denuncias recibidas por este tipo de violación, de las cuales 178 permanecían en calidad de desaparecidos y 108 reaparecieron.

Para la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos la significativa disminución de casos de desapariciones forzadas de personas durante 1993 y 1994: 57 y 25 casos, respectivamente, así como de las ejecuciones extrajudiciales era una muestra del acierto y viabilidad de sus demandas de erradicación de esta repudiada práctica<sup>87</sup>, aunque seguía sosteniendo la insuficiencia de tales cifras en tanto la práctica continuaba vigente<sup>88</sup>.

Durante 1995 que fue denominado como el “Año de la Impunidad” en razón de la promulgación de las Leyes N° 26479 y 26492 (denominadas Leyes de amnistía) la Coordinadora confirmó la tendencia descendente. Mientras que en 1996 reiteró la misma impresión, sin dejar de subrayar que la misma “...parece estar más vinculada a la disminución de la violencia de los grupos armados que a la existencia de una clara voluntad política y de mecanismos institucionalizados para erradicar de raíz dichas prácticas”<sup>89</sup>.

También es muy importante resaltar la inalterable preocupación asumida por la Iglesia Católica, hecha pública por medio de comunicados y pronunciamientos, y declaraciones de sus principales líderes. A manera de ejemplo, resulta pertinente resaltar que con ocasión del III Congreso de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (FEDEFAM) realizado en Lima el 5 de noviembre de 1982, que contó con la participación de 12 delegaciones de distintos países y la presencia del entonces Alcalde de Lima, Eduardo Orrego, Monseñor Luis Bambarén indicó que la “Iglesia está unida al dolor, a la denuncia, a la oración y a la esperanza de aquellos que caminan por el duro sendero de la verdad”.

Es igualmente importante recordar que en septiembre de 1983, Monseñor Luciano Metzinger, en su calidad de Presidente de la Comisión Episcopal de Acción Social, dirigió un Memorial a la Fiscalía de la Nación, Poder

---

86 CNDDHH. “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en el Perú en 1991”. Lima, 1991. Pág. 5.

87 CNDDHH. “Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú en 1993”. Lima, 1994. Pág. 7.

88 CNDDHH. “Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú en 1994”. Lima, 1995. Págs. 13-14.

89 CNDDHH. “Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú en 1996”. Lima, 1997. Págs. 13-14.

Judicial y a los organismos de Derechos Humanos para que agilicen las investigaciones sobre el paradero de las personas desaparecidas en Ayacucho. Y en diciembre del mismo año, la Comisión Episcopal de Acción Social, por medio de una carta solicitó la intervención de la Cámara de Diputados en las denuncias de familiares de las personas detenidas y desaparecidas en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac.

Al inicio de 1984, el Presidente de la Comisión Episcopal de Acción Social, Monseñor Luis Bambarén, se pronunció en una homilía condenando tanto a los terroristas, como a los responsables de las torturas y las desapariciones. En setiembre del mismo año, los Obispos del Perú, a través de un pronunciamiento conjunto se manifestaron contra el terrorismo e instaron a investigar y esclarecer casos y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos.

En 1985, el Secretario de la Conferencia Episcopal, Augusto Vargas Alzamora, durante una conferencia de prensa convocando a la II Jornada Nacional de Ayuno y Oración por la Paz, mencionó la problemática de los desaparecidos. En forma expresa en relación con los más pobres indicó que: *“al hambre y la escasez de sus tierras, se suman el temor, el maltrato, la violación, el asesinato y la desaparición”*<sup>90</sup>. Meses después, mediante un comunicado, las organizaciones cristianas laicas hicieron un llamado a desterrar el espiral de violencia del país, y luego de condenar la violencia subversiva de Sendero señalaron que a las Fuerzas Armadas hay que decirles que la vida de cada ciudadano es sagrada y que no pueden seguir desarrollándose prácticas contrarias al respeto de esta.

En julio de 1987, los obispos del sur andino emitieron una Carta Pastoral en la que señalaban que, si bien la acción de los grupos subversivos no constituía una salida a la violencia estructural, de ninguna manera tal situación justificaba los allanamientos, las detenciones ilegales, la tortura, etc. En igual sentido, en setiembre del mismo año, centenares de sacerdotes y religiosos, luego de reprobado a la subversión, rechazaron *“la respuesta indiscriminada e irracional del Estado”*.

Por otro lado, las Iglesias Evangélicas organizadas en el Concilio Nacional Evangélico (CONEP), se pronunciaron críticamente en torno a la constatación de casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales perpetrados contra miembros de las iglesias evangélicas<sup>91</sup>.

---

90 Diario “Hoy”, Lima, 21 de junio de 1985.

91 Respecto al creciente compromiso de las Iglesias Evangélicas por los derechos humanos y sus pronunciamientos públicos, ver: López, Darío, “Los Evangélicos y los Derechos Humanos. La

Al respecto es necesario mencionar que en 1983, el Concilio emitió un pronunciamiento en el que expresaba su preocupación sobre los derechos humanos en el país. Ante la desaparición de siete de sus miembros realizó un llamado a la Iglesia Católica para trabajar conjuntamente por la pacificación del país.

### **2.2.3 La Comunidad Internacional ante el fenómeno de la desaparición forzada en el Perú**

#### **a) El Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de Personas y su relación con el Estado Peruano. Las Visitas del Grupo de Trabajo**

Frente a las numerosas denuncias ante el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU (GTNU), el Estado Peruano a través de sus distintos gobiernos, ofreció una amplia gama de explicaciones, muchas de ellas contradictorias, parciales y confusas. Obviamente las mismas variaron en su contenido, según los distintos gobiernos y las diversas coyunturas sociales y políticas que las precedían, de ahí que las respuestas de un mismo gobierno no se caracterizaran por su coherencia y uniformidad.

Así, durante los primeros cinco años de la década de los ochenta las distintas autoridades del gobierno peruano, a pesar de reconocer la existencia de un debate público sobre el tema, negaron la existencia de la práctica, en tanto que las investigaciones del Ministerio Público resultaron negativas en la afirmación de presuntas responsabilidades a miembros de las fuerzas armadas. De otro lado, mas allá de responsabilizar a Sendero Luminoso como causante de los desaparecidos, calificaron de dudosas las múltiples denuncias en tanto que en muchos casos no se trataban de desaparecidos, sino de personas que se habían adherido voluntariamente a este grupo subversivo<sup>92</sup>.

Durante la primera visita del Grupo de Trabajo al Perú, en junio de 1985, el gobierno del arquitecto Belaúnde Terry adjudicó la principal responsabilidad de las desapariciones a Sendero Luminoso<sup>93</sup>. En tal sentido, el Ministerio del Interior indicó a la misión que las probables

---

experiencia social del Concilio Nacional Evangélico del Perú. 1980-1992”, Centro Evangélico de Misiología Andino-Amazónica (CEMAA), Lima, 1998.

92 GTNU. Informe E/CN.4/ 1985/15, párrafo 222.

93 GTNU. Informe sobre la visita al Perú de dos miembros del grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o involuntarias (17 a 22 de junio de 1985) E/CN.4/1986/18/Add.1, párrafo 62.

causas de desaparición serían, a su entender: 1) la incorporación forzada o voluntaria a Sendero Luminoso; 2) la existencia de denuncias tendenciosas (nombres ficticios, documentos de identidad adulterados); 3) denuncias sobre personas secuestradas y asesinadas por Sendero Luminoso; 4) personas que debido a las amenazas de los subversivos optaron por desaparecer de su lugar de residencia, y, 5) personas que murieron en enfrentamientos armados<sup>94</sup>.

Por su parte, las autoridades militares negaron la comisión de actos violatorios de derechos fundamentales, precisando que los detenidos eran puestos a disposición de la policía y en muchas ocasiones las denuncias perseguían el fin de encubrir la adhesión voluntaria a Sendero Luminoso y que luego de una investigación militar se establecía que carecían de fundamento<sup>95</sup>. No obstante, el Grupo tomó nota de la actitud del Comando Político Militar de Ayacucho, que ante la solicitud de la misión para que diera información sobre la situación de cinco casos se excusó afirmando que no estaba autorizado para hacerlo, luego de aceptarlo en un primer momento<sup>96</sup>.

Asimismo, los diferentes fiscales dieron cuenta del hostigamiento y amenazas sufrido por parte de las Fuerzas Armadas y Sendero Luminoso<sup>97</sup>, del sometimiento de la autoridad policial al Comando Político-Militar<sup>98</sup>, y de su preocupación por la prohibición de ingreso a las dependencias policiales<sup>99</sup>. Sin embargo, y pese a reconocer indicios de la comisión de excesos por parte de las fuerzas del orden, precisaron que muchas de las denuncias se referían a personas que de manera voluntaria se habían unido a Sendero Luminoso<sup>100</sup>.

El Presidente de la Corte Suprema, por su parte, precisó que en una oportunidad habían resuelto una contienda de competencia a favor del fuero militar en tanto el hecho delictivo violatorio (caso Pucayacu) se había cometido en zona de emergencia donde las fuerzas armadas estaban en servicio permanente por lo que había que entender que habían cometido un delito de función, es decir, relacionado con el ejercicio de sus cargos y funciones militares<sup>101</sup>.

---

94 Ibid. Párrafo 67.

95 Ibid. Párrafos 68 y 70.

96 Ibid. Párrafo 70.

97 Ibid. Párrafo 74.

98 Ibid. Párrafo 75.

99 Ibid. Párrafo 76.

100 Ibid. Párrafo 76.

101 Ibid. Párrafo 85.

Como resultado de esta visita al Perú el Grupo de Trabajo formuló las siguientes observaciones de manera concluyente:

- “No puede discutirse que desde 1980 se ha producido en el Perú un gran número de desapariciones”<sup>102</sup>.
- A pesar de reconocer la existencia de casos de secuestro por parte de Sendero Luminoso precisó que dicho mecanismo “no parece destacarse entre los métodos de eliminación que aplica”, sin embargo, admitió como probable la adhesión voluntaria de numerosas personas tenidas como presuntamente desaparecidas<sup>103</sup>;
- Las desapariciones se habrían producido y aumentado a partir de la incorporación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra la subversión<sup>104</sup>. Adicionalmente, consideró que el otorgamiento de amplios poderes a los militares en las zonas de emergencia configuró el terreno apropiado que determinó “obligadamente” (sic) la instauración de esta práctica violatoria de derechos<sup>105</sup>;
- En relación con la operatividad del sistema penal y la tramitación de las denuncias, el Grupo aludió a una “especie de parálisis institucional” en las zonas de emergencia, para referirse a las limitaciones y la falta de poder de los fiscales, así como el contexto en el que desempeñan sus labores de investigación, signado por la ausencia de respuestas por parte de los militares y el amplio poder de éstos, que implicaba inclusive una subordinación de las autoridades policiales. Asimismo, se refirió a la abdicación del Poder Judicial pues remitía los procesos contra militares al fuero militar<sup>106</sup>.

Paralelamente, el Grupo propuso las siguientes sugerencias: a) tomar medidas destinadas a mejorar la seguridad de las personas, especialmente en las zonas campesinas para que dejen de sentirse amenazadas; b) capacitar a los miembros de las fuerzas armadas y policiales que actúan en las zonas de conflicto en temas relacionados con los derechos humanos; c) garantizar al Ministerio Público y al Poder Judicial la cooperación de las instancias del Poder Ejecutivo, en especial las Fuerzas Armadas; y, d) establecer un programa de socorro en beneficio de los familiares de las víctimas<sup>107</sup>.

---

102 Ibid. Párrafo 104.

103 Ibid. Párrafo 105.

104 Ibid. Párrafo 106.

105 Ibid. Párrafo 107.

106 Ibid. Párrafo 108.

107 Ibid. Párrafo 111.

Durante la segunda visita del Grupo, en octubre de 1986, los principales representantes del gobierno de Alan García Pérez señalaron que más allá de la sanción y retiro de los oficiales responsables de masacres (Accomarca y Pucayacu), las principales medidas se orientaban al fortalecimiento del Poder Judicial y las autoridades civiles<sup>108</sup>. En tal sentido, se hizo hincapié en la utilidad de los esfuerzos legislativos para establecer una clara distinción entre delitos de función y común<sup>109</sup>. Además, negaron la existencia de centros de reclusión fuera de la competencia del Ministerio de Justicia, pero reconocieron las facultades de detención de las fuerzas armadas en razón de las potestades conferidas en las zonas de emergencia<sup>110</sup>. El Ministro del Interior expresó sus dudas en relación con algunas de las denuncias sobre desapariciones forzadas<sup>111</sup>.

Las autoridades militares sindicaron a Sendero Luminoso como principal responsable de las desapariciones y calificaron a muchas de las denuncias de falsas y agregaron que las mismas tenían como finalidad inducir a error a las autoridades y a la opinión pública<sup>112</sup>. Además, precisaron que en la mayoría de los casos se había establecido que muchas de las personas no habían sido detenidas por los militares y que los oficiales seguían cursos de derecho constitucional donde se estudiaba la legislación sobre derechos humanos<sup>113</sup>.

El Fiscal de la Nación subrayó que las denuncias habían disminuido y que más de la mitad de los casos habían sido resueltos. No obstante, precisó que la escasez de recursos y de personal idóneo constituían una de las más serias limitaciones. Además, indicó que no tenían acceso a los registros de detenidos de los militares<sup>114</sup>. Por su parte, la Oficina de Derechos Humanos reconoció la gravedad de las desapariciones y advirtió una mayor cooperación de los militares, pero que sólo en un 30 ó 40% de las respuestas reconocían las detenciones<sup>115</sup>.

Los magistrados de Lima y Ayacucho señalaron, en relación con la efectividad de los recursos de hábeas corpus, que una limitación importante venía dada por la restricción absoluta para ingresar a los

---

108 GTNU. Informe sobre la visita al Perú de dos miembros del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o involuntarias (3 a 10 de octubre 1986) E/CN.4/1987/15/Add.1, párrafo 30.

109 Ibid. Párrafo 31.

110 Ibid. Párrafo 33.

111 Ibid. Párrafo 34.

112 Ibid. Párrafo 35.

113 Ibid. Párrafo 36.

114 Ibid. Párrafo 37.

115 Ibid. Párrafo 38.

establecimientos militares, deviniendo el mismo en ineficiente. Asimismo, resaltaron como limitaciones, la falta de recursos y el abandono que sufrían por parte de las autoridades de Lima, en el caso de los magistrados de Ayacucho<sup>116</sup>.

Por su parte, a manera de conclusión, el Grupo de Trabajo tras dar cuenta del contexto de violencia política en el que se comunicaron las denuncias y de la mayor envergadura de las acciones de Sendero Luminoso que cada vez se expandían en más zonas del país<sup>117</sup>, saludó la nueva actitud del gobierno de Alan García, de poner fin a las desapariciones forzadas a través de ciertas medidas concretas sobre la base de la participación de la población civil, las propuestas legislativas de interés para los derechos humanos, así como la actitud más abierta y de cooperación hacia el Grupo en la respuesta de los casos<sup>118</sup>.

Sin embargo, luego de la disminución del número de casos durante 1985, precisó que el fenómeno se sigue dando en gran escala, mientras llamaba la atención sobre la aparición de otras formas de violencia por parte de las fuerzas estatales<sup>119</sup>.

En relación con la administración de justicia, el Grupo pareció no hallar un progreso sustancial y reiteraron las críticas hechas en la visita anterior. Sin embargo, llamaron la atención sobre las dificultades en la tramitación del hábeas corpus en razón de la escasa cooperación de los demandados. Tampoco dejaron de subrayar en tono crítico los excesivos poderes que los militares concentraban en detrimento de las autoridades civiles<sup>120</sup>.

Asimismo, sin dejar de advertir que la creación de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio Público había acelerado la tramitación de las denuncias, señaló que no constituía un mayor grado de protección de derechos, por lo que sugería el establecimiento de registros de detenidos como mecanismo de carácter preventivo<sup>121</sup>.

Años después el gobierno de Alan García sostuvo que habían promovido la creación de diversos mecanismos de canalización de denuncias sobre derechos humanos<sup>122</sup>, y en concreto, detención desaparición<sup>123</sup>, así como

---

116 Ibid. Párrafo 40.

117 Ibid. Párrafos 43 y 44.

118 Ibid. Párrafos 45 y 46.

119 Ibid. Párrafo 48.

120 Ibid. Párrafo 49.

121 Ibid. Párrafo 50.

122 GTNU. Informe E/CN.4/1988/19, párrafo 188.

123 GTNU. Informes E/CN.4/1986/18, párrafo 184, y E/CN.4/1988/19, párrafo 188.

el establecimiento de sanciones a miembros del Ejército<sup>124</sup> y medidas de reorganización en las Fuerzas Policiales, cuya finalidad, entre otras, era retirar del servicio a elementos comprometidos en actos delictivos, incluidas las desapariciones<sup>125</sup>.

Durante el primer gobierno de Alberto Fujimori, por un lado, se insistió en la necesidad de encuadrar el análisis del accionar de los grupos subversivos a efecto de realizar un examen más equilibrado de la situación de los derechos humanos en el Perú<sup>126</sup>. De otro lado, se dieron a conocer algunas medidas legislativas como el acceso de los fiscales a las instalaciones militares, la implementación de cursos sobre derechos humanos en los planes de estudios de la Policía Nacional<sup>127</sup>, y otras de carácter social y político en aras de la búsqueda de la paz en el país<sup>128</sup>.

Si bien se admitieron algunas detenciones ilegales, insistieron en la posibilidad de que muchas de las desapariciones atribuibles a Sendero Luminoso habían sido equívocamente imputadas a las Fuerzas Armadas, dada la vaguedad de las denuncias y las modalidades empleadas por los captores<sup>129</sup>. Asimismo, calificaron de falsas y maliciosas las denuncias formuladas por las organizaciones de derechos humanos<sup>130</sup>, sin embargo, indicaron que cuando agentes de las Fuerzas Armadas cometían actos reñidos con los derechos humanos, los comandos conjuntos iniciaban una investigación administrativa que traía consigo la imposición de sanciones disciplinarias<sup>131</sup>, o era el Ministerio Público quien asumía la investigación<sup>132</sup>.

Es importante indicar que posteriormente, en relación con las Leyes de Amnistía, el Grupo de Trabajo sostuvo que las mismas constituyen una violación de los artículos 17 y 18 de la Declaración sobre Desaparición Forzada, que *“crea una atmósfera de impunidad que puede ser conducente a nuevos actos de desaparición y a otras violaciones semejantes de los derechos humanos”*<sup>133</sup>. No obstante, le recordó al Gobierno la obligación que le incumbe, con arreglo al artículo 13 de la Declaración, de llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial mientras no se haya aclarado la suerte y el paradero de las víctimas, y su

---

124 GTNU. Informe E/CN.4/1986/18, párrafo 185.

125 Ibid. Párrafo 188.

126 GTNU. Informe E/CN.4/1991/20, párrafo 317.

127 GTNU. Informe E/CN.4/1993/25, párrafo 409.

128 Ibid. Párrafos 404 y 405.

129 GTNU. Informes E/CN.4/1991/20, párrafo 316, y E/CN.4/1991/20, párrafo 406.

130 GTNU. Informe E/CN.4/1994/26, párrafo 383.

131 Ibid. Párrafo 384.

132 Ibid. Párrafo 383.

133 GTNU. Informe E/ECN.4/1998/43. Párrafo 306.

preocupación por falta de esfuerzos para indemnizar a las familias de las víctimas de desapariciones forzadas, según lo establecido en el artículo 19 de la Declaración<sup>134</sup>.

Por último, el Perú entre 1983 y 1993 ocupó, según lo señalado por el Grupo de Trabajo, los primeros lugares entre los países con mayor número de denuncias de desapariciones forzadas. En efecto, durante los años 1986 y 1992 ocupó el primer lugar; en 1984, 1987, 1988, 1989 y 1993 ocupó el segundo lugar; mientras que en 1985 y 1991 ocupó el tercer puesto; y, en 1983 el cuarto lugar<sup>135</sup>. Pero más allá de esto, no se puede dejar de indicar que nuestro país figura históricamente (período que comprende los años 1980-1998) como el quinto país con más denuncias de desapariciones forzadas en el mundo con 3,004 denuncias tramitadas, detrás de Iraq (16,514), Sri Lanka (12,221), Argentina (3,453), y Guatemala (3,151)<sup>136</sup>.

#### **b) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las denuncias por desaparición forzada contra el Estado Peruano**

A raíz de la tramitación de las numerosas denuncias presentadas y las visitas *in loco* realizadas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha tenido la oportunidad de expresar su opinión sobre distintos aspectos relativos a la situación de los derechos humanos en el país, entre ellas, el fenómeno de desaparición forzada de personas. De especial importancia resultan los informes 51/99, 52/99, 53/99, 54/99, 55/99, 56/99, y, 57/99, por cuanto de manera integral dieron cuenta de la situación de esta práctica en el Perú.

Ante todo, es pertinente subrayar que muchas de las apreciaciones vertidas por la Comisión se realizaron a pesar de la falta de respuesta del Estado peruano, durante los últimos años de la década de los ochenta<sup>137</sup>.

La Comisión en diversos informes también dio cuenta de la situación general de violencia política como elemento configurador de escenarios de alta vulneración de derechos fundamentales de la población civil no interviniente, cuya situación era calificada como entre dos fuegos en razón

---

134 Ibid. Párrafo 307.

135 Ver: GTNU. Informes E/CN.4/1994/26., páginas 148-165; E/CN.4/1995/36, páginas 97-117; E/CN.4/1998/43, páginas 92-103.

136 Es oportuno precisar que, según el Grupo de Trabajo, quedan pendientes de aclaración 2,368 denuncias. Ver: Informe E/CN.4/1999/62, Anexo II.

137 CIDH. Comunicación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al gobierno del Perú, aprobada en el 77° periodo de sesiones, mayo de 1990, en: Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en el Perú, Anexo III. Washington 1983. Pág. 48.

de encontrarse entre la acción de los grupos armados y la reacción de las fuerzas del orden<sup>138</sup>.

Ahora bien, respecto a la sistematicidad y selectividad de la práctica, la Comisión afirmó que *“en el período 1989-1993 existió en Perú una práctica sistemática y selectiva de desapariciones forzadas, llevada a cabo por agentes del Estado peruano, o al menos tolerada por dicho Estado. La mencionada práctica oficial de desapariciones forzadas formó parte de la llamada lucha antisubversiva, sin perjuicio de que muchas veces afectó a personas que no tenían nada que ver con actividades relacionadas con grupos disidentes”*<sup>139</sup>. Esta afirmación se fundamentó en el *“modus operandi”* utilizado durante las detenciones, la gran cantidad de denuncias de casos de desapariciones en Perú presentadas ante ella misma, el reconocimiento oficial del fenómeno por parte del Estado Peruano y las múltiples denuncias presentadas ante el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas. Asimismo, por las denuncias admitidas por el Ministerio Público del Perú, las informaciones remitidas por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, las versiones y las pruebas documentales (artículos periodísticos) recogidas y analizadas por la Comisión<sup>140</sup>. Es importante indicar que a raíz de la visita de una Comisión Especial en mayo de 1989, la Comisión subrayó que la violación de las garantías que amparan la libertad individual *“constituye un antecedente para responsabilizar al Gobierno por la desaparición forzada de personas”*<sup>141</sup>.

La Comisión, de igual modo precisó, que la declaratoria de los estados de emergencia se constituyó como el escenario determinante de las desapariciones, en tanto que sirvieron para amparar el abuso de los poderes otorgados a las Fuerzas Armadas, que detenían a las personas sin cargos, sin registrarlos y privándolos de los recursos legales pertinentes<sup>142</sup>. Ahora bien, afirmado esto, la Comisión subrayó las características que en términos operativos tuvo la práctica en el Perú. Así precisó que las detenciones fueron ejecutadas por miembros de las Fuerzas Armadas al mando de los Jefes Políticos Militares y los Jefes de las Bases Militares, y

---

138 CIDH. Informe N° 38/97, Caso 10.548 Hugo Bustíos Saavedra. Párrafo 16.

139 CIDH. Informe N° 56/99, relativos a los casos 10.824 Eudalio Lorenzo Manrique, 11.044 Pedro Herminio Yauri Bustamante, 11.124 Eulogio Viera Estrada, 11.125 Héctor Esteban Medina Bonet y 11.175 Justiniano Najarro Rua. Párrafo 68. Los demás Informes N° 51/99, 52/99, 53/99, 54/99, 55/99 y 57/99 contienen las mismas opiniones que las aquí citadas. Asimismo, estas apreciaciones han sido reiteradas en los Informes N° 43/00, 44/00, 45/00, 46/00 y 47/00.

140 Ibid. Párrafos 64 a 67. Igualmente en: Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Perú. Washington, 1983. Párrafo 8.

141 CIDH. Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Perú, Anexo II. Op. Cit. pág. 41.

142 CIDH. Informe N°41-97, Caso 10.491 Estiles Ruiz Dávila. Párrafo 17; Informe N° 42-97, Caso 10.521, Angel Escobar Jurado. Párrafo 15. En igual sentido, en: Demanda sobre el Caso Cayara. Pág. 44.

por policías, fundamentalmente de la DINCOTE<sup>143</sup>, sobre la base de las informaciones emitidas por los servicios de inteligencia que afirmaban las vinculaciones de las víctimas con grupos subversivos, o la eventual circunstancia de no contar con documentos de identidad<sup>144</sup>. No obstante, no dejaron de mostrar su preocupación por la manipulación de las llamadas rondas campesinas, debido a la imposición de estructuras fuera de control y sin marco legal de regulación<sup>145</sup>.

Asimismo, revelaron las modalidades de desaparición forzada de personas más relevantes<sup>146</sup>, a la vez que se anotaba que las mismas se llevaban a cabo en plena vía pública o en el domicilio de la víctima, principalmente en horas de la madrugada, sin reparar en la presencia de testigos que podrían revelar la identidad de los agentes<sup>147</sup>.

La negación de la detención –afirmó la Comisión- era absoluta o, en todo caso, en razón de una constancia de libertad suscrita bajo torturas por la persona detenida, cuando no falsificada, se afirmaba una liberación que nunca se había producido<sup>148</sup>. Por último, llegó a establecer que posteriormente a la detención las víctimas fallecían a causa de torturas o simplemente eran ejecutadas en forma sumaria y extrajudicial y los cuerpos ocultados en fosas clandestinas<sup>149</sup>.

Asimismo, la Comisión consideró que las múltiples vulneraciones del derecho a libertad se realizaron sin mayor respeto por el principio de presunción de inocencia y en ejercicio de un poder punitivo ilimitado<sup>150</sup>. Además, la Comisión llegó a la convicción, por vía de la prueba de presunción, de que a las personas detenidas se les vulneró el derecho a la integridad personal<sup>151</sup>. Igualmente, sostuvo la violación del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica<sup>152</sup> y las garantías judiciales en razón de la inoperancia del recurso de Habeas Corpus, así como la ineficacia de los mecanismos de control punitivo dada la irrelevancia de los procesos penales<sup>153</sup>. Por último, estimó que el Estado peruano había

---

143 CIDH. Informe N° 56/99. Op. Cit. Párrafo 70. Asimismo véase: Comunicación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al gobierno del Perú. Op. Cit. Pág. 62.

144 CIDH. Informe N° 56/99. Op. Cit. Párrafos 71 y 72.

145 CIDH. Comunicación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al gobierno del Perú, aprobada en el 77° periodo de sesiones. Op. Cit. pág. 62.

146 Ibid. Págs. 62 y ss.

147 CIDH. Informe N° 56/99. Op. Cit. Párrafos 73 y 74; Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Perú. Op. Cit. Párrafo 8.

148 Ibid. Párrafos 75 y 76.

149 Ibid. Párrafo 77.

150 Ibid. Párrafos 97 a 100.

151 Ibid. Párrafo 105.

152 Ibid. Párrafos 111.

153 Ibid. Párrafo 114.

incumplido su obligación de respetar y garantizar los derechos fundamentales<sup>154</sup>.

En este sentido la Comisión ya había indicado su preocupación sobre el debilitamiento de los recursos para cautelar la libertad individual<sup>155</sup>, en especial la ineficacia del Habeas Corpus para los casos de desaparición<sup>156</sup>. De igual modo, precisó que entre las dificultades más relevantes que impiden la vigencia de tal recurso se encuentran las restricciones que imponen las condiciones de extraterritorialidad que invocan las autoridades militares, la interpretación extensiva de la suspensión de las garantías constitucionales durante la vigencia del estado de emergencia que exceden las limitaciones impuestas por el principio de razonabilidad<sup>157</sup>.

En relación con el caso Cayara, la Comisión, mas allá de resaltar que el Estado peruano, a través de sus agentes, no respetó los derechos de las víctimas, precisó que ejecutó acciones de obstaculización de la administración de justicia conducentes a la determinación de los responsables de estos hechos, entre ellos la eliminación física de algunos testigos o familiares y las amenazas de la autoridad encargada de investigar los hechos, con la finalidad de “*mantener la incertidumbre respecto del paradero de las víctimas y procurar el olvido del crimen*”<sup>158</sup>.

Asimismo, la Comisión sostuvo que la falta de seriedad e imparcialidad de las investigaciones determinó la configuración de un marco de impunidad de hecho, legalizada años más tarde a través de la promulgación de las Leyes de Amnistía (Leyes 26479 y 26492)<sup>159</sup>, no siendo procedente la invocación del derecho interno para justificar el incumplimiento de obligaciones internacionales (artículo 27 de la Convención de Viena sobre Tratado de Derechos Humanos), entre ellas las de garantizar el funcionamiento completo y debido de la justicia<sup>160</sup>, recomendado por ello la derogatoria de estas leyes que impidan el juzgamiento y sanción de responsables de desaparición forzada de personas<sup>161</sup>.

---

154 Ibid. Párrafos 123 a 127, y 140.

155 CIDH. Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Perú, Anexo II. Op. Cit. pág. 43.

156 CIDH. Informe N° 43/00, Caso 10.670 Alcides Sandoval Flores, Julio César Sandoval Flores y Abraham Sandoval Flores. Párrafo 15. En igual sentido, en: Demanda sobre el Caso Cayara. Op. Cit. Pág. 44.

157 CIDH. Comunicación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al gobierno del Perú. Op. Cit. Pág. 57.

158 En igual sentido, en: Demanda sobre el Caso Cayara. Op. Cit. pág. 45.

159 CIDH. Informe N° 56/99. Op. Cit. Párrafos 78 y 79. Sobre la falta de esfuerzo serio para investigar, Ver: Demanda sobre el Caso Cayara. Op. Cit. Pág. 46.

160 CIDH. Informe N° 56/99. Op. Cit. Párrafo 141.

161 Ibid.. Párrafo 144.

Sobre la actuación del Ministerio Público, la Comisión precisó los obstáculos<sup>162</sup> que en el desarrollo de sus gestiones padeció dicha institución: a) la falta de competencia y medios para exigir a las autoridades militares información o verificaciones en zonas al mando de los Comandos Político Militares, b) la dependencia de las autoridades policiales, teóricamente bajo su jurisdicción, a los militares, creándose un conflicto de intereses que imposibilita el cumplimiento de tareas de investigación, c) la prohibición de hecho para ingresar a los establecimientos militares, d) la falta de respuesta de las autoridades militares frente a los requerimientos legales, y, e) el rechazo de denuncias por parte de instancias superiores, o la invocación de prescripción.

### **c) La Corte Interamericana de Derechos Humanos y los casos de desaparición forzada en el Perú**

Con fecha 03 de noviembre de 1997 la Corte Interamericana emitió sentencia sobre el caso de desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez. En la misma consideró demostrada la práctica por parte de las fuerzas de seguridad, de desaparición forzada de personas consideradas como miembros de Sendero Luminoso, entre ellas estudiantes universitarios<sup>163</sup>.

Asimismo, dicha sentencia consideró probado que Ernesto Castillo Páez, fue detenido el 21 de octubre de 1990 por miembros de la Policía Nacional, en el marco de un operativo cuya finalidad era detener a los presuntos responsables de las explosiones ocurridas en el distrito de Villa El Salvador, y que continúa desaparecido hasta la fecha<sup>164</sup>.

De igual modo, la Corte consideró probada la vulneración del derecho a la libertad personal (artículo 7 de la Convención Americana)<sup>165</sup>, el derecho a la integridad personal (artículo 5) puesto que el hecho de haber sido introducido a un vehículo oficial “*por si solo debe considerarse claramente contraria al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*”<sup>166</sup>; el derecho a la vida (artículo 4), en razón del tiempo transcurrido desde la detención y las afirmaciones -no cuestionadas por el Estado- del perito que afirmó la existencia de una práctica de desaparición forzada por parte de las fuerzas de seguridad<sup>167</sup>. Asimismo, la Corte

---

162 CIDH. Comunicación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al gobierno del Perú. Op. Cit. Págs. 59 y 60.

163 CORTE.... Caso Ernesto Castillo Páez.. Op. Cit. Párrafo 42.

164 Ibid..Párrafo 43.

165 Ibid. Párrafos 47 y ss.

166 Ibid. Párrafo 66.

167 Ibid. Párrafo 74.

declaró comprobada la violación del derecho a una protección judicial efectiva (artículo 25) en tanto agentes del Estado obstaculizaron el recurso de hábeas corpus al adulterar el registro de ingreso de detenidos impidiendo la localización de la víctima<sup>168</sup>.

Es importante precisar que la Corte de manera expresa señaló la obligación del Estado peruano de investigar los hechos que provocaron las desapariciones, mas allá de las dificultades que existan en el orden interno para identificar a los culpables en virtud del derecho de los familiares a conocer el paradero de las víctimas. Agregó que a esta obligación se suma la de prevenir y sancionar tales actos. Preciso que dichas obligaciones se mantendrían vigentes hasta su total cumplimiento<sup>169</sup>.

En igual sentido, la Corte ha precisado en virtud del derecho a acceso a la administración de justicia y a un recurso que haga posible el juzgamiento de los responsables así como a una reparación por el daño sufrido (arts. 1.1 y 25 de la Convención) y del derecho a ser oído por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de derechos de cualquier índole (artículo 8.1 de la Convención), que *“el Estado tiene el deber de investigar las violaciones de los derechos humanos, procesar a los responsables y evitar la impunidad”*<sup>170</sup>.

#### **d) Agencias gubernamentales y organismos de derechos humanos internacionales ante el fenómeno de la desaparición forzada en el Perú**

El fenómeno de las desapariciones forzadas en el país suscitó la preocupación de la comunidad internacional de derechos humanos a partir de 1983, es decir, después de la incorporación de las Fuerzas Armadas en el conflicto y de las primeras denuncias sobre desapariciones. Las organizaciones no gubernamentales defensoras de derechos humanos y órganos de protección internacional, expresaron por medio de informes y

---

168 Ibid. Párrafo 81.

169 Ibid. Párrafo 90.

170 Caso Castillo Páez. Reparaciones del 27 de noviembre de 1998. Serie C N°43. Párrafos 106 y 107. Asimismo, resulta pertinente consignar que la Corte en otra oportunidad ha señalado de manera más categórica aún que los Estados no pueden invocar normas internas para omitir el cumplimiento de obligaciones internacionales, *“como lo es en este caso la Ley de Amnistía expedida por el Perú, que a juicio de esta Corte, obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia. Por estas razones, el argumento del Perú en el sentido de que le es imposible cumplir con ese deber de investigar los hechos que dieron origen al presente caso debe ser rechazado”* (Caso Loayza Tamayo. Reparaciones del 27 de noviembre de 1998. Serie C N° 42. Párrafo 168).

recomendaciones posteriores a visitas *in loco*, la magnitud de la violación de los derechos humanos en el país.

De la configuración de este escenario resultan muy ilustrativos los Informes del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo informe del año 1982 señaló como indicador de la buena imagen del Perú en relación con los derechos humanos, la elección de Lima como sede del III Congreso de Familiares de Desaparecidos (FEDEFAM)<sup>171</sup>, y paradójicamente, un año después sostuvo que el tema de las desapariciones se había impuesto con gran resonancia política, durante los meses de agosto y septiembre de 1983<sup>172</sup>.

Ese mismo año, Amnistía Internacional hizo pública una carta dirigida al Presidente Belaúnde<sup>173</sup>, en la que mostraba su preocupación por la situación de violencia política desarrollada tanto por miembros de Sendero Luminoso como de las Fuerzas Armadas. Específicamente sobre las desapariciones forzadas precisó que las mismas fueron llevadas a cabo de modo conjunto por agentes de la policía y las fuerzas armadas desde 1983 en las zonas de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica, posteriormente al establecimiento del Comando Político Militar.

Para la comunidad internacional las Fuerzas Armadas se constituyeron en el principal responsable de las desapariciones, en razón de las excesivas potestades otorgadas en las zonas declaradas en emergencia<sup>174</sup>. Pero sin dejar de resaltar la participación de otros actores: los ronderos o Comités de Defensa Civil, bajo las órdenes de los primeros, cuando no con su apoyo<sup>175</sup>, así como las Fuerzas Policiales y, desde 1988, grupos del tipo “escuadrones de la muerte”<sup>176</sup>. Además, se menciona que mayoritariamente las Bases Militares funcionaron como centros de detención<sup>177</sup>.

Incluso, el Comité de Derechos Humanos mostró su preocupación por la inexistencia de un control de las actividades militares y de los

---

171 Informe del Departamento de Estado de los EUA, correspondiente al año 1982. Pág. 612.

172 Informe del Departamento de Estado de los EUA, correspondiente al año 1983. Pág. 675. Una opinión muy similar en: Informe Anual de Amnistía Internacional de 1984. Págs. 186 a 191.

173 Amnistía Internacional, “Carta de Amnistía Internacional al Presidente Fernando Belaúnde Terry del Perú”, Londres, 1983.

174 Ver: Informe del Departamento de Estado de los EUA, correspondiente al año 1985, y Comité de Derechos Humanos (Observaciones Finales: Perú). Documento CCPR/C/79/Add.8, del 09 de abril 1992. Párrafo 8. Asimismo, GTNU. Informe E/CN.4/1999/62. Párrafo 236; AMNISTIA INTERNACIONAL. Informe Anual de Amnistía Internacional de 1986. págs. 193 a 197. Ver: Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en el Perú. Op. Cit. Párrafo 7.

175 Amnistía Internacional, “Perú: Derechos Humanos en un clima de terror”. Lima, 1991. Pág. 7.

176 Ibid. Págs. 19 y 24.

177 Informe del Departamento de Estado de los EUA, correspondiente al año 1982, Pág. 685.

paramilitares en las zonas de emergencia que imponía una situación de impunidad de hecho<sup>178</sup>.

Amnistía Internacional criticó el régimen legal de los Comandos Político Militares (Ley N° 24150), en tanto le otorgaban excesivos poderes a las autoridades militares en perjuicio de los derechos humanos. Asimismo, de manera expresa cuestionó el artículo 10° de la misma norma que no permitía el juzgamiento por el fuero común de militares que hubieran cometido violaciones a los derechos humanos. Respecto a las detenciones arbitrarias y las desapariciones, subrayó que las primeras son las causas de las segundas, que muchos de los desaparecidos reaparecidos dan cuenta de las torturas infligidas en el centro militar. De igual modo indicó que la autoridad militar impide el acceso de los registros de detenidos a los fiscales, no sin precisar que en los hechos los representantes del Ministerio Público y Poder Judicial solo pueden operar con la colaboración de los militares, llegando inclusive a sufrir obstrucciones, amenazas e intimidaciones<sup>179</sup>.

Adicionalmente, no dejó de ser observada la ampliación de las declaratorias de emergencia bajo control militar y su correspondencia con la expansión territorial del fenómeno, incluso más allá de las zonas andinas<sup>180</sup>.

De otro lado, las limitaciones del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación fueron puestas de relieve por la Comisión de Derechos Humanos<sup>181</sup> y por Amnistía Internacional<sup>182</sup>, debido en gran parte por la falta de cooperación de las fuerzas del orden que no responden a los requerimientos y no comparecen ante los tribunales y el control militar de las mismas, la falta de recursos, apoyo oficial, y una serie de obstrucciones y ocultamiento de información. En igual sentido, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, insistió en las limitaciones impuestas por los Comandos Militares de las zonas en emergencia<sup>183</sup>, asimismo de los policías, ya sea por falta de recursos y

---

178 Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Perú. 25/12/95. CCPR/C/79/Add.8. (Concluding Observations/Comments). 09/04/92. Párrafo 8.

179 Amnistía INTERNACIONAL. “Perú: Derechos Humanos en un clima de terror”. Op. Cit. págs. 20 y ss.,

180 Amnistía INTERNACIONAL. “Informe anual de Amnistía Internacional de 1989”, Londres, 1990. págs. 167 y ss.; y, “Perú: Derechos Humanos en un clima de terror”. Op. Cit. pág. 18.

181 Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, Sr. B. W. Ndiaye, sobre su misión al Perú del 24 de mayo al 2 de junio de 1993 (E/CN.4/1994/7/Add.2), Párrafo 37.

182 Amnistía Internacional, “Perú: Derechos Humanos en un clima de terror”. Op. Cit. Pág. 55.

183 Informe del departamento de Estado de los EUA respecto al Perú, correspondiente al año 1987. Pág. 590.

apoyo oficial, sin dejar de anotar que muchos de los fiscales fueron amenazados por miembros de las Fuerzas Armadas<sup>184</sup>.

Por último, la visible disminución de la práctica fue percibida como una decisión de carácter gubernamental<sup>185</sup> tomada en el marco de la política contrasubversiva, que desde 1992 implementó métodos más selectivos de identificación y captura de presuntos subversivos que posteriormente serían procesados por el delito de terrorismo<sup>186</sup>.

La Comisión de Derechos Humanos ha apuntado que la renuencia a investigar las denuncias sobre violaciones de derechos humanos, más allá de declaraciones públicas, por parte de las autoridades militares y civiles ha configurado una situación de impunidad institucionalizada<sup>187</sup>. En igual sentido, Amnistía Internacional mostró su preocupación por el fenómeno de la impunidad en tanto el mismo demuestra una falta de voluntad política para frenar los abusos y el incumplimiento de obligaciones internacionales derivadas de instrumentos internacionales<sup>188</sup>. Al respecto hizo alusión a los tribunales militares que no han realizado las investigaciones o las ha hecho de manera parcial e incompleta, y que en ningún caso ha encontrado responsabilidad penal en los presuntos autores<sup>189</sup>. Por último, con relación a las leyes de amnistía precisó que las mismas niegan los valores de verdad y justicia y propicia la comisión de actos violatorios de derechos, siendo por lo tanto inaceptables, y no dejó de reconocer el derecho a conocer la verdad y recibir una reparación justa<sup>190</sup>.

Finalmente, Amnistía Internacional subrayó la ineficacia práctica del hábeas corpus y la falta de diligencia de las autoridades judiciales en la tramitación de denuncias sobre violaciones de derechos<sup>191</sup>.

---

184 Informe del departamento de Estado de los EUA respecto al Perú, correspondiente al año 1992. Pág. 477.

185 Informe del departamento de Estado de los EUA respecto al Perú, correspondiente al año 1994, Pág. 482.

186 Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, Sr. B. W. Ndiaye, sobre su misión al Perú del 24 de mayo al 2 de junio de 1993 (E/CN.4/1994/7/Add.2). Párrafos 26 y 27. En igual sentido, Informe del departamento de Estado de los EUA respecto al Perú, correspondiente al año 1995. Pág. 505.

187 Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, Sr. B. W. Ndiaye, sobre su misión al Perú del 24 de mayo al 2 de junio de 1993 (E/CN.4/1994/7/Add.2), Párrafo 31.

188 Amnistía Internacional, "Perú: Derechos Humanos en un clima de terror". Op. Cit. pág. 49.

189 Ibid. Págs. 65 y 66.

190 Ibid. Pág. 18.

191 Ibid. Págs. 59 y ss.

## **CAPITULO III**

### **ANALISIS DE LAS DENUNCIAS TRAMITADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO POR PRESUNTA DESAPARICION FORZADA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS ENTRE 1983 Y 1996**

El capítulo que se inicia busca presentar la descripción, procesamiento y análisis de los datos obtenidos luego de la revisión de expedientes sobre desaparición forzada y otras violaciones a los derechos humanos tramitados por el Ministerio Público entre los años 1983 y 1996.

La información obtenida de los expedientes revisados cobra especial relevancia en la medida que, permite mostrar las características generales de la desaparición forzada de personas y la actuación concreta del Ministerio Público en uso de sus funciones constitucionales. De esta forma, la descripción de variables cuantitativas y cualitativas permite apreciar la magnitud que ha tenido la desaparición forzada dentro del contexto de violencia que vivió el país.

Se ha dividido el presente capítulo del informe en una presentación del universo de investigación y la metodología utilizada; una descripción y análisis de los tres sub-universos principales encontradas en las denuncias analizadas, un análisis comparativo entre los mismos y, finalmente, las conclusiones del capítulo.

### **3.1 Universo y metodología de investigación**

#### **3.1.1 Universo de investigación: El acervo documental del Ministerio Público.**

En el mes de septiembre de 1996, las Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, en cumplimiento de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 181-96-MP-FN-CEMP, transfirieron su acervo documental a la Defensoría del Pueblo.

El acervo trasladado corresponde al período comprendido entre 1983 y 1996. Comprende los expedientes de denuncias por desaparición forzada y otras violaciones de derechos humanos, así como las quejas ante la administración pública de las Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos de los distritos judiciales de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Callao, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Piura, San Martín y Lima, todos los cuales llegan en su conjunto a más de diez mil expedientes.

Tal como se aprecia del siguiente cuadro, son 5750 los expedientes derivados por el Ministerio Público que ha sido materia de análisis y constituyen el universo de investigación. Por un lado, 5525 expedientes relativos a denuncias por desaparición forzada y por otro 225 correspondientes a violaciones de derechos humanos. Quedaron excluidos aquellos expedientes relativos a quejas contra la administración pública, asuntos sociales y otros petitorios clasificados como violaciones a los derechos humanos no relacionados con el fenómeno de la desaparición forzada de personas (pedidos de garantías personales, denuncias por abuso de autoridad, etc.)

**Cuadro N° 1**  
**Expedientes del acervo documentario del**  
**Ministerio Público según Distrito Judicial**

<b>DISTRITO JUDICIAL</b>	<b>EXPED. POR DESAPARICION FORZADA</b>	<b>EXPED. POR VIOLACIONES DDHH</b>	<b>TOTALES</b>
AYACUCHO	1263	97	1360
HUANCAVELICA	106	25	131
ANCASH	32	1	33
APURIMAC	362	24	386
JUNIN	341	16	357
SAN MARTIN	155	17	172
CALLAO	0	1	1
LIMA	2806	23	2829
HUANUCO	460	15	475
OTROS (Cusco, Puno, Cajamarca, La Libertad)	0	6	6
<b>TOTAL EXP. ANALIZADOS</b>	<b>5525</b>	<b>225</b>	<b>5750</b>

**Elaboración y Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Asimismo, se ha incorporado una relación de 15 petitorios de investigación sobre desaparición forzada presentados ante la Defensoría del Pueblo luego que esta entró en funciones, relacionados todos ellos a hechos acaecidos durante el período de violencia política.

Este universo de expedientes corresponde a 7762 personas consignadas como agraviadas en las denuncias por desaparición forzada u otras violaciones a derechos humanos, las cuales se subdividirán para su mejor descripción y análisis según los criterios que se desarrollan más adelante.

### **3.1.2. Metodología de investigación aplicado al acervo documental del Ministerio Público**

El proceso de registro de información para el desarrollo del presente capítulo se desarrolló en tres fases: etapa preparatoria, lectura de expedientes y registro manual de información, ingreso informático de datos, y procesamiento estadístico de datos.

#### a) Etapa preparatoria

La etapa preparatoria se inició con un diagnóstico del acervo documental transferido por el Ministerio Público, a cargo de un funcionario del Archivo General de la Nación, quien evaluó el estado físico del mismo y proporcionó orientaciones sobre el sistema de registro de las denuncias a examinarse, a fin de respetar la codificación de la organización de procedencia.

Asimismo, se llevó a cabo una revisión inicial del acervo documental en su totalidad, producto de la cual se constató, que buena parte de los expedientes se encontraron entremezclados (denuncias por violaciones a derechos humanos y otras quejas), por lo que hubo que revisar el acervo documentario para discriminar las denuncias por desaparición forzada existentes.

Realizado este diagnóstico se consultó a las principales organizaciones de derechos humanos que estuvieron vinculadas a la atención de casos de desaparición forzada<sup>192</sup> con el fin de recoger su experiencia y aportes para la elaboración de los instrumentos de registro de información de los expedientes en mención. El formato diseñado incorporó las principales categorías y variables manejadas por dichas organizaciones para la identificación y seguimiento de casos de desaparición forzada.

---

192 Comisión de Derechos Humanos – COMISEDH, Asociación Pro Derechos Humanos - APRODEH, Comisión Episcopal de Acción Social – CEAS y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos- CNDDHH.

b) Lectura de expedientes y registro manual de información

Se llevó a cabo la lectura y registro de información de 5765 expedientes, de los cuales 5540 corresponden a denuncias por desaparición forzada y 225 expedientes tramitados en el distrito judicial de Lima, a otras violaciones de derechos humanos, dentro de los cuales se ubicaron casos de ejecución extrajudicial.

El registro de datos tiene información relativa a: su ubicación documental (numeración originaria del expediente, distrito judicial de tramitación); datos generales del presunto desaparecido (nombre completo, edad, sexo, documento de identidad, ocupación y cargo); datos generales del denunciante (nombre completo, documento de identidad y domicilio); datos generales sobre la denuncia (fecha de interposición, fecha de última diligencia); características del hecho violatorio (fecha, lugar, agente, modalidad de la detención y centro de detención); estado de trámite del expediente (en investigación y resuelto) y situación final de la presunta víctima. También se registraron datos referidos a las fuentes de información de las que el caso se nutría, los casos conexos existentes y las observaciones que se consideró pertinente consignar.

La clasificación de cada expediente ha requerido de una evaluación general del mismo. Las categorías “En investigación” ó “Resuelto” han sido consignadas atendiendo a la consideración de la situación final de la víctima, y no necesariamente a la consideración de carácter formal que hacía el Ministerio Público sobre los mismos. En esta medida, un expediente calificado por el Ministerio Público como “Resuelto” no ha sido necesariamente registrado como tal, si es que de su contenido no se desprende, que la presunta víctima haya reaparecido viva o muerta.

Parte fundamental de esta evaluación ha sido la variable “situación de la víctima” en tanto determina un análisis destinado a precisar el estado de la víctima al finalizar el trámite de la investigación realizada por el Ministerio Público. En este sentido, partiendo de la base de tres categorías fundamentales (vivo, muerto o desaparecido), se determinaron las siguientes situaciones posibles dentro del universo de análisis:

- i) Resuelto, vivo, detenido.- Refiere a la persona que se encuentra detenida (generalmente en dependencias policiales), sin especificarse la razón de la detención.
- ii) Resuelto, vivo, detenido, bajo investigación por terrorismo.- La persona se encuentra a disposición de la Policía, bajo investigación inicial por terrorismo.
- iii) Resuelto, vivo, detenido, procesado por terrorismo.- La persona se encuentra bajo instrucción por terrorismo, en el expediente constan los oficios o fichas de antecedentes judiciales que indican el número de la instrucción, el lugar donde se está llevando a cabo el proceso y si la persona se encuentra en un establecimiento penal.
- iv) Resuelto, vivo, detenido, procesado por otros delitos (tráfico ilícito de drogas, etc.).- Se determina la situación de la persona por oficios o fichas de antecedentes judiciales que indican el delito por el que está siendo procesada.
- v) Resuelto, vivo, puesto en libertad después de la detención.- La libertad consta en el expediente, en la declaración del detenido o de sus familiares directos. Las personas son puestas en libertad después de una detención inicial en las bases militares, sin haber sido puestas a disposición de la autoridad competente. La mayor parte de estas detenciones eran arbitrarias.
- vi) Resuelto, vivo, en libertad después de detención, con evidencia de tortura.- Se trata de personas detenidas y torturadas generalmente en las bases militares y que posteriormente fueron puestas en libertad o lograron fugarse. Esto consta en certificados médicos, manifestación del reaparecido, manifestación de testigos y/o familiares.
- vii) Resuelto, en libertad después de detención con evidencia de tortura, muerto posteriormente por esta causa.- Se trata de personas detenidas y torturadas generalmente en las bases militares, quienes fueron puestas en libertad y posteriormente fallecieron a consecuencia de las torturas.
- viii) Resuelto, vivo siempre estuvo libre, caso de desaparición voluntaria.- Se determina que la persona desaparece voluntariamente de su entorno familiar y su familia denuncia por desaparición. Existe claramente un error en el denunciante.
- ix) Resuelto, vivo, siempre estuvo libre, caso de ausencia.- Se trata de la persona que se encuentra ausente, sin haber sido víctima de desaparición. Lo que se verifica en la

- manifestación de la misma persona o un familiar. Existe también error en el denunciante.
- x) Resuelto, muerto, se halló el cadáver sin rastros típicos de Ejecución Extrajudicial.- Se dan los supuestos a partir de los cuales se podría inferir inicialmente que se trata de una ejecución extrajudicial. Sin embargo, no se puede determinar del expediente la identidad del agente, por lo que fue importante tomar en cuenta las circunstancias y la forma en que se encontró el cadáver.
  - xi) Resuelto, muerto, se halló el cadáver, caso de Ejecución Extrajudicial.- En estos casos encontramos claras evidencias de una ejecución extrajudicial, por la modalidad empleada y la identidad del agente.
  - xii) Investigación, desaparecido.- Se trata de personas víctimas de desaparición forzada que continúan en tal calidad hasta la fecha. Se excluye de esta categoría a víctimas cuyo paradero final se ha esclarecido (la persona reapareció viva o muerta).
  - xiii) Investigación, presunción de muerte, no se halló el cadáver.- Hay indicios para presumir la muerte de la persona por declaración de testigos (detenidos reaparecidos, familiares, etc) o por las circunstancias del caso concreto; pero no se halló el cadáver.
  - xiv) Resuelto, muerto por otras causas (accidente, muerte natural, homicidio, etc.).- La muerte de la persona no está vinculada a la violencia política, fallece por causas distintas.
  - xv) Resuelto, vivo, reclutado para o prestando el Servicio Militar Obligatorio.- La persona ha sido reclutada por el ejército para prestar servicio militar, no se puede determinar si ha sido contra su voluntad.
  - xvi) Resuelto, muerto, por miembros de organizaciones terroristas.- Se estableció esta categoría para determinar los casos de secuestros y homicidios perpetrados por miembros de organizaciones terroristas.
  - xvii) Investigación, falta Información: ejecución Extrajudicial o asesinato por miembros de organizaciones terroristas.- Se estableció esta categoría para los casos en los que de acuerdo a la información del expediente y la investigación preliminar no es posible determinar si la persona fue ejecutada por miembros del Ejército o de organizaciones terroristas.

Dentro de las categorías, se incorporó una variable adicional denominada “No desaparición forzada” que permitía diferenciar aquellos casos en los que el hecho no tuviera relación con el fenómeno de desaparición forzada durante el contexto de violencia política. Este indicador, permitió que casos con igual situación de víctima, se diferencien, otorgando al caso calificado un contenido de desaparición forzada o de desaparición común. De la misma forma, con este indicador se podían diferenciar desapariciones forzadas temporales de detenciones arbitrarias.

Se incorporó asimismo, una variable adicional de discriminación denominada “falta información”, destinada a determinar aquellos casos en los cuales no se presentaba la mínima información necesaria para registrar una situación de víctima con plena convicción. El objetivo de este indicador fue dar cuenta de la cantidad de expedientes incompletos que se encontraron en el acervo, los que impidieron dar una determinación definitiva acerca de la situación de la víctima, sobre todo de ser ésta desaparecida<sup>193</sup>.

c) Ingreso informático de datos

Se diseñó una base de datos a fin de sistematizar la información registrada y producir información estadística. Ésta se estructuró sobre la base de las categorías señaladas para la lectura de los expedientes.

Asimismo, se contrastó los 7762 casos registrados en la base de datos de la Defensoría del Pueblo, con los listados nominales de víctimas de desaparición forzada registrados por ocho organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, con el objeto de precisar los casos que habrían sido objeto de atención legal por dichas organizaciones<sup>194</sup>.

d) Procesamiento estadístico de datos

Dado el volumen de información registrada y la multiplicidad de variables se solicitó la colaboración del Laboratorio de Estadística del

---

193 Por la relevancia de estos casos, se ha considerado necesario consignarlos en un listado nominal, incluido en los anexos de este informe.

194 La contrastación se ha desarrollado con los listados de casos registrados por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Amnistía Internacional, la Asociación Pro Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Episcopal de Acción Social. También se ha contado con una relación de casos proporcionada por la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú (ANFASEP).

Departamento de Ciencias de la Pontificia Universidad Católica del Perú para el procesamiento y análisis de resultados. El producto del trabajo de esta unidad académica constituye el insumo fundamental del presente capítulo<sup>195</sup>.

Para efectos de presentar los resultados obtenidos, se agrupan algunas categorías. Por ejemplo, en relación a las variables de temporalidad ligadas a la fecha de detención consignada, se han incorporado dos formas para presentar las mismas. Una primera forma de presentar la fecha de detención es la de períodos semestrales, coincidentes con los cambios de gobierno, de modo que los semestres comienzan en febrero y agosto, y terminan en julio y enero, respectivamente. De esta forma, se ha precisado los gobiernos constitucionales de Fernando Belaúnde Terry y Alan García Pérez. Con respecto a los gobiernos de Alberto Fujimori se ha optado por diferenciarlos a partir del 5 de abril de 1992, en función de la importancia de la decisión política tomada ese día y a sus probables consecuencias en el cambio de estrategia en materia de lucha contrasubversiva.

De la misma forma, la clasificación de las presuntas víctimas por edad a la fecha de la detención, se definió de acuerdo a 8 grupos etáreos (de 0 a 4 años, de 5 a 14, de 15 a 25, de 26 a 34, de 35 a 44, de 45 a 54, de 55 a 64 y más de 65 años), buscando cubrir las distintas fases del desarrollo de la persona.

La descripción estadística se ha presentado en cuadros y gráficos. Los cuadros dan cuenta del resultado de frecuencias (numero de casos por categoría), porcentaje (proporción de casos por categoría) y porcentaje válido (proporción de casos, excluyendo a los casos sin dato).

### **3.1.3. Determinación de sub-universos de descripción y análisis**

Para una mejor descripción y análisis de los casos, se han dividido las 7762 denuncias en 5 sub-universos, atendiendo a la situación final de la presunta víctima, a partir de una lectura crítica del contenido de cada expediente.

Para ello se consideró una clasificación inicial de presuntas víctimas en tres sub-universos: desaparecidos, desaparecidos temporalmente y víctimas de detención arbitraria, y ejecutados extrajudicialmente. Posteriormente, se hizo necesario agregar dos sub-universos para dar cuenta de los 7762 casos registrados en la base de datos. Se trata de 1018 casos por denuncias sobre

---

195 El software utilizado es SPSS for Windows (versión 10.0), Harvard Graphics (versión 4) y Microsoft Excel (versión 97).

desaparición forzada con información insuficiente y 534 casos que comprenden situaciones no relacionadas con violencia política y/o casos de muertes ocasionadas por miembros de organizaciones subversivas(102 casos registrados). El cuadro N° 2 y gráfico N° 1 muestran los 5 sub-universos aludidos.

**Cuadro N° 2**  
**Distribución de sub-universos de investigación**

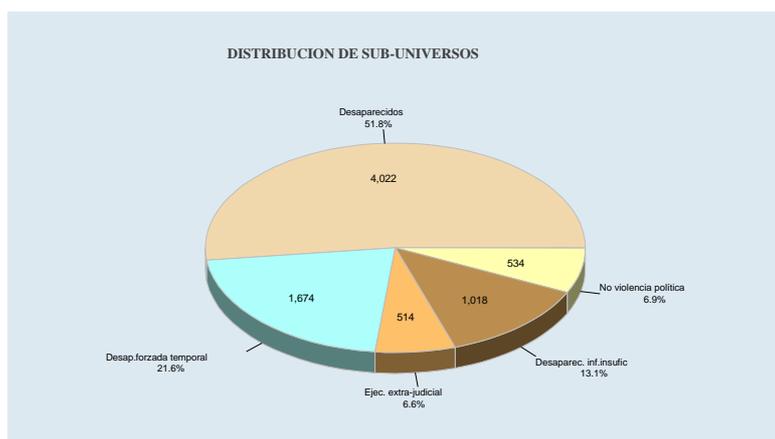
Sub-Universo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Desaparecidos	4022	51.8	51.8	51.8
Desaparición forzada temporal y detenc.arbitraria	1674	21.6	21.6	73.4
Ejecución extra-judicial	514	6.6	6.6	80.0
Desaparecidos información insuficiente	1018	13.1	13.1	93.1
No violencia política	534	6.9	6.9	100.0
<b>Total</b>	<b>7762</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

Casos Válidos 7762 Casos sin Datos 0

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

**Gráfico N° 1**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente: :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

Estos sub-universos se han determinado, como se muestra en el cuadro N° 3, en función a los rubros de situación de víctima y a la presencia o no del indicador de “No desaparición forzada” descrito anteriormente.

**Cuadro N° 3**  
**Sub-universos de investigación según situación de la víctima**

Situación de la Víctima	Sub-Universo					Total	
	Desaparecidos	Reaparecidos vivos	Ejec. extra-judicial	Desap.Inf. Insuficien.	No violencia política	Nro.	%
Vivo, detenido		277				277	3.6
Vivo, detenido,bajo investig.por terrorismo		186				186	2.4
Vivo, procesado por terrorismo		94				94	1.2
Vivo, procesado por otros delitos					17	17	0.2
Vivo, puesto en libertad después de detención		827				827	10.7
Vivo,libre luego de deten. con evidencia de tortura		290				290	3.7
Vivo, siempre estuvo libre (desaparición voluntaria)					200	200	2.6
Vivo, siempre estuvo libre (caso de ausencia)					25	25	0.3
Muerto, cadáver sin evidencia ejec.ext.judicial					24	24	0.3
Muerto, caso de ejecución extra judicial			514			514	6.6
Desaparecido	3782			1013	79	4874	62.8
Presunción de muerte, no se halló el cadáver	240			5	4	249	3.2
Muerto por otras causas					35	35	0.5
Vivo, reclutado para SMO ó prestando servicio SMO					32	32	0.4
Muerto, por miembros de organizaciones terroristas					102	102	1.3
Muerto a causa de tortura en libert.luego de detenc.					8	8	0.1
Sin informa.para determ. ejec.ext.judi.o muert.terro.					8	8	0.1
<b>Nro.</b>	4022	1674	514	1018	534	7762	100
<b>%</b>	51.8	21.6	6.6	13.1	6.9	100	

### Casos sin datos 0

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente: :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

El primer y principal sub-universo de análisis es el de presuntos desaparecidos, constituido por 4022 casos, quienes, a partir de la lectura y análisis de los expedientes correspondientes, continuarían en estado de desaparición, y por lo tanto, sus casos permanecerían bajo investigación. Este sub-universo se ha configurado con los registrados como “desaparecidos” y “presunción de muerte” (categorías xii y xiii descritas en listado) descartando a aquellos que tienen indicador “SI” en los indicadores de “No Desaparición Forzada” y “Falta información”.

Un segundo sub-universo corresponde a 1674 casos de víctimas de desaparición forzada temporal y detención arbitraria, por las cuales se formuló denuncia por desaparición forzada. Según la investigación realizada por el Ministerio Público, se distinguen 1481 casos en los que se configuró la situación de desaparición forzada temporal, en tanto la víctima ingresó a lo que se ha denominado “circuito de detención” y se dio el elemento de negación del paradero. Por otro lado, se han presentado 193 casos donde la detención arbitraria no contó con estos elementos. Los expedientes correspondientes se encontrarían resueltos. Este sub-universo está conformado por los casos con categoría de vivos directamente relacionados al contexto de violencia política (categorías i, ii, iii, v y vi, descritas en listado de categorías).

El tercer sub-universo comprende 514 casos de víctimas de ejecución extrajudicial, identificadas a partir de la lectura de expedientes, que incluyen actas de levantamiento de cadáveres y/o certificados de necropsia, y cuyos casos, atendiendo a la aclaración de la situación fáctica de estas personas, se encontrarían resueltos. Este grupo se ha identificado con la categoría que tiene como situación de víctima la de “Muerto, se halló el cadáver, caso de ejecución extrajudicial” (categoría x, descrita en listado de páginas 67 a 69).

Adicionalmente, se han agrupado en un cuarto sub-universo 1018 casos relativos a denuncias por desaparición forzada con información insuficiente, que no pueden asimilarse al sub-universo de presuntos desaparecidos, como ya se ha especificado por carecer de la información mínima necesaria. Incluyen, por consiguiente, aquellos casos con situación de víctima “desaparecido” y “presunción de muerte” (categorías xii y xiii descritas en listado de páginas 67 a 69) que tienen la variable “SI” en el indicador de “Falta información”. Cabe resaltar que estos casos continuarían, por ende, bajo investigación.

Finalmente, los 534 casos restantes comprenden de un lado, situaciones no relacionadas con violencia política (delitos comunes, desapariciones voluntarias, etc.) y de otro, casos de muertes ocasionadas por miembros de organizaciones subversivas (102 casos).

### **3.2. Descripción y análisis de denuncias por presunta desaparición forzada no esclarecidas hasta el fin de funciones defensoriales del Ministerio Público**

El presente sub-capítulo presenta los resultados del primero de los sub-universos, el mismo que está conformado por 4022 casos de personas presuntamente desaparecidas. Para ello, como ya se explicó líneas arriba, se ha optado por agrupar todas las denuncias que consignan como situación de víctima la categoría “Desaparecido” (3782 casos) o la de “Presunción de muerte, no se halló el cadáver” (240 casos), que se han registrado en la base de datos, habiéndose excluido a aquellas de las cuales no había información suficiente o las que no constituían desaparición forzada.

Los resultados se presentan en tres campos: la información referida al denunciante y la denuncia, la relativa al presunto desaparecido, y los datos relacionados al hecho violatorio de la desaparición forzada.

### **3.2.1. Información referida al denunciante y/o denuncia**

Como nota previa, es importante mencionar que es posible que no todos los casos de desaparición forzada ocurridos en el Perú durante el período de tiempo estudiado en el presente informe, fueran efectivamente objeto de denuncia ante el Ministerio Público. El contexto de violencia política que atravesó el país pudo haber intimidado y/o atemorizado a los denunciantes, quienes prefirieron no denunciar bajo el temor de que otros miembros de su familia o de su comunidad fuesen a su vez detenidos<sup>196</sup>.

Aunado al sufrimiento del denunciante por la incertidumbre sobre el paradero de la víctima, puede sostenerse que quienes interpusieron las denuncias fueron, muchas veces, sujetos de amedrentamiento y amenazas por los propios agentes de detención. Estas amenazas y peligros aparecen relatados en los propios textos de las denuncias, tal como se aprecia en el extracto presentado a continuación:

*“El día 04 de diciembre del año 1988, mi esposo (...) fue detenido por los Linces, elementos que operan en la ciudad de San Miguel (...), el mismo día yo también fui detenida por decir que denunciaría este atropello en la ciudad de Ayacucho, y como respuesta recibí amenazas por parte de estos elementos, razón por la cual no pude denunciar en su debida oportunidad. (...) Fuí liberada luego de una semana de detención bajo amenaza de ser*

---

196 Ejemplo de ello podría ser el caso del número de desaparecidos registrado por ANFASEP, cuya nómina de 2092 personas fue entregada a la Defensoría del Pueblo, y contrastada con la relación de personas que continuarían en estado de desaparición según el presente informe (4022 personas), arroja la correlación en sólo 1122 casos, lo que significaría porcentualmente que existen en la Base de Datos de la Defensoría del Pueblo sólo un 53.6% de los casos presentados por ANFASEP, porque en principio el resto de casos (970) no habrían sido denunciados por esta organización ante el Ministerio Público, ó no constan en el acervo documentario trasladado por el Ministerio Público.

*asesinada si denunciaba este hecho, pero más puede el dolor, no puedo dejar que a mi esposo lo asesinen en algún lugar". Legajo 18, Expediente 618, fojas 8, Denuncia, Distrito Judicial de Ayacucho.*

a) Denunciante

La categoría denunciante indica el tipo de vinculación o relación existente entre la persona que interpone la denuncia por desaparición forzada con el desaparecido. A efecto de recoger y sistematizar información básica sobre la identidad del denunciante, se construyó una tabla conteniendo ocho variables sobre el tipo de denunciante, basada en aquellos que de forma más común y constante, aparecían rubricando las denuncias por desaparición forzada. Así, de acuerdo a los conceptos que se presentan a continuación, se identifican ocho tipos de denunciante.

**Cuadro N° 4**  
**Presuntos desaparecidos según tipo de denunciante**

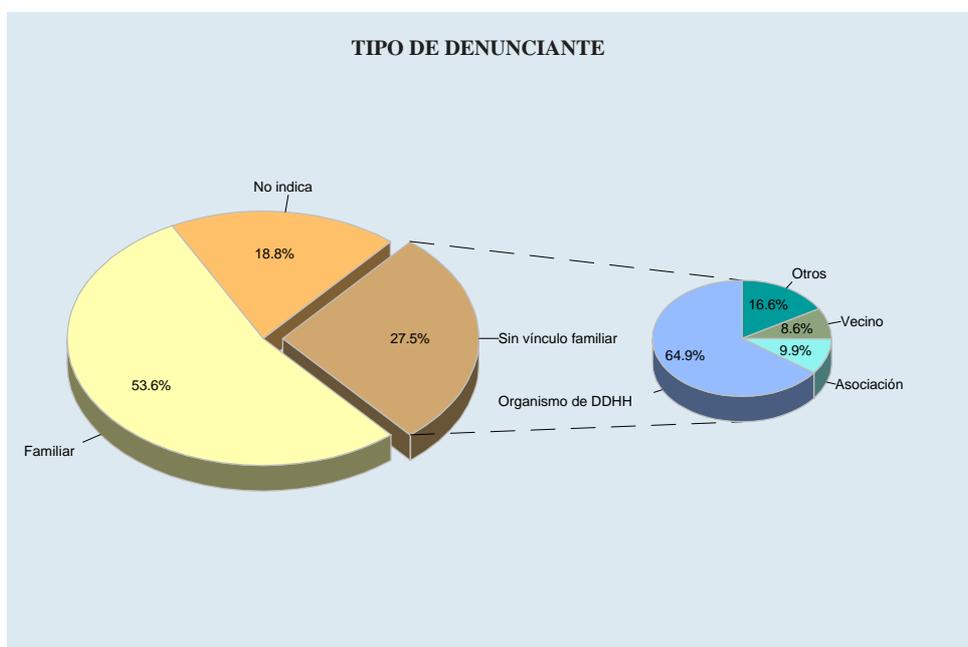
<b>Tipo de Denunciante</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Válido</b>	<b>Porcentaje Acumulado</b>
Familiar (cónyuge, conviviente, etc.)	2157	53.6	66.1	66.1
Org. de DD. HH.	718	17.9	22.0	88.1
Asociación	110	2.7	3.4	91.5
Vecino	95	2.4	2.9	94.4
Otros (prensa etc.)	79	2.0	2.4	96.8
Comunidad Campesina / Nativa	59	1.5	1.8	98.6
Dirigente comunal	39	1.0	1.2	99.8
Iglesia	7	.2	.2	100.0
No indica	758	18.8	—	
<b>Total</b>	<b>4022</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 3264 Casos Sin Dato**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Gráfico N° 2



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

i) Familiar.- Comprende cualquier vínculo de parentesco, desde padres e hijos, hasta sobrinos o tíos, incluyendo a los cónyuges o convivientes. La primera constatación de carácter general en relación con la identidad del denunciante en los casos analizados, es que en un 53.6% de los casos, el denunciante tenía vínculo parental con el desaparecido.

Inicialmente se consideró en esta categoría solamente a quienes tuvieran necesariamente un vínculo familiar con la víctima; sin embargo, en atención a los expedientes con denuncias colectivas, se calificó como familiar a la persona que interpone una denuncia por su familiar, y al mismo tiempo por otras víctimas conocidas o allegadas a aquél. Asimismo, tratándose de casos para los cuales se registró más de una denuncia sobre la misma persona, se optó por tomar en cuenta aquella presentada por el familiar de la presunta víctima.

Los extractos presentados a continuación ejemplifican pedidos de investigación ante el Ministerio Público realizados por familiares de presuntas víctimas:

*“...en mi condición de madre sufrida y desesperada por la desaparición de mi hijo, me dirijo a usted para suplicarle de todo corazón, a fin se realice una exhaustiva investigación acerca de la*

*desaparición ocurrida hace 9 meses. (...) Le ruego encarecidamente tenga presente mi petición, es una madre que acude a usted que se halla con un inmenso dolor, y que espera su ayuda por el que quedará eternamente agradecida. (...) Doctor le vuelvo a rogar con toda mi alma que me ayude usted comprenderá los momentos que atravieso al no saber lo sucedido realmente con mi hijo, cada día que pasa es más desesperante se van sucediendo los días y nada al respecto. Me siento agonizar lentamente, Dios me da fuerzas y seguiré averiguando lo sucedido con mi hijo, el dolor de una madre es inmenso".* **Legajo 3, Expediente 1371, Distrito Judicial de Lima, Denuncia al Fiscal de la Nación.**

*"Mi esposa Nery Cárdenas Huaytalla de 23 años de edad, madre de tres menores hijos, ha sido secuestrada por elementos del Comité de Inteligencia del Departamento (...) Mi esposa es totalmente inocente de todo cuanto pudiera significar actos ilícitos de cualquier naturaleza por cuanto que se dedica a sus labores de madre de menores hijos y que a la fecha llora desesperadamente el menor que lo han hecho dejar lactando".* **Legajo 21, Expediente 397, Distrito Judicial de Lima, Denuncia al Fiscal Superior de Ayacucho.**

- ii) Organismo de Derechos Humanos. - Destinado a identificar a las organizaciones no gubernamentales que interpusieron denuncias. De acuerdo al total de denuncias analizadas, se tiene que este tipo de denunciante fue responsable del 17.9% de las denuncias.
- iii) Asociación. - Reúne a cualquier tipo de agrupación que no cumpla los requisitos de una organización de derechos humanos, independientemente de su finalidad. De acuerdo a los cuadros presentados, registra el 2.7% de las denuncias.
- iv) Comunidad campesina o nativa. - Generalmente se autodenominan de esta manera en el mismo texto de la denuncia y representan un 1.5% de las denuncias interpuestas.
- v) Vecino. - Persona que vive cerca del domicilio del desaparecido. Este tipo de denunciante interpuso el 2.4% de las denuncias por desaparición forzada.
- vi) Dirigente comunal. - Autodenominado como tal en el texto de la denuncia. Fueron responsables del 1% de las denuncias analizadas. Como ejemplo, se anexa un extracto relacionado con la participación de un dirigente comunal como denunciante de la desaparición colectiva de miembros de su comunidad.

*“Mi representada, es una comunidad de las tantas comunidades castigadas por la situación que vive Ayacucho con los efectos de la guerra sucia, por ello es que la base militar que tiene su sede en el distrito de Pampachiri, de la provincia de Andahuaylas, Apurímac, (...) realiza un operativo en nuestra comunidad, deteniendo a numerosos comuneros en sus domicilios signándolos como terroristas. Los detenidos son sometidos a castigos físicos; y como consecuencia de ello uno murió en aquella fecha y otro en fecha distinta; siendo los detenidos los siguientes(...)”.*

**Legajo N° 41, Expedientes 5877- 5878 – 5879, Distrito Judicial de Lima, Denuncia del Presidente de la Comunidad Campesina de Urayuma.**

vii) Iglesia.- Se ha incluido bajo esta categoría a aquellos organismos eclesiales de cultos diversos, que durante la época de violencia política, jugaron un importante rol en la denuncia de hechos violatorios de derechos humanos. Figuran en los cuadros como responsables del 0.2% de las denuncias.

viii) Otros.- Referido principalmente a otros grupos, que por una cuestión de relevancia cuantitativa (en total, sumados, corresponden a un 2% del total de denuncias), no necesitaban ser incluidos como tipología especial. Se incluyen dentro de este rubro las denuncias presentadas por la prensa, las universidades, los colegios profesionales, etc.

ix) No indica.- Comprende todos aquellos casos donde no se ha podido determinar la identidad genérica del denunciante, un 18.8% del universo. Para explicar el origen de esta categoría debe tomarse en cuenta que en muchos de los expedientes analizados, no obra el instrumento de denuncia propiamente dicho, a partir de cuya lectura se recogió la identidad genérica del denunciante.

b) Denuncias

Una consideración previa al análisis de las denuncias por desaparición forzada, es el sentido y significado que los denunciantes le atribuyeron a éstas. El objetivo principal de la denuncia interpuesta fue obtener información sobre el paradero de la víctima a fin de lograr su libertad. En este sentido, la motivación principal para la presentación de la denuncia era que el detenido aparezca con vida.

Uno de los principales aspectos a determinar para realizar una clasificación de las denuncias examinadas, atiende a su distribución geográfica según los distritos judiciales en los que se presentaron las

mismas. Es importante resaltar que este análisis se hace en función a los distritos judiciales con competencia territorial para conocer estos casos.

**Cuadro N° 5**  
**Presuntos desaparecidos según distrito judicial**

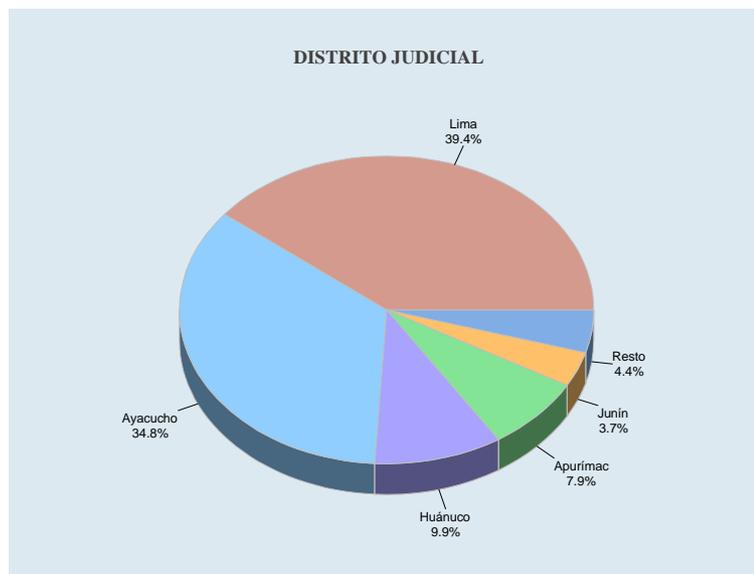
<b>Distrito Judicial</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Válido</b>	<b>Porcentaje Acumulado</b>
Lima	1583	39.4	39.4	39.4
Ayacucho	1399	34.8	34.8	74.1
Huánuco	397	9.9	9.9	84.0
Apurímac	318	7.9	7.9	91.9
Junín	150	3.7	3.7	95.6
Huancavelica	72	1.8	1.8	97.4
San Martín	72	1.8	1.8	99.2
Ancash	20	.5	.5	99.7
No se determina	11	.3	.3	100.0
<b>Total</b>	<b>4022</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 4022      Casos sin Datos 0**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

**Gráfico N° 3**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

El cuadro N° 5 muestra que los distritos judiciales de Lima y Ayacucho acumularon el 74.2% de las denuncias presentadas (2,982 denuncias), mientras que en los distritos judiciales de Huánuco, Apurímac, Junín, Huancavelica, San Martín y Ancash se presentó el 25.6% restante (1,029 denuncias).

El hecho que el distrito judicial de Lima aparezca como el más recurrido por los denunciante a nivel nacional, con 1583 denuncias, no implica que estos hechos se hubieran cometido en este departamento, pues sólo 55 casos denunciados ocurrieron en el departamento de Lima<sup>197</sup>, correspondiendo las restantes a detenciones en otros departamentos del país. La alta proporción de recurrencia ante el distrito judicial de Lima puede explicarse debido a las mejores condiciones de acceso al servicio de justicia, así como a factores de seguridad personal a diferencia de lo que habría sucedido en el interior del país. Asimismo, otro factor que puede contribuir a explicar tal nivel de recurrencia, estaría en que muchas de las organizaciones no gubernamentales que apoyaron a los denunciante en la interposición de denuncias, tenían su sede en la capital del país.

El cuadro N° 6 ilustra la cantidad de denuncias interpuestas por desaparición forzada, durante el periodo transcurrido entre 1983 y 1999. Cabe señalar que 887 casos no se han podido contabilizar en esta categoría ya que, de la lectura de los expedientes respectivos, no se pudo determinar la fecha de la interposición de la denuncia.

---

197 Ver en punto 3.2.3. sobre información relativa al hecho violatorio, el acápite “Indicadores geográficos de la detención”.

**Cuadro N° 6**  
**Presuntos desaparecidos según año de interposición de la denuncia**

Fecha de Denuncia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
1983	60	1.5	1.9	1.9
1984	296	7.4	9.4	11.4
1985	255	6.3	8.1	19.5
1986	138	3.4	4.4	23.9
1987	267	6.6	8.5	32.4
1988	380	9.4	12.1	44.5
1989	400	9.9	12.8	57.3
1990	464	11.5	14.8	72.1
1991	357	8.9	11.4	83.5
1992	294	7.3	9.4	92.9
1993	127	3.2	4.1	96.9
1994	60	1.5	1.9	98.8
1995	18	.4	.6	99.4
1996	10	.2	.3	99.7
1997	0	.0	.0	99.7
1998	5	.1	.2	99.9
1999	4	.1	.1	100.0
Sin Dato	887	22.1	--	
<b>Total</b>	<b>4022</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 3135      Casos sin Datos 887**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** : Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
 Defensoría del Pueblo

**Gráfico N° 4**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** : Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
 Defensoría del Pueblo

Se puede observar que en el intervalo entre 1988 a 1991, se interpuso el mayor número de denuncias por desaparición forzada. De este modo, estos 4 años, agrupados, suman 1601 denuncias, es decir, 51.1% del total de casos válidos. En relación a este intervalo, se puede apreciar que en 1990, el Ministerio Público registró el mayor número de denuncias sobre desaparición forzada, representando el 14.8% (464 casos) del total válido de denuncias planteadas ante este organismo. Luego del alto índice de denuncias que se registró en 1990, la tendencia de las mismas en los años siguientes fue disminuyendo en forma constante y sostenida, hasta llegar casi a cero casos en los años 1998 y 1999.

Otra dimensión de análisis guarda relación con el cuadro N° 7, que muestra el cruce de información entre la fecha de interposición de la denuncia y el distrito judicial correspondiente, sobre un total de 3135 denuncias válidas.

**Cuadro N° 7**  
**Presuntos desaparecidos según año de interposición de la denuncia y distrito judicial**

Fecha de la Denuncia	Distrito Judicial									Nro.
	Lima	Ancash	Apurímac	Ayacucho	Huancavelica	Huánuco	Junín	San Martín	No se determina	
1983	33			27						60
1984	211	1		81		2			1	296
1985	122		1	112		20				255
1986	81			55	1	1				138
1987	20		5	242						267
1988	40		41	270	8			21		380
1989	61	1	129	182	17	5	4		1	400
1990	112	6	102	169	14	39	22			464
1991	61	5	13	65	11	136	42	24		357
1992	56	2	9	56	1	92	51	27		294
1993	12		2	32	16	47	18			127
1994	8			33	1	15	3			60
1995	6			5	1	1	5			18
1996				5		5				10
1998									5	5
1999									4	4
<b>Total</b>	<b>Nro.</b> 823	15	302	1334	70	363	145	72	11	3135
	<b>%</b> 26.3	.5	9.6	42.6	2.2	11.6	4.6	2.3	.4	100.0

**Casos sin Datos 887**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
 Defensoría del Pueblo

La primera afirmación que se puede desprender del cuadro bajo análisis, es que el distrito judicial de Ayacucho arrojó en 1988 el índice más alto de denuncias de desapariciones forzadas a nivel nacional con 270 denuncias. En segundo lugar, el distrito judicial de Lima, con 211 denuncias en el año de 1984, y en tercer lugar el distrito judicial de Huánuco con 136 denuncias en el año de 1991.

En resumen, se puede concluir que Ayacucho agrupa el 42.6% (1334 denuncias) del total de denuncias interpuestas a nivel nacional, siguiéndole Lima con el 26.3% y finalmente Huánuco con el 11.6% de denuncias a lo largo del período estudiado.

Un criterio adicional para el examen de las denuncias correspondientes, ha sido el tiempo transcurrido entre la fecha de la detención y la fecha de la interposición de la denuncia, el cual se muestra en el cuadro N° 8. Dicho criterio responde a la necesidad de examinar si existió un sentido de inmediatez general en las mismas, a pesar del clima de inseguridad y temor experimentado en las zonas bajo estado de emergencia.

**Cuadro N° 8**  
**Tiempo transcurrido entre fecha de la detención y fecha de la denuncia**

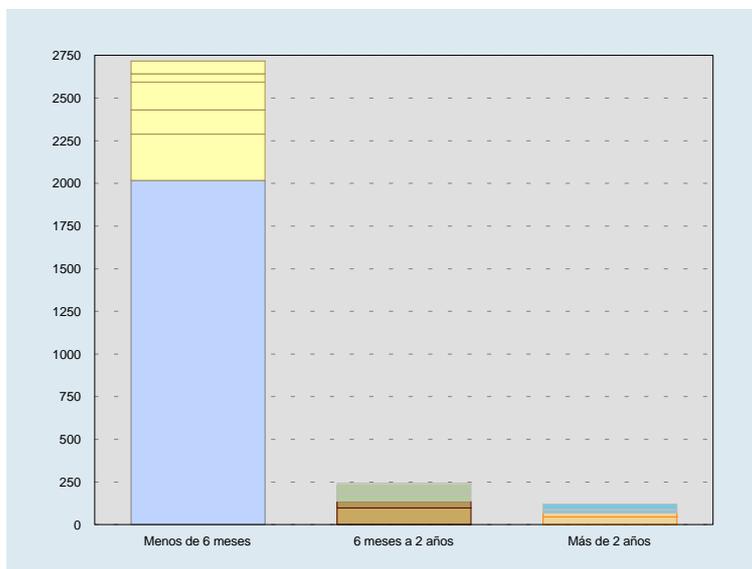
<b>Tiempo</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Válido</b>	<b>Porcentaje Acumulado</b>
Menos de 6 meses	2717	67.6	88.2	88.2
6 meses a 2 años	243	6.0	7.9	96.1
Más de 2 años	121	3.0	3.9	100.0
Sin Dato	941	23.4	--	
<b>Total</b>	<b>4022</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 3081      Casos sin Datos 941**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

**Gráfico N° 5**  
**Tiempo transcurrido entre fecha de la detención y fecha de la denuncia**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

En un 88.2%, las denuncias por desaparición forzada presentadas (2716 casos), se interpusieron en un período de tiempo menor a 6 meses luego de la fecha de la detención. El sentido de inmediatez de este gran volumen de denuncias, reafirma la importancia que tuvo para los denunciantes, la utilización de la denuncia. Cuanto más tiempo transcurrió desde el momento de la detención, el detenido corría el inminente riesgo de convertirse en un desaparecido.

En el cuadro N° 9 se puede observar en detalle el universo de aquellas denuncias que se interpusieron hasta 6 meses después de ocurrida la detención. Del total de las denuncias, que asciende a 2717, 1232 de ellas fueron presentadas dentro de los primeros 7 días posteriores a la fecha de la detención, lo que significa un porcentaje acumulado del 45.3% del universo.

**Cuadro N° 9**  
**Tiempo transcurrido entre fecha de la detención y fecha**  
**de la denuncia: hasta 6 meses**

<b>Tiempo</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Válido</b>	<b>Porcentaje Acumulado</b>
0 días	117	4.3	4.3	4.3
1 día	312	11.5	11.5	15.8
2 días	173	6.4	6.4	22.2
3 días	179	6.6	6.6	28.7
4 días	157	5.8	5.8	34.5
5 días	107	3.9	3.9	38.5
6 días	81	3.0	3.0	41.4
7 días	106	3.9	3.9	45.3
8 días	70	2.6	2.6	47.9
9 días	52	1.9	1.9	49.8
10 días	46	1.7	1.7	51.5
11 días	53	2.0	2.0	53.5
12 días	43	1.6	1.6	55.1
13 días	60	2.2	2.2	57.3
14 días	50	1.8	1.8	59.1
15 días	50	1.8	1.8	60.9
16 días	36	1.3	1.3	62.3
17 días	25	.9	.9	63.2
18 días	31	1.1	1.1	64.3
19 días	32	1.2	1.2	65.5
20 días	31	1.1	1.1	66.7
21 días	27	1.0	1.0	67.6
22 días	35	1.3	1.3	68.9
23 días	31	1.1	1.1	70.1
24 días	15	.6	.6	70.6
25 días	26	1.0	1.0	71.6
26 días	23	.8	.8	72.4
27 días	10	.4	.4	72.8
28 días	18	.7	.7	73.5
29 días	13	.5	.5	73.9
30 días	8	.3	.3	74.2
1 a 2 meses	271	10.0	10.0	84.2
2 a 3 meses	143	5.3	5.3	89.5
3 a 4 meses	162	6.0	6.0	95.4
4 a 5 meses	49	1.8	1.8	97.2
5 a 6 meses	75	2.8	2.8	100.0
<b>Total</b>	<b>2717</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 2717      Casos sin Datos 0**

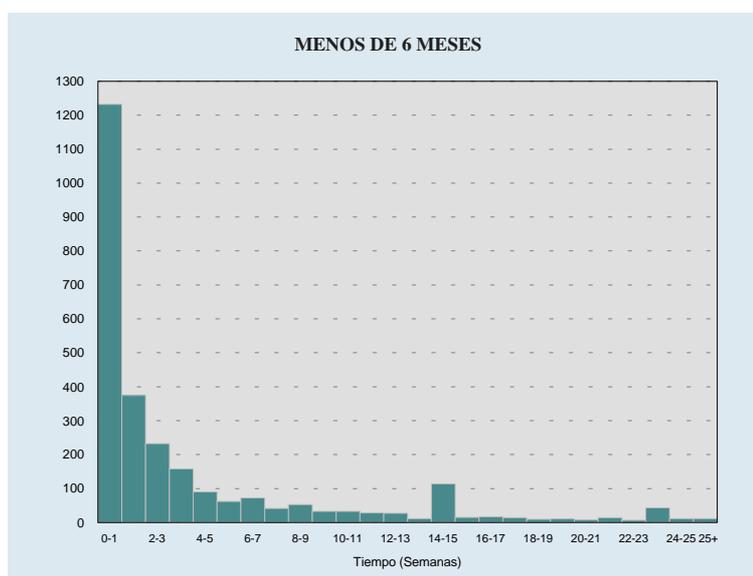
**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente: :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
 Defensoría del Pueblo

Dentro de los 30 primeros días se presentaron 2013 casos que a su vez significan un porcentaje acumulado del 74.2% del universo. Dichos porcentajes permitirían plantear que los denunciantes no esperaron el transcurso del tiempo para interponer una denuncia por desaparición forzada, siendo esta diligencia una de las primeras gestiones realizadas en el itinerario de búsqueda del desaparecido.

El histograma (gráfico N° 6) que se presenta a continuación grafica claramente esta aseveración, pues el intervalo correspondiente a una semana se presenta como predominante, distribuyéndose los demás casos en una tendencia marcadamente minoritaria, salvo el pico del intervalo de 14 a 15 semanas.

**Gráfico N° 6**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.  
**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

El restante número de casos de desaparición forzada que presenta el cuadro, se clasifica en dos categorías adicionales. Un primer grupo conformado por 243 casos (7.9%), en los cuales el tiempo transcurrido entre la fecha de la detención y la fecha de la interposición de la denuncia fluctúa entre 6 meses a dos años, y un segundo grupo que asciende a 121 (3.9% del total de los casos), para los cuales el lapso de tiempo transcurrido es de más de 2 años.

El cuadro N° 10 presenta en detalle, el tiempo transcurrido entre la fecha de detención y la fecha de interposición de la denuncia por desaparición forzada de acuerdo a los departamentos en donde se

produjo la detención. Ayacucho ocupa el primer lugar de denuncias por desaparición forzada interpuestas en un periodo de tiempo menor a 6 meses luego de ocurrida la detención, con 1493 denuncias (55% del total de las denuncias presentadas con dichas características). Esta importante cifra se explica precisamente por el gran volumen de desapariciones ocurridas en este departamento.

**Cuadro N° 10**  
**Tiempo transcurrido entre fecha de la detención y fecha de la denuncia según departamento**

Departamento de la Detención	Tiempo			Total	
	Menos de 6 meses	6 meses a 2 años	Más de 2 años	Nro.	%
Amazonas	1			1	.0
Ancash	24		1	25	.8
Apurímac	222	9	6	237	7.7
Arequipa	1			1	.0
Ayacucho	<b>1493</b>	<b>140</b>	<b>100</b>	1733	56.3
Pasco	9	2	1	12	.4
Cusco	29		1	30	1.0
Huancavelica	144	8	5	157	5.1
Huánuco	362	34	3	399	13.0
Ica	2			2	.1
Junín	182	31	1	214	6.9
Lambayeque	1			1	.0
Lima	42	4	3	49	1.6
Loreto	1			1	.0
Puno	9	2		11	.4
San Martín	129	3		132	4.3
Ucayali	65	9		74	2.4
Desconocido	1	1		2	.1
<b>Total</b>	<b>Nro.</b> 2717	243	121	3081	100.0
	<b>%</b> 88.2	7.9	3.9	100.0	

**Casos sin Datos 941**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Finalmente se ha sistematizado la información correspondiente a la categoría de “Fuente” que comprende a las diversas instituciones gubernamentales o no gubernamentales que aparecen respaldando las denuncias por desaparición forzada, de acuerdo a la información encontrada en los expedientes respectivos. El respaldo de la institución alude al conocimiento que tuvo ésta del caso denunciado, constatado a través de diversos documentos que obran en el expediente analizado. Del total de casos por desaparición forzada (4022), un 72% de los mismos aparecen respaldados por alguna fuente en particular, según la siguiente distribución.

**Cuadro N° 11**  
**Instituciones que respaldan denuncias por desaparición**  
**forzada (fuentes)**

Institución	N°	% (sobre total de fuentes)	% (sobre den. Desap forzada)	% (sobre total de denuncias)
Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (ONU)	750	25.80%	18.60%	9.70%
APRODEH	578	19.90%	14.40%	7.40%
Amnistía Internacional	333	11.50%	8.30%	4.30%
CEAS	217	7.50%	5.40%	2.80%
Diputado, Senador y/o Congresista	134	4.60%	3.30%	1.70%
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	111	3.80%	2.80%	1.40%
CONADEH	158	5.40%	3.90%	2.00%
Poder Ejecutivo	98	3.40%	2.40%	1.30%
Organismos Nacionales o Internacionales, Gremios, etc.	67	2.30%	1.70%	0.90%
Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (incluye a organismos locales)	266	9.20%	6.60%	3.40%
COMISEDH	50	1.70%	1.20%	0.60%
Medios de Comunicación	79	2.70%	2.00%	1.00%
Cámaras Legislativas	21	0.70%	0.50%	0.30%
Comisiones Legislativas	22	0.80%	0.50%	0.30%
Universidad Nacional "San Cristóbal de Huamanga"	6	0.20%	0.10%	0.10%
Colegios de Abogados	14	0.50%	0.30%	0.20%
<b>TOTAL</b>	<b>2904</b>			
<b>TOTAL DE DENUNCIAS DESAPARICION FORZADA</b>	<b>4022</b>			
<b>TOTAL DE DENUNCIAS BASE DATOS</b>	<b>7762</b>			

**Elaboración y Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

La fuente más reiterada comprende a las organizaciones de derechos humanos agrupadas en la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (APRODEH, CEAS, CONADEH, COMISEDH y sus organismos locales), con el 31.5% de los casos. La segunda fuente registrada comprende a los organismos internacionales de derechos humanos (Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), con el 21.8% del total de denuncias por desaparición forzada. En tercer lugar de frecuencia se ubica al Poder Legislativo (diputados, senadores, comisiones legislativas) con el 4.3% de los casos y en cuarto lugar se encuentra citado como fuente diferentes órganos del Poder Ejecutivo con el 2.4% de casos

(Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Agricultura, Embajadas etc.).

### 3.2.2. Información sobre el desaparecido y sus características

Los resultados estadísticos relacionados a la víctima, permiten configurar un perfil mayoritario de las características personales y sociales de los desaparecidos. Una primera característica es la referente al sexo de las víctimas. El 87.6% de los presuntos desaparecidos pertenece al sexo masculino, mientras un 12.2% pertenece al sexo femenino. Esto indicaría una tendencia a identificar a los varones como potenciales miembros de agrupaciones terroristas.

**Cuadro N° 12**  
**Presuntos desaparecidos según sexo**

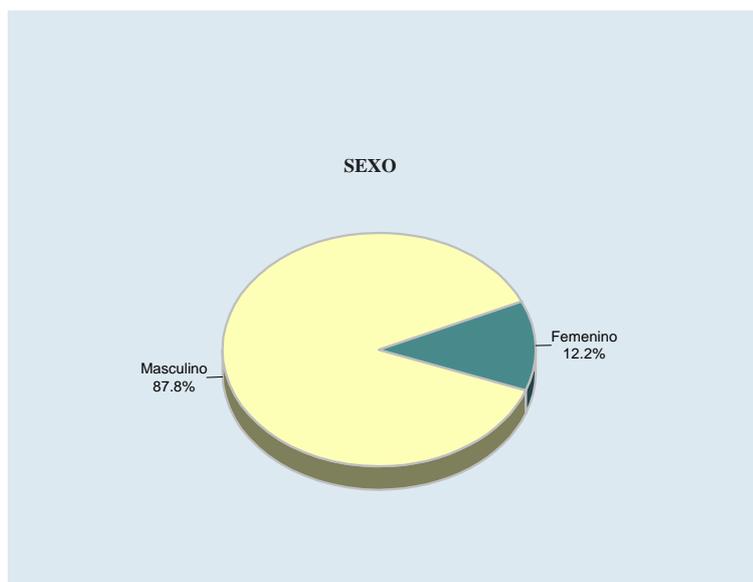
Sexo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Femenino	491	12.2	12.2	12.2
Masculino	3525	87.6	87.6	99.9
No se puede precisar	6	.1	.1	100.0
<b>Total</b>	<b>4022</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 4022    Casos sin Datos 0**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

**Gráfico N° 7**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Por otro lado, resalta al analizar las edades de los presuntos desaparecidos, la juventud de las víctimas. A pesar de que en el 33.9% de los casos no hay datos relativos a la edad de los desaparecidos, en el 43.9% de los casos (1168) las edades de los desaparecidos oscilan entre 15 y 25 años:

**Cuadro N° 13**  
**Presuntos desaparecidos según edad**

Edad	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
4 años o menos	40	1.0	1.5	1.5
5 a 14 años	98	2.4	3.7	5.2
15 a 25 años	1168	29.0	43.9	49.1
26 a 34 años	610	15.2	22.9	72.0
35 a 44 años	356	8.9	13.4	85.4
45 a 54 años	219	5.4	8.2	93.6
55 a 64 años	117	2.9	4.4	98.0
65 años o más	52	1.3	2.0	100.0
Sin Dato	1362	33.9	--	
<b>Total</b>	<b>4022</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 2660 Casos sin Datos 1362**

Elaboración : Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

En el segundo lugar están las víctimas de 26 a 34 años con 22.9% de los casos. Agrupando a los presuntos desaparecidos de los grupos de 15 a 25 años y de 26 a 34 años se tiene que en el 66.8% de los desaparecidos, fueron jóvenes adultos en este rango de edades.

Esta particularidad apunta a precisar la selectividad de los agentes del orden acerca de una de las características personales de los detenidos al identificarlos como presuntos miembros de organizaciones subversivas, en su condición mayoritaria de jóvenes.

Debe resaltarse la gravedad de la presencia de 40 casos de desaparecidos menores de 4 años<sup>198</sup>, los mismos que incluyen 6 casos de menores de 1 año (se registran presuntas víctimas de 3 a 7 meses de nacidas). Asimismo, constan 98 casos de desaparecidos entre 5 y 14 años lo que indicaría que en determinadas ocasiones la práctica de desaparición forzada tuvo un carácter indiscriminado. Al respecto, obran en los expedientes los siguientes extractos, los mismos que ejemplifican esta realidad:

---

198 Ver en Anexo A, los casos N° 319, N° 331, N° 1160, N° 1673, N° 3087 y N° 3434.

*“... Que, el día sábado 14 de marzo del presente año, a las cuatro y media de la tarde aproximadamente fue intervenido todos los pobladores del caserío de Camote, comprensión de la Jurisdicción del distrito de Monzón por una dotación del Ejército Peruano...conformado por más de 60 soldados, habiendo detenido a muchos pobladores del referido caserío acusándoles de “terroristas”, habiendo sido luego conducidos al cuartel de esta localidad, entre ellos mi hermano llamado don Santos Hinostroza Medrano, su esposa doña Hermelinda Rivera Cajas y sus tres menores hijos: Flor, Elva, y Roberta Hinostroza Rivera, de 06, 03 años y 04 meses de edad respectivamente, así como habiendo traído también a mi menor hijo llamado: Jhonatan Samuel Hinostroza Rivera, de apenas 02 años y cuatro meses de edad; haciendo presente que a mi citado menor hijo le había dejado encargado a mi hermano, porque yo tuve que ausentarme a la ciudad de Lima por asuntos familiares...(…) Solicitándole (...) sean puestos en libertad a la brevedad posible, y debiendo inmediatamente el Señor Comandante entregarme o en todo caso poner a disposición del Juez de Menores a mi menor hijo Jhonatan Samuel, por ser una criatura que necesita urgentemente la atención de sus padres por ser prácticamente un bebé”. Legajo N° 5, Foja 5, Distrito Judicial de Huánuco y Pasco. Denuncia del 14-03-92*

*“SOLICITO A SU DESPACHO que se ponga en inmediata libertad a mis dos menores hijos: Víctor Moisés Huaman Quispe, de 16 años de edad y Alberto Huaman Quispe, de 14 años de edad, detenidos por efectivos del Ejército en la noche del día viernes 26 del presente mes, de su cuarto que tenían en la dirección indicada como domicilio, siendo las 10p.m. aproximadamente...”. Legajo N° 22, Expediente N° 1090, Distrito Judicial de Lima. Denuncia de madre de desaparecido, 26-07-85*

*“... Que el día martes doce de los corrientes y en circunstancias que su prima Evarista Flores Huaman de catorce años de edad, quien trabajaba en esta ciudad, fue o era llevada a la selva de este departamento por una señora, fue intervenida en el control de la Guardia Civil de esta ciudad ubicado en Magdalena...”. Legajo N° 15, Expediente N° 486-88, Distrito Judicial de Ayacucho, Denuncia verbal del 12-07-88*

Al apreciar el cruce entre las dos primeras variables (sexo y edad), los grupos étnicos con mayor presencia se confirman al analizarlos por cada sexo. Llama la atención, la mayor presencia porcentual de mujeres (incluso mayoritaria en el primer grupo) en los rangos de “Menos de 4 años” y “De 5 a 14 años”.

**Cuadro N° 14**  
**Presuntos desaparecidos según edad y sexo**

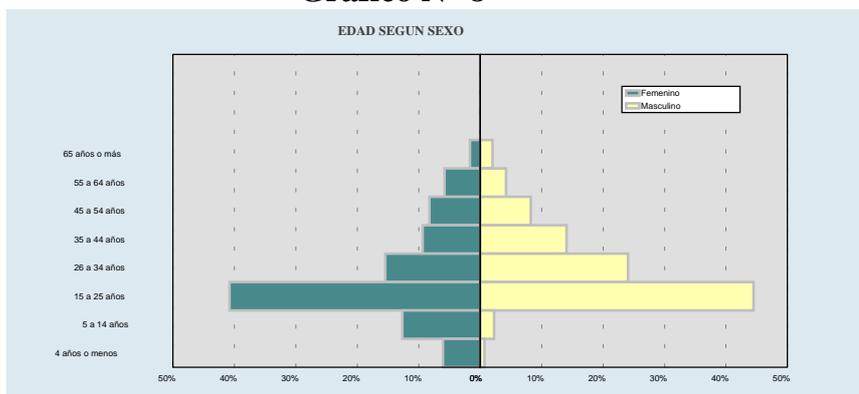
Edad	Sexo			Total	
	Femenino	Masculino	No se puede precisar	Nro.	%
4 años o menos	22	16	2	40	1.5
5 a 14 años	46	52		98	3.7
15 a 25 años	<b>148</b>	<b>1020</b>		1168	43.9
26 a 34 años	56	552	2	610	22.9
35 a 44 años	34	322		356	13.4
45 a 54 años	30	189		219	8.2
55 a 64 años	21	96		117	4.4
65 años o más	6	46		52	2.0
<b>Total</b>	<b>Nro.</b> 363	2293	4	2660	100.0
	<b>%</b> 13.6	86.2	.2	100.0	

**Casos sin Datos 1362**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

**Gráfico N° 8**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Otro elemento para configurar las características personales de la víctima es la ocupación. En el 57.4% de los casos, la ocupación mayoritaria es la de campesino, con 1352 casos, siguiéndola en volumen la de estudiante escolar/superior con 340 presuntas víctimas (14.4%).

**Cuadro N° 15**  
**Presuntos desaparecidos según ocupación**

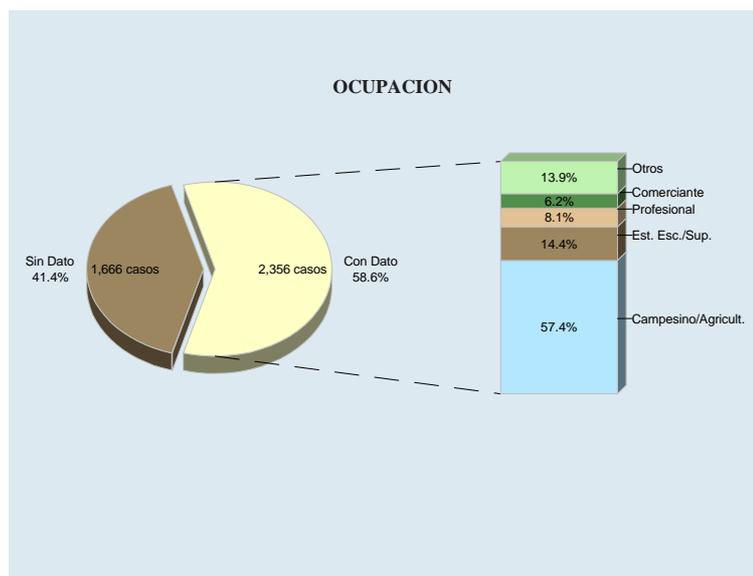
Ocupación	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Campesino/Agricultor	1352	33.6	57.4	57.4
Estudiante Escolar/Superior	340	8.5	14.4	71.8
Profesional	190	4.7	8.1	79.9
Comerciante	147	3.7	6.2	86.1
Trabajador Indep./Depen.	122	3.0	5.2	91.3
Otros	90	2.2	3.8	95.1
Obrero	78	1.9	3.3	98.4
Artesano	33	.8	1.4	99.8
Miembro de FFAA o FFPP	4	.1	.2	100.0
Sin Dato	1666	41.4	--	
<b>Total</b>	<b>4022</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 2356 Casos sin Datos 1666**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

**Gráfico N° 9**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Esta constatación va configurando una característica muy particular de la presunta víctima, en la medida que la ocupación de campesino/agricultor solo se puede desarrollar en un medio esencialmente rural.

Al efectuar el cruce de información entre las variables de ocupación y presencia de documento de identidad en el expediente se aprecia la cantidad

de campesinos que no cuentan con documentos de identidad en el expediente (1120) 47.5%.

**Cuadro N° 16**  
**Presuntos desaparecidos por ocupación y documento de identidad**

Ocupación	Documento de Identidad					Total		
	Partida de Nacimiento	Boleta Militar	Libreta Militar	Libreta Electoral	No Registra Documento	Partida de Bautizo	Nro.	%
Campesino/Agricultor	23	6	13	186	1120	4	1352	57.4
Profesional	2	1	6	51	130		190	8.1
Obrero	1	2	3	20	51	1	78	3.3
Artesano	1			8	24		33	1.4
Trabajador Indep./Dep.	8			34	78	2	122	5.2
Comerciante	8		3	29	106	1	147	6.2
Otros	1		2	13	74		90	3.8
Miembro de FFAA o FFPP		1			3		4	.2
Estudiante Esc./Sup.	42	8	16	36	235	3	340	14.4
<b>Total</b>	<b>Nro.</b> 86	18	43	377	1821	11	2356	100.0
	<b>%</b> 3.7	.8	1.8	16.0	77.3	.5	100.0	

Casos sin Datos 1666

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Una última variable a analizar es la del cargo que podría haber desempeñado el presunto desaparecido. Se busca determinar si la presunta víctima tenía algún nivel de responsabilidad en su comunidad. Del cuadro N° 17, que se presenta a continuación, se aprecia que el 95.6% de las víctimas no detentaban cargo alguno, lo que eleva la condición de vulnerabilidad de las presuntas víctimas de desaparición forzada, a la vez que confirma el carácter indiscriminado de la práctica.

**Cuadro N° 17**  
**Presuntos desaparecidos según cargo**

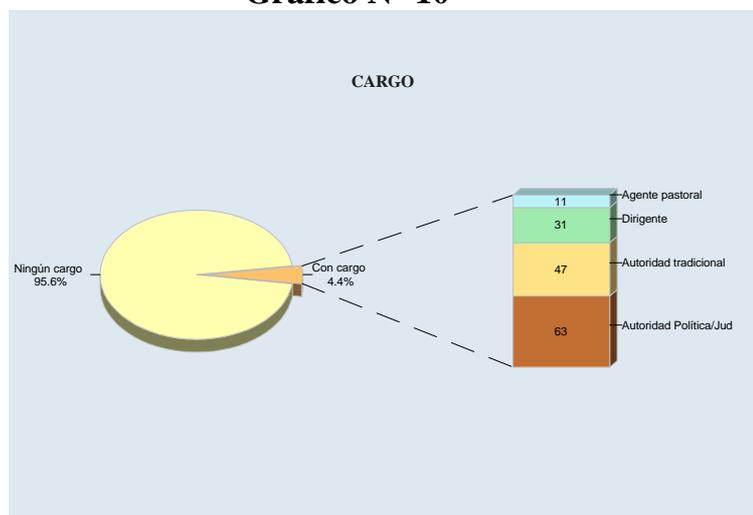
Cargo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Ningún cargo	3845	95.6	96.2	96.2
Autoridad Política/Jud.	63	1.6	1.6	97.8
Autoridad tradicional	47	1.2	1.2	98.9
Dirigente	31	.8	.8	99.7
Agente pastoral	11	.3	.3	100.0
Sin Dato	25	.6	-	
<b>Total</b>	<b>4022</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

Casos Válidos 3997 Casos sin Datos 25

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Gráfico N° 10



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

Descritos estos aspectos se puede configurar un perfil mayoritario del presunto desaparecido. Esta primera caracterización presenta al desaparecido como un varón, joven, campesino, indocumentado y sin ningún cargo dentro de su comunidad.

### 3.2.3. Información relativa al hecho violatorio

Se presentan datos relativos a las zonas geográficas donde se denunciaron casos de desaparición, los agentes y las modalidades que estos utilizaron y los períodos de tiempo en que ocurrieron. Ello permite inferir patrones de conducta de los agentes de la desaparición forzada.

- a) **Indicadores geográficos de la desaparición forzada en el Perú**  
El fenómeno de la desaparición forzada objeto de este Informe se dio con gran intensidad en siete departamentos: Ayacucho, Huánuco, Apurímac, Junín, Huancavelica, San Martín y Ucayali; y en menor escala en cinco: Lima, Ancash, Cusco, Cerro de Pasco y Puno; y en proporciones poco significativa en seis: Loreto Amazonas, Arequipa, Ica, Lambayeque y Piura, lo que significa que el fenómeno se presentó en gran parte del país con diversas intensidades (18 departamentos).

**Cuadro N° 18**  
**Presuntos desaparecidos según departamento de la detención**

Departamento	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Ayacucho	2326	57.8	57.9	57.9
Huánuco	462	11.5	11.5	69.4
Apurímac	279	6.9	6.9	76.3
Junín	249	6.2	6.2	82.5
Huancavelica	215	5.3	5.3	87.9
San Martín	203	5.0	5.1	92.9
Ucayali	123	3.1	3.1	96.0
Lima	55	1.4	1.4	97.3
Ancash	34	.8	.8	98.2
Cusco	30	.7	.7	98.9
Pasco	16	.4	.4	99.3
Puno	16	.4	.4	99.7
Loreto	3	.1	.1	99.8
Amazonas	2	.0	.0	99.9
Arequipa	2	.0	.0	99.9
Ica	2	.0	.0	100.0
Lambayeque	1	.0	.0	100.0
Piura	1	.0	.0	100.0
Desconocido	3	.1	- -	
<b>Total</b>	<b>4022</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 4019 Casos sin Datos 3**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

**Gráfico N° 11**  
**Presuntos desaparecidos según departamento de la detención**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.  
**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Como se aprecia, el primer lugar lo ocupa Ayacucho con 2326 (57.9%). El segundo lugar, Huánuco con 462 casos (11.5%), el tercer lugar, Apurímac con 279 (6.9%); el cuarto lugar, Junín, con 249 (6.2%); y Huancavelica y San Martín con 215 (5.3%) y 203 (5.1%) presuntos desaparecidos, respectivamente. Por otro lado, hubo otros departamentos que presentaron menos casos de desaparición, como Ucayali, con 123 casos (3.1% del total).

Cabe destacar que en Ayacucho, el fenómeno afectó a la totalidad de las provincias del departamento. La provincia con mayor incidencia de casos por presunta desaparición forzada fue Huamanga con el 31.4% (722 casos), seguido por Huanta con el 20.6% (474).

**Cuadro N° 19**  
**Departamento de Ayacucho: Presuntos desaparecidos según provincia de la detención**

Provincia de la Detención	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Huamanga	722	31.0	31.4	31.4
Huanta	474	20.4	20.6	52.0
Cangallo	300	12.9	13.0	65.0
La Mar	300	12.9	13.0	78.0
Desconocido	205	8.8	8.9	86.9
Víctor Fajardo	175	7.5	7.6	94.5
Vilcas Huamán	87	3.7	3.8	98.3
Lucanas	24	1.0	1.0	99.3
Parinacochas	10	.4	.4	99.8
Huanca Sancos	3	.1	.1	99.9
Sucre	2	.1	.1	100.0
Sin Dato	24	1.0	-	
<b>Total</b>	<b>2326</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 2302      Casos sin Datos 24**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo



**Cuadro N° 20**  
**Departamento de Huánuco: Presuntos desaparecidos**  
**según provincia de la detención**

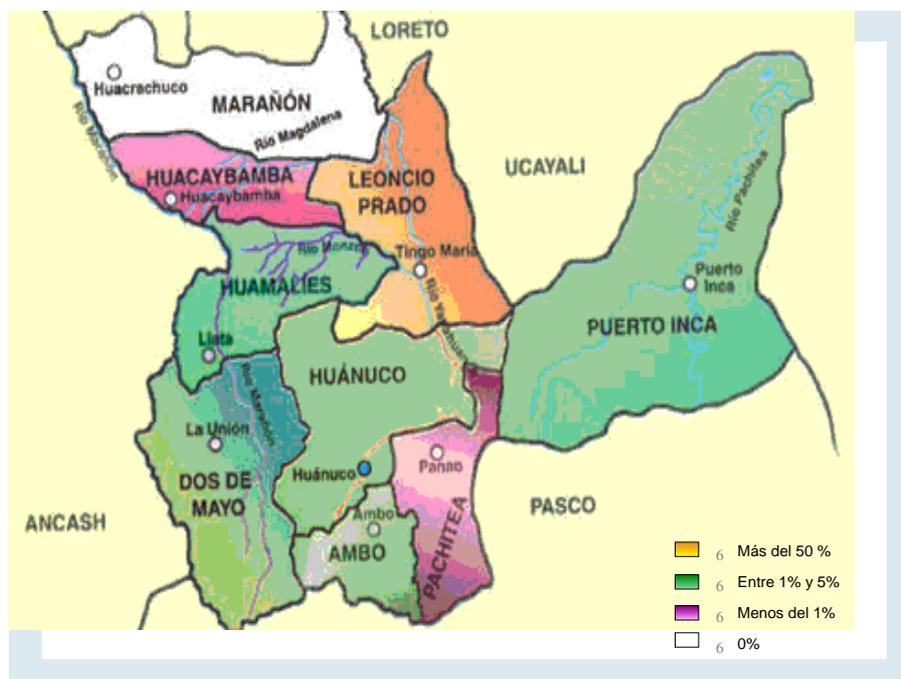
Provincia de la Detención	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Leoncio Prado	273	59.1	60.3	60.3
Desconocido	123	26.6	27.2	87.4
Huamalíes	17	3.7	3.8	91.2
Huánuco	12	2.6	2.6	93.8
Puerto Inca	10	2.2	2.2	96.0
Ambo	8	1.7	1.8	97.8
Dos de Mayo	7	1.5	1.5	99.3
Pachitea	2	.4	.4	99.8
Huacaybamba	1	.2	.2	100.0
Sin Dato	9	1.9	--	
<b>Total</b>	<b>462</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 453      Casos sin Datos 9**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
 Defensoría del Pueblo

**Gráfico N° 13**  
**Departamento de Huánuco: Presuntos desaparecidos**  
**según provincia de la detención**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
 Defensoría del Pueblo

El departamento de Apurímac, como ya se ha referido, es el tercero en importancia en casos de presunta desaparición, con 279 casos registrados. Dentro del mismo, tal como lo describe el cuadro siguiente, la provincia con mayor incidencia de desapariciones fue Abancay con 103 casos (37.2% de casos válidos), seguida de Aymaraes y Chincheros con 90 y 28 casos, respectivamente.

**Cuadro N° 21**  
**Departamento de Apurímac: Presuntos desaparecidos según provincia de la detención**

Provincia de la Detención	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Abancay	103	36.9	37.2	37.2
Aymaraes	90	32.3	32.5	69.7
Chincheros	28	10.0	10.1	79.8
Andahuaylas	22	7.9	7.9	87.7
Desconocido	12	4.3	4.3	92.1
Antabamba	10	3.6	3.6	95.7
Graú	7	2.5	2.5	98.2
Cotabambas	5	1.8	1.8	100.0
Sin Dato	2	.7	--	
<b>Total</b>	<b>279</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 277 Casos sin Datos 2**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

Por otro lado, en el departamento de Junín se produjeron el 6.2% de los casos de desapariciones, equivalente a 249 casos. De esta cifra, 101 casos (41.1% sobre el total válido) se produjeron en Huancayo.

**Cuadro N° 22**  
**Departamento de Junín: Presuntos desaparecidos según provincia de la detención**

Provincia de la Detención	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Huancayo	101	40.6	41.1	41.1
Desconocido	41	16.5	16.7	57.7
Satipo	38	15.3	15.4	73.2
Chanchamayo	17	6.8	6.9	80.1
Jauja	16	6.4	6.5	86.6
Concepción	16	6.4	6.5	93.1
Yauli	9	3.6	3.7	96.7
Junín	4	1.6	1.6	98.4
Tarma	4	1.6	1.6	100.0
Sin Dato	3	1.2	--	
<b>Total</b>	<b>249</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 246 Casos sin Datos 3**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

En lo que respecta al departamento de Huancavelica, se han registrado 215 desapariciones, es decir, el 5.3% del total de casos válidos. Sobre la distribución de casos entre las provincias, es importante indicar que en un 27.8% (58 casos) no se logró establecer la provincia donde se perpetraron las presuntas desapariciones. Sin embargo, cabe señalar que en las provincias de Angaraes y Tayacaja, se dieron 52 y 40 casos, respectivamente, como consta en el cuadro siguiente.

**Cuadro N° 23**  
**Departamento de Huancavelica: Presuntos**  
**desaparecidos según provincia de la detención**

<b>Provincia de la Detención</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Válido</b>	<b>Porcentaje Acumulado</b>
Desconocido	58	27.0	27.8	27.8
Angaraes	52	24.2	24.9	52.6
Tayacaja	40	18.6	19.1	71.8
Churcampa	22	10.2	10.5	82.3
Huancavelica	18	8.4	8.6	90.9
Castrovirreyña	10	4.7	4.8	95.7
Acobamba	7	3.3	3.3	99.0
Huaytará	2	.9	1.0	100.0
Sin Dato	6	2.8	- -	
<b>Total</b>	<b>215</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 209    Casos Sin Dato 6**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Finalmente, en el departamento de San Martín se registraron 203 desapariciones (5.1% de casos válidos). Las provincias más afectadas por el fenómeno de desaparición forzada fueron Tocache, con 60 casos; San Martín, con 48; Lamas, con 28; y Mariscal Cáceres, con 24 casos.

**Cuadro N° 24**  
**Departamento de San Martín: Presuntos desaparecidos**  
**según provincia de la detención**

<b>Provincia de la Detención</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Válido</b>	<b>Porcentaje Acumulado</b>
Tocache	60	29.6	30.3	30.3
San Martín	48	23.6	24.2	54.5
Lamas	28	13.8	14.1	68.7
Mariscal Cáceres	24	11.8	12.1	80.8
Desconocido	14	6.9	7.1	87.9
Moyobamba	10	4.9	5.1	92.9
Rioja	7	3.4	3.5	96.5
Huallaga	4	2.0	2.0	98.5
Bellavista	3	1.5	1.5	100.0
Sin Dato	5	2.5	- -	
<b>Total</b>	<b>203</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 198 Casos Sin Dato 5**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

**Cuadro N° 25**  
**Presuntos desaparecidos por departamento y fecha de detención por períodos semestrales**

Departamento	Fecha de Detención													Total		
	01.06.81 31.01.83	01.02.83 31.07.83	01.08.83 31.01.84	01.02.84 31.07.84	01.08.84 31.01.85	01.02.85 31.07.85	01.08.85 31.01.86	01.02.86 31.07.86	01.08.86 31.01.87	01.02.87 31.07.87	01.08.87 31.01.88	01.02.88 31.07.88	01.08.88 31.01.89	Nro.	%	
Amazonas														2	.1	
Ancash			1		1									34	.9	
Apurímac		2	1	2	5	1	4			1	25	21	32	271	6.9	
Arequipa												1		2	.1	
Ayacucho	<b>22</b>	<b>176</b>	<b>275</b>	<b>202</b>	<b>282</b>	<b>160</b>	<b>40</b>	<b>53</b>	<b>148</b>	<b>73</b>	<b>63</b>	<b>153</b>	<b>96</b>	2270	57.7	
Pasco	1							6	1					16	.4	
Cusco			1							6		2		30	.8	
Huancavelica			13	14	35	5	2			1	3	17	6	213	5.4	
Huánuco					5	21	3		2		3	3	5	455	11.6	
Ica													1	2	.1	
Junín			1								1			238	6.1	
Lambayeque														1	.0	
Lima				1			2	2	1		2			55	1.4	
Loreto						1								3	.1	
Piura														1	.0	
Puno								2	1					16	.4	
San Martín							2				29	8	4	202	5.1	
Ucayali														122	3.1	
<b>Total</b>	<b>Nro.</b>	23	178	292	219	328	188	53	63	153	81	126	205	144	3933	100.0
	<b>%</b>	.6	4.5	7.4	5.6	8.3	4.8	1.3	1.6	3.9	2.1	3.2	5.2	3.7	100.0	

Continúa...

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Continúa

Cuadro N° 25

Presuntos desaparecidos por departamento y fecha de detención por períodos semestrales (continuación)

Departamento	Fecha de Detención												Total	
	01.02.89 31.07.89	01.08.89 31.01.90	01.02.90 31.07.90	01.08.90 31.01.91	01.02.91 31.07.91	01.08.91 04.04.92	05.04.92 31.07.92	01.08.92 31.01.93	01.02.93 31.07.93	01.08.93 31.01.94	01.02.94 31.07.95	01.08.95 25.08.96	Nro.	%
Amazonas								1		1			2	.1
Ancash	7		9			7	9						34	.9
Apurímac	75	65	9	3	11	3	1	9		1			271	6.9
Arequipa		1											2	.1
Ayacucho	83	87	136	41	69	41	6	15	8	29	9	3	2270	57.7
Pasco		3	1	4									16	.4
Cusco	5	5	10									1	30	.8
Huancavelica	19	21	33	5	13	2		1	3	15	1	4	213	5.4
Huánuco	24	14	29	40	55	100	30	38	17	52	10	4	455	11.6
Ica			1										2	.1
Junín	15	15	61	19	27	41	13	22	10	4	3	6	238	6.1
Lambayeque											1		1	.0
Lima	11	6	7	2	3	3	7	4	2	2			55	1.4
Loreto				2									3	.1
Piura									1				1	.0
Puno	5			4			2	1		1			16	.4
San Martín	1	10	17	2	31	27	43	17	9	1	1		202	5.1
Ucayali	21	13	38	5	10	15	9	4	2	5			122	3.1
<b>Total</b>	<b>Nro.</b> 266	<b>Nro.</b> 240	<b>Nro.</b> 351	<b>Nro.</b> 127	<b>Nro.</b> 219	<b>Nro.</b> 239	<b>Nro.</b> 120	<b>Nro.</b> 112	<b>Nro.</b> 52	<b>Nro.</b> 111	<b>Nro.</b> 25	<b>Nro.</b> 18	<b>Nro.</b> 3933	<b>%</b> 100.0
	6.8	6.1	8.9	3.2	5.6	6.1	3.1	2.8	1.3	2.8	.6	.5	100.0	

Casos sin Datos 89

Elaboración : Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

Fuente: Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

En el departamento de Ayacucho la desaparición forzada de personas tuvo una presencia permanente durante el conflicto, en tanto que desde el inicio hasta el final del mismo no dejaron de presentarse casos. Sin embargo, la intensidad fue mayor durante los primeros meses de 1983 y enero de 1985, teniendo como picos más altos los períodos que comprenden septiembre de 1983 y enero de 1984, y septiembre de 1984 y enero de 1985. Este período coincide con el mandato presidencial de Fernando Belaúnde Terry.

En Huánuco es notorio que el inicio de la desaparición aparece en muy bajas proporciones: 5 casos en 1984. Sin embargo, tal como lo subrayamos para el caso de Ayacucho donde el período de mayor intensidad de la práctica estuvo relacionado con el inicio del conflicto, en el caso de Huánuco la situación parece ser la contraria, pues el período de mayor número de desapariciones se presenta a inicios de 1991 y se extiende hasta julio de 1992, llegándose a producir 100 desapariciones entre agosto de 1991 y abril de 1992, es decir, a comienzos del primer mandato del Presidente Fujimori. En tal sentido, resulta oportuno afirmar que del total de casos provenientes de Huánuco, el 74.8% se produjeron durante los gobiernos del Presidente Alberto Fujimori.

En cuanto al desarrollo temporal del fenómeno en el departamento de Apurímac, se aprecia que la mayor incidencia de casos fue en el lapso de tiempo comprendido entre septiembre de 1987 y enero de 1990, llegando al punto más alto de frecuencia durante el primer semestre de 1989, períodos todos correspondientes al mandato del Presidente Alan García Pérez. Asimismo, se ha podido establecer que 232 casos del total de registrados en este departamento (279 casos), ocurrieron durante el período del mencionado presidente.

Así, de la lectura del cuadro N° 25, se desprende que las curvas ascendentes permiten establecer que los períodos en los cuales se dieron más casos de desaparición forzada en Junín fueron entre agosto de 1989 y enero de 1993, sin dejar de precisar que llega a los momentos de más alta frecuencia entre febrero y julio de 1990 y septiembre del 1991 y abril de 1992, con 61 y 41 casos, respectivamente, correspondientes a los gobiernos de Alan García y Alberto Fujimori.

En Huancavelica los períodos de mayor intensidad de la práctica pueden fijarse entre agosto de 1983 y enero de 1985, y entre febrero

de 1988 y julio de 1990. Es decir, en los períodos presidenciales de Fernando Belaúnde y Alan García Pérez.

En el departamento de San Martín, el inicio de la práctica parece ubicarse en el segundo semestre de 1987, y los momentos más álgidos entre 1991 y el primer semestre de 1992, ubicándose el momento de más alta frecuencia entre abril y julio de 1992, con 43 casos (ver cuadro 25).

- b) La desaparición forzada desde una visión temporal y los mandatos presidenciales

Las cifras presentadas en el cuadro N° 26 y el gráfico N° 18 revelan que en los primeros dos años los casos de desaparición forzada llegaron a 23, lo que revelaría el incipiente inicio de la práctica como tal.

A partir de febrero de 1983 se percibe un incremento realmente significativo. Se registran 178 casos de desaparición forzada de personas en un período de seis meses (febrero-julio de 1983). Lo que representa 7 veces más a la cifra registrada en los tres primeros años. Ello revelaría la comisión de actos que respondían a patrones de conducta con cierta sistematicidad. Esto, además, en atención no sólo a la cantidad de desapariciones sino también a su reiterancia - 176, en el mismo período- en una determinada zona geográfica: Ayacucho. Este departamento fue el lugar donde se originó el fenómeno terrorista y se concentraba el mayor número de acciones subversivas.

Los casos de desaparición forzada en los años siguientes fueron en aumento y superaron los tres dígitos, salvo algunos semestres en que las denuncias disminuyeron a partir de 1994 a 1996 que la curva desciende sustancialmente, es decir, en la fase terminal del conflicto (Ver cuadro N° 26).

**Cuadro N° 26**  
**Presuntos desaparecidos según fecha de detención**  
**por períodos semestrales**

Fecha de Detención	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
01.06.81 - 31.01.83	23	.6	.6	.6
01.02.83 - 31.07.83	178	4.4	4.5	5.1
01.08.83 - 31.01.84	292	7.3	7.4	12.5
01.02.84 - 31.07.84	219	5.4	5.6	18.1
01.08.84 - 31.01.85	329	8.2	8.4	26.4
01.02.85 - 31.07.85	189	4.7	4.8	31.3
01.08.85 - 31.01.86	53	1.3	1.3	32.6
01.02.86 - 31.07.86	63	1.6	1.6	34.2
01.08.86 - 31.01.87	153	3.8	3.9	38.1
01.02.87 - 31.07.87	81	2.0	2.1	40.1
01.08.87 - 31.01.88	126	3.1	3.2	43.3
01.02.88 - 31.07.88	205	5.1	5.2	48.6
01.08.88 - 31.01.89	144	3.6	3.7	52.2
01.02.89 - 31.07.89	266	6.6	6.8	59.0
01.08.89 - 31.01.90	240	6.0	6.1	65.1
01.02.90 - 31.07.90	351	8.7	8.9	74.0
01.08.90 - 31.01.91	127	3.2	3.2	77.2
01.02.91 - 31.07.91	219	5.4	5.6	82.8
01.08.91 - 04.04.92	240	6.0	6.1	88.9
05.04.92 - 31.07.92	120	3.0	3.0	91.9
01.08.92 - 31.01.93	112	2.8	2.8	94.8
01.02.93 - 31.07.93	52	1.3	1.3	96.1
01.08.93 - 31.01.94	111	2.8	2.8	98.9
01.02.94 - 31.07.95	25	.6	.6	99.5
01.08.95 - 25.08.96	18	.4	.5	100.0
Sin Dato	86	2.1	--	
<b>Total</b>	<b>4022</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

Casos Válidos 3936      Casos sin Datos 86

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
 Defensoría del Pueblo

Estos datos se presentan en los períodos gubernamentales de los presidentes Fernando Belaúnde Terry, Alan García Pérez y Alberto Fujimori Fujimori. Así, las estadísticas indican que durante el mandato de Fernando Belaúnde se reportaron 1230 casos de desaparición de personas equivalente al 31.3% del total de los casos válidos. Durante el gobierno de Alan García, se registraron 1682 casos de desaparición forzada (42.7%), constituyéndose en el período de mayor frecuencia de la práctica. Por último, tenemos que durante los gobiernos de Alberto Fujimori se llevaron a cabo 1024 desapariciones (586 antes del 05 de abril de 1992 y 438 después de esta fecha y hasta fines de agosto de 1996), es decir, el 26% del total de casos válidos.

**Cuadro N° 27**  
**Presuntos desaparecidos según fecha de detención por gobiernos**

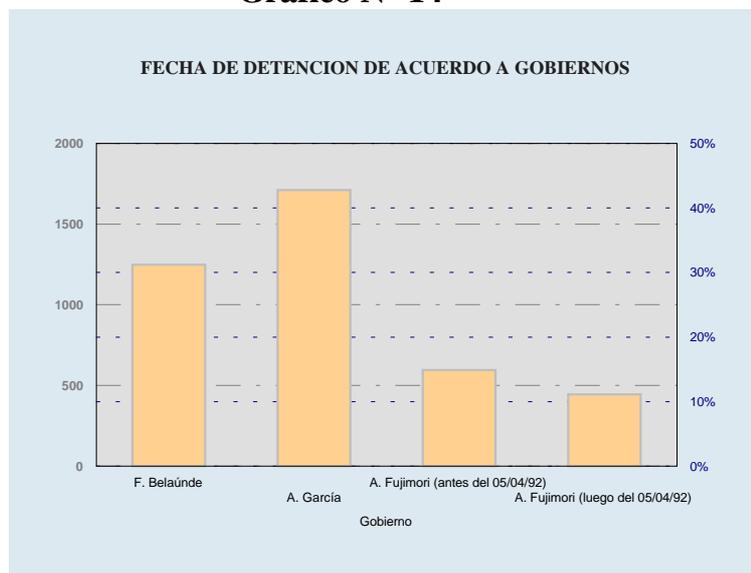
<b>Gobierno</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Válido</b>	<b>Porcentaje Acumulado</b>
Fernando Belaúnde	1230	30.6	31.3	31.3
Alan García	1682	41.8	42.7	74.0
Alberto Fujimori (antes del 05/04/92)	586	14.6	14.9	88.9
Alberto Fujimori (luego del 05/04/92)	438	10.9	11.1	100.0
Sin Dato	86	2.1	--	
<b>Total</b>	<b>4022</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 3936 Casos sin Datos 86**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

**Gráfico N° 14**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Ahora bien, en el período de Fernando Belaúnde se puede observar que a partir de 1983 las desapariciones comienzan a aumentar, a excepción del período de febrero a julio de 1984 en el que disminuyeron levemente, lo que coincide con la decisión del Poder Ejecutivo de encargar el control de las zonas declaradas en emergencia a las Fuerzas Armadas en diciembre de 1982.

Asimismo, es importante precisar que el punto de mayor frecuencia se produjeron 329 desapariciones. Resulta obvia pues, la estrecha relación entre surgimiento y aumento de las acciones anti-subversivas y el incremento de las desapariciones.

Es más, durante el mandato del Arquitecto Belaúnde, Ayacucho fue el departamento más afectado con las desapariciones, 1117 casos, es decir, el 90.8% del total de 1230 desapariciones ocurridas en dicho período presidencial. Muy por debajo se encuentra el departamento de Huancavelica con 67 desaparecidos y Huánuco con 26.

**Cuadro N° 28**  
**Presuntos desaparecidos por departamento y fecha de detención por gobiernos**

Departamento	Gobierno				Total	
	Fernando Belaúnde	Alan García	Alberto Fujimori (antes del 05/04/92)	Alberto Fujimori (luego del 05/04/92)	Nro.	%
Amazonas				2	2	.1
Ancash	2	16	7	9	34	.9
Apurímac	11	232	17	11	271	6.9
Arequipa		2			2	.1
Ayacucho	1117	932	151	70	2270	57.7
Pasco	1	11	4		16	.4
Cusco	1	28		1	30	.8
Huancavelica	67	102	20	24	213	5.4
Huánuco	26	83	195	151	455	11.6
Ica		2			2	.1
Junín	1	92	87	58	238	6.1
Lambayeque				1	1	.0
Lima	1	31	8	15	55	1.4
Loreto	1		2		3	.1
Piura				1	1	.0
Puno		8	4	4	16	.4
San Martín		71	60	71	202	5.1
Ucayali		72	30	20	122	3.1
<b>Total</b>	Nro. 1228	1682	585	438	3933	100.0
	% 31.2	42.8	14.9	11.1	100.0	

Casos Sin Dato 89

**Elaboración:** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

Como ya se ha mencionado, durante el gobierno del Presidente Alan García Pérez se registró el mayor número de desaparecidos. En los dos primeros años de dicho gobierno, el número de desaparecidos disminuyó respecto al período anterior, de manera significativa a 53 y 63 casos. Posteriormente entre agosto de 1986 y enero de 1987 volvió a aumentar, al registrarse 153 casos, para luego volver a disminuir a 81 casos entre febrero y julio de 1987. Luego tomaría una tendencia ascendente que llegaría a su punto de mayor frecuencia en los últimos meses del referido mandato al registrarse 351 casos de desaparición.

Como en el gobierno anterior, Ayacucho se constituyó en el departamento con más casos de desaparición forzada, llegando a sumar 932 casos (55.4%). El segundo lugar lo ocupó Apurímac con 232 desapariciones y en tercer lugar aparece Huancavelica con 102 casos.

En este período es posible observar, en primer lugar, una ampliación de la práctica hacia otras zonas del país y, en segundo lugar, un recrudescimiento de la misma en otras zonas, lo que explica el aumento general de las desapariciones. En efecto, entre las primeras se encuentran San Martín y Ucayali, mientras que en el segundo grupo se incluyen Ancash, Apurímac, Huancavelica, Pasco, Cusco, Huánuco, Junín y Lima.

En los primeros seis meses del mandato de Alberto Fujimori se percibió una disminución de la práctica en relación con el último período del gobierno anterior, pero sin dejar de mantener el volumen que alcanzaba los tres dígitos. Posteriormente entre febrero de 1991 y el 05 de abril de 1992 el volumen de casos vuelve a ascender sustancialmente registrándose 240 casos entre agosto de 1991 y abril de 1992. De allí en adelante el número de desapariciones iría en descenso hasta reportarse 18 casos en el período comprendido entre agosto de 1995 y agosto de 1986.

En este período la focalización de la práctica cambia de escenario al constituirse Huánuco como el departamento con mayor número de desapariciones: 346 (195 antes del 05 de abril y 151 con posterioridad a esta fecha), seguido de los departamentos de Ayacucho y Junín con 221 y 145 casos, respectivamente (cuadro N° 28 y gráfico N° 17). Vale precisar que Huánuco mantuvo la supremacía en casi todo el período, salvo en los meses posteriores al 05 de abril 1992, en los que San Martín se impuso con 43 casos.

c) Los agentes de la detención desaparición

La desaparición forzada de personas es fundamentalmente una práctica realizada por agentes estatales o por particulares con la aquiescencia del poder estatal. Los supuestos agentes que causaron las desapariciones surgen de las afirmaciones de los denunciantes, así como de las declaraciones de los desaparecidos temporales y los testigos de las detenciones.

Las primeras cifras (cuadro N° 29) señalan que en la mayoría de los casos: 3674, se pudo identificar a los presuntos agentes de la detención, constituyendo los casos válidos en esta categoría, y que en 348 casos no se pudo precisar a los mismos.

No obstante, es importante advertir que 58 casos (1.6%) corresponden a la categoría de agente “indeterminado”, circunscrita a los casos en los cuales los denunciados, testigos o desaparecidos temporales no pudieron atribuir a un agente determinado la privación de la libertad, es decir, no sabían si pertenecían a las fuerzas del orden o si eran miembros de grupos subversivos.

**Cuadro N° 29**  
**Presuntos desaparecidos según agente de detención**

Agente de Detención	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Ejército	2220	55.2	60.4	60.4
Policía Nacional del Perú	447	11.1	12.2	72.6
Comités de Autodefensa	267	6.6	7.3	79.9
Fuerzas Combinadas	219	5.4	6.0	85.8
Marina	204	5.1	5.6	91.4
Grupos defen.civ.y FFAA	169	4.2	4.6	96.0
Indeterminado	58	1.4	1.6	97.6
Grupos terroristas	50	1.2	1.4	98.9
Servicio de Inteligencia	33	.8	.9	99.8
Grupos Paramilitares	4	.1	.1	99.9
Fuerza Aérea	3	.1	.1	100.0
Sin Dato	348	8.7	- -	
<b>Total</b>	<b>4022</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

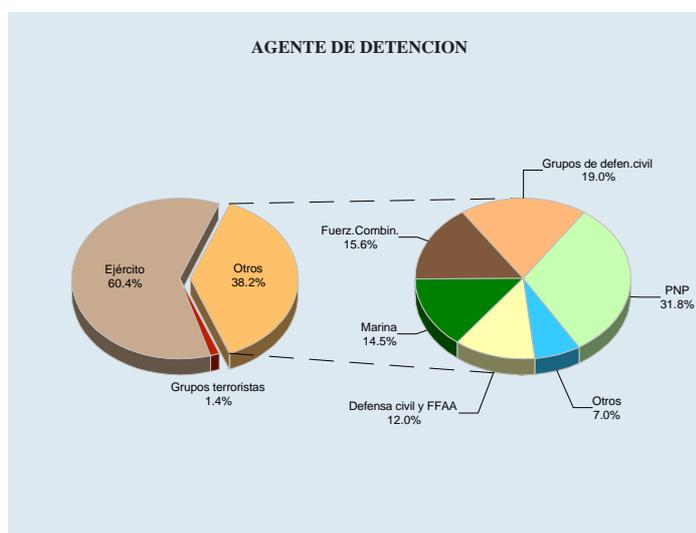
**Casos Válidos 3674      Casos Sin Datos      348**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Los datos señalan al Ejército como la institución que presuntamente perpetró mayores acciones tendientes a la desaparición de personas, en tanto aparece señalado como responsable de la detención de 2220 personas desaparecidas (60.4% del total de casos válidos).

Gráfico N° 15



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.  
**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

Asimismo, la Policía Nacional del Perú se constituye en la segunda institución responsable de las presuntas desapariciones: 447 casos, es decir, el 12.2% de los casos válidos.

Cabe anotar que bajo el rubro “Policía Nacional” se ha incorporado a los tres institutos que se agrupaban en las denominadas “Fuerzas Policiales”: la Guardia Civil (luego Policía General), la Policía de Investigaciones (Policía Técnica) y la Guardia Republicana (Policía de Seguridad)<sup>199</sup>. Además de sus propias unidades especializadas para combatir la subversión (los denominados “Sinchis” pertenecían a la Guardia Civil y los “Llapan Atic” a la Guardia Republicana).

En segundo lugar, cabe mencionar que la Policía Nacional tuvo, según los resultados estadísticos, una importante participación en las desapariciones ocurridas en el departamento de Ayacucho, con 253 casos, es decir, un 10.8% del total de desapariciones ocurridas en dicha zona, resultando Huamanga la provincia más afectada con 136 casos, lo que se explica en el hecho que el control del orden interno lo tuvo, en un inicio, la Policía y solo posteriormente fue encargado a las Fuerzas Armadas.

<sup>199</sup> Ley N° 24949, del 6 de octubre de 1988, señala en el artículo 2: “La organización y funciones de las Fuerzas Policiales: Guardia Civil, Policía de Investigaciones y Guardia Republicana, serán asumidas por la Policía Nacional con todos sus derechos y obligaciones”.

En un tercer lugar las denuncias presentan a los llamados “Grupos de Defensa Civil” como agentes responsables de la aprehensión de 267 presuntos desaparecidos. En estos grupos se comprenden a los denominados Comités de Defensa Civil, Rondas Campesinas y los Comités de Autodefensa.

Los Comités de Autodefensa fueron agrupaciones campesinas de defensa (principalmente en las zonas de la sierra sur del Perú) creadas desde los primeros años de la violencia terrorista, con el fin de defender la seguridad de sus comunidades contra los grupos subversivos. Desde el Estado siempre hubo el interés de controlarlo, por lo que estos grupos debían estar acreditados ante el Comando Político Militar de la zona. Estos grupos fueron militarizados, permitiéndoseles que estuvieran armados a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, facilitándoseles el acceso a armas de corto y largo alcance. De esta manera, dada la relación de subordinación con las Fuerzas Armadas y en tanto se le asignó la función la lucha contra los grupos subversivos, se puede asumir que cualquier violación cometida por estos grupos debe ser asumido por el Estado<sup>200</sup>.

Como ya se ha señalado, los “Grupos de Defensa Civil” aparecen como agentes de detención de 267 presuntos desaparecidos, correspondientes al 7.3% de los casos en los cuales se pudo determinar al agente. Resulta oportuno advertir que estas cantidades responden a la actuación individual de estos agentes, pues en otras 169 ocasiones actuaron en combinación con las Fuerzas Armadas, resultando que su participación en la detención de personas aumenta a 436. Sin embargo, las estadísticas aquí presentadas responden a las actuaciones exclusivamente atribuibles a estos grupos.

En cuarto lugar aparecen las “Fuerzas Combinadas” con 219 desaparecidos, entendida como grupos integrados por miembros de las distintas fuerzas del orden, se formaban con el objetivo de realizar operaciones conjuntas.

Finalmente, a la Marina de Guerra se atribuye 204 presuntas desapariciones.

---

200 Ver: Decreto Legislativo N° 740 – Norma la posesión y uso de armas y municiones por las rondas campesinas (08/11/91) y Decreto Legislativo N° 741 – Reconoce a los Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad (11/12/91).

Cabe anotar que a los grupos terroristas en su conjunto se les atribuye la participación en 50 casos de desaparición forzada de personas, es decir, en un 1.4% de los casos válidos.

Ahora bien, resulta pertinente precisar los principales espacios geográficos y los períodos de tiempo en los que los agentes tuvieron mayor grado de participación en los casos de desaparición forzada. Para esto, el cuadro N° 30 muestra que en el departamento de Ayacucho, el cual fue el de mayor incidencia en cuanto a casos de detenidos desaparecidos, el Ejército tuvo una fundamental intervención, al haberse registrado su participación en 1,111 de los casos, es decir, en el 53.3% de las desapariciones ocurridas en este departamento.

**Cuadro N° 30**  
**Presuntos desaparecidos según departamento y agente de detención**

Agente de Detención	Departamento de la Detención									Total		
	Amazonas	Ancash	Apurímac	Arequipa	Ayacucho	Pasco	Cuzco	Huancavelica	Huánuco	Nro.	%	
Ejército	1	4	217		1111	8	15	143	374	2218	60.4	
Marina			1		131		3	2	19	204	5.6	
Fuerza Aérea					3					3	.1	
Policía Nacional del Perú		11	22	1	253	5	1	21	13	447	12.2	
Servicio de Inteligencia					30					33	.9	
Fuerzas Combinadas		15	7		137	1		15	5	219	6.0	
Grupos de Defensa Civil	1	4	1		221	2	3	8	2	267	7.3	
Grupos terroristas			3		24			1		49	1.3	
Indeterminado					28				16	58	1.6	
Defensa Civil y FFAA					143		8	16	1	169	4.6	
Grupos Paramilitares					2					4	.1	
<b>Total</b>	<b>Nro.</b>	2	34	251	1	2083	16	30	206	430	3671	100.0
	<b>%</b>	.1	.9	6.8	.0	56.7	.4	.8	5.6	11.7	100.0	

**Continúa...**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Continúa

**Cuadro N° 30**  
**Presuntos desaparecidos según departamento y agente de detención (continuación)**

Agente de Detención	Departamento de la Detención									Total		
	Ica	Junín	Lambayeque	Lima	Loreto	Piura	Puno	San Martín	Ucayali	Nro.	%	
Ejército	1	120		16		1	3	161	43	2218	60.4	
Marina				1	2				45	204	5.6	
Fuerza Aérea										3	.1	
Policía Nacional del Perú		44		31			10	8	27	447	12.2	
Servicio de Inteligencia		1		2						33	.9	
Fuerzas Combinadas		14			1		2	19	3	219	6.0	
Grupos de Defensa Civil		22		2				1		267	7.3	
Grupos terroristas		18						3		49	1.3	
Indeterminado	1	11		1			1			58	1.6	
Defensa Civil y FFAA			1							169	4.6	
Grupos Paramilitares		2								4	.1	
<b>Total</b>	<b>Nro.</b>	2	232	1	53	3	1	16	192	118	3671	100.0
	<b>%</b>	.1	6.3	.0	1.4	.1	.0	.4	5.2	3.2	100.0	

### Casos Sin Datos 351

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

**Cuadro N° 31**  
**Presuntos desaparecidos según fecha (por períodos semestrales) y agente de detención**

Fecha de Detención	Agente de Detención											Total	
	Ejercito	Marina	Fuerza Aérea	Policía Nacional	Servicio de Intelig.	Fuerzas Combina.	Grupos de Def. Civil	Grupos Terroristas	Indeterminado	Def. Civil y FFAA	Grupos Paramilit.	Nro.	%
01.06.81 - 31.01.83				3				19				22	.6
01.02.83 - 31.07.83	81	7		18	1	19	12			2		140	3.9
01.08.83 - 31.01.84	92	45	1	63	4	32	1		1	1		240	6.6
01.02.84 - 31.07.84	72	29		47	5	19	6		1	23	2	204	5.6
01.08.84 - 31.01.85	133	33		43	11	10	49			15		294	8.1
01.02.85 - 31.07.85	95	6	1	23	8	8	7		6	15		169	4.6
01.08.85 - 31.01.86	26			2	1	2	4			1		36	1.0
01.02.86 - 31.07.86	48	1	1	4		2						56	1.5
01.08.86 - 31.01.87	138	1		2		6				1		148	4.1
01.02.87 - 31.07.87	52	5		4		3	2	1		12		79	2.2
01.08.87 - 31.01.88	101			11		5			2			119	3.3
01.02.88 - 31.07.88	145	2		12		8	26		5			198	5.4
01.08.88 - 31.01.89	116	2		5		4	2	1	3	5		138	3.8
01.02.89 - 31.07.89	171	3		52		6	7	2	3	9		253	7.0
01.08.89 - 31.01.90	156	1		38	1	10	8		5	4		223	6.1
01.02.90 - 31.07.90	212	8		22		15	47	7	12	16		339	9.3
01.08.90 - 31.01.91	79	4		10		5	5	1	2	19		125	3.4
01.02.91 - 31.07.91	102	8		21	1	21	13	4	4	37		211	5.8
01.08.91 - 04.04.92	134	21		12		4	44	9	9	1		234	6.4
05.04.92 - 31.07.92	81	10		8		14	2	1	1			117	3.2
01.08.92 - 31.01.93	69	6		12		4	7	2	3		2	105	2.9
01.02.93 - 31.07.93	29	2		6		3	2	1		2		45	1.2
01.08.93 - 31.01.94	55	8		9	1	9	17			4		103	2.8
01.02.94 - 31.07.95	12			6		2	1			2		23	.6
01.08.95 - 25.08.96	3			7		1	3		1			15	.4
<b>Total</b>	<b>Nro.</b> 2202	202	3	440	33	212	265	48	58	169	4	3636	100.0
	<b>%</b> 60.6	5.6	.1	12.1	.9	5.8	7.3	1.3	1.6	4.6	.1	100.0	

Casos Sin Datos 386

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
 Defensoría del Pueblo.

Por otro lado, la práctica de desaparición supuestamente ejecutada por el Ejército fue más frecuente durante el período comprendido entre agosto de 1986 y julio de 1990, alcanzando entre febrero y julio de este último año 212 casos. Este importante grado de actuación se produjo durante el mandato de Alan García Pérez, en el que esta institución participó en 1165 desapariciones.

**Cuadro N° 32**  
**Presuntos desaparecidos según fecha (por gobiernos) y agente de detención**

Agente de Detención	Gobierno				Total	
	Fernando Belaúnde	Alan García	Alberto Fujimori (antes del 05/04/92)	Alberto Fujimori (luego del 05/04/92)	Nro.	%
Ejército	473	1165	315	249	2202	60.6
Marina	120	23	33	26	202	5.6
Fuerza Aérea	2	1			3	.1
Policía Nacional	197	152	43	48	440	12.1
Servicio de Inteligencia	29	2	1	1	33	.9
Fuerzas Combinadas	88	61	30	33	212	5.8
Comités de Autodefensa	75	96	62	32	265	7.3
Grupos terroristas	19	11	14	4	48	1.3
Indeterminado	8	30	15	5	58	1.6
Defensa civil y FFAA	56	48	57	8	169	4.6
Grupos Paramilitares	2			2	4	.1
<b>Total</b>	Nro. 1069	1589	570	408	3636	100.0
	% 29.4	43.7	15.7	11.2	100.0	

**Casos Sin Datos 386**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

De acuerdo a los resultados estadísticos, los períodos de mayor incidencia de la actuación policial en la desaparición forzada se encuentran entre agosto de 1983 y febrero de 1985, y posteriormente entre febrero de 1989 y julio de 1990, ubicados en los mandatos presidenciales de los presidentes Belaúnde y García, respectivamente. No obstante, las estadísticas nos revelan que durante el mandato de Belaúnde, la Policía Nacional se vio involucrada en el mayor número de desapariciones con 197 casos.

Los “grupos de defensa civil” actuaron fundamentalmente en Ayacucho donde fueron sindicados como agentes de la detención en 221 casos de presunta desaparición, seguido muy de lejos por Junín, donde habrían actuado en 22 casos. En el primero, su ámbito de actuación se concentró básicamente en las zonas rurales de Huamanga, donde se le imputaron 80 desapariciones, mientras que en Huanta y La Mar, se vieron supuestamente involucrados en 49 y 41 casos, respectivamente.

La actuación de estos grupos adquiere mayor relevancia durante el segundo semestre de 1984, la primera mitad de 1990 y entre agosto de 1991 y abril de 1992, correspondientes a los períodos gubernamentales de los tres últimos presidentes del país. Durante los mandatos de Alan García y Alberto Fujimori estos grupos intervinieron en 96 y 94 casos, respectivamente.

Los agentes consignados bajo la categoría de “Fuerzas Combinadas”, operaron en la mayoría de ocasiones en el departamento de Ayacucho a través de su actuación en 137 desapariciones (62.5% del total de sus intervenciones en el ámbito nacional). Cabe resaltar que la magnitud de su actuación en este departamento se hace más evidente cuando se toma en consideración que su intervención en el segundo departamento de mayor actuación, San Martín, se llevó a cabo en sólo 19 casos (ver cuadro N° 30).

Como se aprecia del cuadro N° 31, las “Fuerzas Combinadas” actuaron con mayor relevancia entre febrero de 1983 y enero de 1985, es decir, durante el mandato de Fernando Belaúnde. Sin embargo, en los años posteriores mantuvieron un perfil uniforme y constante de actuación de escasa relevancia.

La Marina de Guerra registra más de la mitad de las detenciones que le son atribuidas en Ayacucho (131 casos). Por lo que se desprende de la información, básicamente el período en el que este instituto supuestamente habría intervenido en más casos de desaparición forzada sería el comprendido entre el segundo semestre de 1983 e inicios de 1984, correspondiente al mandato de Fernando Belaúnde (Ver cuadro N° 31).

Las fuerzas combinadas y la Marina de Guerra tuvieron un mayor grado de participación durante el gobierno de Fernando Belaúnde con 120 y 88 casos de desapariciones, respectivamente (ver cuadro N° 32).

d) Las modalidades de detención

Se presentan cada una de las formas en que han sido detenidas las personas víctimas de desaparición.

Resulta importante advertir, por otro lado, que tal como se aprecia en el cuadro siguiente, en 1051 casos, es decir, en un 26.1% del

total de las desapariciones forzadas no se ha podido establecer las modalidades de la detención por no aparecer este dato en los expedientes revisados. Sin embargo, este dato revelaría, más allá de las posibles omisiones de los denunciantes en relación con las circunstancias de la detención, algún nivel relevante de clandestinidad en el accionar de los agentes en el momento de la detención de la víctima. Dicho esto, lo cierto es que los porcentajes aquí expuestos han sido elaborados sobre la base de 2971 desapariciones en los que se pudo fijar la modalidad empleada.

**Cuadro N° 33**  
**Presuntos desaparecidos según modalidad de detención**

<b>Modalidad de Detención</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Válido</b>	<b>Porcentaje Acumulado</b>
Incurción Violenta en domicilio	1082	26.9	36.4	36.4
Detención en Vía Pública	854	21.2	28.7	65.2
Detención Colectiva	500	12.4	16.8	82.0
Otras formas de detención	244	6.1	8.2	90.2
Operaciones de Control	119	3.0	4.0	94.2
Detención individual	115	2.9	3.9	98.1
Detención en ferias, paradas, desfiles escolares	48	1.2	1.6	99.7
Aparente reclutamiento	9	.2	.3	100.0
Sin Dato	1051	26.1	- -	
<b>Total</b>	<b>4022</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 2971 Casos sin Datos 1051**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

a) Incurción violenta en domicilio.- La modalidad más empleada por los agentes fue la incurción violenta en domicilio con un 36.4 % de los casos válidos, es decir, en 1082 casos.

De la lectura de expedientes se ha establecido que esta modalidad de detención se llevó a cabo principalmente en zonas rurales alejadas de centros poblados urbanos. Estas incursiones generalmente eran practicadas por patrullas de aproximadamente 10 o más personas. Usualmente los agentes de detención, principalmente del Ejército -según los testimonios recogidos-, se

cubrían el rostro con pasamontañas y usaban chompas negras de cuello alto, pantalones y botas oscuras. Estas incursiones solían ocurrir a altas horas de la noche mientras la presunta víctima y su familia descansaban. El siguiente relato permite apreciar mejor esta modalidad:

*“... el viernes 26 de julio último a las 2 de la mañana, incursionaron en nuestro domicilio indicado donde dormíamos en compañía de nuestros cuatro menores hijos, elementos uniformados con pantalones oscuros, chompas negras y pasamontañas también negras, en número de aproximadamente 10, todos ellos armados de fusiles y metralletas, extrajeron del interior de nuestro domicilio a mi referido esposo (...) he sido víctima de maltratos físicos con la culata del arma en el cráneo y parte de la cara (...) al día siguiente he determinado que estos elementos fueron pertenecientes al Servicio de Inteligencia del Ejército...”.*  
**Legajo N° 2, Expediente N° 171, Distrito Judicial de Ayacucho. Denuncia.**

La incursión violenta en domicilio dado que ocurría en el ámbito familiar afectaba a varias personas sin distinciones de sexo, edad, condición o estado de salud. Asimismo, esta modalidad implicaba una serie de abusos adicionales tales como maltratos físicos, robos y, en algunos casos, violación sexual.

*“ ...el 28 de abril del presente a las 3.15 de la madrugada por una patrulla del Ejército acantonados en el Campamento Militar de Morales, la intervención fue en nuestro domicilio (...) en circunstancias que descansábamos, mi conviviente fue sacado violentamente a punta de fusil, donde lo masacraron bárbaramente aduciendo ser miembro de los subversivos (...), los efectivos militares se llevaron nuestras pertenencias como: 01 Minicomponente, un reloj Citizen, un crucifijo de oro, un Wodman (sic), un loro, 02 polos y otras prendas de vestir femeninas, también se llevaron 30.00 soles de la billetera de mi conviviente de igual modo se llevaron 4 casets (...) me encuentro en estado de Gestación de 7 meses que hasta la fecha me encuentro mal de salud al presenciar la violencia contra mi conviviente...”.*  
**Legajo N° 2, Expediente N° 45-92, San Martín. Denuncia.**

*“...miembros del ejército peruano, incursionaron en la citada localidad ingresando violentamente a la casa de mi hermano (...) utilizando piedras y palos golpearon y arrestaron a mi hermano Augusto Noa Ayala y a mi cuñada María Huaranga Rimachi,*

*acusándoles de ser terroristas. Además se apoderaron de ropas y ganado (5 vacas) pertenecientes a mi cuñada; luego se los llevaron caminando a la base militar de Julcamarca...". Legajo N° 53, Expediente N° 5092-90, Huancavelica. Denuncia.*

Por último, habría que indicar que este tipo de detención, por la gran violencia que conllevaba, producía un gran temor, dejando graves secuelas en la población. En este sentido, el miedo sobreviniente a la realización de incursiones era un resultado lógico de un probable propósito ejemplificador por parte de los agentes de detención con el fin de intimidar a potenciales subversivos.

Por otro lado, el cuadro N° 34 muestra que el ámbito geográfico donde mayor impacto tuvo esta modalidad fue Ayacucho, con 669 casos que representan el 61.8% del total de casos en los que se pudo establecer dicha modalidad.

De acuerdo a la información levantada de los expedientes, el agente que más intervino en presuntas desapariciones utilizando la modalidad de la incursión violenta fue el Ejército con 698 casos (ver cuadro N° 35).

El cuadro N° 36 permite afirmar que entre agosto de 1983 y julio de 1985, y entre 1988 y 1990, la incursión violenta en domicilio alcanzó niveles altos de empleo, como modalidad de detención de las víctimas de desaparición forzada.

**Cuadro N° 34**  
**Presuntos desaparecidos según departamento y modalidad de detención**

Modalidad de Detención	Departamento de la Detención									Total		
	Amazonas	Ancash	Apurímac	Arequipa	Ayacucho	Pasco	Cusco	Huancavelica	Huánuco	Nro.	%	
Incurción violenta en domicilio	1	13	69		669	4	18	80	88	1082	36.4	
Detención en ferias, parad.milit., desfil.esc.					36			6	4	48	1.6	
Aparente reclutamiento					8					9	.3	
Operaciones de control			5		65			5	26	119	4.0	
Detención en vía pública		2	68	1	432	4	5	40	144	854	28.7	
Otras formas de detención		6	10		136	3	3	7	29	244	8.2	
Detención individual			6		47			3	30	115	3.9	
Detención colectiva		6	59		281	1	4	26	48	500	16.8	
<b>Total</b>	<b>Nro.</b>	1	27	217	1	1674	12	30	167	369	2971	100.0
	<b>%</b>	.0	.9	7.3	.0	56.3	.4	1.0	5.6	12.4	100.0	

Continúa...

**Cuadro N° 34**  
**Presuntos desaparecidos según departamento y modalidad de detención**

Modalidad de Detención	Departamento de la Detención									Total		
	Ica	Junín	Lambayeque	Lima	Loreto	Piura	Puno	San Martín	Ucayali	Nro.	%	
Incurción violenta en domicilio		75	1	10	2		2	35	15	1082	36.4	
Detención en ferias, parad.milit., desfil.esc.									2	48	1.6	
Aparente reclutamiento		1								9	.3	
Operaciones de control	1	7		1				8	1	119	4.0	
Detención en vía pública		46		28			2	45	37	854	28.7	
Otras formas de detención		27		1	1		1	7	13	244	8.2	
Detención individual		6		2		1	4	12	4	115	3.9	
Detención colectiva		31						16	28	500	16.8	
<b>Total</b>	<b>Nro.</b>	1	193	1	42	3	1	9	123	100	2971	100.0
	<b>%</b>	.0	6.5	.0	1.4	.1	.0	.3	4.1	3.4	100.0	

**Casos Sin Datos 1051**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

**Cuadro N° 35**  
**Presuntos desaparecidos según modalidad y agente de detención**

Modalidad de Detención	Agente de Detención											Total	
	Ejército	Marina	Fuerza Aérea	Policía Nacional	Servicio de Intelig.	Fuerzas Combina.	Grupos de Def. Civil	Grupos Terrorist.	Indeterminado	Def. Civil y FF AA	Grupos Paramil.	Nro.	%
Incursión violenta en domicilio	698	47	1	132	18	74	38	22	12	34		1076	36.9
Detención en ferias, parad.,desf. Aparente	22	6		11	2	4	1			1	1	48	1.6
Reclutamiento	7			1		1						9	.3
Operaciones de Control	79	10		11		1		1	6	1		109	3.7
Detención en vía pública	487	54	1	116	9	51	53	9	21	28		829	28.4
Otras formas de detención	122	23		29		4	43	6	3	12		242	8.3
Detención individual	65	8		25		5	6		1	1		111	3.8
Detención colectiva	233	12		38		27	93	7	9	74	1	494	16.9
<b>Total</b>	<b>Nro.</b> 1713	160	2	363	29	167	234	45	52	151	2	2918	
	<b>%</b> 58.7	5.5	.1	12.4	1.0	5.7	8.0	1.5	1.8	5.2	.1	100.0	

**Casos Sin Datos 1104**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

**Cuadro N° 36**  
**Presuntos desaparecidos según fecha (por períodos semestrales) y modalidad de detención**

Fecha de Detención	Modalidad de Detención								Total		
	Inkurs. violenta en domicilio	Detenc. ferias, parad., desfil.	Aparente reclutamiento	Operaciones de control	Detención en vía pública	Otras formas de detención	Detención individual	Detención colectiva	Nro.	%	
01.06.81 - 31.01.83	21								21	.7	
01.02.83 - 31.07.83	22		2	1	13	1	5	36	80	2.7	
01.08.83 - 31.01.84	76	3		7	41	8	8	19	162	5.5	
01.02.84 - 31.07.84	65	12		6	52	7	5	15	162	5.5	
01.08.84 - 31.01.85	76	9		17	56	18	7	69	252	8.5	
01.02.85 - 31.07.85	67	1		3	33	15	4	18	141	4.8	
01.08.85 - 31.01.86	10				13	4		3	30	1.0	
01.02.86 - 31.07.86	13	1		2	15	2		7	40	1.4	
01.08.86 - 31.01.87	22			2	11		2	5	42	1.4	
01.02.87 - 31.07.87	46	1		1	7	12	4	7	78	2.6	
01.08.87 - 31.01.88	43	1		2	25	8	4	6	89	3.0	
01.02.88 - 31.07.88	52	2	5	6	37	31	3	29	165	5.6	
01.08.88 - 31.01.89	61			2	46	6		12	127	4.3	
01.02.89 - 31.07.89	85	2		4	62	6	12	54	225	7.6	
01.08.89 - 31.01.90	80	4		8	58	9	6	31	196	6.6	
01.02.90 - 31.07.90	107	3		6	105	9	9	63	302	10.2	
01.08.90 - 31.01.91	43	1		3	26	9	5	23	110	3.7	
01.02.91 - 31.07.91	46	3	1	6	65	12	13	41	187	6.3	
01.08.91 - 04.04.92	32	3		20	69	33	12	34	203	6.9	
05.04.92 - 31.07.92	39			11	36	6	3	1	96	3.3	
01.08.92 - 31.01.93	25			6	41	10	8	3	93	3.2	
01.02.93 - 31.07.93	10		1	2	14	6	1		34	1.2	
01.08.93 - 31.01.94	20	2		2	22	14	3	18	81	2.7	
01.02.94 - 31.07.95	7			1	3	6	1		18	.6	
01.08.95 - 25.08.96	5			1	2	7			15	.5	
<b>Total</b>	<b>Nro.</b>	1073	48	9	119	852	239	115	494	2949	100.0
	<b>%</b>	36.4	1.6	.3	4.0	28.9	8.1	3.9	16.8	100.0	

Casos Sin Datos 1073

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
 Defensoría del Pueblo

Ahora bien, estos períodos de mayor frecuencia coinciden con las gestiones de los presidentes Belaúnde y García. Así, durante el gobierno de Alan García se utilizó en mayor intensidad esta modalidad con 519 casos (47.9% del total de 1082 incursiones), mientras que en el período de Fernando Belaúnde se consignaron 327 casos, que significan un 30.2% (ver cuadro N° 37).

**Cuadro N° 37**  
**Presuntos desaparecidos según fecha por gobiernos y modalidad de detención**

Modalidad de Detención	Gobierno				Total	
	Fernando Belaúnde	Alan García	Alberto Fujimori (antes del 05/04/92)	Alberto Fujimori (luego del 05/04/92)	Nro.	%
Incursión violenta en domicilio	327	519	121	106	1073	36.4
Detención en ferias, parad.milit.,desfil.esc.	25	14	7	2	48	1.6
Aparente reclutamiento	2	5	1	1	9	.3
Operaciones de control	34	33	29	23	119	4.0
Detención en vía pública	195	379	160	118	852	28.9
Otras formas de detención	49	87	54	49	239	8.1
Detención individual	29	40	30	16	115	3.9
Detención colectiva	157	217	98	22	494	16.8
<b>Total</b>	Nro. 818 % 27.7	1294 43.9	500 17.0	337 11.4	2949 100.0	100.0

**Casos Sin Datos 1073**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

b) Detención en vía pública.- La segunda manera más recurrente de detención fue en vía pública, la misma que fue utilizada en 854 casos (28.7%). (Ver cuadro N° 36.)

Estas detenciones ocurrían la vía pública y a cualquier hora del día. Se puede afirmar que, en ocasiones, la misma era empleada durante los operativos policiales posteriores a atentados subversivos o durante la realización de las llamadas “batidas” o “redadas”. Las potenciales víctimas eran personas indocumentadas.

*“... la detención de mi hermano y posterior desaparición se produjo el 17 de agosto, en horas 10 de la mañana, por elementos de fuerzas policiales, cuando realizaban batidas por esa zona, llevándolos con rumbo a la provincia de Cangallo (...), a la fecha pese a habernos acercado al cuartel en mención, se nos han dado una respuesta negativa sobre su paradero, a pesar que me consta que mi hermano*

*mandó una nota del dicho cuartel...”. Legajo N° 16, Expediente N° 1634, sin foliar, Huamanga-Ayacucho, Distrito Judicial de Lima.*

Poco más de la mitad de estos casos ocurrieron en Ayacucho (432), en las provincias de Huamanga y Huanta, con 167 y 95 casos, respectivamente. El otro departamento donde se utilizó en mayor medida la detención en vía pública fue Huánuco con 144 casos.

Nuevamente es el Ejército la institución que aparentemente más apeló a esta forma de privación de libertad con 487 casos, equivalentes al 57% del total de detenciones en vía pública. Asimismo, como se aprecia del cuadro N° 39 fue bastante empleada por la Policía Nacional: 116 casos.

c) Detención colectiva.- Esta modalidad considera la cantidad de detenidos, la simultaneidad de la detención y el vínculo existente entre ellos que puede ser: comunitario, estudiantil, político, profesional e incluso familiar. Se utilizó en 500 casos, es decir, en el 16.8% de las desapariciones (Ver cuadro N° 33).

Estas detenciones ocurrieron, en no pocas ocasiones, durante incursiones a comunidades campesinas luego de haber logrado reunir a la población en la plaza principal o en la Iglesia del pueblo. La incursión en comunidad, casi siempre, estuvo acompañada de una serie de abusos contra la población como maltratos físicos, robos, saqueos y violaciones sexuales.

*“... denunciamos con fechas 22 y 05 de agosto del presente año, formalmente, los abusos y desapariciones cometidos por parte de los efectivos militares de la Base Militar de Ayahuanco (...). Llegan a la comunidad de Icro a las 3:40 pm reúnen a la población después de asesinar a golpes y disparos de bala a Porfirio López Limachi en las alturas de la cumbre de Ccolquehuishccana. En la comunidad de Icro toman como prisioneros a los comuneros: Serapio Serena Dolores(45), Modesto Toscano Poma (26), Eugenio Yalupalon Ruis (46) y al promotor del centro de salud de Huarcatan señor Cirineo Tovar Janampa(29), los mismos que con torturas y golpes se los llevaron, y en este momento son desaparecidos por que no son habidos vivos ni menos cadáveres pese a las búsquedas que hemos emprendido. El mismo día, saquearon 37 vacunos y 17 caballos y mulas de propiedad de los prisioneros y otros...”. Legajo N° 16, Expediente N° 532-88, fojas 3, Ayahuanco-Ayacucho. Distrito Judicial de Ayacucho. Denuncia.*

Por otro lado, estas detenciones colectivas también se daban en universidades en las que el agente incursionaba a fin de solicitar a los estudiantes sus documentos personales, deteniendo a aquellos que no los portaban o para detener directamente a los alumnos cuyos nombres aparecían consignados en una lista de presuntos subversivos.

*“...los declarantes manifiestan que el día jueves doce de Diciembre del presente año, aproximadamente a las diez horas con treinta minutos de la mañana, en circunstancias que los declarantes conjuntamente con sus compañeros del Segundo Año, sección “B”, de la facultad de Agronomía de la Universidad Nacional del Centro del Perú (...) notaron que había miembros del Ejército que estaban cercando el local central de la Universidad, por lo que muchos de nuestros compañeros se dispersaron en diferentes direcciones (...) posteriormente fueron reunidos por los efectivos del ejército en diferentes grupos, haciendo cola para revisarles sus documentos, percatándose en ese momento la declarante (...) que un miembro del ejército señaló a German Saldaña Morales (...) a Jeremías Armas Cerron (...) Abel Buendía Ponce (...) y a otro compañero del cual no sabe su nombre (...) sacándolos de las colas (...) inclusive no les pidieron documento y aparentemente el miembro del ejército que los sacó tenía una lista...”. **Legajo N° 6, Expediente N° 200-91, Huancayo-Junín. Distrito Judicial de Junín. Acta de Declaración ante el Ministerio Público.***

Esta modalidad de detención se presentó en el departamento de Ayacucho en 281 casos (56.2%). Las provincias donde más detenciones de este tipo se realizaron fueron Huanta con 91 casos y Huamanga con 70 casos. El segundo departamento fue Apurímac con 59 casos (Ver cuadro N° 34).

El Ejército participó en 233 casos (46.6%) del total de detenciones colectivas.

Además, cabe señalar que esta modalidad de privación de libertad fue más empleada durante los períodos que comprenden los inicios de 1983 a mediados de 1985, teniendo su momento de más alta frecuencia en el último semestre de 1984 (69 casos), y el primer semestre de 1989 a abril de 1992, correspondientes a los períodos presidenciales de Alan García y Alberto Fujimori. (cuadro N° 36 y gráfico N° 22), siendo ampliamente utilizadas durante el mandato del primero: 217 ocasiones (ver cuadro N° 37).

d) Detenciones producidas en operativos de control.- Según los resultados obtenidos (cuadro N° 33), en 119 casos las personas

resultaron desaparecidas luego de haber sido detenidas en el marco de operaciones de control en garitas y/o carreteras. Estas detenciones solían ocurrir cuando la presunta víctima se trasladaba de una provincia a otra, regularmente a través de la interceptación en plena carretera de ómnibus interprovinciales de transporte público o al pasar por una garita de control, luego de verificar si el nombre del “sospechoso” aparecía consignado en alguna lista de presuntos subversivos o si poseía o no documentos de identificación. Este tipo de detención por su naturaleza, al igual que la modalidad anterior, tenía lugar en presencia de numerosos testigos.

*“... que mis 2 hijas habían sido interceptadas y bajadas del ómnibus “EMPRESA GUTARRA”, pues ellas viajaban conforme se puede apreciar en la constancia que se adjunta, en los asientos 7 y 8 respectivamente con destino de Lima a Pampacangallo. (...) fueron bajadas del móvil en la localidad de Churcampa, por miembros del Destacamento Militar (...) manifestando que eran guapas y que estaban requeridas. Son testigos presénciales de este hecho todos los pasajeros que viajaban y que observaron con muchas lamentaciones de pesar...”.* **Legajo N<sup>a</sup> 8, Expediente N<sup>o</sup> 235-84, fojas 2, Huanta-Ayacucho. Distrito Judicial de Ayacucho. Denuncia.**

Nuevamente fue Ayacucho el departamento en el que se perpetró la mayor cantidad de este tipo de detenciones, 65 casos, correspondientes al 54.6% del total de casos en los que se empleó la misma. Le siguió Huánuco con 26 casos (ver cuadro N<sup>o</sup> 34).

Asimismo, este método de privación de libertad fue más usado por el Ejército, al cual se le han atribuido 79 casos (ver cuadro N<sup>o</sup> 35).

e) Detención individual.- Un total de 115 personas fueron detenidas de manera individual, (3.9% de casos válidos). Esta modalidad se llevaba a cabo en diferentes lugares públicos tales como restaurantes, colegios, universidades, por parte de agentes que tenían como objetivo detener a una persona determinada considerada como presunto subversivo. En muchos de estos casos el detenido habría ocupado un importante cargo como dirigente político, comunal o estudiantil. Un ejemplo de estos casos se presenta en la siguiente denuncia:

*“...formulo denuncia penal por la detención y posterior desaparición, de mi hijo C.A.A., el día 16.04.89, en horas del día por efectivos militares que llegaron en helicóptero del Cuartel del Ejército de Tingo María, en circunstancias que realizaba un viaje rutinario del pueblo de Paraíso y Culebra (...). Se había parado debido a que se le reventó una llanta, (...) en dichos momentos*

*llegaron los militares, solicitaron documentos a los pasajeros y preguntaron por el chofer (mi hijo), al identificarse él, procedieron a detenerlo y darle un golpe de patada (...) y lo condujeron con dirección al helicóptero y de donde le trasladaron al cuartel mencionado. Mi hijo es Coordinador del Comité de Transporte de la ruta Progreso-Culebra-Paraíso...”. Legajo N° 50, Expediente N° 3224-89, sin foliar, Tingo María-Huánuco, Distrito Judicial de Lima. Denuncia.*

Esta modalidad fue empleada básicamente en Ayacucho y Huánuco con 47 y 30 casos respectivamente (ver cuadro N° 34).

Los agentes que emplearon más este tipo de detención fueron el Ejército y la Policía con 65 y 25 casos, respectivamente (ver cuadro N° 35).

f) Detención en ferias, paradas militares o desfiles escolares.- Esta modalidad de detención se llevó a cabo en 48 casos, equivalente al 1.6% del total de casos válidos. Este tipo de detención tenía lugar aprovechando que la población se hallaba reunida en forma masiva celebrando las festividades tradicionales o diversos actos públicos. Al igual que en la incursión violenta no se hacía ningún tipo de distinción de sexo, edad o estado de salud. Esta forma de detención se practicaba en presencia de testigos:

*“...mi hijo F.T.Q., de 23 años de edad, ha desaparecido luego de haber sido detenido por personal del Ejército Peruano de Churcampa en presencia de mucha gente en la feria de Tucuccasa, a horas 08:00 del día 04 del actual y conducido a la Base EP de Churcampa...”. Legajo N° 14, Expediente N° 449-88, fojas 2, Huamanga- Ayacucho. Distrito Judicial de Ayacucho. Denuncia.*

Por último, resulta importante hacer mención de otras modalidades de privación de libertad ilegales, como aquella que se produce luego que una persona se acercara a un centro de detención en razón de existir una citación de la autoridad militar o para indagar sobre el paradero de un detenido (8.2% de los casos).

En estos casos las personas eran “retenidas” ilegalmente. El siguiente testimonio grafica esta situación:

*“Los vecinos de Allcohuillca fuimos citados por efectivos del EP de Castropampa a recabar nuestros carnets de identidad que nos han obligado tenerlo, otorgado por el cuartel. Por eso, con fecha 11 de mayo último fuimos al CUARTEL DE EP DE CASTROPAMPA. Yo*

*concurrí, en mi condición de Presidente de Defensa Civil de Alcohuilla y, lo HICIERON QUEDAR CON EL PRETEXTO DE QUE HABIA UNA CONFUSIÓN en los carnets (...) mis hijos y dos personas más, en total cuatro, TENIAN QUE QUEDARSE. ... mis hijos que se quedaron en el cuartel en presencia de muchas personas, NO APARECEN MAS Y CUANDO RECLAMAMOS, nos dicen que ya los han puesto en libertad, lo cual resulta falso”.*  
**Legajo 13, expediente 427-88, foja 2, Huanta – Ayacucho, Distrito Judicial Ayacucho. Denuncia.**

Es de resaltar el hecho que algunas de las detenciones (9 casos) se hicieron al amparo del cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio (reclutamiento). Las autoridades negaban a los familiares la presencia de aquellos, esgrimiendo incluso que la víctima se había fugado, acusándolos por “Abandono de Destino”, a pesar de no tener certeza sobre el paradero (ver cuadro N° 33).

En otras ocasiones, la detención se producía a través de una especie de canje, la víctima era privada de su libertad a cambio de la obtención de la libertad de un familiar. En algunos casos se le exigía al familiar del detenido efectuar algún pago en compensación ya sea en dinero o especies.

*“...siendo aproximadamente las ocho de la mañana y en circunstancias que su esposo Máximo Aguilar Villantoy se presentara a la Base Militar de Churcampa- Huanta (...) a cambio de la libertad de su yerno Lucio Tapara Cóndor, fue enmarrocado y recluido en dicho centro castrense (...) condicionando el indicado Teniente Jefe de dicha Base a que lleve la deponente ocho sacos de arbejas a cambio de la libertad de su esposo (...) que en vista que no puedan hacer entrega de dichos sacos de arbeja temen que su familiar pueda desaparecer...”.* **Legajo N° 13, Expediente N° 400-88, fojas 6, Tayacaja- Huancavelica, Distrito Judicial de Ayacucho. Manifestación de denunciante ante Ministerio Público.**

### **3.2.4. Conclusiones**

En cuanto se refiere a la interposición de denuncias por desaparición forzada, las cifras han confirmado que el principal interesado en que el Ministerio Público investigara la presunta desaparición forzada era el familiar, iniciando el trámite correspondiente en un tiempo promedio de una semana posterior a la detención. Esta cifra refleja la necesidad imperiosa

por parte del familiar de ubicar prontamente a la víctima de desaparición forzada.

Otra conclusión es la vulnerabilidad de las presuntas víctimas, pues en su mayoría son jóvenes campesinos sin cargo alguno dentro de su ámbito local. Esta situación de carencia, que se confirma al constatar el ámbito territorial donde se desarrolló el fenómeno, es indicador también de una selectividad ligada con el sector social de las presuntas víctimas. Es al interior de este sector que la práctica es más grave, pues se han llegado a registrar casos de desaparición de menores de edad.

En esta línea de análisis, una apreciación global de los datos reseñados permite afirmar que el 70% de los casos se localizaron en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac, lo que revela que el fenómeno de desaparición forzada se desarrolló fundamentalmente en la zona denominada “trapezio andino” de escaso desarrollo social. Tal constatación se entiende que pudo estar ligada -sobretudo en el caso de Ayacucho- a varios factores relacionados con los orígenes de la organización subversiva Sendero Luminoso, la presencia de sus principales líderes en estas zonas y el volumen de acciones llevadas a cabo, que determinaron que esta zona se constituyera como escenario principal del enfrentamiento armado, a partir de la instauración de los Estados de Emergencia en estas zonas del país y por lo tanto del control de las fuerzas del orden.

Asimismo, existe una relación estrecha entre la ampliación de escenarios de confrontación, la declaratoria de estados de Emergencia, la instalación del control militar por parte de las Fuerzas Armadas y las denuncias masivas por desaparición de personas. En este sentido, la práctica se ha desarrollado en este marco normativo especial. A manera de ejemplo mencionamos que en el departamento de Ayacucho aumentaron grandemente una vez instalado el Estado de Emergencia y la intervención de las Fuerzas Armadas. En Huánuco, luego de declarado el estado de excepción (7 de octubre de 1984), empezaron producirse los casos desaparición llegando a contar hacia mediados de 1985 con 29 casos. Junín, con posterioridad a la declaratoria de emergencia de diciembre de 1988 poseía después de un año 30 casos de desaparición. Estos datos confirman el vínculo entre desaparición forzada y situaciones de inestabilidad social y política que conllevan a la imposición de estados de excepción, los cuales, a la vez, sirven de cobertura legitimante de detenciones arbitrarias.

El fenómeno de la desaparición forzada, se presentó principalmente en espacios rurales y sobre una población mayoritariamente campesina,

distinguiéndose de otras experiencias latinoamericanas, donde el escenario de las desapariciones lo constituyeron sectores urbanos.

Por otro lado, las cifras muestran mayoritariamente que los presuntos agentes de detención fueron miembros de las fuerzas del orden que actuaron como autores (agentes) directos o inmediatos de las desapariciones de personas. Esta realidad, de confirmarse, podría permitir inferir -dada la magnitud del fenómeno y la estructura jerárquica de las fuerzas del orden- que las acciones cometidas respondían a estrategias diseñadas por otros mandos de dirección, no eximiendo esto de la responsabilidad individual de los que directamente llevaron a cabo la privación de la libertad. Así pues, se podría afirmar que las desapariciones en el Perú habrían seguido un patrón de actuación similar a los que ocurrieron en otros países de nuestro continente. Por otro lado, la supremacía del Ejército como presunto agente responsable se explicaría a partir del mayor ámbito de control territorial que esta institución mantuvo en conflicto interno con el terrorismo.

### **3.3. Descripción y análisis de casos de desaparición forzada temporales y detención arbitraria**

El 21.6% de las denuncias presentadas al Ministerio Público éstas (1674 casos) pertenecen a personas que fueron víctimas de desapariciones forzadas temporales y/o detenciones arbitrarias.

Estos casos tuvieron una investigación preliminar por desaparición forzada o detención arbitraria, pero luego se informó del paradero de la víctima. La información encontrada en los expedientes indica que 1117 personas fueron puestas en libertad y 557 se encontraban detenidas en dependencias policiales o en centros de detención.

De los 1,674 casos materia de análisis, 1,481 personas fueron víctimas de desaparición forzada temporal y reaparecieron vivas posteriormente, mientras que otras 193 personas fueron detenidas en forma arbitraria , bajo acusaciones de terrorismo<sup>201</sup>.

---

201 La Constitución Política del Perú de 1993 determina los supuestos de una detención arbitraria. Artículo 2º, inciso 24-f:

*“Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.*

*El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.*

*Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.”*

### 3.3.1. Desaparición forzada temporal y detención arbitraria de acuerdo a situación de la víctima

Como se puede apreciar en el cuadro N° 38, el sub-universo de desaparición forzada temporal y detención arbitraria se ha organizado en base a cinco categorías, teniendo en cuenta su condición de detenidos o en libertad.

**Cuadro N° 38**  
**Casos de desaparición forzada temporal y detención arbitraria según situación de víctima**

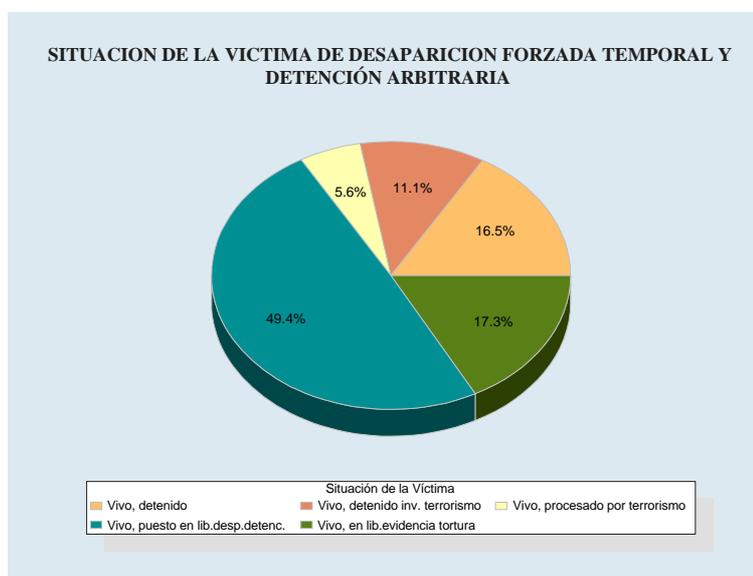
<b>Situación de la Víctima</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Válido</b>	<b>Porcentaje Acumulado</b>
Vivo,	277	16.5	16.5	16.5
Vivo, detenido, bajo por	186	11.1	11.1	27.7
Vivo, procesado por	94	5.6	5.6	33.3
Vivo, puesto en libertad después detención	827	49.4	49.4	82.7
Vivo, en libertad después de ción con evidencia de	290	17.3	17.3	100.0
<b>Total</b>	<b>1674</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos**                    **1674**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

**Gráfico N° 16**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.  
**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
 Defensoría del Pueblo

A continuación se presentan en forma separada los casos considerados como desaparición temporal y detención arbitraria.

**Cuadro N° 39**  
**Casos de desaparición forzada temporal y detención arbitraria según situación de víctima (desagregado)**

	<b>Desaparición forzada temporal</b>	<b>Detención arbitraria</b>	<b>TOTAL</b>
Vivos puesto en libertad	657	170	<b>827</b>
Vivo, puesto en libertad con evidencia de tortura	281	9	<b>290</b>
Vivo, detenido	267	10	<b>277</b>
Vivo, detenido bajo investigación por terrorismo	183	3	<b>186</b>
Vivo, detenido, procesado por terrorismo	93	1	<b>94</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1481</b>	<b>193</b>	<b>1674</b>

**Elaboración y Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
 Defensoría del Pueblo

a) Vivo, puesto en libertad después de la detención.- En este rubro están el 49.4% del total de víctimas de desaparición forzada temporal y detención arbitraria. Se trata de 827 personas, en cuyos expedientes hay evidencias que fueron puestos en libertad tales como el acta de libertad y la verificación posterior y/o declaraciones de la víctima o familiares directos, ante el Ministerio Público. De los 827 casos, 170 constan como víctimas de detención arbitraria. Las 657 personas restantes, fueron víctimas de desaparición forzada temporal, que estuvieron recluídas en su mayoría en centros militares. A pesar que los familiares tuvieron conocimiento sobre los presuntos agentes y el lugar de detención, la presencia de los detenidos era negada por las autoridades, configurando temporalmente la desaparición forzada.

b) Vivo, puesto en libertad con evidencia de tortura.- El 17.3% de los casos se encuentran en este rubro. Se trata de 290 personas que denuncian ante el Ministerio Público haber sufrido torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes durante el tiempo de detención. En los expedientes respectivos constan elementos que evidencian esto, habiéndose tomado en cuenta para esta calificación los certificados médicos, las manifestaciones del detenido y/o testimoniales denunciando el hecho ante el Ministerio Público. Las declaraciones de la víctima o de testigos, por lo general incluyen verificaciones sobre el estado físico de las personas.

c) Vivo, detenido.- El 16.5% de los casos (277 personas) se encontraban en esta situación. En este rubro, se han considerado a aquellas personas que permanecieron en centros de detención irregulares y fueron posteriormente trasladadas a dependencias policiales. La detención fue posteriormente comunicada a los familiares y aceptada por las autoridades. En los expedientes no constan los motivos de la detención, ni se especifican las causas de la misma.

d) Vivo detenido bajo investigación por terrorismo.- El 11.1% de los casos (186 personas) han sido ubicados en esta categoría. Estas personas se encontraban detenidas en las dependencias de la Policía de Investigaciones bajo una investigación por delito de terrorismo. De los 186 casos, 3 corresponden a detenciones arbitrarias y las 183 restantes fueron reportadas como desapariciones forzadas temporales cuyo paradero fue posteriormente conocido por los familiares y aceptado por las autoridades.

e) Vivo, procesado por terrorismo.- El 5.6% de los casos (94 personas) está en esta categoría. Consta en los expedientes información sobre la denuncia penal por este delito y el traslado de la persona a un establecimiento penitenciario con conocimiento de sus familiares. Estos casos fueron

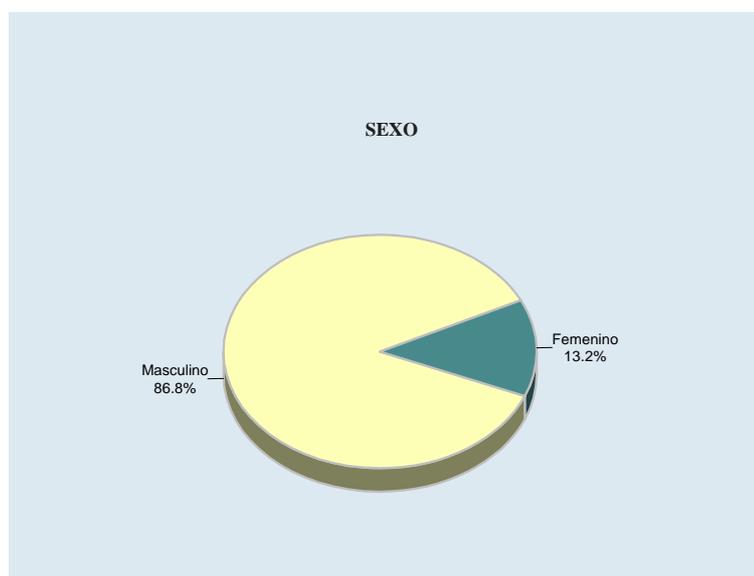
considerados como de desaparición forzada temporal, dado que la información sobre sus paraderos fue inicialmente negado por las autoridades. Se ha podido establecer que el tiempo de detención en estos casos oscilaría entre una semana y 45 días.

### 3.3.2. Sexo, edad y ocupación

Las características personales de este grupo son similares a las que corresponden a las presuntas víctimas de desaparición forzada; sólo el destino final de las víctimas es distinto. Esto puede observarse en el subcapítulo de análisis comparativo.

Con respecto al sexo, constatamos que el 86% corresponde a víctimas varones y el 13.2% de las víctimas son mujeres.

**Gráfico N° 17**  
**Casos de desaparición forzada temporal y detención arbitraria según sexo**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.  
**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Con respecto a la edad de las víctimas, el 39.2% tienen de 15 a 25 años, el 23.8% de 26 a 34 años, y el 17.3% de 35 a 44 años. Sumados los dos primeros porcentajes hacen un total de 63% de población entre 15 y 34 años que fueron víctimas de una desaparición forzada temporal y/o una detención arbitraria.

**Cuadro N° 40**  
**Casos de desaparición forzada temporal y detención**  
**arbitraria según sexo y edad**

Edad	Sexo		Total	
	Femenino	Masculino	Nro.	%
4 años o menos	8	2	10	.9
5 a 14 años	9	17	26	2.3
15 a 25 años	<b>64</b>	<b>386</b>	450	39.2
26 a 34 años	23	250	273	23.8
35 a 44 años	27	171	198	17.3
45 a 54 años	11	96	107	9.3
55 a 64 años	5	57	62	5.4
65 años o más	5	16	21	1.8
<b>Total</b>	<b>Nro.</b> 152	<b>Nro.</b> 995	<b>Nro.</b> 1147	<b>%</b> 100.0
	<b>%</b> 13.3	<b>%</b> 86.7	<b>%</b> 100.0	

**Casos Sin Dato: 527**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Con respecto a la ocupación de las personas, el 52.1% (575 personas), eran campesinos ó agricultores, el 14.9% (164 personas), eran estudiantes escolares o de educación superior, el 10% (110 personas), eran profesionales.

**Cuadro N° 41**  
**Casos de desaparición forzada temporal y detención**  
**arbitraria según ocupación**

Ocupación	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Campesino / Agricultor	575	34.3	52.1	52.1
Estudiante Escolar / Superior	164	9.8	14.9	67.0
Profesional	110	6.6	10.0	77.0
Otros	79	4.7	7.2	84.1
Trabajador Independiente / Dependiente	58	3.5	5.3	89.4
Obrero	57	3.4	5.2	94.6
Comerciante	43	2.6	3.9	98.5
Artesano	13	.8	1.2	99.6
Miembro de FFAA o Fuerzas Policiales	4	.2	.4	100.0
Sin Dato	571	34.1	—	
<b>Total</b>	<b>1674</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 1103 Casos Sin Dato 571**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

### 3.3.3. Desaparición forzada temporal y detenidos arbitrariamente de acuerdo a departamentos de la detención

La distribución de los 1674 casos según los departamentos en los cuales se realizó la detención, permite señalar al departamento de Ayacucho como el de mayor cantidad de casos, 42% del total. En segundo lugar se encuentra el departamento de Apurímac con 16.8% de los casos, Huancavelica con 11.9%, San Martín con 10.2%, Junín con 8.3% y Huánuco con 6.3%. El 4.7% de los casos restantes está distribuido entre Ancash, Lima, Cajamarca, Cusco, Ucayali, Pasco e Ica.

**Cuadro N° 42**  
**Casos de desaparición forzada temporal y detención arbitraria según departamento de la detención**

Departamento de la Detención	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Ayacucho	702	41.9	42.0	42.0
Apurímac	280	16.7	16.8	58.8
Huancavelica	199	11.9	11.9	70.7
San Martín	170	10.2	10.2	80.8
Junín	139	8.3	8.3	89.2
Huánuco	105	6.3	6.3	95.5
Ancash	21	1.3	1.3	96.7
Lima	18	1.1	1.1	97.8
Cajamarca	11	.7	.7	98.4
Cusco	10	.6	.6	99.0
Ucayali	6	.4	.4	99.4
Pasco	5	.3	.3	99.7
Ica	5	.3	.3	100.0
Desconocido	3	.2	—	
<b>Total</b>	<b>1674</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 1671 Casos Sin Dato 3**

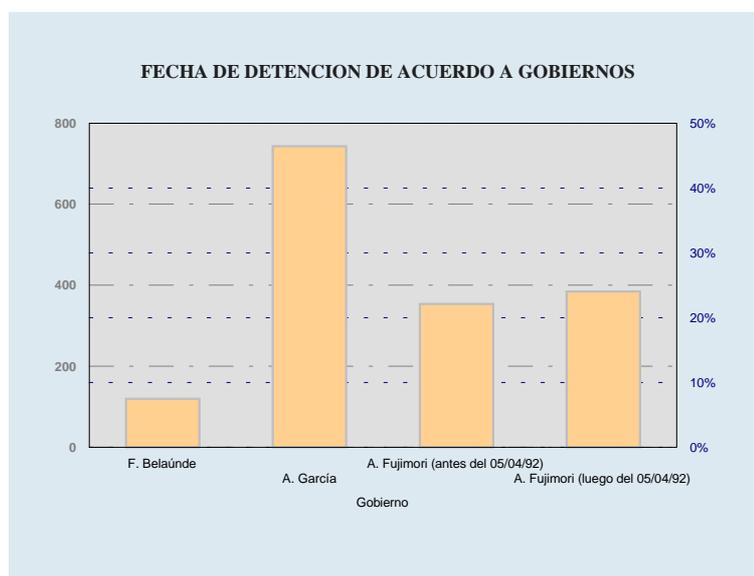
**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

### 3.3.4. Desapariciones forzadas temporales y/o detenidos arbitrariamente por períodos gubernamentales

El 46.4% (746 casos) se encuentra en el período gubernamental de Alan García, el 24% (386 casos) en el segundo período de Alberto Fujimori y el 22.1% (355 casos) en el primer período del mismo, mientras que el 7.5% (120 casos) pertenece al período gubernamental de Fernando Belaunde. Sumados ambos períodos de Alberto Fujimori hacen un total de 46.1%, que corresponden a 741 casos.

**Gráfico N° 18**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.  
**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Apreciando en conjunto el sub-universo de desapariciones forzadas temporales y/o detenciones arbitrarias con respecto a la situación de la víctima, resaltan tres categorías como las más importantes: los vivos puestos en libertad representan el 50.1% de los casos, los vivos puestos en libertad con evidencia de tortura tienen un 17.9% de casos y los vivos detenidos sin causa justificada tienen el 16.4% de casos, el 10.2% corresponde a los detenidos bajo investigación por terrorismo y el 5.4% a los procesados por el mismo delito.

Es importante señalar que la práctica de la tortura se ha mantenido en todos los períodos gubernamentales, teniendo la tendencia más alta durante el gobierno de Alan García. Con respecto a las categorías de detenidos (sin causa justificada), detenidos con investigación por terrorismo y procesados por el mismo delito, es importante mencionar que las dos tendencias más altas están ubicadas, la primera en el período gubernamental de Alan García y la segunda, al final del primer período de Alberto Fujimori.

### **3.3.5. Agentes y modalidad de detención**

Con respecto a los agentes responsables de los casos de desaparición forzada temporal y detenciones arbitrarias, cabe precisar que son aquellos que estuvieron a cargo de la detención y no quienes se encargaron de realizar los interrogatorios bajo acusaciones, amenazas, torturas y/o tratos crueles.

**Cuadro N° 43**  
**Casos de desaparición forzada temporal y detención**  
**arbitraria según agente de detención**

Agente de Detención	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Ejército	1027	61.4	67.3	67.3
Policía Nacional del Perú	273	16.3	17.9	85.1
Comités de Autodefensa	67	4.0	4.4	89.5
Fuerzas Combinadas	55	3.3	3.6	93.1
Grupos de defens.civ. y FFAA	50	3.0	3.3	96.4
Marina	31	1.9	2.0	98.4
Servicio de Inteligencia	14	.8	.9	99.3
Indeterminado	7	.4	.5	99.8
Grupos terroristas	3	.2	.2	100.0
Sin Dato	147	8.8	—	
<b>Total</b>	<b>1674</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 1527 Casos Sin Dato 147**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
 Defensoría del Pueblo

En relación a las modalidades de detención, tenemos que las más frecuentes son la incursión violenta en domicilio con un 39.5% (539 casos), y la detención en una vía pública con un 32% (437 casos).

**Cuadro N° 44**  
**Casos de desaparición forzada temporal y detención**  
**arbitraria según modalidad de detención**

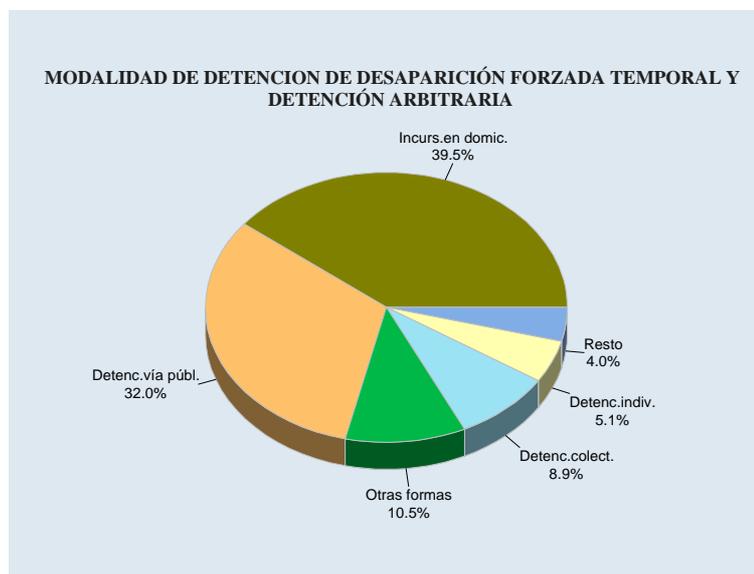
Modalidad de Detención	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Incursión violenta en domicilio	539	32.2	39.5	39.5
Detención en vía pública	437	26.1	32.0	71.4
Otras formas de detención	144	8.6	10.5	82.0
Detención colectiva	122	7.3	8.9	90.9
Detención individual	70	4.2	5.1	96.0
Operaciones de control	34	2.0	2.5	98.5
Detencion en ferias, paradas militares, desfiles escolares	17	1.0	1.2	99.8
Aparente reclutamiento	3	.2	.2	100.0
Sin Dato	308	18.4	—	
<b>Total</b>	<b>1674</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 1366 Casos Sin Dato 308**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
 Defensoría del Pueblo

**Gráfico N° 19**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.

**Defensoría del Pueblo**

### **3.3.6. La práctica de la tortura en el contexto de la desaparición forzada temporal**

En los expedientes de 290 personas (17.3%), existen claras evidencias de que fueron víctimas de tortura. De estas 290 personas, 9 fueron víctimas de detenciones arbitrarias mientras que las 281 restantes fueron víctimas de desapariciones forzadas temporales.

La práctica de la tortura y tratos crueles y degradantes durante el tiempo de la detención está evidenciada con certificados de médicos legistas, fotografías que se suman a las manifestaciones de los agraviados, manifestaciones de testigos y constataciones del estado físico de los torturados realizadas por miembros del Ministerio Público.

En las manifestaciones de las víctimas ante el Ministerio Público, se describe detalladamente la forma de la detención, la identificación de los agentes, el traslado por diversos centros de detención y el sometimiento a múltiples formas de tortura y tratos inhumanos. Manifiestan además que fueron obligados a firmar documentos que desconocían en su contenido para ser puestos en libertad o ser puestos a disposición de las autoridades policiales con la respectiva acusación por terrorismo.

Estas declaraciones resultan sumamente significativas ante la falta de información documentada por parte de quienes nunca aparecieron.

**a) El circuito de la detención**

A partir de las manifestaciones de 281 casos de desaparición forzada temporal con evidencia de tortura, se intenta reconstruir el circuito de detención clandestino, el mismo que habría estado bajo responsabilidad de las fuerzas militares, por lo que los detenidos eran conducidos mayoritariamente a centros militares. El sometimiento a esta práctica habría tenido las siguientes características:

- i. La detención arbitraria a cargo de miembros de las fuerzas del orden, mediada por maltratos físicos.
- ii. El recorrido por diversos centros de detención y el sometimiento a torturas y tratos crueles e inhumanos en cada lugar.
- iii. Las acusaciones de pertenecer a agrupaciones terroristas y las autoinculpaciones para que cesen las torturas.
- iv. Las amenazas de muerte o de posterior desaparición y la firma de documentos con contenido desconocido.
- v. Finalmente la víctima era puesta en libertad o a disposición de las autoridades policiales, o se configuraba una situación definitiva de desaparición.

El detenido era trasladado con los ojos vendados a diversos centros de detención militares para ser sometido a interrogatorios que incluían múltiples torturas y vejaciones. El sometimiento a este recorrido tenía al parecer varios efectos. Por un lado, se confundía y desorientaba al detenido, de manera que le era casi imposible reconocer los lugares donde fue víctima de múltiples torturas y tratos crueles y degradantes, en segundo lugar los familiares desconocían el lugar de la detención, de modo que no había un lugar concreto donde reclamar por la libertad de sus seres queridos. Y en tercer lugar, la responsabilidad e individualización de los agentes se volvía casi imposible. Los siguientes relatos dan cuenta de esto:

*“ (...) siendo tapados sus ojos con su propia camisa y conducido a pie a la Base de Santa Rosa, donde lo subieron a un vehículo tipo camión en el que fue trasladado hacia la Base de Lusiana, donde fue torturado e inculcado de terrorista siendo colgado con las manos hacia atrás, y golpearlo en todo el cuerpo; después de un día y medio lo envolvieron en un poncho y lo condujeron en un avión hacia ésta ciudad, hacia el Cuartel Los Cabitos (...).” Legajo N° 9,*

**Expediente N° 282, fojas 38, Distrito Judicial de Ayacucho. Manifestación de reaparecido. Huamanga, 5-2-88**

*“ (...) allí me golpearon con patadas y puñetes, también mi hermano hasta que se desmayó, llevándonos a la Base de Hualla a las siete de la noche (...) también al séptimo día me vuelven a colgar; hasta el día veinticuatro de agosto en que me trasladan conjuntamente con mi hermano al cuartel de Pampacangallo (...) Después el día veintiseis llegó el helicóptero con un Inspector de Ayacucho, este nos avisó las lesiones como me vió muy hinchado ordenó que aún no me pasen a la PIP, hasta que mejore, (...)”.* **Legajo 6, Expediente N° 178, Fojas 22 y 23, Distrito Judicial de Ayacucho, Manifestación de Reaparecido. Cangallo, Ayacucho 22-11-87.**

Finalmente, después del sometimiento a torturas y tratos crueles e inhumanos, los detenidos eran puestos en libertad, previa amenazas de muerte, o puestos a disposición de las autoridades policiales como implicados en el delito de terrorismo. Adicionalmente existen casos de fuga del detenido del centro de detención en el que se encontraba. Todo ello, cuando el resultado final no era la desaparición definitiva de la persona.

A continuación, se presentan dos extractos de manifestaciones de reaparecidos. En el primer caso la persona es puesta a disposición de las autoridades policiales previa acusación por terrorismo, en el segundo se ilustra la fuga del detenido:

*“ (...) Sólo en una oportunidad me han interrogado, por una persona y un soldado más que me cuidaba, luego del catorce me trasladaron a un cuarto que llamaban ‘polvorín’, (...), luego me han trasladado nuevamente a Huancavelica, (...) amaneciendo en la Base Militar de Santa Teresita, y a las dos y media o tres de la tarde de ese mismo día o sea el diecisiete me han depositado en la Policía Técnica de esta ciudad, por un Teniente apodado ‘Tigre’ (...), este teniente mientras me trasladaba de la Base a la Policía Técnica me decía ...alégrate que vas a ver a tus familiares... , escuche en la conversación que sostenía el teniente con el sub oficial ... este pata tiene suerte, así no más no se salvan, lo vamos a dejar en la Policía Técnica, ya todo esta arreglado, ayer lo iba a dar vuelta y al conversar con el Jefe Político a dicho que no, se ha desesperado, y ha dicho que todo ya esta planificado(...), quedándome yo en la Policía Técnica para investigación por terrorismo (...) ”.* **Legajo N° 2, Expediente N° 35-91, Fojas 22 y 23, Distrito Judicial de Huancavelica. Manifestación de reaparecido, Huancavelica, 03-08-91**

*“(…) yo a las justas me podía arrastrar para hacer mis necesidades fisiológicas, es entonces que se asustaron que me sangraba la herida que tenía en la pierna y dijeron que iban a traer a un médico, es entonces que arrastrándome salí del ambiente donde había permanecido y todo esto porque como era tanto tiempo sin alimentarme bien, que las marrocas que sujetaban mis muñecas en principio me apretaban pero ese día mi mano salió fácilmente y pude liberarme de tales marrocas; me arrastre por debajo de los vehículos que se ubicaban en un patio contiguo al lugar donde estaba detenido y me percate de un ómnibus de color rojo, el mismo que transportaba a diverso personal del Cuartel y me instalé en la parte de encima de la corona; es cuando que a las 19:30 horas este vehículo salió del Cuartel “9 de Diciembre” y entre la intersección de las avenidas Ayacucho y Amazonas me arrojé; en cuanto casi me atropella un vehículo, taxista, pero al explicarle me recogió y me llevó hasta Los Proceres y de ahí caminando llegué a mi domicilio (…).”* **Legajo N° 11, Expediente N° 1254, Fojas 4 y 5, Distrito Judicial de Junín. Manifestación de Reaparecido. Huancayo 12-04-91**

## **b) Las torturas y los tratos crueles, inhumanos y degradantes**

Los reaparecidos narran detalladamente en sus manifestaciones que al ser víctimas de una desaparición forzada temporal eran sometidos a una serie de maltratos físicos y psicológicos por parte de miembros de las fuerzas del orden<sup>202</sup>.

En los 281 casos de reaparecidos con evidencia de tortura, las modalidades más comunes narradas en las manifestaciones son las siguientes:

- Patadas y golpes de puño en diversas partes del cuerpo.
- Pisotones sobre las personas cuando estas se hallaban boca abajo.
- Introducción de objetos dentro del ano.

---

202 La Constitución Política del Perú de 1979 (en vigencia hasta diciembre de 1993) disponía en el artículo 2°, inciso 1, que toda persona tiene derecho “a la integridad física”. Asimismo, el inciso 20 del mismo artículo establecía el derecho a la libertad y seguridad personales, precisando en el acápite j) que “carecen de valor todas las declaraciones obtenidas por la violencia y quien la emplea incurre en responsabilidad penal”. La vigente Constitución Política de 1993 señala que toda persona tiene derecho “a su integridad moral, psíquica y física” y contiene una disposición expresa prohibiendo la tortura:

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

- h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.”

- Introducción del cuerpo desnudo dentro de un cilindro de agua sucia.
- Golpes en la cabeza y otras partes del cuerpo con objetos de metal.
- Descargas eléctricas en manos, pecho y órganos genitales.
- Tener colgado de pies o brazos a una persona por varias horas.
- Disparos con arma de fuego cerca de la cabeza sumergida en el agua.
- Cortes con arma blanca en el rostro y otras partes del cuerpo.
- Lanzar a las personas torturadas por un barranco.
- Pies y manos amarradas.
- Obligar a beber agua con detergente o con orines.
- No dar de comer ni de beber agua durante varios días.
- Obligar a comer media bolsa de sal.
- Obligar a comer trigo crudo.
- Obligar a escuchar los gritos de las torturas inflingidas a un pariente.
- Obligar a comer sobras de comida.
- Amarrar a la persona a un poste por varios días.
- Constantes amenazas de muerte.
- Encerrar a la persona dentro de un cajón o un hueco bajo tierra por varios días.
- Encerrar a la persona en un pozo de desagüe

A continuación, se han seleccionado extractos de manifestaciones de reaparecidos que ejemplifican las torturas a los detenidos:

*“... luego me colocaron en el piso boca abajo me pusieron un cable de electricidad, primero con poco voltaje, luego lo empezaron a subir hasta que perdí el conocimiento, hasta que reaccioné cuando sentí que me frotaban la cabeza y con puñetes me golpearon las costillas, allí me dejaron descansar y empezaron a golpear a mi hijo y también a pasarle electricidad, mi hijo empezó a gritar fuertemente de dolor y uno de los militares me dijo... reconoces los gritos, te gusta oír que tu hijo sufra, ahora lo vamos a matar, pero si quieren irse libres tienen que hablar..., yo le dije que puedo decir si no sé nada; entonces le dijeron a mi hijo ... ya hemos matado a tu padre ahora te toca a ti si no hablas te mataremos (...), allí permanecimos detenidos, custodiados por un soldado, cubierto la cara con trapos y el cuerpo con frazadas y con las manos amarradas durante diez días, los tres primeros días estuvimos sin comer y sin beber, nos sentíamos mal porque estábamos a la*

*intemperie y el sol calentaba el vehículo, luego al tercer día nos trajeron un balde de sobras de comida, diciéndonos un cabito que comiéramos rápido, que iba a contar hasta diez, terminado de contar nos quito el balde diciendo que la comida era para trece presos; que el diez a las tres de la tarde miembros del cuerpo de Inteligencia del Ejército se llevan a mi hijo, devolviéndolo como a las cinco, estaba llorando me contó que lo había colgado y que con una máquina que daba vuelta lo elevaron colgándose de sus pies unos soldados, golpeándole el vientre con puñetes y patadas, luego lo sumergieron en cilindro con agua para ahogarlo y finalmente lo empujaron a un hueco tirándole tierra y piedras, diciéndole... te vamos a enterrar vivo..., luego dice que escuchó a una de las personas que decía... a este chico lo conozco, trabaja en un cafetín, es tontito, es inocente, no lo maltraten..., luego lo condujeron al vehículo donde me encontraba (...)*. **Legajo N° 9, Expediente N° 276, Fojas 30 a 33, Distrito Judicial de Ayacucho. Declaración de reaparecido, Ayacucho, Huamanga, San Juan Bautista, 07-12-87**

*“...que las preguntas eran relacionadas con terrorismo (...), apenas despertó lo volvieron a llevar en la misma forma y al mismo sitio, donde lo volvieron a golpear que le introducían la cabeza en algo parecido a una tina con agua, lo interrogaban sobre lo mismo y decían tienes que hablar; que después de casi otra hora de tortura lo volvieron a llevar al cuarto donde dormía, que ese día si le dieron algo de comida, que durmió hasta el siguiente día, donde nuevamente en la mañana lo volvieron a llevar en la misma forma a la citada otra habitación, en esta oportunidad cambiaron la tortura, lo obligaron a comer media bolsa de sal, que lo dejaron tendido semi - inconsciente, que allí durmió ese día, pero previamente estuvo arrojando por efecto de la sal que le habían obligado a comer; que al día siguiente como a las ocho de la mañana le han dado desayuno y lo hicieron volver al cuarto anterior, que allí durmió; que al día siguiente no lo volvieron a sacar; hasta el subsiguiente día en que le aplicaron corriente para lo cual le amarraron los dedos pulgares y le echaron agua en las manos, que asimismo lo pateaban en la cabeza y el cuerpo e interrogaban sobre lo mismo; que luego lo volvieron a llevar al cuarto donde dormía, que en el mismo sitio ha estado detenido dieciocho días (...)*. **Legajo N° 9, Expediente 249, Fojas 23 a 25, Distrito Judicial Ayacucho, Manifestación de Reaparecido. Ayacucho, Huamanga, 06-11-87**

*“... que en el citado hueco ha estado durante cuatro días, durante los cuales le daban sobras de comidas de los soldados y agua sucia a veces con orines; que al cuarto día le han vendado los ojos y lo han trasladado en un convoy a Huanta, que sabe que lo hicieron ingresar al Cuartel de Castropampa, ya que los soldados que pasaban así lo referían o lo dejaban entender; que en dicho cuartel*

*lo han amarrado a un poste, que le han quitado toda la ropa y allí ha estado cinco días; que lo han estado colgando con los brazos amarrados hacia atrás, que le han aplicado corriente eléctrica en la oreja y en el pene; que los soldados le preguntaban sobre cual era su nombre de combate, que si no hablaba lo iban a hacer cagar sangre y que al final sería alimento de los gusanos; que le hacían cargos de haber colaborado con los senderistas dándoles dinero, que lo acusaban de terruco, cargos que el manifestante negaba, que durante el interrogatorio ha recibido patadas, puñetes y en algunas oportunidades en horas de la madrugada lo metían en agua sucia; que el día lunes veinte de los corrientes lo han trasladado en un convoy hacia el Cuartel Central de Huamanga, que sabe ello, ya que los soldados al hablar entre sí lo dejaban entender, además porque en dicho lugar ya sentía el sonido de los aviones al aterrizar en horas de la mañana, que él seguía vendado; que en dicho lugar también lo han interrogado y le golpeaban la cabeza con algo como una olla, que el que le interrogaba decía a los que estaban a su alrededor ...tráeme la panera...; que en este último Cuartel ha estado hasta el día jueves veintitrés de los corrientes, fecha en que siendo las once y media de la noche lo han puesto en libertad (...)*”.

**Legajo N° 14, Expediente N° 444, Fojas 21, Distrito Judicial de Ayacucho. Manifestación de Reaparecido. Ayacucho, La Mar, San Miguel, 12-06-88**

*“(...) estuve ocho días sin comer alimentos, y tres días sin comer en Pampacangallo; al segundo día me toman manifestación y como no podía hablar pedía agua, al Comandante, éste me dijo ...Con qué la quieres con Ace o con ácido..., yo le respondí ... como sea tu voluntad..., entonces el Comandante mandó traer un lavatorio de agua, le echó una bolsa de Ace y primero le introdujeron la cabeza dentro del lavatorio a mi hermano, luego a mí, tres veces a cada uno, habiendo tragado como un litro de agua con detergente; dejando constancia que la última vez antes de sumergirme metieron un trapeador sucio lo exprimieron y me introdujeron en esa agua, también a mi hermano; luego me soltaron de las manos y de los pies, me sacaron las vendas, primero nos pegaron unos soldados (...)”.*

**Legajo 6, Expediente N° 178, Fojas 22 y 23, Distrito Judicial de Ayacucho. Manifestación de reaparecido. Cayara – Víctor Fajardo, 17-08-87**

Las manifestaciones de los reaparecidos dan cuenta de una serie de torturas que causaron en las víctimas serias lesiones: fracturas de miembros superiores e inferiores, hematomas por diversas partes del cuerpo, quemaduras por descargas eléctricas, heridas punzo cortantes, heridas por golpes con objetos de metal, hemorragias internas, infecciones urinarias, infecciones cutáneas con heridas abiertas, entre

otras posibilidades. Además del daño psicológico y el trauma posterior.

Las torturas a las 281 personas constan en certificados de médicos legistas, placas radiográficas, fotografías, manifestaciones de la víctima y testimoniales.

De las manifestaciones analizadas, se desprende que estas personas fueron detenidas por sospecha de pertenecer a una agrupación terrorista o de haber participado en actos subversivos. En este contexto, las víctimas de desaparición forzada temporal fueron sometidas a crueles interrogatorios con la finalidad de obtener autoinculpaciones. Consta en los expedientes, que los detenidos terminaban los interrogatorios auto inculpándose esperando que cesen las torturas, siendo finalmente obligados a firmar documentos cuyo contenido desconocían. Asimismo, los reaparecidos manifiestan que momentos antes de ser puestos en libertad eran amenazados para no denunciar los maltratos de los que fueron víctimas.

*“ (...) no podía gritar porque tenía la boca llena de trapos introducidos y encima una venda en la boca y otra en los ojos; así me tuvieron hasta las tres de la tarde, en que quitaron las vendas de la boca, en esos momentos sentí la voz de mi hijo y de mi esposa, quise gritar pero la voz no me salía, pero era ella que había venido a buscarme y le habían dicho que no estaba allí, teniendo que ir; luego nuevamente entraban a golpearme hasta las cinco de la tarde, que ya medio muerto les dije...soy terrorista, ya mátenme..., ellos me preguntaron ...dónde están las armas, quiénes son terroristas, con quienes contactas; tú eres el jefe máximo; seguramente eres el camarada “PACO”... a todo le respondí afirmativamente; luego le pedí que me mataran, incluso me preguntaron por un homicidio de dos personas de Hualla, también repondí que era el culpable de esos asesinatos (...) Después el día veintiséis llegó el helicóptero con un Inspector de Ayacucho, este nos revisó las lesiones como me vio muy hinchado ordenó que aún no me pasen a la PIP, hasta que mejore...”. Legajo N° 6, Expediente N° 178, Fojas 22 y 23, Distrito Judicial de Ayacucho. Manifestación de reaparecido. Cayara – Víctor Fajardo, 17-08-87*

*“ (...) siempre vendado de los ojos lo llevaron a un cuarto y lo hicieron firmar una constancia que luego le entregaron cuya copia presente en este acto, en la cual se indica que no ha sido golpeado, lo cual es falso; que antes de salir ha sido amenazado para que no regrese a su pueblo y que no indique que ha sido torturado, que de lo contrario lo iban a hacer desaparecer. Quiere hacer presente que aún le duele el vientre de las patadas que recibió, pero que él no ha*

*botado sangre al miccionar como si lo han hecho sus paisanos a los que les pusieron además corriente, hecho que él ha visto ya que los torturaban unos delante e otros. Con lo que concluyó la diligencia, se ratificó y firmó...”. Distrito Judicial Ayacucho, Legajo 5, Expediente N° 141-87, sin foliar. Manifestación de reaparecido. Comunidad de Yanahuanco – Ayacucho, 04-08-87.*

*“ (...) siendo las once y media de la noche lo han puesto en libertad, para lo cual fue sacado en un vehículo, siempre vendado y dejado en un lugar de la pista entre Ayacucho y Chacco; que al soltarlo le amenazaron diciéndole... que para su familia el había estado de viaje y no en ningún cuartel y si en caso avisara otra vez sería interceptado y sería alimento de los gusanos...; hace presente que nunca ha estado con terroristas ni ha participado en actos de terrorismo; que los militares se han quedado con su Libreta Electoral (...), que a la fecha le duele todo el cuerpo; que nunca ha sido detenido por la PIP (...).” Legajo N° 14, Expediente N° 444, Fojas 21 y 22, Distrito Judicial de Ayacucho. Manifestación de Reaparecido. Ayacucho, La Mar, San Miguel, 12-06-88*

Un elemento que corrobora las torturas es la constatación personal de los fiscales sobre el estado físico del reaparecido después de la detención. El reaparecido que denunciaba haber sido sometido a torturas y tratos crueles pasaba por el examen de un médico legista, y se le tomaban fotografías y placas radiográficas, cuando el caso lo requería. A pesar que cada caso era sometido al procedimiento anterior, los Fiscales, después de la manifestación del detenido dejaban constancia de las huellas de la tortura que podían observar directamente.

*“...En este acto el Suscrito Fiscal desea constar el estado en que se encuentra Juan Arnaldo Salome Aduato, siendo: se encuentra totalmente demacrado, delgado en extremo, se puede apreciar huellas o vestigios en la espalda, a la altura de los omóplatos (derecho e izquierdo) manchas blanquecinas o huellas de excoriaciones, proyectándose hacia al pecho en el hombro izquierdo; refiriendo el entrevistado que los mismos son productos de los golpes con los palos; en la altura de la boca del estómago se puede apreciar dos huellas lineales de color marrón claro; mencionando el entrevistado que ahí le habían colocado corriente eléctrica; en las muñecas se puede apreciar cicatrices, más fresca y reciente en la de la mano derecha; en la pierna derecha a la altura de la cadera se puede apreciar una herida abierta en forma de O, de un diámetro de 2 centímetros; y en el ano se puede apreciar una especie de cicatrización; asimismo, se dispuso que se tomaran diversas fotos para los fines de agregarse al expediente. En este estado el entrevistado desea dejar constancia que el declarante se*

*considera totalmente inocente frente a los cargos e imputaciones que se le ha querido atribuir y como reitera todo es una venganza de una persona; se deja constancia que las tomas fotográficas se realizaron a las diecisiete horas, veinte minutos de la fecha; sin más concluyó la presente diligencia, firmándose luego que el Fiscal Adjunto Provincial en señal de conformidad; doy fé... ”. Legajo N° 6, Expediente N° 159, Fojas 23 a 26, Distrito Judicial de Ayacucho. Manifestación de reaparecidos. Huamanga – Ayacucho, 26-08-87*

### **3.3.7. Conclusiones**

El 21.6% de denuncias (1,674 casos) presentadas al Ministerio Público, corresponden a personas que fueron víctimas de desapariciones forzadas temporales (1,481 casos) y víctimas de detenciones arbitrarias (193 casos).

El 46.6% de estos casos corresponden al periodo gubernamental de Alan García, el 46.1% corresponde al período gubernamental de Alberto Fujimori y el 7.5% corresponden al período gubernamental de Fernando Belaúnde.

A partir de las manifestaciones de 281 casos de reaparecidos con evidencias de torturas, se ha podido reconstruir lo que habría sido el circuito de detención clandestino recorrido por las víctimas de desaparición forzada, el mismo que habría estado bajo responsabilidad de las fuerzas militares y tendría como finalidad principal el sometimiento a torturas y tratos crueles, para obtener información sobre la posible participación en grupos subversivos.

La presencia de estos testimonios y demás pruebas documentadas en los expedientes analizados ofrecen indicios de verosimilitud para considerar que la tortura, habría sido una práctica utilizada por las fuerzas del orden que formó parte de la política antisubversiva implementada. La falta de certeza para determinar las dimensiones y extensión de tales prácticas inhumanas, es compensada con la contundencia y verosimilitud que nos revela el análisis de 280 casos de los reaparecidos con evidencia de tortura.

### **3.4. Descripción y análisis de denuncias por ejecución extrajudicial**

Del conjunto de denuncias tramitadas por el Ministerio Público en 514 casos se ha podido determinar la configuración de casos de ejecución extrajudicial, pues existen actas de levantamiento de cadáveres, certificados de necropsia o de informes fiscales que daban cuenta del hallazgo de cuerpos sin vida. Estos datos además, se hallaban sustentados en la

existencia de referencias directas sobre la modalidad de detención y la identificación de los agentes responsables de la misma.

De esta forma, dado que esta situación constituye un fenómeno distinto al de la desaparición forzada, se ha considerado pertinente presentarlo en un capítulo aparte.

### **3.4.1. Concepto de ejecución extrajudicial**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 3 dispone que *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”* Asimismo, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que *“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”*. Este articulado busca proteger a las personas en forma absoluta, contra violaciones arbitrarias al derecho a la vida incluyendo una variedad de supuestos como la aplicación de la pena de muerte, las ejecuciones en tiempos de guerra, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales específicamente.

Como muchas definiciones sobre violaciones similares, aún no existe un concepto unánime respecto a las características de las ejecuciones extrajudiciales. En este sentido, es importante destacar aquellas utilizadas por instancias u organizaciones internacionales especializadas en el tema de defensa de los derechos humanos.

El Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, en 1982, la creación del mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En los informes emitidos por el Relator Especial se aprecia los supuestos de actuación del mismo.

*“Las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias cuya investigación se pide al Relator Especial abarcan una diversidad de casos. Todos los actos y omisiones de los representantes del Estado que constituyan una violación del reconocimiento general al derecho a la vida consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 3) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6 y también artículo 2, párrafo 2 del artículo 4, artículo 26 y, en especial en relación con respecto a la pena de muerte, asimismo los artículos 14 y 15), así como varios otros tratados, resoluciones, convenciones y declaraciones adoptados por los órganos competentes de las Naciones Unidas, corresponden al mandato del Relator Especial.”<sup>203</sup>*

---

203 Informe del Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de la resolución 1993/71 de la Comisión de Derechos Humanos. *Cuestión de la violación de los*

A pesar que el ámbito de actuación es amplio, abarcando desde aplicaciones de pena de muerte hasta amenazas de muerte, el Relator Especial<sup>204</sup> sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias se encuentra facultado para intervenir, entre otras atribuciones, cuando ocurrieran:

*“c) Muertes durante la detención debidas a torturas, descuido o uso de la fuerza, o condiciones de privación de la libertad que entrañan peligro de muerte.*

*d) Muertes como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o personas que actúan en acuerdo directo o indirecto con el Estado cuando el uso de la fuerza no es consecuente con los criterios de absoluta necesidad y proporcionalidad.*

*e) Muertes como consecuencia de ataques por fuerzas de seguridad del Estado, por grupos paramilitares, escuadrones de la muerte u otras fuerzas privadas, que cooperan con el Gobierno o son toleradas por éste”.*

Por su parte Human Rights Watch señala que:

*“Las ejecuciones extrajudiciales se producen cuando una autoridad pública quita arbitraria o deliberadamente la vida a un ser humano en circunstancias que no corresponden al uso legítimo de la fuerza (...). Además, se considera que las ejecuciones de este tipo tienen lugar cuando funcionarios públicos toleran o aceptan asesinatos por parte de actores no gubernamentales”* <sup>205</sup>

Amnistía Internacional maneja una definición similar en la que presenta a las ejecuciones extrajudiciales como:

*“Homicidios deliberados, perpetrados por orden o con la complicidad o con la aquiescencia de un gobierno”*<sup>206</sup>.

---

*derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.*

204 Violaciones del derecho a la vida en relación con las cuales el Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias puede adoptar medidas. En: [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/7/b/execut/exe\\_mand\\_sp.htm#violations](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/7/b/execut/exe_mand_sp.htm#violations)

205 HUMAN RIGHTS WATCH. *Abuso y desamparo: Tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial en México*. En: <http://www.hrw.org/spanish/reports/mexico99/>

206 AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Programa de 14 puntos de Amnistía Internacional para prevenir las ejecuciones extrajudiciales*. En: *Desapariciones forzadas y homicidios políticos. La crisis de los derechos humanos en los noventa*. Madrid: Amnistía Internacional, 1994. pp.294 a 296.

De lo expuesto, se puede inferir que existen algunos elementos característicos de las ejecuciones extrajudiciales.

Respecto al agente, por ejemplo, éste puede ser un funcionario estatal o un individuo o grupo que actúa con conocimiento y aceptación del Estado. De esta forma, la calificación de agente de una ejecución extrajudicial, incluiría, desde los miembros de las fuerzas armadas hasta quienes componían los llamados comités de autodefensa o rondas campesinas. Este elemento permite diferenciar la ejecución extrajudicial de un delito de homicidio común, el que es cometido por cualquier persona.

Otro aspecto que permite diferenciar entre el homicidio y la ejecución extrajudicial es el relativo a la participación y responsabilidad del Estado. En el caso de la ejecución extrajudicial, el atentado contra el derecho a la vida se realiza con conocimiento o aquiescencia del Estado, generalmente, en casos de conflictos armados<sup>207</sup>. De este modo, el hecho violatorio al que nos referimos, no se entiende como el acto de un particular, sino como resultado de una orden superior enmarcada dentro de una política gubernamental, que permite al ejecutor actuar con gran impunidad y sin temor de ser castigado.

Adicionalmente, se tiene que las definiciones presentadas hablan de un exceso o una arbitrariedad en el cumplimiento de funciones. Es decir, el agente y sus superiores, actúan y responden con fuerza desproporcional cuando ésta no sería necesaria, irrogándose la facultad de imponer una sanción gravísima e ilegal, sin considerar la existencia de un sistema judicial encargado de establecerlas, y teniendo como víctima, principalmente, a la población civil.

Finalmente algunos sectores consideran una característica adicional de las ejecuciones extrajudiciales, la existencia de una *intencionalidad punitiva* en el agente que la diferencia de un homicidio común. Así, se plantea que éstas “*pueden tener como fin sancionar: a) delitos, b) sospechas de delitos, c) tipos de autor, (...), e) disidencia ideológica*” <sup>208</sup>.

A pesar de la dificultad para probar fehacientemente la existencia de una política estatal de violación a derechos humanos, la falta de control en los actos de los subordinados durante la ejecución de políticas de seguridad nacional, la impunidad de los agentes y la negativa de enjuiciar a

---

207 Aún cuando también podría presentarse en situaciones donde existe un grupo susceptible de ser calificado como “indeseable” por parte del gobierno, como podrían ser opositores al régimen, o como serían los niños de la calle, en el caso de Brasil.

208 ZAFFARONI, Eugenio. *Ejecuciones sin proceso*. En: Debate Penal. Año 1. Setiembre – diciembre de 1987. pp. 470 y 471.

responsables de estos hechos, así como la sistematicidad en las ejecuciones extrajudiciales, constituyen elementos que permiten atribuir responsabilidades al Estado.

### **3.4.2. Relación con las desapariciones forzadas**

Si se toma en cuenta el prolongado lapso de tiempo transcurrido en la gran mayoría de casos de desapariciones, se puede concluir que uno de los desenlaces más probables haya sido la ejecución extrajudicial de las víctimas de desaparición forzada.

En este sentido, el paso del tiempo ha llevado a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considere la presunción de muerte del desaparecido con el fin de que se asuman las consecuencias correspondientes. Partiendo de esta conclusión de la Corte, se puede inferir que muchos de los desaparecidos serían víctimas de ejecución extrajudicial, sin que se pudiera hacer una afirmación más certera debido a que aún no se han podido ubicar los restos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sustenta esta postura en el caso de la desaparición de Manfredo Velázquez Rodríguez, donde se indica que:

*“La práctica de desapariciones, en fin, ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 de la Convención (...)”<sup>209</sup>*

Asimismo, en las denuncias que fueron materia de análisis, se ha podido encontrar que en muchos casos, aquellos que posteriormente aparecieron ejecutados fueron en un momento, considerados como desaparecidos por sus familiares, lo que evidentemente, era negado por las autoridades encargadas de su custodia. Estos hechos que se ven ilustrados en el extracto que se presenta a continuación:

*“Después de 10 días que habían salido, fue informada por una negociante de pan de que su esposo había sido detenido con su primo, y que estaban en la Base Militar de Corpanqui, dirigiéndose al día siguiente a dicha base, (...). En ese instante ella observó que su esposo y su primo eran cargados al carro militar que se dirigía a Huaraz, (...) el día siguiente en que fue a Huaraz para averiguar sobre su esposo, yendo a la Base Militar de Huaraz, donde el personal militar le dijeron que no había ningún*

---

209 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia del caso Manfredo Velázquez Rodríguez, 29 de Julio de 1988.

*detenido en esa base que respondiera al nombre de su esposo y de su primo. Posteriormente ella fue a diferentes sitios para indagar sobre su esposo (...) yendo a la Fiscalía de Huaraz donde le informaron que su esposo había fallecido y que estaba en la morgue, a donde acudió a fin de reconocer el cadáver siendo atendida por un empleado quien le manifestó que personal del ejército lo había dejado el día miércoles 04.08.91 en horas de la noche”.* **Legajo 46 (Lima) – violaciones de derechos humanos / Expediente 113 – 93 / Exp. Sin foliar. Manifestación de la esposa de un desaparecido que posteriormente apareció muerto a causa de torturas ante la Fiscalía Especial de derechos humanos. Lima, 02 de marzo de 1993**

Sin embargo, las ejecuciones extrajudiciales no están necesariamente relacionadas a la existencia previa de desapariciones forzadas, ya que existen casos en los que ocurren como consecuencia de incursiones de las fuerzas del orden a centros poblados cuyos vecinos fueron testigos de los actos violatorios que ocurrieron en el perímetro de la comunidad:

*“Que, el día miércoles 22 de octubre del presente año, en la noche de 7 a 8 pm. aproximadamente, llegaron unos 45 a 50 efectivos militares a la comunidad de Pomatambo provenientes del campamento de Vilcashuamán, quienes procedieron a detener a los campesinos (...). Los militares al llegar al domicilio donde se estaba preparando chicha y otras comidas han detenido a nuestros comuneros al compás de ráfaga de metrallera; motivo por lo que muchos nos hemos escondido sin salir hasta el día siguiente a horas 6 pm. Y cuando hemos salido; en el lugar donde detuvieron a los comuneros encontramos restos de sangre así como algunas prendas de los detenidos, por ello un grupo de familiares rastreando con la sangre fueron siguiendo, llegando hasta una comunidad vecina (..) el viernes en la tarde vino una comisión de la comunidad de Parcco a avisar que en esta comunidad los campesinos que fueron detenidos en Pomatambo, más lo que han sido detenidos en la comunidad de Parcco, han sido fusilados, descuartizados y luego quemados con bastante leñas y ramadas de chalas. (...) Al llegar a la comunidad de Parcco, que está más o menos de 3 a 4 horas de caminata de la comunidad de Pomatambo, nos hemos dado con la sorpresa de que la noticia era cierto, que habían sido quemados, motivo por lo que hemos procedido a levantar algunos restos de huesos y cenizas”. **Legajo 4 / Expediente VVDDHH Lima 87 Exp. 313 – 87. Denuncia del 05 de noviembre de 1986 de los familiares y testigos de la matanza de Pomatambo y Parcco ante el Fiscal de la Nación.***

### **3.4.3. Resultados estadísticos respecto al archivo especial de denuncias por ejecución extrajudicial**

Como ya se mencionó, existen 514 denuncias por ejecución extrajudicial, las mismas que constituyen el universo de descripción y análisis. Cabe mencionar que esta cifra no corresponde al número total de ejecuciones extrajudiciales ocurridas en el Perú, sino tan solo a las denuncias que se encontraron en el acervo documentario entregado por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo. En muchos de los casos en los que el Ministerio Público formalizó denuncia penal, los expedientes fueron remitidos al Poder Judicial. Es importante destacar que las investigaciones de oficio del Ministerio Público, se hicieron en la medida en que se encontraban cadáveres, fosas comunes o cuando algún poblador, a pesar del miedo y las amenazas, decidía acudir al Ministerio Público a denunciar lo sucedido.

Con respecto al sexo de las víctimas de ejecución extrajudicial, un 78% (399 personas) pertenece al sexo masculino, hecho que tiende a corroborar el tipo de “sospechoso” que manejaban las fuerzas del orden en la ejecución de sus acciones. Sin embargo, el número de mujeres víctimas de ejecuciones extrajudiciales, también es importante (114 personas).

**Cuadro N° 45**  
**Casos de ejecución extrajudicial según sexo**

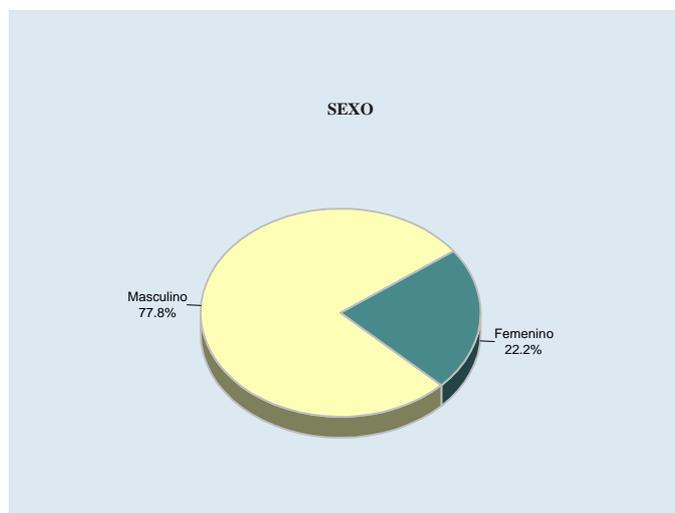
<b>Sexo</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Válido</b>	<b>Porcentaje Acumulado</b>
Femenino	114	22.2	22.2	22.2
Masculino	399	77.6	77.6	99.8
No se puede precisar	1	.2	.2	100.0
<b>Total</b>	<b>514</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 514 Casos Sin Dato 0**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
**Defensoría del Pueblo**

**Gráfico N° 20**  
**Casos de ejecución extrajudicial según sexo**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
**Defensoría del Pueblo**

**Cuadro N° 46**  
**Casos de ejecución extrajudicial según edad**

Edad	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
4 años o menos	10	1.9	3.3	3.3
5 a 14 años	19	3.7	6.2	9.5
15 a 25 años	91	17.7	29.8	39.3
26 a 34 años	87	16.9	28.5	67.9
35 a 44 años	31	6.0	10.2	78.0
45 a 54 años	29	5.6	9.5	87.5
55 a 64 años	20	3.9	6.6	94.1
65 años o más	18	3.5	5.9	100.0
Sin Dato	209	40.7	—	
<b>Total</b>	<b>514</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 305 Casos Sin Dato 209**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
**Defensoría del Pueblo**

Respecto a las edades de las víctimas de ejecución extrajudicial, se puede percibir un mayor índice entre las personas cuyas edades oscilaban entre los 15 y 34 años, alcanzando un total de 178 casos (58.3% del total), lo que coincide de manera general con la víctimas de desapariciones forzadas.

Los niños y adolescentes constituyen un 16.7% (51) de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales. Asimismo, es importante destacar que en 38 casos (12.4%), las víctimas tenían más de 55 años. Estas dos constataciones podrían indicar el grado de violencia con la que actuaban los responsables de estos hechos y el carácter arbitrario de la práctica.

El cuadro a continuación presenta la relación existente entre la edad y el sexo de las presuntas víctimas de ejecuciones extrajudiciales. Las mujeres entre 15 a 25 años de edad sufrieron más ejecuciones extrajudiciales. En el sexo masculino, el mayor índice de casos se dio en el grupo conformado por aquellos que tenían entre 26 a 34 años (79 casos).

**Cuadro N° 47**  
**Casos de ejecución extrajudicial según edad y sexo**

Edad	Sexo		Nro.	Total	
	Femenino	Masculino		Nro.	%
4 años o menos	5	5	10	3.3	
5 a 14 años	12	7	19	6.2	
15 a 25 años	<b>20</b>	71	91	29.8	
26 a 34 años	8	<b>79</b>	87	28.5	
35 a 44 años	4	27	31	10.2	
45 a 54 años	6	23	29	9.5	
55 a 64 años	5	15	20	6.6	
65 años o más	5	13	18	5.9	
<b>Total</b>	<b>Nro.</b>				
	<b>%</b>	65	240	305	100.0
		21.3	78.7	100.0	

**Casos Sin Dato: 209**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.

**Defensoría del Pueblo**

Respecto a la ocupación de las supuestas víctimas de ejecuciones extrajudiciales, se tiene que 206 (61.9% de los casos válidos) eran agricultores. Dato también relevante al identificar en él, el mismo patrón utilizado en las desapariciones forzadas. Un segundo grupo en importancia lo componen los casos que carecen de información que suman 181, los estudiantes 13.8%, y los profesionales 12%.

**Cuadro N° 48**  
**Casos de ejecución extrajudicial según ocupación**

Ocupación	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Campeño / Agricultor	206	40.1	61.9	61.9
Estudiante Escolar / Superior	46	8.9	13.8	75.7
Profesional	40	7.8	12.0	87.7
Trabajador Independiente / Dependiente	11	2.1	3.3	91.0
Otros	11	2.1	3.3	94.3
Obrero	10	1.9	3.0	97.3
Comerciante	5	1.0	1.5	98.8
Artesano	4	.8	1.2	100.0
Sin Dato	181	35.2	—	
<b>Total</b>	<b>514</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 333 Casos Sin Dato 181**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.

**Defensoría del Pueblo**

Del total de denuncias ante el Ministerio Público, 477 no ejercía cargo alguno en su comunidad. Sólo en 33 casos se pudo identificar que la víctima ejercía un cargo, generalmente como autoridad política, judicial o como dirigente de su comunidad o centro poblado.

**Cuadro N° 49**  
**Casos de ejecución extrajudicial según cargo**

Cargo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Ningún cargo	477	92.8	93.5	93.5
Dirigente	17	3.3	3.3	96.9
Autoridad Política / Judicial	10	1.9	2.0	98.8
Autoridad tradicional	5	1.0	1.0	99.8
Agente pastoral	1	.2	.2	100.0
Sin Dato	4	.8	—	
<b>Total</b>	<b>514</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

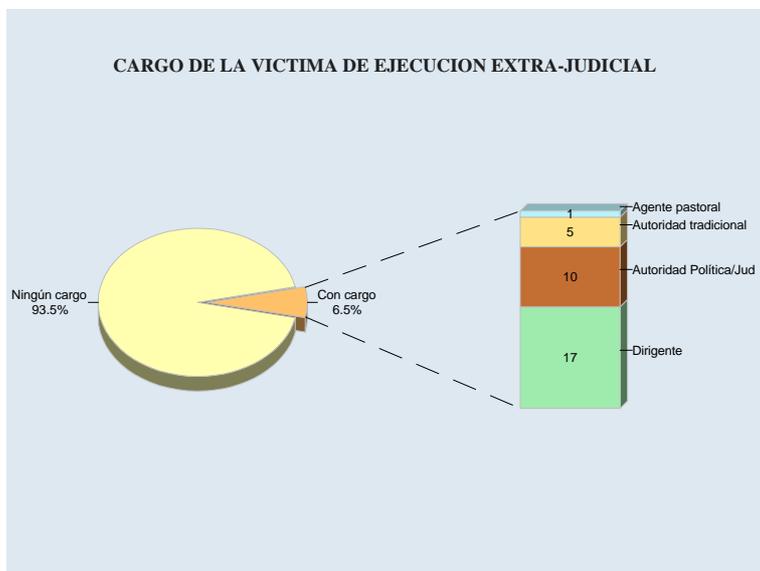
**Casos Válidos 510 Casos Sin Dato 4**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.

**Defensoría del Pueblo**

**Gráfico N° 21**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.  
**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
**Defensoría del Pueblo**

Ayacucho vuelve a ocupar el primer lugar con 230 ejecuciones extrajudiciales (45% del total de casos). El hecho de haber sido uno de los primeros focos de la actividad subversiva, hizo que Ayacucho y sus pobladores estuvieran estigmatizados por el resto de la ciudadanía y por los miembros de las fuerzas del orden. La agresividad y violencia empleada por Sendero Luminoso en Ayacucho, principalmente en sus áreas rurales, y el hecho de que actuaran mimetizados entre la población, hizo que las Fuerzas Armadas aplicaran acciones represivas indiscriminadas e injustificables en este departamento.

**Cuadro N° 50**  
**Casos de ejecución extrajudicial según departamento de la detención**

<b>Departamento de la Detención</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Válido</b>	<b>Porcentaje Acumulado</b>
Ayacucho	230	44.7	45.3	45.3
Junin	62	12.1	12.2	57.5
Huancavelica	59	11.5	11.6	69.1
Lima	44	8.6	8.7	77.8
Huánuco	29	5.6	5.7	83.5
Apurímac	28	5.4	5.5	89.0
San Martín	22	4.3	4.3	93.3
Cusco	19	3.7	3.7	97.0
Puno	6	1.2	1.2	98.2
Ancash	4	.8	.8	99.0
La Libertad	3	.6	.6	99.6
Cajamarca	1	.2	.2	99.8
Pasco	1	.2	.2	100.0
Desconocido	6	1.2	—	
<b>Total</b>	<b>514</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 508 Casos Sin Dato 6**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
**Defensoría del Pueblo**

El período gubernamental con mayor índice de ejecuciones extrajudiciales corresponde al del Presidente Alan García Pérez (1985 a 1990). Sin embargo, sumando los dos períodos en los cuales se ha dividido la gestión del Presidente Alberto Fujimori, se puede percibir que bajo su mandato, ocurrieron el 46% de las ejecuciones extrajudiciales investigadas por el Ministerio Público.

**Cuadro N° 51**  
**Casos de ejecución extrajudicial según fecha de detención (por gobiernos)**

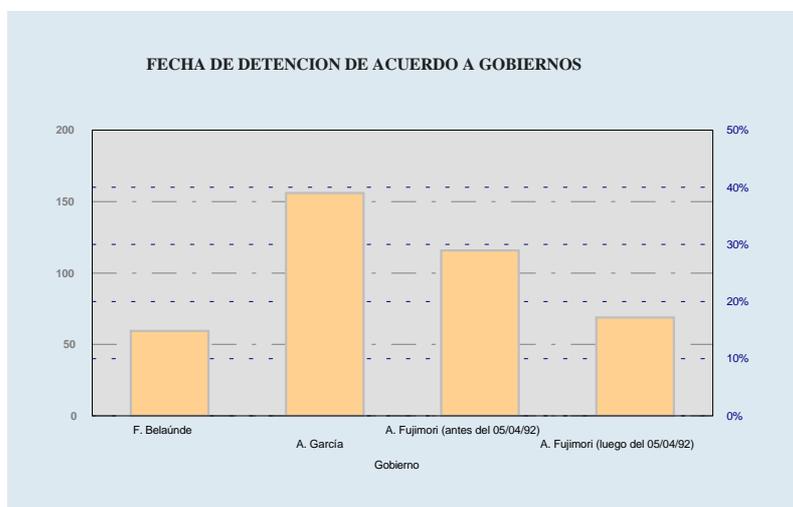
Gobierno	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Fernando Belaúnde	71	13.8	14.9	14.9
Alan García	186	36.2	39.0	53.9
Alberto Fujimori (antes del 05/04/92)	138	26.8	28.9	82.8
Alberto Fujimori (luego del 05/04/92)	82	16.0	17.2	100.0
Sin Dato	37	7.2	—	
<b>Total</b>	<b>514</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 477 Casos Sin Dato 37**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
**Defensoría del Pueblo**

**Gráfico N° 22**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
**Defensoría del Pueblo**

El cuadro N° 52 muestra el desarrollo del fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales a lo largo de los años de violencia política en el Perú analizados en el informe. De acuerdo al mismo, la mayor frecuencia de casos de ejecuciones extrajudiciales (57 casos) se encuentra dentro del gobierno de Alberto Fujimori, habiendo ocurrido entre agosto de 1991 y abril de 1992, mes que coincide con el quiebre institucional del 05 de abril.

**Cuadro N° 52**  
**Casos de ejecución extrajudicial según fecha de la**  
**detención (por períodos semestrales)**

Fecha de Detención	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
01.06.81 – 31.01.83	3	.6	.6	.6
01.02.83 – 31.07.83	9	1.8	1.9	2.5
01.08.83 – 31.01.84	22	4.3	4.6	7.1
01.02.84 – 31.07.84	11	2.1	2.3	9.4
01.08.84 – 31.01.85	13	2.5	2.7	12.2
01.02.85 – 31.07.85	13	2.5	2.7	14.9
01.08.85 – 31.01.86	39	7.6	8.2	23.1
01.02.86 – 31.07.86	4	.8	.8	23.9
01.08.86 – 31.01.87	18	3.5	3.8	27.7
01.02.87 – 31.07.87	5	1.0	1.0	28.7
01.08.87 – 31.01.88	12	2.3	2.5	31.2
01.02.88 – 31.07.88	6	1.2	1.3	32.5
01.08.88 – 31.01.89	10	1.9	2.1	34.6
01.02.89 – 31.07.89	23	4.5	4.8	39.4
01.08.89 – 31.01.90	25	4.9	5.2	44.7
01.02.90 – 31.07.90	44	8.6	9.2	53.9
01.08.90 – 31.01.91	32	6.2	6.7	60.6
01.02.91 – 31.07.91	49	9.5	10.3	70.9
01.08.91 – 04.04.92	57	11.1	11.9	82.8
05.04.92 – 31.07.92	32	6.2	6.7	89.5
01.08.92 – 31.01.93	30	5.8	6.3	95.8
001.02.93 – 31.07.93	4	.8	.8	96.6
01.08.93 – 31.01.94	3	.6	.6	97.3
01.02.94 – 31.07.95	12	2.3	2.5	99.8
01.08.95 – 10.08.96	1	.2	.2	100.0
Sin Dato	37	7.2	—	
<b>Total</b>	<b>514</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

Casos Válidos 477 Casos Sin Dato 37

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Durante el gobierno de Alan García Pérez se puede observar que de agosto de 1985 a enero 1986, y de febrero a julio de 1990 ocurrieron importantes índices de ejecuciones extrajudiciales, en total 83 casos. Sin superar, sin embargo, el alto índice alcanzado durante el período anteriormente mencionado correspondiente al gobierno de Alberto Fujimori.

Respecto al agente responsable de estos hechos, el Ejército Peruano fue identificado como presunto responsable en 229 de las denuncias, constituyendo 51.1% de los casos válidos. Le sigue, los grupos paramilitares<sup>210</sup> y la Policía Nacional, quienes serán responsables de 55 casos cada uno.

210 Para efectos de la sistematización de la información obtenida a partir del análisis de los expedientes entregados por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo se definió como grupo paramilitar a aquél grupo de exterminio clandestino perteneciente a las fuerzas armadas identificado como tal en las denuncias. Por ejemplo, el Grupo Colina, o el Comando Rodrigo Franco. Dentro de este rubro, independientemente de las consideraciones teóricas, no se ha considerado a los grupos de defensa civil, los que reciben un tratamiento específico.

**Cuadro N° 53**  
**Casos de ejecución extrajudicial según agente de detención**

<b>Agente de Detención</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Válido</b>	<b>Porcentaje Acumulado</b>
Ejército	229	44.6	51.1	51.1
Policía Nacional del Perú	55	10.7	12.3	63.4
Grupos Paramilitares	55	10.7	12.3	75.7
Ronderos y Fuerzas Armadas	50	9.7	11.2	86.8
Fuerzas Combinadas	32	6.2	7.1	94.0
Comités de Autodefensa	14	2.7	3.1	97.1
Marina	7	1.4	1.6	98.7
Indeterminado	5	1.0	1.1	99.8
Fuerza Aérea	1	.2	.2	100.0
Sin Dato	66	12.8	—	
<b>Total</b>	<b>514</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 448 Casos Sin Dato 66**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.

**Defensoría del Pueblo**

A pesar que el número de ejecuciones atribuidas a los grupos paramilitares no es cuantitativamente importante, es preciso resaltarlo debido a que podría corroborar las constantes denuncias de organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras respecto a la existencia de grupos paramilitares consentidos por el Estado, que funcionaban como una suerte de ejecutores de una justicia paralela.

A los grupos de defensa civil se les atribuye 64 ejecuciones extrajudiciales de manera conjunta o exclusiva (14.3%). A la Policía Nacional se le atribuye 55 casos (12.3%).

Un aspecto a destacar es que en determinadas denuncias por ejecuciones extrajudiciales en las que hubo presencia de testigos, se pudo identificar a los responsables. El extracto que se adjunta, ejemplifica descripciones detalladas y específicas sobre presuntos autores de ejecuciones extrajudiciales contenidas en los textos de las denuncias.

*“(…) la incursión provocada a los diferentes anexos de las comunidades mencionadas se ha llevado a cabo por miembros militares conjuntamente con rondas campesinas; y que dichos miembros militares pertenecían a la base militar de Castropampa, Huanta, y que dichas rondas campesinas estaban integradas por las comunidades, probablemente por defensa civil de Santa Rosa de Huacas Cocha, Flor de Canela, Vicaña, Huamanguilla, Huanta y entre otras comunidades más y que dicha incursión estaba al mando del llamado capitán Centurión.*

*Las características físicas del llamado Centurión son las siguientes:*

- Nombre verdadero: Johnny José Zapata Acuña.
- Grado: Sargento Primero Reenganchado
- Identidad personal fue dada por el Jefe Político Militar de la SZSNC – 5: Petronio Fernández Dávila Carnero con Oficio No/ 1026 K3 2DI – 21.01 del 5 de diciembre de 1990
- Natural del Callao
- Edad: 28 años
- Estado civil: soltero
- Cuerpo de servicios 10 años reenganchado E.P.
- Lugar de trabajo: Base militar de Castro pampa: Inspectoría
- Tiempo de trabajo en Huanta: 6 años de servicio
- Talla: de 1.7 a 1.75 metros.
- Comandante General a su cargo: Alfonso Hurtado Robles
- Es de contextura alta, atlético, azambado, cabello crespo medio ondulado, ojos negros, cara larga picada: chipro, acriollado.” **Legajo 23 / Expediente 952. Denuncia sobre la matanza de personas en Chillcahuayco hecha por familiares de las comunidades campesinas Orcchohuasi, Ccaton, Pongoyocc, Ccochapampa en San José de Ticllas y San Pedro de Cachi, 24 de setiembre 1990**

*“Las amenazas de muerte que nos ha hecho obedece a que es la persona a quien reconocemos como el jefe de la patrulla militar que asoló a nuestra comunidad, robando nuestros enseres consistentes en prendas de vestir, dinero y otros objetos, asimismo degollaron a nuestros animales (...) y se las comieron, luego de esto procedieron a detener a varias personas y someterlas a torturas, finalmente, tomaron presos a varias personas y lo condujeron con destino desconocido y que a la fecha en el lugar denominado Chilcahuayco hemos encontrado los restos humanos incinerados que al parecer pertenecen a nuestros familiares desaparecidos. Las características físicas de Centurión: es de contextura alta, atlético, azambado, cabello crespo, ojos negros, grandes, cejas pobladas, nariz ancha y larga, cara picada (chipro), cara ancha. (...) Responsabilizo a dicho miembros del ejército de lo que me pueda suceder a mí y a mi familia o a mi comunidad.” **Legajo 23 / Expediente 952. Declaración testimonial de Martín Palomino Yupanqui. 16 de octubre de 1990 ante la Fiscalía Especial de la Defensoría del Pueblo y derechos humanos. Ayacucho, San José de Ticllas.***

Por otro lado, se han encontrado 94 denuncias en las que se señaló a los grupos subversivos como autores de ejecuciones. A pesar de ser materia de distinto análisis, es necesario dar cuenta de este número de muertes, en las que se responsabiliza a los grupos subversivos. Es evidente que las muertes atribuibles a los grupos subversivos superan en mucho, el número presentado aquí. Esto se debe a que siendo el universo de investigación denuncias por violaciones a derechos humanos, las denuncias contra Sendero Luminoso o el MRTA no necesariamente se encontraban en los

expedientes entregados por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo<sup>211</sup>.

Respecto a las modalidades de detención, la incursión violenta en el domicilio de la víctima, ocurrió en 169 casos (42.7% del total). La detención en vía pública, en 109 de los casos(27.5% del total de casos).

**Cuadro N° 54**  
**Casos de ejecución extrajudicial según modalidad de detención**

<b>Modalidad de Detención</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Válido</b>	<b>Porcentaje Acumulado</b>
Incurción violenta en domicilio	169	32.9	42.7	42.7
Detención en vía pública	109	21.2	27.5	70.2
Detención colectiva	71	13.8	17.9	88.1
Otras formas de detención	22	4.3	5.6	93.7
Detención individual	18	3.5	4.5	98.2
Detención en ferias, paradas militares, desfiles escolares	4	.8	1.0	99.2
Operaciones de control	3	.6	.8	100.0
Sin Dato	118	23.0	—	
<b>Total</b>	<b>514</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 396 Casos Sin Dato 118**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

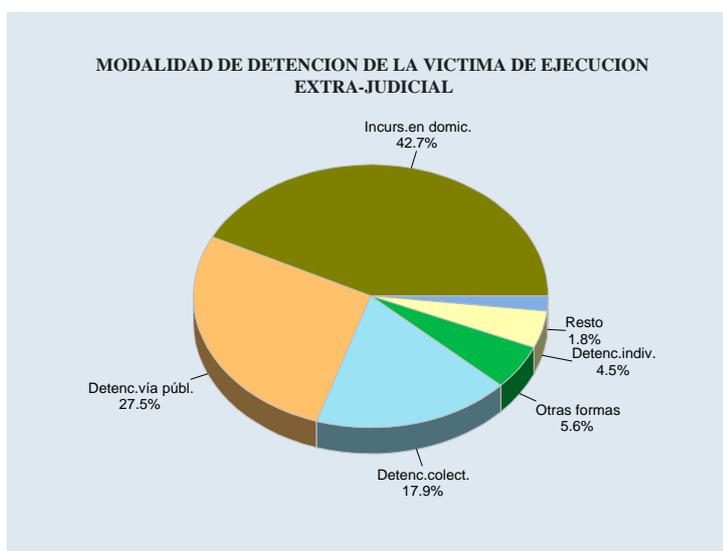
**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.

**Defensoría del Pueblo**

---

211 Al respecto, cabe señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1.1) ha establecido el compromiso de los Estados a garantizar el libre y pleno ejercicio del derecho a la vida, de lo que se desprende que los Estados deben tomar las medidas apropiadas para proteger y preservar la vida de las personas.

**Gráfico N° 23**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
**Defensoría del Pueblo**

Algunas de las características de estas modalidades se reseñan a continuación:

*“(...) el día domingo 24 de mayo de 1992 a las tres y media de la madrugada se hicieron presente a su casa sito en el lugar antes indicado un grupo de personas, unos vestidos de civil y otros de militares portando fusiles automáticos ligeros, y con gorros, quienes al ingresar a su casa o choza donde él se encontraba cuidando sus animales (...), le preguntaron que como se llama (...), que uno de ellos dijo a ti te queremos por lo que procedieron a cogerlo, en vista de lo que trató de escapar llegándolo a lograrlo escapando de las balas que le disparaban consiguió salvarse escondiéndose dentro los pajonales a unos dos kilómetros de su casa, donde permaneció escondido y después de una hora más o menos observó que el referido grupo de personas que llegó a su casa pasaban por el camino con dirección a la casa de su papá Elías Pardo Santos, (...) el referido grupo de personas civiles y militares se llevaban una cantidad de ovejas, vacas y dos caballos y al menor Urbano Pardo Huamán por lo que quisieron impedir que se llevaran los animales por ser de propiedad de su familia igual que el menor, lo que fue motivo para que dispararan matando a Elías Pardo Santos de 65 años de edad, Estefanía Basilio Medrano de 64 años de edad y Guzmán Pardo Basilio de 22 años de edad, los dos primeros padres del declarante y el tercero su hermano, (...)”.* **Legajo 4 / Expediente 50 – 92 . Denuncia verbal de Martín Pardo Basilio. Huánuco, 27 de mayo de 1992**

Muchos de estos hechos ocurrían luego de una incursión por parte de miembros de las fuerzas del orden, a poblados o comunidades. En estas, se realizaban numerosas detenciones, las que en su mayoría, eran incursiones violentas en domicilio, que luego terminarían configurando detenciones colectivas, debido al gran número de intervenidos. La siguiente sumilla ayuda a ejemplificar esta situación:

*“En la noche del 4 de abril del presente año, siendo aproximadamente las 10:00 p.m. presuntos senderistas incursionaron en la comunidad de Pomacocha. Se escucharon detonaciones de dinamita en diversos lugares, mientras que se incendiaba y saqueaba el local del municipio, las casas de autoridades y la posta sanitaria. El tiroteo duró hasta las 3:00 a.m. del día 5, sin que se produjera ninguna baja entre los efectivos policiales de la estación del distrito ni en los presuntos senderistas. La población durante las horas del tiroteo se refugió como pudo en sus viviendas mientras otros lograron huir. Como a las 3.00 a.m. llegaron refuerzos de la base militar de Pampachiri, cuando no hacía mucho había cesado el enfrentamiento. Las fuerzas combinadas del ejército y la PNP, en lugar de ir tras los presuntos senderistas, ingresaron en las viviendas de los comuneros sacándolos violentamente y conduciéndolos a todos a la Plaza de Armas del lugar. Allí obligaron a la gente a desnudarse y tirarse al piso con las manos en la nuca, mientras los golpeaban inmisericordemente. En tanto esto sucedía en la Plaza de Armas, otros miembros policiales y militares saqueaban las casas de los comuneros y la tienda comunal. Aproximadamente a las 7 a.m. Mauricio Barrientos Gutierrez fue separado del grupo que se encontraba en la Plaza de Armas y conducido a la Comisaría cuyo local se encuentra en la misma Plaza (...) al mediodía, la policía mostró el cadáver de Mauricio Barrientos Gutierrez sosteniendo que él había muerto en el enfrentamiento con los senderistas, a pesar que la comunidad era testigos de su detención y posterior muerte”. Legajo 3 (Apurímac). Expediente 31-91, 34-91. Denuncia del Presidente de la Comunidad Campesina Pomacocha, Andahuaylas. Lima, 23 de abril de 1991.*

En 118 casos no se especifica el tipo de intervención de los responsables, lo que representa un índice bastante alto. Esto puede deberse a que las denuncias por ejecución forzada hablan de hallazgos de cadáveres, a veces no identificados, en los que no necesariamente se tenía información de las circunstancias en las que ocurrieron los hechos.

A partir de la información proporcionada por familiares de desaparecidos o por los medios de prensa, respecto a hallazgos de restos humanos o fosas comunes, el Ministerio Público pudo iniciar investigaciones de oficio, procediendo a su levantamiento, identificación y otras diligencias. El presente informe de un fiscal ejemplifica las circunstancias de los hallazgos:

*“Siendo aproximadamente a horas 12:10 del medio día en la erradura (sic) que conduce a de la localidad de Ccayarpachi hacia la comunidad campesina de Atacocha, en un desvío más o menos de una hora de caminata comprensión del anexo de Ccayarpachim a unos 20 metros del desvío de la erradura (sic), a una altura se ha encontrado gran cantidad de casquillos de bala, que posiblemente pertenecen a miembros de las fuerzas armadas de la provincia de Huanta y a unos tres metros del lugar según mencionan los familiares, se he encontrado indicios de ropas quemadas, por parte de sus captores. (...) Asimismo, en dicho lugar se ha encontrado un lodo de sangre conjuntamente con indicios de cabellos, en estado de putrefacción y a unos 19 metros del mismo lugar a una altura según referencias de los familiares se ha encontrado una fosa de un aproximado de tres metros de largo por dos de ancho, y de dicha fosa por encima estaba cubierto por gran cantidad de cactus, tierra y piedras (...) a una profundidad de 1.5 metros se ha encontrado dichos restos humanos, quienes estaban cubiertos con una frazada color peruanito, que presuntamente pertenece a sus captores militares. (...) se encontró un cadáver de sexo masculino no identificado quien presenta a una altura del cráneo un orificio de entrada de bala en la región exo temporal maxipital en un estado de descomposición y putrefacción avanzada. Se encontró el segundo cadáver de sexo femenino no identificado de aproximadamente 14 o 15 años de edad, quien presenta orificio de entrada de bala en la región frente temporal izquierda y en estado de putrefacción y descomposición avanzada”.* **Legajo 11. Expediente 1074-DH- V . Informe No. 01-90-MP-FPH. IPD a Clodomiro Chávez, Fiscal Superior Supremo en lo Penal encargado de la Fiscalía Especial en la Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, de parte del Fiscal Especial en la Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, sobre el hallazgo de 15 cadáveres. Ayacucho, 20 de octubre de 1990.**

Finalmente, es importante resaltar que en por lo menos 56 casos de ejecuciones extrajudiciales, luego del hallazgo de los cuerpos y de los análisis correspondientes, se pudo comprobar que habían sufrido violación sexual. Por otro lado en 78 denuncias, se encontraron huellas de tortura, lo que llevaría a afirmar que en estos casos las muertes se produjeron a consecuencia de ellas. Esto puede corroborar las afirmaciones y versiones de los familiares y vecinos en el sentido de que las incursiones de las fuerzas armadas traían consigo abusos y violaciones de derechos humanos.

*“Los demás días fueron hostilizados y amenazados para que confesaran pero ya no los maltrataban tanto, hasta el primero de setiembre de 1991, en que entraron al calabozo el Sub Oficial Navarro, el Sargento Robles, el Cabo García y otros soldados no identificados, además del Sargento Rosas, manifiesta que estos estaban al parecer embriagados, y comenzaron a golpearlos simultáneamente a los dos, que el Sargento Robles y el Cabo García lo golpeó a él, y el Sub Oficial Navarro y el Sargento Rosas se*

*encargaron de golpear a su primo hasta dejarlo en estado inconciente a Efraín, permaneciendo en el calabozo completamente adoloridos, que ellos se retiraron hasta la noche en que volvieron para ver como seguían, y el Sub oficial Navarro al ver que Efraín estaba sumamente adolorido le dio una pastilla para el dolor a los dos. Que durante la noche observó que su primo ya no podía hablar y que sólo roncaba. Que al día siguiente a las 6.00 am los despertaron y fueron separados, su primo quedó en el calabozo y el conducido a otro de la misma base permaneciendo, es decir, en una habitación continua, donde escuchaba que los soldados llamaban a su primo Efraín, pero que éste no contestaba. Al día siguiente 04 de setiembre entró a la habitación donde se encontraba el recurrente, el Mayor Rodríguez Tadeo quien le preguntó que tenía, y él le contó que los habían golpeado cruelmente , y en ese momento entró el Sub Oficial Navarro, quien replicó que ellos eran terroristas, posteriormente a la 1.30 am de la tarde su primo y él fueron sueltos y llevados a uno de los dos carros militares que había llegado y los llevaron con destino a Huaraz, pero uno de los carros se atrasó y el carro se detuvo en un puesto policial a la entrada de Huaraz, puesto de Taquillan, mientras esperaban que llegase el otro carro, allí manifiesta que mientras esperaban, su primo que estaba apoyado sobre él falleció (...) y luego el cadáver de su primo fue llevado al Cuartel de Huaraz, donde solo a él lo llevaron al calabozo desconociendo qué habrían hecho con el cadáver de su primo... ”. **Legajo 46 (Lima) – violaciones de derechos humanos / Expediente 113 – 93 / Exp. Sin foliar. Manifestación del reaparecido F.B.S.M. ante la Fiscalía Especial de derechos humanos. Lima, 18 de febrero de 1993***

*“(...) el cadáver del occiso que fue en vida se encontró depositado sobre una meza de cemento en la parte interior y céntrica del cementerio. (...) en la cabeza presenta fractura con minuta hasta la base del cráneo, faltando parte del cuero cabelludo y masa encefálica y los ojos, maxilar superior e inferior con fractura, achatamiento y desviación de la nariz, en el cuero cabelludo se encontró sangre coagulada y negrusca, la piel de la cara disecada y deformada, en el interior de la cavidad craneana se encontró pequeños gusanos en forma de arroz, aparentemente la cavidad craneana ha sido chancada o golpeada con agente contundente, la lengua de aspecto normal, cuello, laringe y faringe de aspecto normal, cavidad torácica abdominal con múltiples manchas marmóreas y laceraciones a la palpación, hay evidencia de varias fracturas de costillas (...) desprendimiento o luxación completa de la clavícula y el omóplato, fractura completa de las muñecas, fractura de uno de los metacarpiano, dedo índice de la mano derecha. (...). Causa probable de muerte: Tec. Traumatismo Encéfalo Craneano y Torácico”. **Legajo 25 / Expediente 10 – 92 (A). Protocolo de necropsia luego del hallazgo de un cadáver no identificado. Huancavelica, 09 de marzo de 1992.***

### **3.4.4. Conclusiones**

La existencia de 514 casos de ejecuciones extrajudiciales documentadas permite apreciar el grado de agresividad en la actuación de las Fuerzas Armadas en la aplicación de políticas anti-subversivas violatorias del derecho a la vida. Este universo de casos no necesariamente constituye el total de ejecuciones ocurridas en el país.

Las ejecuciones extrajudiciales registradas por el Ministerio Público tendrían dos orígenes, uno relacionado con atentados contra el derecho a la vida ocurridos sin una detención previa (incursión de fuerzas del orden), y el otro, relacionado con el posible destino de las víctimas de desaparición forzada, en este caso, las ejecuciones habrían ocurrido luego de una detención. Estos datos permiten señalar que en el periodo de lucha contra el terrorismo, el Estado, a través de sus agentes o de grupos civiles que actuaban bajo su consentimiento, fue presunto responsable de la ejecución sin juicio previo de por lo menos 514 personas.

Los campesinos entre 15 y 34 años de edad, fueron las principales víctimas de ejecución extrajudicial, lo cual coincide con el perfil de las víctimas de desaparecidos. Asimismo, otro rasgo que se repite es que Ayacucho es el departamento con el mayor porcentaje de víctimas (45.3%) de ejecuciones extrajudiciales.

Es importante destacar que sumados los dos períodos gubernamentales de Alberto Fujimori, se llega al 46.1% de las ejecuciones extrajudiciales, mientras que el período gubernamental de Alan García tiene el 39% y el de Fernando Belaúnde el 14.9%.

De acuerdo a la información extraída de los expedientes se puede concluir que en el 51.1% de los casos se tiene como agente responsable al Ejército, y en segundo lugar a los grupos civiles de autodefensa, actuando solos o con apoyo de las fuerzas armadas como autores en el 14.3% de los casos.

### **3.5 Descripción y análisis comparativo de principales categorías (desaparecidos, desapariciones temporales y/o detenciones arbitrarias y ejecuciones extra-judiciales)**

La presentación de cuadros comparativos entre estas categorías que son parte del fenómeno de violencia política que vivió nuestro país, puede proporcionar una visión más amplia sobre éste.

### 3.4.5. Por sexo

En relación al sexo de las víctimas de desapariciones forzadas, desapariciones temporales y/o detenciones arbitrarias y ejecución extrajudicial, se tiene que las mismas fueron mayoritariamente varones, en los 3 sub-grupos: 87.6% de los desaparecidos, 86.7% de los reaparecidos vivos y 77.6% de los ejecutados extrajudicialmente.

Se puede observar que existe una diferencia entre los dos primeros fenómenos y el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, pues en este último aumenta el porcentaje de mujeres víctimas de ejecuciones extrajudiciales.

### 3.4.6. Por edad

Respecto a la edad de las víctimas, el rango mayoritario se presenta entre los 15 a 25 años, representando el 43.9% en desapariciones, 39.2% en desapariciones temporales y 29.8% en muertes por ejecuciones extrajudiciales.

**Cuadro N° 55**  
**Sub-universos de investigación según sexo**

Sexo	Sub-Universo			Total	
	Desaparecidos	Des.temp./ det.arbit.	Ejecución Extra-Judicial	Nro.	%
Femenino	491	221	114	826	13.3
Masculino	<b>3525</b>	<b>1452</b>	<b>399</b>	5376	86.6
No se puede precisar	6	1	1	8	.1
<b>Total</b>	<b>Nro.</b> 4022	1674	514	6210	100.0
	<b>%</b> 64.8	27.0	8.3	100.0	

**Casos sin Datos      0**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
**Defensoría del Pueblo**

**Cuadro N° 56**  
**Sub-universos de investigación según edad**

Edad	Sub-Universo			Total	
	Desaparecidos	Des.temp/ det.arbit.	Ejecución Extra-Judicial	Nro.	%
4 años o menos	40	10	10	60	1.5
5 a 14 años	98	26	19	143	3.5
15 a 25 años	<b>1168</b>	<b>450</b>	<b>91</b>	1709	41.6
26 a 34 años	610	273	87	970	23.6
35 a 44 años	356	198	31	585	14.2
45 a 54 años	219	107	29	355	8.6
55 a 64 años	117	62	20	199	4.8
65 años o más	52	21	18	91	2.2
<b>Total</b>	2660	1147	305	4112	100.0
<b>Nro.</b> <b>%</b>	64.7	27.9	7.4	100.0	

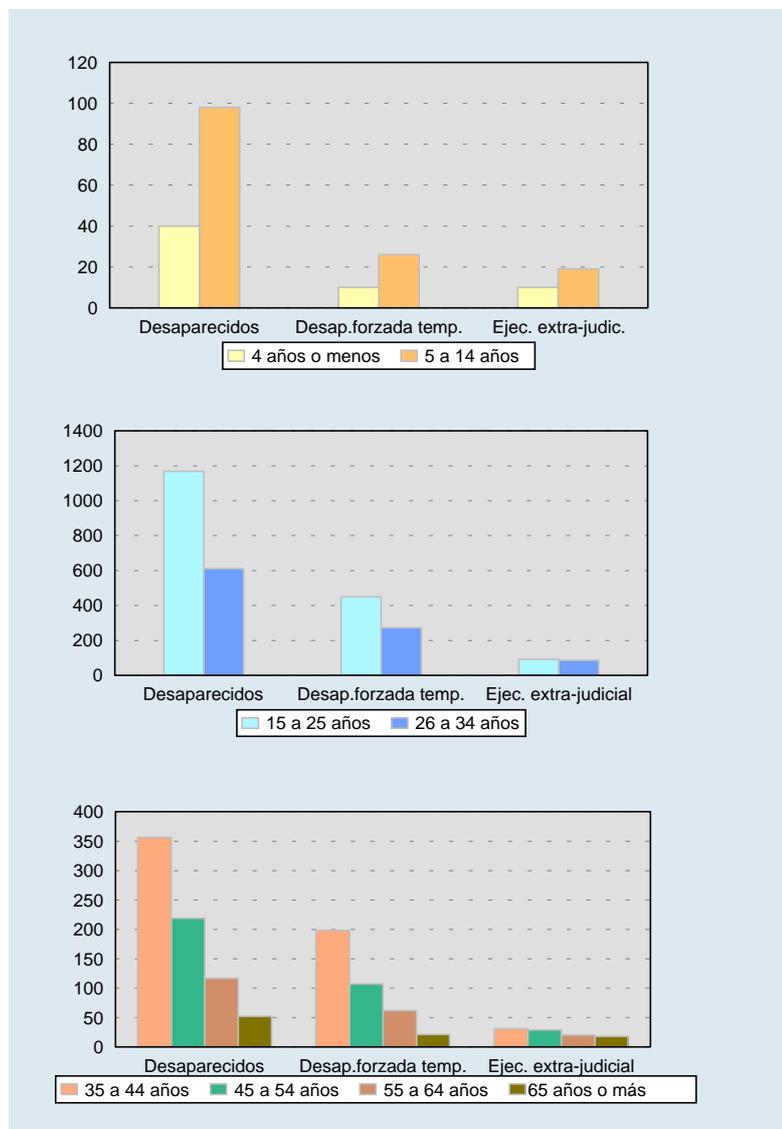
**Casos sin Datos 2008**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.

**Defensoría del Pueblo**

**Gráfico N° 24**  
**Sub-universos de investigación según edad (desagregado)**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
**Defensoría del Pueblo**

El segundo grupo de edades fue el de 26 a 34 años, coincidiendo también para todos los grupos (22.9% para las desapariciones forzadas, 23.8% para los que sufrieron desapariciones temporales y/o detenciones arbitrarias y 28.5% para los ejecutados extrajudicialmente).

A diferencia de lo que ocurre con las desapariciones y desapariciones temporales y/o detenciones arbitrarias, en los que el grupo de víctimas eran claramente jóvenes; en el caso de las ejecuciones extrajudiciales, se puede

observar que ésta fue más indiscriminada con respecto a la edad de la víctima.

### 3.4.7. Por departamento

Ayacucho es el departamento en el que ocurrieron la mayor parte de violaciones a derechos humanos durante el período de violencia política representando un 52.6% (3258 casos) de las desapariciones forzadas, desapariciones temporales y/o detenciones arbitrarias, así como de las ejecuciones extrajudiciales, ocurridas en el Perú durante el período de estudio.

A diferencia de lo que sucede con el caso de Ayacucho, el segundo lugar varía de acuerdo al sub-universo estudiado. Así, en el caso de las desapariciones forzadas, es Huánuco el departamento que ocupa el segundo lugar muy lejos de Ayacucho. En el sub-universo de desapariciones temporales y/o detenciones arbitrarias, es el departamento de Apurímac, y en el de ejecuciones extrajudiciales es Junín.

**Cuadro N° 57**  
**Sub-universos de investigación según departamento de la detención**

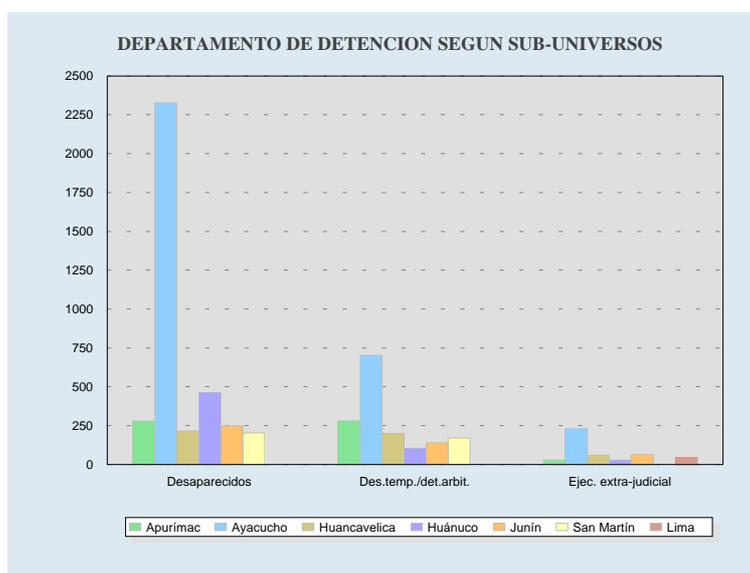
Departamento	Sub-Universo			Total	
	Desaparecidos	Des.temp./ det.arbit.	Ejecución Extra-Judicial	Nro.	%
Amazonas	2			2	.0
Ancash	34	21	4	59	1.0
Apurímac	279	280	28	587	9.5
Arequipa	2			2	.0
Ayacucho	<b>2326</b>	<b>702</b>	<b>230</b>	3258	52.6
Cajamarca		11	1	12	.2
Pasco	16	5	1	22	.4
Cusco	30	10	19	59	1.0
Huancavelica	215	199	59	473	7.6
Huánuco	462	105	29	596	9.6
Ica	2	5		7	.1
Junín	249	139	62	450	7.3
La Libertad			3	3	.0
Lambayeque	1			1	.0
Lima	55	18	44	117	1.9
Loreto	3			3	.0
Piura	1			1	.0
Puno	16		6	22	.4
San Martín	203	170	22	395	6.4
Ucayali	123	6		129	2.1
<b>Total</b>	<b>Nro.</b> 4019	<b>1671</b>	<b>508</b>	<b>6198</b>	<b>100.0</b>
	<b>%</b> 64.8	<b>27.0</b>	<b>8.2</b>	<b>100.0</b>	

Casos sin Datos 12

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

### **Gráfico N° 25**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
**Defensoría del Pueblo**

Si consideramos como un solo universo a las 4,022 víctimas de desapariciones forzadas con las víctimas de desapariciones forzadas temporales y/o detenciones arbitrarias, tenemos que en el departamento de Ayacucho, después de una inicial desaparición, se tiene información sobre el paradero de la víctima, en un 23.1% del total de los detenidos (este porcentaje corresponde a aquellos que pertenecen al universo de desaparecidos temporalmente), en Apurímac en un 50% de las detenciones realizadas, en Huancavelica en un 48%, en San Martín en el 45.5%, en Junín en el 35.8% y en Huánuco en el 18.5%. Esto significaría que Huánuco, Ayacucho y Junín son los departamentos donde, en proporción, reapareció una menor cantidad de detenidos.

#### **3.4.8. Por fecha de detención**

El punto de mayor frecuencia de desapariciones forzadas (351), ocurrió durante el semestre entre febrero y julio de 1990, coincidente con el final del gobierno de Alan García. Los mayores índices de casos de desapariciones temporales y/o detenciones arbitrarias (169) y de ejecuciones extrajudiciales (57), ocurrieron entre agosto de 1991 y abril de 1992, período previo al quiebre institucional del 5 de abril de 1992, y etapa en la que las desapariciones fueron disminuyendo gradualmente en comparación con las cifras de años anteriores.

Durante agosto de 1984 y enero de 1985 se presentó un volumen considerable de desapariciones forzadas, constituyéndose en el segundo punto de mayor incidencia de desapariciones en el Perú. Asimismo, para el caso de las desapariciones temporales y/o detenciones arbitrarias, el segundo pico en importancia se dio entre agosto de 1987 y enero de 1988, y para las ejecuciones extrajudiciales, entre febrero a julio de 1991.

**Cuadro N° 58**  
**Sub-universos de investigación según fecha de detención**  
**(por períodos semestrales)**

Fecha de Detención	Sub-Universo			Total	
	Desaparecidos	Des.temp./ det.arbit	Ejecución Extra-Judicial	Nro.	%
01.06.81 - 31.01.83	23	9	3	35	.6
01.02.83 - 31.07.83	178	18	9	205	3.4
01.08.83 - 31.01.84	292	42	22	356	5.9
01.02.84 - 31.07.84	219	17	11	247	4.1
01.08.84 - 31.01.85	329	23	13	366	6.1
01.02.85 - 31.07.85	189	11	13	213	3.5
01.08.85 - 31.01.86	53	5	39	97	1.6
01.02.86 - 31.07.86	63	51	4	118	2.0
01.08.86 - 31.01.87	153	18	18	189	3.1
01.02.87 - 31.07.87	81	57	5	143	2.4
01.08.87 - 31.01.88	126	142	12	280	4.7
01.02.88 - 31.07.88	205	100	6	311	5.2
01.08.88 - 31.01.89	144	87	10	241	4.0
01.02.89 - 31.07.89	266	97	23	386	6.4
01.08.89 - 31.01.90	240	105	25	370	6.1
01.02.90 - 31.07.90	351	84	44	479	8.0
01.08.90 - 31.01.91	127	49	32	208	3.5
01.02.91 - 31.07.91	219	137	49	405	6.7
01.08.91 - 04.04.92	240	169	57	466	7.7
05.04.92 - 31.07.92	120	72	32	224	3.7
01.08.92 - 31.01.93	112	108	30	250	4.2
01.02.93 - 31.07.93	52	88	4	144	2.4
01.08.93 - 31.01.94	111	45	3	159	2.6
01.02.94 - 31.07.95	25	48	12	85	1.4
01.08.95 - 11.10.98	18	25	1	44	.7
<b>Total</b>	<b>Nro.</b> 3936	<b>%</b> 1607	<b>%</b> 477	<b>Nro.</b> 6020	<b>%</b> 100.0
	65.4	26.7	7.9	100.0	

Casos sin Datos 190

Elaboración : Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

Fuente: Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.

Defensoría del Pueblo

**Cuadro N° 59**  
**Sub-universos de investigación según fecha de detención**  
**(por gobiernos)**

Gobierno	Sub-Universo			Total	
	Desaparecidos	Des.temp./ det.arbit.	Ejecución Extra-Judicial	Nro.	%
Fernando Belaúnde	1230	120	71	1421	23.6
Alan García	<b>1682</b>	<b>746</b>	<b>186</b>	2614	43.4
Alberto Fujimori (antes del 05/04/92)	586	355	138	1079	17.9
Alberto Fujimori (luego del 05/04/92)	438	386	82	906	15.0
<b>Total</b>	<b>Nro.</b> 3936	<b>Des.temp./ det.arbit.</b> 1607	<b>Ejecución Extra-Judicial</b> 477	<b>Nro.</b> 6020	<b>%</b> 100.0
	65.4	26.7	7.9	100.0	

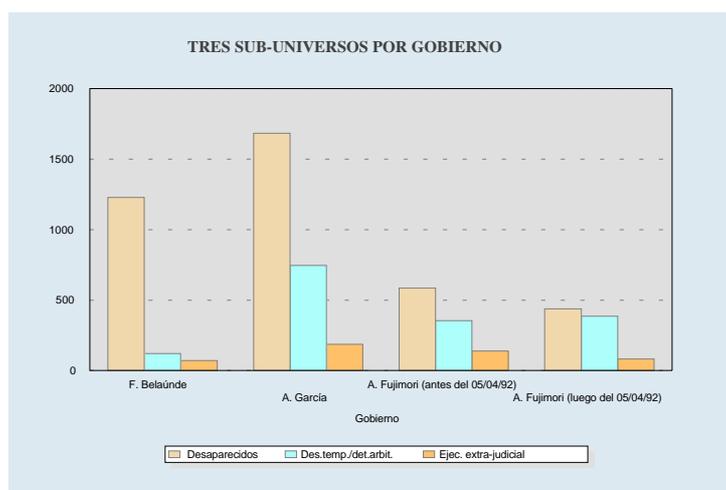
**Casos sin Datos 190**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.

**Defensoría del Pueblo**

**Gráfico N° 26**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.

**Defensoría del Pueblo**

Las cifras muestran que fue durante el mandato del presidente Alan García donde ocurrió la mayor cantidad de actos violatorios considerados en la presente investigación (desapariciones, desapariciones temporales y/o detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales), representando un 43.4% de la totalidad de éstos.

En el gobierno de Fernando Belaúnde se dio el segundo mayor volumen de desapariciones forzadas, y en el primer período asignado a los gobiernos de Alberto Fujimori, se dio el segundo mayor volumen, tanto de

desapariciones temporales y/o detenciones arbitrarias como de ejecuciones extrajudiciales.

### 3.4.9. Por agente de detención

El Ejército Peruano es denunciado como responsable de la comisión del 61.5% de las desapariciones forzadas, desapariciones temporales y/o detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales ocurridas en el Perú.

**Cuadro N° 60**  
**Sub-universos de investigación según agente de detención**

Agente de Detención	Sub-Universo			Total	
	Desaparecidos	Des.temp./ det.arbit.	Ejecución Extra-Judicial	Nro.	%
Ejército	2220	1027	229	3476	61.5
Marina	204	31	7	242	4.3
Fuerza Aérea	3		1	4	.1
Policía Nacional	447	273	55	775	13.7
Servicio de Inteligencia	33	14		47	.8
Fuerzas Combinadas	219	55	32	306	5.4
Comités de Autodefensa	267	67	14	348	6.2
Grupos terroristas	50	3		53	.9
Indeterminado	58	7	5	70	1.2
Ronderos y FFAA	169	50	50	269	4.8
Grupos Paramilitares	4		55	59	1.0
<b>Total</b>	<b>Nro.</b> 3674	1527	448	5649	100.0
	<b>%</b> 65.0	27.0	7.9	100.0	

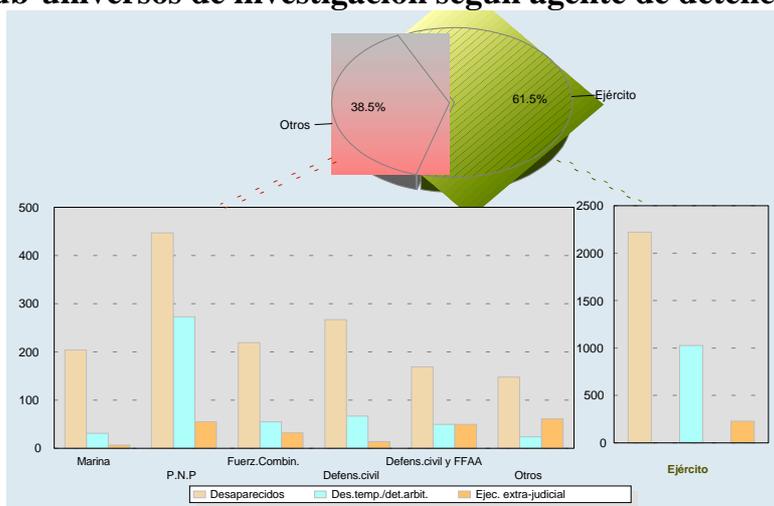
Casos sin Datos 561

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.

Defensoría del Pueblo

**Gráfico N° 27**  
**Sub-universos de investigación según agente de detención**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.

Defensoría del Pueblo

Es importante destacar que el Ejército Peruano fue responsable del 67.3% de las detenciones arbitrarias y/o la desaparición temporal de las víctimas, constituyendo éste el porcentaje más alto en comparación con los otros sub-universos. Así, si se analiza comparativamente, el porcentaje de participación de este instituto armado en las ejecuciones extrajudiciales (51.1%), es menor que en los casos de reaparecidos, entre otras razones, por la creciente importancia de los grupos paramilitares y de la Policía Nacional en la comisión de ejecuciones extrajudiciales.

En el caso de las desapariciones forzadas y las desapariciones temporales, la actuación de grupos paramilitares es menor a la de los grupos de defensa civil.

En el caso de las desapariciones, el Ejército Peruano fue responsable de la comisión de la mayoría de éstas (60.4%). La Policía Nacional, fue el segundo agente de detención cuantitativamente más importante en los 3 sub – universos de análisis en los que se ha dividido el presente informe.

### 3.4.10 Por modalidad de detención

La incursión violenta en domicilio fue la más utilizada, representando 36.4% en las desapariciones forzadas, 39.5% en los casos de desapariciones temporales y 42.7% en las ejecuciones extrajudiciales.

**Cuadro N° 61**  
**Sub-universos de investigación según modalidad de detención**

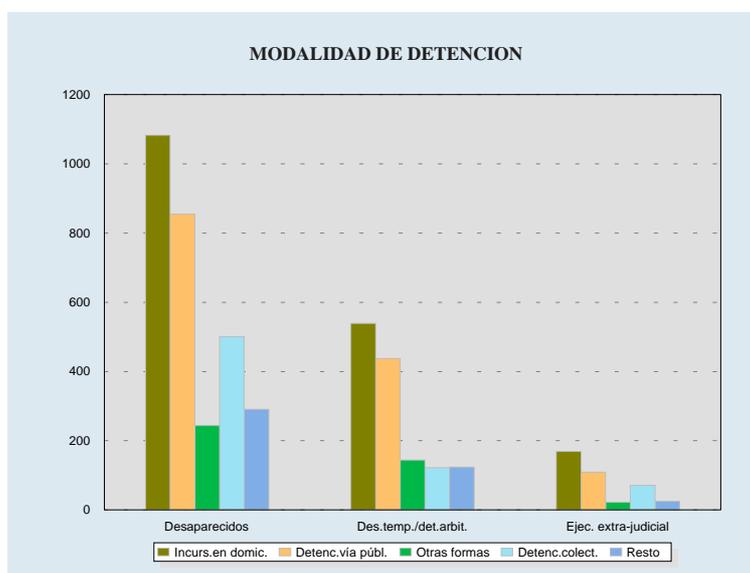
Modalidad de Detención	Desaparecidos	Sub-Universo		Total	
		Des.temp./ det.arbit.	Ejecución Extra-Judicial	Nro.	%
Incurción violenta en domicilio	<b>1082</b>	<b>539</b>	<b>169</b>	1790	37.8
Detención en ferias, parad., desf.	48	17	4	69	1.5
Aparente reclutamiento	9	3		12	.3
Operaciones de control	119	34	3	156	3.3
Detención en vía pública	854	437	109	1400	29.6
Otras formas de detención	244	144	22	410	8.7
Detención individual	115	70	18	203	4.3
Detención colectiva	500	122	71	693	14.6
<b>Total</b>	<b>Nro.</b> 2971	<b>Des.temp./ det.arbit.</b> 1366	<b>Ejecución Extra-Judicial</b> 396	<b>Nro.</b> 4733	<b>%</b> 100.0
	62.8	28.9	8.4	100.0	

Casos sin Datos 1477

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

**Gráfico N° 28**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
**Defensoría del Pueblo**

La violencia al momento de realizar las detenciones fue un elemento común y muy utilizado por los agentes responsables de éstas. Como ya se señaló anteriormente, esta modalidad implicaba una serie de violaciones no sólo en perjuicio de quien era detenido sino también a su entorno familiar y social.

La segunda modalidad más usada fue la detención en vía pública, la que - como ya se ha mencionado - podía realizarse en redadas o de manera individual. Así, 854 (28.7%) de las detenciones que terminaron en una desaparición, 437 (39.4%) de las detenciones desapariciones temporales y/o detenciones arbitrarias y 109 (27.5%) de las detenciones que terminaron en una ejecución extrajudicial, se realizaron en la vía pública.

### **3.4.11 Casos conocidos por organizaciones de derechos humanos conocidos.**

La mitad de los casos (50.2%) tuvo el apoyo de por lo menos una organización no gubernamental u organismo de los que se han obtenido listados. Los casos de desaparición forzada recibieron más apoyo por parte de estos organismos nacionales e internacionales pues, como se aprecia, 61.1% de éstos contaron con el aval de por lo menos una organización. Un 28% de los casos de ejecución extrajudicial contó con el aval de por lo menos una institución de las detalladas.

**Cuadro N° 62**  
**Sub-universos de investigación según presencia en**  
**listados de organismos de derechos humanos**

Organismos <sup>(1)</sup>		Sub-Universos			Total	
		Desaparecidos	Des.temp./ det.arbit.	Ejecución Extra-Judicial		
<b>Por lo menos uno</b>		2458 61.1	511 30.5	147 28.6	3116 50.2	
<i>Detalle</i>	AI	1860 46.2	376 22.5	92 17.9	2328 37.5	
	APRODEH	355 8.8	22 1.3	11 2.1	388 6.2	
	CEAS	503 12.5	56 3.3	31 6.0	590 9.5	
	CIDDHH	66 1.6	19 1.1	16 3.1	101 1.6	
	COMISEDH	1625 40.4	177 10.6	46 8.9	1848 29.8	
	CNDDHH	240 6.0	86 5.1	32 6.2	358 5.8	
	ANFASEP	1122 27.9	121 7.2	43 8.4	1286 20.7	
	GTNU	1547 38.5	123 7.3	29 5.6	1699 27.4	
	Total de Respuestas		7318	980	300	8598
	<b>Ninguno</b>		1564 38.9	1163 69.5	367 71.4	3094 49.8
<b>Total</b>		4022 100.0	1674 100.0	514 100.0	6210 100.0	

(1) Variable de respuesta múltiple.

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.

**Defensoría del Pueblo**

Amnistía Internacional fue la organización que más casos apoyó y conoció a lo largo de su trabajo durante el periodo de violencia política. Su participación fue importante, tanto en los casos de desapariciones forzadas (46.2%) como en los de desapariciones temporales y/o detenciones arbitrarias (22.5%) y en los de ejecuciones extrajudiciales (17.9%).

Le sigue en importancia la organización no gubernamental nacional COMISEDH (Comisión de Derechos Humanos), la que también avaló y colaboró en la denuncia de un total de 1848 casos, entre desapariciones forzadas (1625), desapariciones temporales y/o detenciones arbitrarias (177) y en ejecuciones extrajudiciales (46).

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS DE LA ACTUACION DEL MINISTERIO PUBLICO RESPECTO A LAS DENUNCIAS SOBRE DESAPARICION FORZADA Y OTRAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS ENTRE 1983 Y 1996**

El presente capítulo tiene por objeto realizar una descripción y análisis de la actuación del Ministerio Público en los casos de desaparición forzada y otras violaciones a los derechos humanos.

Este capítulo contiene una reseña de las pautas metodológicas, el marco jurídico-formal dentro del cual el Ministerio Público desarrolló sus funciones, la descripción y análisis estadístico de la actuación del Ministerio Público, incluyendo la duración de la investigación, del tiempo transcurrido entre la denuncia y la realización de diligencias, y el número de éstas por expediente.

Asimismo, se ha realizado una descripción de los distintos tipos de diligencias realizados por el Ministerio Público: requerimientos escritos de información a las fuerzas del orden y distintas entidades estatales, sobre el paradero de las presuntas víctimas o sobre su existencia en algún registro (electoral o penitenciario, entre otros). Verificaciones en los presuntos lugares de detención consignando los diversos resultados de las mismas. Asimismo, se describirán los resultados de las manifestaciones tomadas por los fiscales, a los denunciados como a los testigos y familiares.

Finalmente, se incluye una descripción de los resultados de la investigación del Ministerio Público, tal como está consignado en los expedientes respectivos.

#### **4.1. Aspectos metodológicos**

A partir de una muestra estadísticamente representativa de los expedientes, se presentan las características de la investigación realizada por el Ministerio Público en las denuncias por desaparición forzada y otras violaciones a derechos humanos.

El diseño y la determinación de la muestra aleatoria de 724 casos fueron realizados por el Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica. El margen de error fue estimado en  $\pm 3\%$ . De esta forma, las conclusiones respecto a la muestra podrían extrapolarse al resto de casos que componen el universo analizado a lo largo del capítulo precedente.

Se tomó como variable principal, los casos de “desaparecidos”, por su importancia cuantitativa en el conjunto de la población. Otro criterio fue el de los períodos gubernamentales de modo que en la muestra conserve la misma proporción que estos estratos tienen dentro de la población total.

Se diseñó un formato de registro especial, que incluía los datos generales del expediente y de la presunta víctima, y los campos para registrar la realización de diligencias por parte del Ministerio Público en el marco de la investigación realizada, así como el resultado de la misma.

#### **4.2. Marco normativo de la actuación del Ministerio Público**

El Ministerio Público como órgano autónomo y jerárquico fue una de las novedades más importantes de la Constitución Política de 1979. En este marco, y según el artículo 250° de la Constitución de 1979<sup>212</sup>, al Ministerio Público se le otorgaron funciones de diversa índole: defender los derechos de los ciudadanos, los intereses públicos tutelados por la ley, ser guardián de la independencia de los órganos judiciales y de la recta administración de justicia, actuar como titular de la acción penal, representar a la sociedad en procesos judiciales, vigilar e intervenir en las investigaciones y actuar

---

212 A la letra el art. 250 de la Constitución indicaba que: “*El Ministerio Público es autónomo y jerárquicamente organizado. Le corresponde: 1. Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos, tutelados por la ley; 2. Velar por la independencia de los órganos judiciales y por la recta administración de justicia; 3. Representar en juicio a la sociedad; 4. Actuar como defensor del pueblo ante la administración pública; 5. Vigilar e intervenir en la investigación de los delitos desde la etapa policial y promover la acción penal de oficio o a petición de parte; 6. Emitir dictamen previo a todas las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, en los casos que la ley contempla; y, 7. Las demás atribuciones que le señalan la Constitución y las leyes*”.

como órgano ilustrativo de los órganos judiciales. Estas atribuciones se reproducen en el artículo 158° de la actual Carta Política de 1993.

Ahora bien, el carácter autónomo determinó que institucionalmente, el Ministerio Público se ubicara fuera del ámbito de influencia directa de los demás poderes del Estado, en especial del Poder Ejecutivo, a efectos de evitar su instrumentalización política y promover su desempeño como órgano defensor de las personas contra los excesos del aparato estatal<sup>213</sup>. Esto sin desconocer su estrecha relación con el Poder Judicial en el ejercicio de ciertas funciones en el campo de la administración de justicia.

Así diseñada, quedó claro que las funciones del Ministerio Público, en virtud del mencionado inciso 4 del artículo 250 de la Constitución de 1979, excedían las de carácter procesal: requirente y consultor en la justicia penal, adquiriendo mayor protagonismo y autonomía para intervenir y tomar medidas directas relacionadas con la defensa de los derechos de la persona o del ciudadano y el de la defensa del pueblo ante la administración pública (Ley Orgánica del Ministerio Público artículos 1 y 66, incisos 7 y 9)<sup>214</sup>.

El Ministerio Público durante la década de los ochenta e inicios de los noventa, llevó a cabo su tarea como órgano encargado de perseguir el delito y a la vez, defensor de los derechos fundamentales de la persona, efectuar las acciones destinadas a obtener información sobre el paradero de la persona detenida y la identificación del supuesto responsable de la comisión de la violación de derechos humanos.

Las denuncias por violaciones a los derechos humanos determinó la configuración de un marco normativo especial en la intención de crear instrumentos legales más eficaces de protección de derechos. Así, en 1985 se redefinió, mediante Resolución N° 614-85-MP-FN, la Oficina General de Derechos Humanos, encomendándole la genérica tarea de apoyar la labor del Fiscal de la Nación en la información y seguimiento de las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos<sup>215</sup>.

En 1989 se creó la Fiscalía Especial encargada de los asuntos de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, la cual se conformó a través de la Oficina

---

213 Hurtado Pozo, José, “El Ministerio Público”, pág. 39, Lima, 1984.

214 Ibid. Pág. 46.

215 En el mismo texto legal se precisaba, que para el cumplimiento de estos fines sus funciones específicas serían las de orientar, recibir y canalizar las denuncias, así como efectuar el seguimiento de las mismas; establecer y mantener la comunicación con los organismos nacionales e internacionales sobre toda circunstancia relacionada con presuntas violaciones de derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; tomar conocimiento directo de las denuncias para luego derivarlas a las instancias pertinentes, entre otras.

de Defensoría del Pueblo ante la administración Pública y la Oficina de Derechos Humanos<sup>216</sup>.

En 1991 se crearon las Oficinas de Derechos Humanos al interior de las Prefecturas, Subprefecturas, Gobernaciones y Tenencias de Gobernaciones<sup>217</sup>, encargadas de recibir las quejas y reclamos relativos a derechos fundamentales, así como tramitar y velar por su atención y por la sanción de los infractores.

Ese mismo año se dictó una norma muy importante, que de manera expresa hacía alusión al fenómeno de la desaparición forzada de personas: el Decreto Legislativo N° 665<sup>218</sup>. Este dispositivo autorizó a los fiscales a ingresar a los centros de detención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, para verificar la situación de personas detenidas o denunciadas como desaparecidas<sup>219</sup>. En aplicación de esta norma se dispuso que los oficiales de servicio de las instalaciones militares o cualquier otro centro de detención en las zonas en Estado de Emergencia, fueran los que recibirían a los fiscales en los centros de detención<sup>220</sup>.

Por último, en julio de 1992, se dispuso que las Fiscalías Mixtas y Provinciales en lo Penal llevaran un libro de registro de denuncias sobre personas desaparecidas<sup>221</sup>, con el propósito de servir de fuente del Registro de Denuncias de Personas Desaparecidas que estaría a cargo de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos. Paralelamente, esta norma estableció el carácter prioritario de las denuncias sobre desapariciones de personas, obligando a los fiscales a realizar de inmediato las investigaciones, las que debían ser comunicadas, dentro de las 48 horas siguientes, al Fiscal Superior Decano.

---

216 Resolución N° 192-89-MP-FN del 27 de abril de 1989.

217 Resolución Ministerial No. 0629-91-IN/GI del 31 de julio de 1991.

218 Promulgado el 2 de setiembre de 1991.

219 Asimismo, estableció que en caso de incumplimiento, el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial respectivo informará al Fiscal de la Nación, a fin de que tome las medidas que corresponden (art. 3). De igual modo, imponía a los Fiscales Provinciales la elaboración de un informe mensual sobre la situación de los derechos humanos de su jurisdicción (art. 4), quedando en manos de la Fiscalía de la Nación la publicación mensual de un informe sobre la situación de los derechos humanos (art. 5).

220 Resolución Ministerial N° 1302-91-De/Sg del 12 de noviembre de 1991.

221 Resolución N° 342-92-MP-FN del 07 de julio de 1992.

### 4.3. Descripción y análisis de los resultados estadísticos relativos a la investigación realizada por el Ministerio Público

#### 4.3.1 Datos generales de la investigación

Se incluye dentro de esta sección, aquella información relativa al número de diligencias realizadas, la oportunidad de las mismas y la duración promedio de la investigación, entre otros detalles.

##### a) Número de diligencias realizadas

En un 77.1% (558) de los casos, el Ministerio Público realizó algún tipo de diligencia, mientras que en el resto, 22.9% (166), no se efectuó ningún acto de investigación tendiente a la ubicación de la presunta víctima. En el primer supuesto se incluyen los requerimientos de información a diversas entidades, así como a bases militares o puestos policiales, las diversas verificaciones realizadas por el representante del Ministerio Público y las manifestaciones que se tomaron a los denunciantes y testigos con el fin de hacer una investigación completa y tendiente a ubicar al detenido. De igual modo nos revela que en 542 casos se llevaron a cabo de una a cinco diligencias.

**Cuadro N° 63**  
**Número de Diligencias realizadas**

Número	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
0	166	22.9	22.9	22.9
1	173	23.9	23.9	46.8
2	109	15.1	15.1	61.9
3	70	9.7	9.7	71.5
4	131	18.1	18.1	89.6
5	59	8.1	8.1	97.8
6	7	1.0	1.0	98.8
7	5	.7	.7	99.4
8	1	.1	.1	99.6
9	2	.3	.3	99.9
10	1	.1	.1	100.0
<b>Total</b>	<b>724</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente::** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Se puede afirmar que en el 77% de los casos, el Ministerio Público efectuó algún tipo de diligencia, lo que arrojó un promedio de 2.1

diligencias por caso. En los casos de desaparecidos este promedio aumenta a 2.7 diligencias por caso.

**Cuadro N° 64**  
**Número de diligencias realizadas**  
**(desaparecidos)**

Número	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
0	87	21.1	21.1	21.1
1	97	23.5	23.5	44.7
2	61	14.8	14.8	59.5
3	43	10.4	10.4	69.9
4	79	19.2	19.2	89.1
5	36	8.7	8.7	97.8
6	4	1.0	1.0	98.8
7	3	.7	.7	99.5
8	1	.2	.2	99.8
9	1	.2	.2	100.0
<b>Total</b>	<b>412</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.  
**Fuente:** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

**Cuadro N° 65**  
**Promedio y Mediana de diligencias**  
**(desaparecidos)**

Número de Diligencias	Total	Si se realizó alguna diligencia
Promedio	2.199	2.788
Mediana	2.000	3.000
Total	906	906
Casos	412	325

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.  
**Fuente:** : Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Los resultados detallados en el cuadro y gráfico siguientes nos indican que en los casos de la muestra en los que se realizó algún tipo de diligencia, se realizaron 1171 requerimientos (76.4%), 145 verificaciones (9.5%), y 217 manifestaciones (14.2%).

b) Tiempo entre la denuncia y las primeras diligencias

Es muy importante observar la inmediatez en la respuesta que mostró el Ministerio Público ante la interposición de denuncias

sobre casos de desaparición forzada de personas y otras violaciones de derechos humanos. En 128 casos, esta entidad realizó el mismo día de la denuncia algún tipo de diligencia, es decir, en el 28.4% de los casos válidos. En 39 casos (8.7%) el accionar se produjo al día siguiente de la denuncia y en 57 al cabo de casi una semana. Al mes de denunciada la desaparición forzada o la violación a otros derechos humanos, en 55 casos se realizó la primera diligencia, mientras que en 75 casos (16.7%), esta primera actuación se llevó a cabo pasado el mes y dentro de los siguientes seis meses. En 57 casos (12.7%) las primeras diligencias se realizaron después de los seis meses y antes de cumplido el año y medio de la presentación de la denuncia. Por último, en 39 casos (8.7%) las diligencias se efectuaron pasado el año y medio de la presentación formal de la denuncia.

**Cuadro N° 66**  
**Tiempo entre denuncia y primera diligencia**

	Tiempo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado	
	En el mismo día	128	17.7	28.4	28.4	
<i>1 mes o menos</i>	1 día	39	5.4	8.7	37.1	
	2 días	12	1.7	2.7	39.8	
	3 días	17	2.3	3.8	43.6	
	4 días	12	1.7	2.7	46.2	
	5 días	6	.8	1.3	47.6	
	6 días	8	1.1	1.8	49.3	
	7 días	2	.3	.4	49.8	
	8 a 11 días	12	1.7	2.7	52.4	
	12 a 15 días	11	1.5	2.4	54.9	
	16 a 22 días	16	2.2	3.6	58.4	
	23 a 30 días	16	2.2	3.6	62.0	
	<i>1 a 6 meses</i>	31 a 60 días	23	3.2	5.1	67.1
		61 a 90 días	25	3.5	5.6	72.7
91 a 120 días		13	1.8	2.9	75.6	
121 a 150 días		6	.8	1.3	76.9	
151 a 182 días		8	1.1	1.8	78.7	
<i>6 a 18 meses</i>	183 a 212 días	7	1.0	1.6	80.2	
	213 a 242 días	6	.8	1.3	81.6	
	243 a 272 días	5	.7	1.1	82.7	
	273 a 302 días	1	.1	.2	82.9	
	303 a 332 días	3	.4	.7	83.6	
	333 a 365 días	1	.1	.2	83.8	
	366 a 395 días	5	.7	1.1	84.9	
	396 a 425 días	5	.7	1.1	86.0	
	426 a 455 días	12	1.7	2.7	88.7	
	456 a 485 días	3	.4	.7	89.3	
	486 a 515 días	2	.3	.4	89.8	
	516 a 547 días	7	1.0	1.6	91.3	
	<i>Más de 18 meses</i>	548 a 730 días	8	1.1	1.8	93.1
731 a 912 días		8	1.1	1.8	94.9	
913 a 1095 días		10	1.4	2.2	97.1	
Más de 1095 días		13	1.8	2.9	100.0	
	Sin Dato	274	37.8	—		
	<b>Total</b>	<b>724</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>		

Casos Válidos 450 Casos Sin Dato 274

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente: :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Ahora bien, es pertinente precisar que de los resultados estadísticos se desprende que el 23.2% de los requerimientos a las autoridades se realizaron el mismo día de interposición de la denuncia, que 18.8% dentro de la primera semana y 13% entre la primera semana y los primeros treinta días. Asimismo, es importante resaltar que el 26.3% de las verificaciones se realizaron en el mismo día de presentación de la denuncia y 47.5% al cabo de un mes. Por otro lado, en el 16.1% casos, las primeras manifestaciones se realizaron en el mismo día de la denuncia, mientras que en el 46.4% de los casos las manifestaciones se efectuaron en el lapso de un mes.

c) Duración de la investigación

De la muestra ha sido posible extraer el tiempo promedio transcurrido entre la presentación de la denuncia y la última diligencia. En 31 casos (4.5%) la investigación se dio por concluida el mismo día, en 30 casos (4.3%) la investigación duró entre un día y una semana, y que en 102 casos duraron de ocho días a dos meses. Asimismo, en 72 casos duró entre dos meses y seis meses, mientras que en 459 casos las investigaciones duraron más de seis meses, llegando en 21 casos a durar hasta más de seis años.

**Cuadro N° 67**  
**Duración de la investigación**  
**(Tiempo entre la fecha de denuncia y última diligencia)**

	Tiempo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
2 meses o meno	En el mismo día	31	4.3	4.5	4.5
	1 a 7 días	30	4.1	4.3	8.8
	8 a 15 días	15	2.1	2.2	11.0
	16 a 22 días	17	2.3	2.4	13.4
	23 a 30 días	16	2.2	2.3	15.7
	31 a 37 días	12	1.7	1.7	17.4
	38 a 45 días	17	2.3	2.4	19.9
	46 a 52 días	14	1.9	2.0	21.9
	53 a 60 días	11	1.5	1.6	23.5
	2 a 6 meses	2 a 3 meses	13	1.8	1.9
3 a 4 meses		20	2.8	2.9	28.2
4 a 5 meses		18	2.5	2.6	30.8
5 a 6 meses		21	2.9	3.0	33.9
Más de 6 meses		6 a 9 meses	40	5.5	5.8
	9 a 12 meses	31	4.3	4.5	44.1
	12 a 15 meses	36	5.0	5.2	49.3
	15 a 18 meses	26	3.6	3.7	53.0
	18 a 21 meses	29	4.0	4.2	57.2
	21 a 24 meses	18	2.5	2.6	59.8
	24 a 27 meses	23	3.2	3.3	63.1
	27 a 30 meses	24	3.3	3.5	66.6
	30 a 33 meses	13	1.8	1.9	68.4
	33 a 36 meses	11	1.5	1.6	70.0
	36 a 39 meses	15	2.1	2.2	72.2
	39 a 42 meses	24	3.3	3.5	75.6
	42 a 45 meses	12	1.7	1.7	77.4
	45 a 48 meses	18	2.5	2.6	80.0
	48 a 51 meses	15	2.1	2.2	82.1
	51 a 54 meses	17	2.3	2.4	84.6
	54 a 57 meses	24	3.3	3.5	88.0
	57 a 60 meses	12	1.7	1.7	89.8
	60 a 63 meses	22	3.0	3.2	92.9
	63 a 66 meses	14	1.9	2.0	95.0
66 a 69 meses	7	1.0	1.0	96.0	
69 a 72 meses	7	1.0	1.0	97.0	
Más de 6 años	21	2.9	3.0	100.0	
Sin Dato	30	4.1	--		
<b>Total</b>		<b>724</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

Casos Válidos 694 Casos Sin Dato 30

Elaboración : Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

Fuente : Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensor

Estos porcentajes permiten señalar que en promedio, la investigación realizada por el Ministerio Público duró aproximadamente 723.8 días, es decir, un año y 11 meses aproximadamente, pero sin dejar de precisar que en la mitad de los casos duraron 464.5 días, es decir, aproximadamente un año y nueve meses.

Respecto a los casos de desaparecidos, se ha determinado que el promedio fue de 811.1 días (dos años y dos meses aproximadamente) en la mitad de los mismos fue 598 días (mas de un año y 7 meses).

Resulta preocupante, que aproximadamente en el 33% de los casos no se haya realizado algún tipo de actuación ante una denuncia de violación de derechos, lo que permite afirmar que un grupo importante de ciudadanos no recibió ningún tipo de atención del órgano encargado de la defensa de sus derechos. En todo caso, en los expedientes en los que se realizaron diligencias, la actividad de investigación no resultó muy intensa, si tenemos, primero, que el promedio de diligencias efectuadas por caso fue de dos aproximadamente y, segundo, si el 76.4% de las diligencias fueron requerimientos de carácter esencialmente administrativo.

Complementariamente podemos precisar que el tiempo de duración de las investigaciones que, según las cifras, fluctuaron entre uno y dos años, permite deducir que la actividad de investigación fue realmente muy escasa: en el lapso de dos años se realizaron dos diligencias por caso. Es decir, las investigaciones no se cerraban en el tiempo, pero esto no iba aparejado con actos de investigación significativos, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

Las cifras extraídas de la muestra y las inferencias realizadas a partir de ella permiten asumir, que el período de tiempo transcurrido entre la denuncia y la primera diligencia para dar con el paradero del presunto desaparecido, no fue tan inmediato como el hecho denunciado lo exige. En efecto, en los casos de desaparición forzada es importantísima la realización de acciones urgentes e inmediatas a fin de evitar o prevenir la misma. El hecho de que entre las acciones de este tipo figure el hábeas corpus, cuya tramitación corresponde al Juez Penal, no exime de responsabilidad al Ministerio Público de actuar con especial prontitud y celeridad.

#### **4.3.2 Los requerimientos de información y las respuestas por parte de las entidades**

##### a) Los requerimientos y su eficacia

Respecto a los requerimientos de información a diversas entidades con el propósito de establecer si la persona había sido detenida y/o de ubicar su paradero, se tiene que el Ministerio Público realizó este tipo de diligencia en 497 casos, es decir, en un 68.6%. Es importante resaltar el hecho de que estos requerimientos, de importancia capital para una eficiente investigación, no se realizaron en 227, lo que representa un porcentaje de 31.4% de los casos.

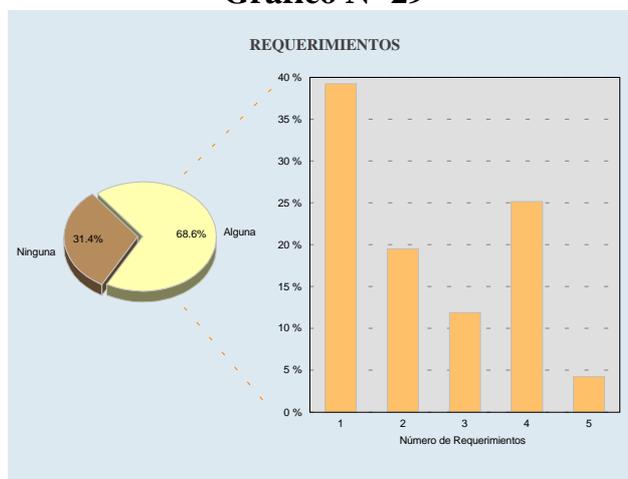
**Cuadro N° 68**  
**Número de requerimiento por caso**

Número	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
0	227	31.4	31.4	31.4
1	195	26.9	26.9	58.3
2	97	13.4	13.4	71.7
3	59	8.1	8.1	79.8
4	125	17.3	17.3	97.1
5	21	2.9	2.9	100.0
<b>Total</b>	<b>724</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.  
**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

No obstante, no está de más anotar que en casi la mitad (48.4%) de los casos de la muestra se efectuaron entre uno y tres requerimientos, mientras que en un 17.3% (125) se llevaron a cabo cuatro y sólo en 21 se realizaron cinco requerimientos. Estas cifras revelan que se efectuaron 1171 requerimientos.

**Gráfico N° 29**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.  
**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Estas cifras extrapoladas al total de los casos que componen el universo de la investigación, determinan que el promedio de requerimientos fue de 1.6 por caso en el que se realizaron estos.

En el caso específico de los desaparecidos, los requerimientos se realizaron en 302 casos, equivalentes al 73.3% de los desaparecidos de la muestra, mientras que en 110, no se

efectuó requerimiento alguno. Ahora, en 210 casos de éstos, se efectuaron de uno a tres requerimientos por caso, mientras que en 92 efectivizaron entre cuatro y cinco requerimientos.

**Cuadro N° 69**  
**Número de requerimientos por caso**  
**(desaparecidos)**

Número	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
0	110	26.7	26.7	26.7
1	104	25.2	25.2	51.9
2	67	16.3	16.3	68.2
3	39	9.5	9.5	77.7
4	76	18.4	18.4	96.1
5	16	3.9	3.9	100.0
<b>Total</b>	<b>412</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

Estas cifras trasladadas al universo de casos nos lleva a afirmar que el promedio de requerimientos por caso fue de 1.7.

Como lo determina la muestra, según el cuadro siguiente, el Ejército Peruano, en 364 casos recibió 416 requerimientos. A la Policía Nacional, en 148 casos se le enviaron 202 solicitudes de información. A estos le siguen el INPE con 168 y el Registro Electoral con 160 requerimientos, efectuados en 165 y 157 casos, respectivamente.

**Cuadro N° 70**  
**Entidades requeridas**

Entidad Requerida	Respuestas	Porcentaje de Respuestas	Casos	Porcentaje de Casos
Ejército	416	35.5	364	73.2
Marina	9	.8	9	1.8
Fuerza Aérea	1	.1	1	.2
Policía Nacional	202	17.3	148	29.8
Otro supuesto agente de detención	49	4.2	44	8.9
Registro Electoral	160	13.7	157	31.6
INPE	168	14.3	165	33.2
Dirección de Migraciones	11	.9	11	2.2
Autoridades judiciales	31	2.6	31	6.2
Otros	124	10.6	117	23.5
<b>Total de Respuestas</b>	<b>1171</b>			

Casos Válidos 497 Casos Sin Dato 227

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

Esto permite hacer la inferencia con respecto al universo total de denuncias, que la entidad más requerida fue el Ejército Peruano, con el 35.5 % de los requerimientos, la segunda, la Policía Nacional con el 17.3% de acciones. A estos le siguen el INPE con el 14.3 % y el Registro Electoral con el 13.7 %.

**Cuadro N° 71**  
**Entidades requeridas (Inferencia)**

<i>Entidad Requerida</i>	<i>Porcentaje estimado</i>	<i>Margen de error</i>	<i>Intervalo de confianza</i>	
			<i>Límite inferior</i>	<i>Límite superior</i>
Ejército	35.5	2.7	32.8	38.2
Marina	0.8	0.5	0.3	1.3
Fuerza Aérea	0.1	0.2	0.0	0.3
Policía Nacional	17.3	2.2	15.1	19.5
Otro supuesto agente de detención	4.2	1.1	3.1	5.3
Registro Electoral	13.7	2.0	11.7	15.7
INPE	14.3	2.0	12.3	16.3
Dirección de Migraciones	0.9	0.5	0.4	1.4
Autoridades Judiciales	2.6	0.9	1.7	3.5
Otros	10.6	1.8	8.8	12.4

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

El que el Ejército fuese la institución más requerida, se explica en gran medida porque, en su mayoría, las denuncias señalaban a miembros de esta institución como presuntos responsables de la privación de la libertad de una persona. Mientras que el caso de la Policía, que ocupa la segunda colocación, se motivaría en el hecho de ser el órgano por definición encargado de detener a las personas.

El hecho que el tercer y cuarto lugar lo ocupen entidades como el INPE y Registro Electoral, respectivamente, revela que en un 44.5% las primeras acciones encaminadas a ubicar a las presuntas víctimas ya habían resultado infructuosas o se presumía el carácter negativo de las mismas, por lo que era necesario acudir a otras fuentes de información de segundo orden. La finalidad de recabar este tipo de información era diferente a la buscada en el requerimiento de información a los presuntos agentes de la detención. Esta diferencia en los objetivos se ve plasmada en el sentido de la respuesta de estos dos tipos de entidades. Así, en el caso del INPE o del Registro

Electoral, la respuesta se relacionaba con la constancia de la reclusión de la víctima en un establecimiento penitenciario o el hecho de haber tramitado una libreta electoral.

Tanto el estudio de la muestra como el traslado de ésta a la totalidad de los casos (inferencia) revelan que tan solo en el 55% de los requerimientos efectuados, se obtuvo algún tipo de respuesta de los órganos requeridos.

**Cuadro N° 72**  
**Constancia de respuesta al requerimiento**

<b>Respuesta al Requerimiento</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Válido</b>	<b>Porcentaje Acumulado</b>
Sí	644	46.1	55.0	55.0
No	527	37.7	45.0	100.0
Sin Dato	227	16.2	—	
<b>Total</b>	<b>1398</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 1171    Casos Sin Dato 227**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** : Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

En 103 de los 644 requerimientos hubo respuesta admitiendo la detención o registro de la presunta víctima, lo que permite inferir, a partir del traslado de estas cifras al total de los casos, que en solo el 16% de los requerimientos se pudo obtener información respecto al paradero o a la situación de la presunta víctima de una violación a derechos humanos<sup>222</sup>. De tal suerte, que en el resto de los casos las autoridades presuntamente responsables de la detención negaron que ésta se hubiera realizado y las autoridades como el INPE o el Registro Electoral dieron respuesta negativa respecto a la presencia de cualquier registro sobre la víctima.

---

222 Este porcentaje comprende la sumatoria de lo que en el cuadro correspondiente al sentido de la respuesta como “positivo el registro”, y las 3 posibilidades en las que se admitiría la detención.

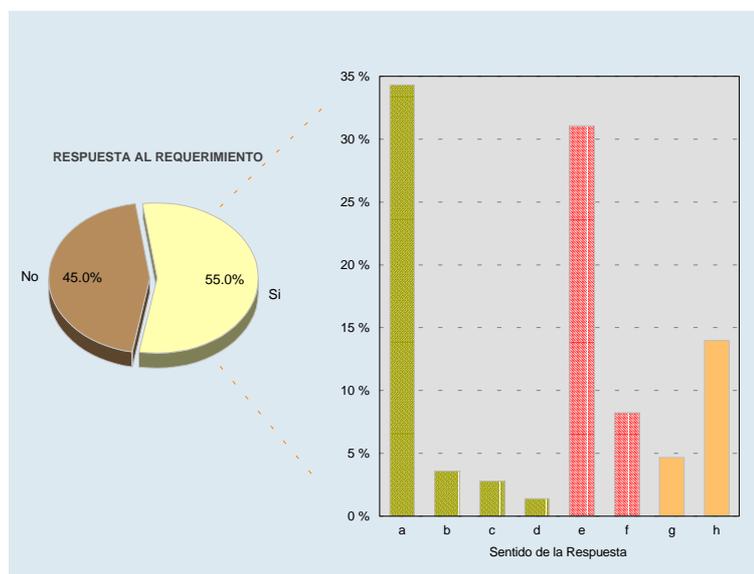
**Cuadro N° 73**  
**Sentido de la Respuesta**

Sentido de la Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Niega detención – desaparición (a)	221	15.8	34.3	34.3
Negativo el registro del detenido – desaparecido (e)	200	14.3	31.1	65.4
No especifica (h)	90	6.4	14.0	79.3
Positivo el registro del detenido – desaparecido (f)	53	3.8	8.2	87.6
Otros (g)	30	2.1	4.7	92.2
Admite detención y señala traslado a otra dependencia (c)	23	1.6	3.6	95.8
Admite detención y señala puesta en libertad (b)	18	1.3	2.8	98.6
Admite detención por estar en proceso de invest.policial/judicial (d)	9	.6	1.4	100.0
Sin Dato	754	53.9	—	
<b>Total</b>	<b>1398</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 644 Casos Sin Dato 754**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.  
**Fuente: :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

**Gráfico N° 30**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.  
**Fuente: :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Este porcentaje varía sustancialmente en el caso de los desaparecidos: 8.1%. Sin embargo, resulta pertinente tener en

cuenta el margen de error e intervalo de confianza que se muestra en el cuadro que aparece a continuación.

**Cuadro N° 74**  
**Sentido de la Respuesta**  
**(Desaparecidos)**

<i>Sentido de la Respuesta</i>	<i>Porcentaje estimado</i>	<i>Margen de error</i>	<i>Intervalo de confianza</i>	
			<i>Límite inferior</i>	<i>Límite superior</i>
Niega detención – desaparición (a)	42.7	4.7	38.0	47.4
Negativo el registro del detenido – desaparecido (b)	35.3	4.5	30.8	39.8
No especifica (c)	12.1	3.1	9.0	15.2
Positivo el registro del detenido – desaparecido (d)	7.0	2.4	4.6	9.4
Otros (e)	1.9	1.3	0.6	3.2
Admite detención y señala traslado a otra dependencia (f)	0.2	0.4	0.0	0.6
Admite detención y señala puesta en libertad (g)	0.7	0.8	0.0	1.5
Admite detención por estar en proceso de invest.policial/judicial (h)	0.2	0.4	0.0	0.6

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

b) Tiempo transcurrido entre requerimiento y respuesta

Como lo señalamos al inicio del análisis de la muestra, en total, se realizaron 1171 requerimientos de información a diversas entidades, básicamente estatales, las cuales respondieron en 644 ocasiones.

Estas respuestas fueron remitidas en 448 oportunidades (74.7%) en un lapso no mayor de tres meses. De estas, 13 fueron evacuadas el mismo día de la llegada de las solicitudes, 162 dentro de los primeros quince días y 95 después de los quince días y antes del mes de realizados los pedidos de información, mientras que 139 fueron realizadas en el intervalo de dos meses. Otras 152 respuestas se llegaron a realizar luego de transcurridos más de tres meses de la petición de información.

**Cuadro N° 75**  
**Tiempo entre el requerimiento y la respuesta**  
(total de casos)

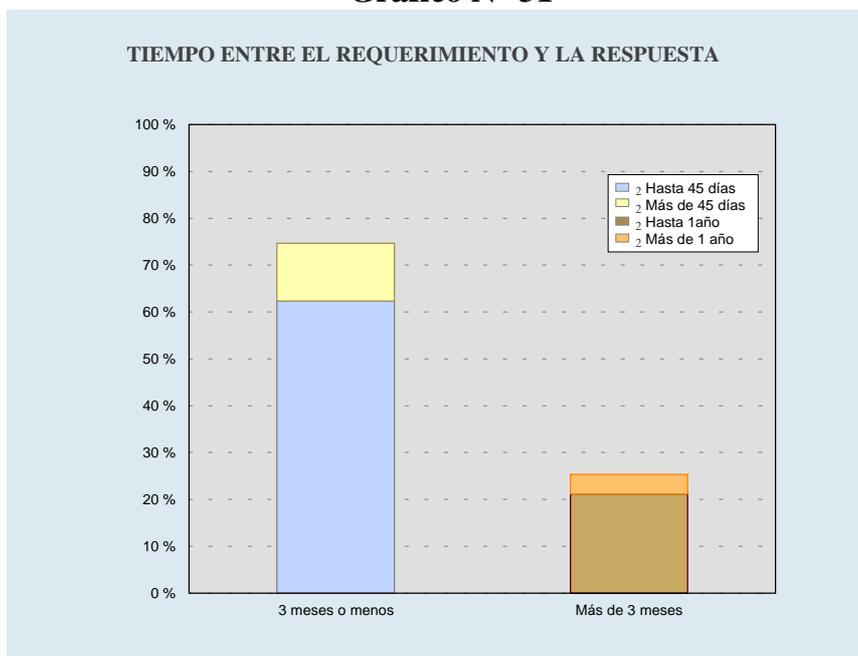
<b>Tiempo</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Válido</b>	<b>Porcentaje Acumulado</b>
3 meses o menos	448	32.0	74.7	74.7
Más de 3 meses	152	10.9	25.3	100.0
Sin Dato	798	57.1	—	
<b>Total</b>	<b>1398</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 600 Casos Sin Dato 798**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

**Gráfico N° 31**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

- c) Las entidades y su comportamiento frente a los requerimientos

Resulta de gran importancia referirse específicamente a los requerimientos y las actitudes institucionales asumidas por las más importantes entidades requeridas. Así, por la relevancia numérica que representa, es importante estudiar, en primer

lugar, el caso de la respuesta institucional del Ejército Peruano a los pedidos de información.

Para comenzar, es relevante indicar que en 360 casos objeto de la muestra (49.7%), no se le efectuó ningún requerimiento a esta institución mientras que en 364 (50.3%) se realizaron entre una y dos solicitudes de información.

Por otro lado, a la Policía Nacional se le efectuaron al menos un requerimiento de información en 148 (20.5%) casos.

Al INPE se le remitieron requerimientos en 165 casos, mientras que al Registro Electoral en 157 casos se le hicieron llegar requerimientos.

**Cuadro N° 76**  
**Número de requerimientos según entidad requerida**

Entidad Requerida		Número de requerimientos			Total
		Ninguno	1	2 o más	
Ejército	Nro.	360	328	36	724
	%	49.7	45.3	5.0	100.0
Policía Nacional	Nro.	576	109	39	724
	%	79.6	15.1	5.4	100.0
INPE	Nro.	559	162	3	724
	%	77.2	22.4	0.4	100.0
Registro Electoral	Nro.	567	154	3	724
	%	78.3	21.3	0.4	100.0

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** : Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

El Ejército solo respondió (positiva o negativamente) en 225 ocasiones, es decir, en un 54.1% de los requerimientos. En 40 ocasiones (17.8%) admitieron la detención de la víctima y en 156 casos (69.3%) negaron la misma. En el 80.9% de los casos (178) el Ejército respondió a los requerimientos antes de los 3 meses.

**Cuadro N° 77**  
**Constancia de respuesta al requerimiento según entidad requerida**

Entidad Requerida	Respuesta al Requerimiento	Respuesta al Requerimiento		Total
		Sí	No	
Ejército	Nro.	225	191	416
	%	54.1	45.9	35.5
Marina	Nro.	4	5	9
	%	44.4	55.6	.8
Fuerza Aérea	Nro.		1	1
	%		100.0	.1
Policía Nacional	Nro.	106	96	202
	%	52.5	47.5	17.3
Otro supuesto agente de detención	Nro.	26	23	49
	%	53.1	46.9	4.2
Registro Electoral	Nro.	121	39	160
	%	75.6	24.4	13.7
INPE	Nro.	65	103	168
	%	38.7	61.3	14.3
Dirección de Migraciones	Nro.	5	6	11
	%	45.5	54.5	.9
Autoridades Judiciales	Nro.	23	8	31
	%	74.2	25.8	2.6
Otros	Nro.	69	55	124
	%	55.6	44.4	10.6
<b>Total</b>	Nro.	644	527	1171
	%	55.0	45.0	100.0

**Casos Sin Dato 227**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** : Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

**Cuadro N° 78**

Entidad Requerida		Sentido de la Respuesta							Otros	Total
		Niega detención– desaparición	Admite detenc. y señala puesta en libertad	Admite detenc. y señala traslado a otra dependencia	Admite detenc. por estar en proc.de invest. Policial/judic.	No especifica	Negativo el registro del detenido– desaparecido	Positivo el registro del detenido– desaparecido		
Ejército	Nro.	<b>156</b>	15	23	2	23			6	225
	%	<b>69.3</b>	<b>6.7</b>	<b>10.2</b>	<b>.9</b>	<b>10.2</b>			<b>2.7</b>	34.9
Marina	Nro.	<b>3</b>	1							4
	%	<b>75.0</b>	<b>25.0</b>							.6
Policía Nacional	Nro.	<b>49</b>	1		7	23	21		5	106
	%	<b>46.2</b>	<b>.9</b>		<b>6.6</b>	<b>21.7</b>	<b>19.8</b>		<b>4.7</b>	16.5
Otro supuesto agente de detención	Nro.	<b>13</b>	1			10			2	26
	%	<b>50.0</b>	<b>3.8</b>			<b>38.5</b>			<b>7.7</b>	4.0
Registro Electoral	Nro.					1	<b>80</b>	39	1	121
	%					<b>.8</b>	<b>66.1</b>	<b>32.2</b>	<b>.8</b>	18.8
INPE	Nro.						<b>56</b>	8	1	65
	%						<b>86.2</b>	<b>12.3</b>	<b>1.5</b>	10.1
Dirección de Migraciones	Nro.						<b>5</b>			5
	%						<b>100.0</b>			.8
Autoridades Judiciales	Nro.						<b>12</b>	2	9	23
	%						<b>52.2</b>	<b>8.7</b>	<b>39.1</b>	3.6
Otros	Nro.					<b>33</b>	26	4	6	69
	%					<b>47.8</b>	<b>37.7</b>	<b>5.8</b>	<b>8.7</b>	10.7
<b>Total</b>	Nro.	221	18	23	9	90	200	53	30	644
	%	34.3	2.8	3.6	1.4	14.0	31.1	8.2	4.7	100.0

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente: :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

De los 202 requerimientos a la Policía Nacional, en el 52.5% (106) del total dio respuesta a los mismos, admitiendo la detención en 8 ocasiones. En 84 casos (87%) respondió dentro de los 3 primeros meses.

Por último, el INPE dio respuesta a solo 65 casos (38.7%) del total de requerimientos, y en solo 8 oportunidades informó tener registrada como detenida a la presunta víctima.

En igual sentido, la Oficina de Registro Electoral dio respuesta a 121 de los 160 requerimientos que se le hizo. En 39 oportunidades dio cuenta de la existencia del registro de la presunta víctima.

El hecho de que los requerimientos fueran las diligencias más utilizadas, demuestra la preeminencia de las acciones de carácter administrativo por sobre las de carácter personal y fácticas.

La eficacia de los mismos hay que evaluarla en función de la cantidad de respuestas: 55% y el sentido afirmativo de las mismas: 16%, así como del tiempo de demora de la respuesta. En cuanto a lo primero, se puede señalar que las probables explicaciones para este hecho son muchas, y pueden originarse, de un lado, por el escaso interés de las entidades requeridas por absolver el pedido, y de otro, por el poco peso institucional otorgado al Ministerio Público como entidad requirente.

En los expedientes sobre casos de violaciones a derechos humanos en el período de violencia política analizados para el presente informe, se encontraron algunos documentos redactados por los mismos fiscales, en los que, como ilustran los extractos a continuación, daban cuenta de los obstáculos encontrados por el Ministerio Público en la tramitación de los pedidos de información.

*“... se han encontrado faltas de seriedad por parte de los miembros de la Fuerza Armada del Cuartel Los Cabitos 51, quienes nunca reciben nuestros oficios con la debida formalidad, ya que no ponen ningún sello de recepción y lo que es peor, consignan apelativos; no habiéndose además dado respuesta al 95.5% de nuestros oficios (54 oficios en total).” Legajo 39, Expediente 5397, Distrito Judicial Lima, Informe No. 001-91-MP-FPMC del Fiscal Provincial de Ayacucho.*

*“... sin embargo de la investigación resulta demostrarse cierta renuencia a efectuar los informes correspondientes, sobre todo la*

*autoridad militar, lo que permite establecer que las desapariciones se hayan efectuado por dicho personal policial y militar en forma extraoficial ...” Legajo , Expediente 70-93, Distrito Judicial Ancash*

En relación con el sentido de las respuestas, los cuadros que anteceden permiten otra reflexión. El hecho que en un 34.3% de las respuestas a los requerimientos se negara la detención, no hace sino demostrar la ineficacia de la actuación del Ministerio Público y una importante muestra de irresponsabilidad por parte de los órganos requeridos, más aún si se tiene en cuenta que en un 14% las respuestas no fueron especificadas y en un 4.7% se obtuvo otro tipo de respuesta. En síntesis, el hecho de que el 83.9% de las respuestas resultaran de algún modo negativas es un indicio de la incapacidad institucional, no sólo por factores atribuibles al Ministerio Público, para solucionar eficazmente las numerosas denuncias sobre violaciones de derechos fundamentales.

Los 35 días de demora en los casos en los que hubo respuesta a los requerimientos no hace sino demostrar el escaso interés o acaso cierto burocratismo e indolencia de las autoridades militares y policiales y de la administración estatal para absolver un simple pedido de información sobre el paradero de una persona, cuya integridad y existencia se supone que corre peligro.

#### **4.3.3 Las verificaciones realizadas por cuenta del Ministerio Público**

Las diligencias de verificación realizadas por el Ministerio Público constituyen actos de investigación propiamente dichos, en tanto son actuaciones personales y directas que comprenden la tarea de constatación de la detención de la víctima a fin de obtener su libertad o confirmar la detención. Estos actos permiten revelar el ámbito real de actuación del Ministerio Público y el impacto de la misma.

La muestra indica que un 81.9 % (593) de los casos que conformaron la misma, no se llevó a cabo o no consta que el Ministerio Público haya ordenado la realización de diligencia alguna de verificación. Por otro lado, indica que en 121 casos se realizó una diligencia de verificación, en 7 dos verificaciones, en 2 y 1, tres y cuatro, respectivamente. En total 131 verificaciones. Estas cifras trasladadas a la totalidad de los casos nos permiten

inferir que el promedio de verificación en general por caso fue de 0.2%.

**Cuadro N° 79**  
**Número de Verificaciones efectuadas por caso**

Número	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
0	593	81.9	81.9	81.9
1	121	16.7	16.7	98.6
2	7	1.0	1.0	99.6
3	2	.3	.3	99.9
4	1	.1	.1	100.0
<b>Total</b>	<b>724</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

De acuerdo a lo señalado por los propios fiscales, el acceso a los centros de detención, principalmente a recintos militares, era restringido, no sólo para cualquier ciudadano, sino incluso para los funcionarios del Ministerio Público. Indicio de esta situación lo constituye el hecho de que 1991 se haya dictado una norma por la que se permitía a los representantes del Ministerio Público el acceso libre y sin restricciones a estos lugares, de lo que se infiere que antes de esto, el acceso estaba restringido, o por lo menos dependía de la voluntad de las autoridades a cargo del mismo. En ese sentido, el extracto que se presenta da cuenta de esta situación:

*“... nos constituimos a la base militar en mención, (...) el informante se aproximó al soldado de servicio que realizaba en el mismo puesto, (...) a quien solicité entrevista con el comandante jefe del cuartel E. P. Batallón de Infantería No. 34 para constatar la situación de los detenidos desaparecidos (...) dándome respuesta que debía regresar dentro de dos horas a tres horas, (...) el informante en compañía de las demás personas retornamos a la base militar horas 2:30, en esas circunstancias (...) se ha producido una detonación sumamente fuerte por lo que todos los concurrentes hemos quedado sorprendidos y atemorizados por la actitud de los miembros del ejército, pese a ello el informante solicitó al soldado de servicio de la puerta de ingreso, para poder entrevistarse con el jefe comandante de la indicada base militar, (...) el informante y demás personas que nos constituimos hemos esperado largas horas, sin alcanzar respuesta alguna, momentos en que cayó una torrencial lluvia. En este estado esperábamos la entrevista, totalmente mojados frente a frente a los soldados de*

*servicio de la puerta de ingreso, al no recibir ninguna respuesta ni comunicación alguna nos obligamos a retirarnos con dirección al poblado del distrito de los Morochucos, momentos en que estalla otra detonación causados por los miembros del ejército de la base en mención, se presume que eran granadas de guerra por el sonido producido y el humo abundante, a más de esto cuando ya nos encontrábamos cerca de la población, venían tras de nosotros 3 miembros del ejército por las diferentes partes siguiendo nuestros pasos (...) La total negativa de ingreso a la indicada base militar, ha hecho imposible constatar la real existencia de los ciudadanos desaparecidos.” Legajo 39, Expediente 5397, Distrito Judicial Lima. Informe No. 001-91-MP-FPMC: al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, del Fiscal Provincial. Cangallo 03 abril de 1991.*

Sin embargo, podemos indicar que la muestra revela que 131 casos (90.3%) del total de verificaciones realizadas se efectuaron directamente por el representante del Ministerio Público, delegando esta tarea a cualquier funcionario o autoridad en solo 10 ocasiones.

**Cuadro N° 80**  
**Entidad que efectúa la Verificación**

Entidad	Respuestas	Porcentaje de Respuestas	Casos	Porcentaje de Casos
Directamente por el Ministerio Público	121	83.4	108	82.4
Por delegación del Ministerio Público	10	6.9	10	7.6
Ministerio Público en lugar distinto al centro de detención	10	6.9	9	6.9
Sin constancia de quien diligenció	4	2.8	4	3.1
<b>Total de respuestas</b>	<b>145</b>	<b>100.0</b>		

**Casos Válidos 131    Casos Sin Dato 593**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente: :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

En el caso de los desaparecidos, la muestra indica que en 58 (85.3%) ocasiones el Ministerio Público realizó directamente la verificación.

**Cuadro N° 81**  
**Entidad que efectúa la Verificación**  
**(Desaparecidos)**

<b>Entidad</b>	<b>Respuestas</b>	<b>Porcentaje de Respuestas</b>	<b>Casos</b>	<b>Porcentaje de Casos</b>
Directamente por el Ministerio Público	50	73.5	43	71.7
Por delegación del Ministerio Público	9	13.2	9	15.0
Ministerio Público en lugar distinto al centro de detención	8	11.8	7	11.7
Sin constancia de quien diligenció	1	1.5	1	1.7
<b>Total de respuestas</b>	<b>68</b>	<b>100.0</b>		

**Casos Válidos 60    Casos Sin Dato 352**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente::** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

En los expedientes también se encontraron testimonios en los que algunos ciudadanos daban cuenta de la actitud poco diligente de algunos de los representantes del Ministerio Público mostrada durante la tramitación de las denuncias y la realización de las investigaciones dirigida hacia la ubicación del paradero y/o la comprobación del estado de la víctima. Ilustra esta afirmación el extracto que a continuación se presenta:

“...porque el señor fiscal provincial de Huanta lejos de ayudar a dicha gente investigando sobre sus desapariciones, las bota de su oficina, y no hace labor alguna tendiente a encontrar a dichos desaparecidos; que inclusive cuando ella ha ido a reclamarle por dichas denuncias a pedido de las esposas de los citados desaparecidos, dicho fiscal le ha indicado que no se meta en ello que la pueden degollar”. *Legajo 14, Expediente 451. Manifestación ante la Oficina de Derechos Humanos de Ayacucho de familiar de desaparecido.*

a) Los resultados de las verificaciones

Respecto a la eficacia que arrojaron las diligencias de verificación, el siguiente cuadro ofrece un abanico de posibilidades que permitirían graduar su aptitud como mecanismo de prevención y esclarecimiento de desapariciones

forzadas. Así, es posible afirmar que más allá de los márgenes de error, en el 24.7% de ocasiones estas diligencias permitieron que la autoridad tomara certeza absoluta, de la detención (valores a, b, g), mientras que en un 11.1% sirvieron para conocer el lugar de detención y de los agentes que detuvieron a la presunta víctima a pesar de no haberlo encontrado físicamente (valores c, d) y, por último, para que en un 5.5% se tuviera la certidumbre o la presunción de la muerte de la víctima (valores h, i). No obstante, hay que puntualizar que en el 53.8% las verificaciones no tuvieron como resultado ubicar a la presunta víctima o determinar el lugar donde estuvo recluso (valores e, f).

**Cuadro N° 82**  
**Resultado de la Verificación (Inferencia)**

Resultado de la Verificación	Porcentaje estimado	Margen de error	Intervalo de confianza	
			Límite inferior	Límite superior
Se encontró al detenido y se le liberó inmediatamente (a)	3.4	2.9	0.5	6.3
Se encontró al detenido y se le liberó posteriormente (b)	3.4	2.9	0.5	6.3
No se encontró al detenido pero se verificó su liberación (const.excarcelación) (c)	1.4	1.9	0.0	3.3
No se encontró al detenido pero se constató su verificación (insp.ocular) (d)	9.7	4.8	4.9	14.5
No se encontró al detenido (e)	53.1	8.1	45.0	61.2
No se permitió el ingreso del Ministerio Público o a quien éste haya delegado (f)	0.7	1.4	0.0	2.1
Se encontró al detenido y continúa bajo detención (g)	17.9	6.2	11.7	24.1
No se encontró al detenido, pero se obtuvo referencias de su posible muerte (h)	1.4	1.9	0.0	3.3
Se encontró el cadáver (i)	4.1	3.2	0.9	7.3
No se especifica en el caso resultado de la verificación (j)	4.8	3.5	1.3	8.3

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

La muestra presentada en el cuadro N° 97, permite señalar que en 28 ocasiones (24.8%), las verificaciones se realizaron el mismo día de la interposición de la denuncia, en 50 (44.2%) se realizaron antes de cumplidos los quince días, y el resto, es

decir 35 ocasiones, entre 16 días hasta más allá de los noventa días, lo cual da un promedio de 34 días entre la denuncia y la realización de la verificación.

**Cuadro N° 83**  
**Tiempo entre la denuncia y la Verificación**

Tiempo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
En el mismo día	28	3.8	24.8	24.8
1 a 2 días	19	2.6	16.8	41.6
3 a 7 días	18	2.4	15.9	57.5
8 a 15 días	13	1.8	11.5	69.0
16 a 30 días	7	.9	6.2	75.2
31 a 60 días	11	1.5	9.7	85.0
61 a 90 días	6	.8	5.3	90.3
Más de 90 días	11	1.5	9.7	100.0
Sin Dato	625	84.7	—	
<b>Total</b>	<b>738</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

Casos Válidos 113      Casos Sin Dato 625

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Estos porcentajes podrían llevarnos a concluir, como ya lo resaltamos anteriormente, que las acciones de investigación fueron esencialmente administrativas y de carácter predominantemente escrito, lo que revelaría un cierto distanciamiento y falta de sensibilidad con el fenómeno investigado y cierta parálisis institucional, que podría tener varias explicaciones: los escasos recursos logísticos y materiales para el desenvolvimiento de estas tareas, y en muchas ocasiones, las amenazas concretas y actos de hostilización que sufrieron los miembros del Ministerio Público.

Las cifras permiten subrayar que en un poco menos de la mitad, las verificaciones permitieron obtener alguna información de la presunta víctima. Esto es muy importante a efectos de las investigaciones tendientes a ubicar al presunto desaparecido. No se puede decir, que por el hecho de que las verificaciones no alcanzaran un máximo nivel de eficacia, no tuvieran utilidad. Si bien el objetivo máximo de las verificaciones era ubicar con vida a la persona detenida, un nivel de exigencia menor nos permite señalar que las verificaciones podrían haber aportado datos que

posteriormente habrían conducido a establecer el paradero final de la víctima.

El tiempo entre la denuncia y la verificación da cuenta de una demora excesiva en la realización de estas. Las verificaciones, sobre todo en los centros de detención, si se hacen a destiempo reducen la eficacia de éstas.

#### **4.3.6. Las manifestaciones tomadas por el Ministerio Público**

Otro tipo de diligencia relacionada con la función de investigación y protección de derechos fundamentales, propia del Ministerio Público, es la toma de manifestaciones, ya sea de testigos de los hechos violatorios, o en otros casos, hasta de la propia víctima. Así, según el cuadro que se muestran a continuación, de los casos que constituyeron la muestra, solamente en 131 (18.1%) de ellos se tomó al menos una manifestación a los denunciantes, a los posibles testigos o al denunciado. En 83 ocasiones se tomó al menos una manifestación por cada caso. En 2 casos, por ejemplo, se pudo verificar que se llegaron a realizar hasta cinco manifestaciones por un mismo caso. En 25 casos se tomaron dos manifestaciones, en 10, tres manifestaciones y en 11 casos, cuatro manifestaciones.

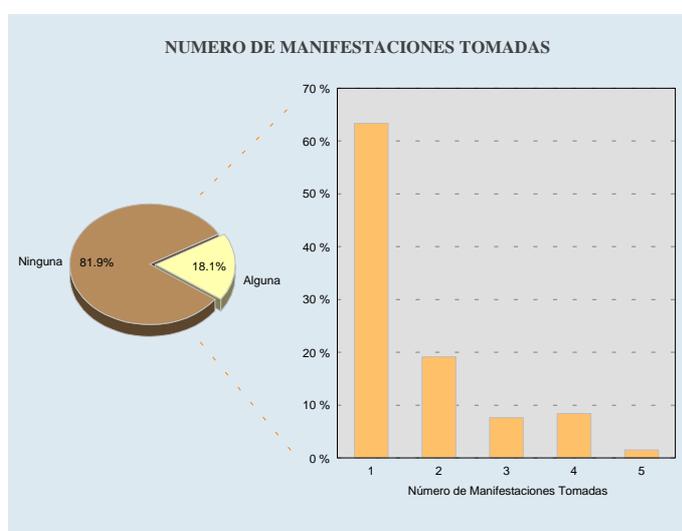
**Cuadro N° 84**  
**Número de manifestaciones por caso**

<b>Número</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Válido</b>	<b>Porcentaje Acumulado</b>
0	593	81.9	81.9	81.9
1	83	11.5	11.5	93.4
2	25	3.5	3.5	96.8
3	10	1.4	1.4	98.2
4	11	1.5	1.5	99.7
5	2	.3	.3	100.0
<b>Total</b>	<b>724</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

**Gráfico N° 32**



**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** : Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

Estos porcentajes trasladados a la totalidad de los casos permite estimar que en el 18% de los casos se tomó alguna manifestación, resultando un promedio de 0.30 manifestaciones por caso. Lo que termina por constituir un indicio más de la escasa actividad de investigación del Ministerio Público.

**Cuadro N° 85**

**Número de manifestaciones por caso (Inferencia)**

	Valor estimado	Margen de error	Intervalo de confianza	
			Límite inferior	Límite superior
Promedio por caso	0.30	0.05	0.25	0.35
Totales	2,326.27	417.81	1,908.46	2,744.08
Porcentaje de casos	18.09	2.67	15.42	20.76

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** : Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad. Defensoría del Pueblo

La muestra revela, que en 64 ocasiones, se tomó la declaración del denunciante, mientras que en 105 oportunidades se le tomó a los testigos<sup>223</sup>, entre los que se

223 En ocasiones, el denunciante resultaba ser también testigo de los hechos violatorios, sin embargo, para efectos de la presentación de los resultados estadísticos de la muestra, se diferenció del denunciante, y posible testigo, de aquellos que fueron testigos sin ser denunciantes.

incluyen a aquellos que eran familiares de la víctima y a los que no tenían ese vínculo. Por último, es importante resaltar que en 38 casos se le tomó el dicho a los reaparecidos. Nueve de las manifestaciones se tomaron a otras personas diferentes a las antes mencionadas, las que por su poca relevancia numérica no fueron detalladas.

**Cuadro N° 86**  
**Calidad del Manifestante**

Manifestante	Respuestas	Porcentaje de Respuestas	Casos	Porcentaje de Casos
Denunciante	64	29.5	63	48.1
Testigo–familiar	41	18.9	36	27.5
Testigo–no familiar	64	29.5	32	24.4
Denunciado	1	.5	1	.8
Al reaparecido	38	17.5	37	28.2
Otros	9	4.1	7	5.3
<b>Total de respuestas</b>	<b>217</b>	<b>100.0</b>		

**Casos Válidos 131      Casos Sin Dato 593**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Esto trasladado al total de los casos objeto del presente informe permite inferir que en 8.7% las manifestaciones se tomaron a los denunciantes, en un 9.4% a los testigos (familiares o no), en 0.1% a los denunciados y en el 5.1% a los reaparecidos.

**Cuadro N° 87**  
**Calidad del Manifestante (Inferencia)**

Manifestante	Porcentaje estimado	Margen de error	Intervalo de confianza	
			Límite inferior	Límite superior
Denunciante	8.7	2.0	6.7	10.7
Testigo–familiar	5.0	1.5	3.5	6.5
Testigo–no familiar	4.4	1.4	3.0	5.8
Denunciado	0.1	0.2	0.0	0.3
Reaparecido	5.1	1.5	3.6	6.6
Otros	1.0	0.7	0.3	1.7
No se tomaron manifest. o no consta que se hayan realizado	81.9	2.7	79.2	84.6

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Conforme a como se muestra en el cuadro siguiente, del resultado de la muestra se puede inferir que en el 94% de las manifestaciones los declarantes corroboraron las denuncias, lo que demostraría que las declaraciones otorgan cierta verosimilitud a las mismas, diluyendo las posibilidades de superficialidad o banalidad de éstas.

**Cuadro N° 88**  
**Sentido de las manifestaciones (Inferencia)**

<i>Sentido de las Manifestaciones</i>	<i>Porcentaje estimado</i>	<i>Margen de error</i>	<i>Intervalo de confianza</i>	
			<i>Límite inferior</i>	<i>Límite superior</i>
Corroborar la denuncia	50.7	6.7	44.0	57.4
Corroborar la denuncia y añadir nuevos elementos	43.3	6.6	36.7	49.9
No corroborar la denuncia	5.1	2.9	2.2	8.0
Negar la denuncia	0.9	1.3	0.0	2.2

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente: :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

El siguiente cuadro da cuenta del tiempo transcurrido entre la presentación de la denuncia y la toma de manifestación. Así la muestra indica que en 23 (11.6%) casos la manifestación se tomó el mismo día de interposición de la denuncia, mientras que en 53 (26.7%) ocasiones la misma se rindió durante la primera semana. Asimismo, que 50 se tomaron durante el mes, mientras que el resto se tomó después de este término. Esto permite señalar que la mediana de días transcurridos entre la denuncia y la manifestación fue 16 días.

**Cuadro N° 89**  
**Tiempo entre la denuncia y la manifestación**

<b>Tiempo</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Válido</b>	<b>Porcentaje Acumulado</b>
En el mismo día	23	2.8	11.6	11.6
1 a 2 días	20	2.5	10.1	21.6
3 a 7 días	33	4.1	16.6	38.2
8 a 15 días	22	2.7	11.1	49.2
16 a 30 días	28	3.5	14.1	63.3
31 a 60 días	17	2.1	8.5	71.9
61 a 90 días	7	.9	3.5	75.4
91 a 182 días	9	1.1	4.5	79.9
182 a 365 días	9	1.1	4.5	84.4
366 a 730 días	4	.5	2.0	86.4
731 a 1095 días	11	1.4	5.5	92.0
Más de 1095 días	16	2.0	8.0	100.0
Sin Dato	611	75.4		
<b>Total</b>	<b>810</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

**Casos Válidos 199      Casos Sin Dato 611**

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente :** Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

El reducido número de manifestaciones tomadas no hace sino demostrar la tendencia de las investigaciones a la administrativización y la poca diligencia de las mismas. La importancia de esta diligencia surge de la inmediatez del declarante con el hecho denunciado, más aún si como se demuestra en la mayoría de ocasiones estos corroboraban las denuncias.

El tiempo transcurrido entre la interposición de la denuncia y la toma de manifestaciones demuestra la misma actitud poco expeditiva para realizar cualquier investigación.

#### **4.3.7. Resultado de la investigación**

De acuerdo con los resultados señalados por el Ministerio Público, se puede afirmar que sólo se resolvieron un 27.6% de los casos que conforman la muestra, quedando un 72.4% de estos en investigación, lo que habla por sí solo de lo infructuoso de las indagaciones. Ahora bien, según la presente investigación defensorial, en el 31.5%, los casos fueron resueltos mientras que, el 68.5% seguiría en investigación.

**Cuadro N° 90**  
**Situación del Expediente**

De acuerdo a	Situación del Caso		Total	
	Resuelto	En investigación		
Defensoría del Pueblo	Nro.	228	496	724
	%	<b>31.5</b>	<b>68.5</b>	100.0
Ministerio Público	Nro.	200	524	724
	%	<b>27.6</b>	<b>72.4</b>	100.0

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** : Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

Estos porcentajes muestrales se confirman, como lo demuestran el cuadro siguiente, al trasladarse a la totalidad de los casos, más allá de los márgenes de error e intervalo de confianza.

**Cuadro N° 91**  
**Situación del Expediente (Inferencia)**

Situación del Caso	Porcentaje estimado	Margen de error	Intervalo de confianza	
			Límite inferior	Límite superior
Resuelto según Ministerio Público	27.6	3.1	24.5	30.7
En investigación según Ministerio Público	72.4	3.1	69.3	75.5
Coincidencias de apreciación entre Min.Públ. y Def.del Pueblo	85.4	2.4	83.0	87.8

**Elaboración :** Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica.

**Fuente:** : Adjuntía para los Derechos Humanos y de las Personas con Discapacidad.  
Defensoría del Pueblo

En el caso de los desaparecidos, según la muestra, tenemos que el Ministerio Público sostuvo que 33 casos (8%) se encontraban resueltos y que 379 (92%) seguían en investigación. La proyección de estas cifras confirman, como en el punto anterior, estos porcentajes.

Estas cifras nos llevan a afirmar que si bien en la generalidad de los casos las apreciaciones en torno al material que daba cuenta de las investigaciones del Ministerio Público no resultaron muy distintas con las apreciaciones de la Defensoría del Pueblo, en el caso de los desaparecidos, la

mayor diferencia importó que en muchas ocasiones el Ministerio Público diera como resueltos casos que deberían haber permanecido en investigación en tanto las evidencias obrantes en los expedientes permitían suponer la calidad de desaparecido de la víctima. En todo caso, los altos porcentajes de casos que estarían en situación de investigación hablan por sí solo de la necesidad de retomar las investigaciones para dar con el paradero de las personas desaparecidas.

## **CAPITULO V**

### **LAS SECUELAS DE LA DESAPARICIÓN FORZADA**

#### **5.1 Los familiares como víctimas de la desaparición forzada**

Una visión global sobre el fenómeno de la desaparición forzada en el Perú nos permite percibir que éste no afecta únicamente a sus víctimas directas los desaparecidos, sino también a sus familiares, quienes de un momento a otro, se vieron obligados a lidiar con una situación de abandono e incertidumbre que no ha cesado con el paso del tiempo.

Es el entorno familiar el que ha sido duramente golpeado por la ausencia abrupta del ser querido. De un lado, la desesperación, el desconcierto producido por la detención del familiar, y de otro, la indiferencia o el maltrato recibido por las autoridades, terminan por desestabilizar el núcleo familiar.

De acuerdo a lo descrito en el capítulo III del presente informe, el 57.8% de casos de desapariciones forzadas denunciados ante el Ministerio Público, ocurrieron en el departamento de Ayacucho, el 57.4% de los presuntos desaparecidos a nivel nacional fueron de extracción campesina y en un 87.6% de dicho universo se trató de varones. Debido a esto, es importante reflexionar sobre el problema de la familia campesina ayacuchana como víctima del fenómeno de la desaparición forzada, y las implicancias que dicho fenómeno originó para la redefinición del rol de la mujer en dicho contexto.

Como señala Isabel Coral, en los últimos 20 años la mujer ha sido la gran protagonista de la defensa de los derechos humanos, profundamente sensibilizada no sólo por la dolorosa tarea de reclamar a sus desaparecidos,

gestionar la libertad de sus presos o enterrar a sus muertos, sino también, y fundamentalmente, por la preservación de la integridad física y la vida de los que con ella quedaron<sup>224</sup>.

Esto da cuenta de una súbita, violenta y radical redefinición de roles. Este proceso significó la ampliación de espacios y niveles de participación trascendiendo su rol tradicional, para reafirmarse como actor social en un contexto altamente autoritario. De esta manera se aprecia cómo el conflicto interno aceleró el proceso de incorporación de la mujer en el espacio público urbano. Según refirieron las propias mujeres en los testimonios registrados, tuvieron que enfrentarse a autoridades civiles y militares, siendo víctimas de una serie de discriminaciones y tratos denigrantes.

En total, se entrevistaron a 23 familiares de desaparecidos miembros de ANFASEP. Las edades de estas personas varían entre 22 a 86 años, 4 de los entrevistados fueron hombres y 19 mujeres. Es preciso resaltar que ANFASEP es una organización conformada mayoritariamente por mujeres. De las 23 entrevistas realizadas, 9 corresponden a madres de desaparecidos, 8 a esposas de desaparecidos, 4 a padres de desaparecidos y 2 son de hijas de desaparecidos. Debido a la relevancia de los testimonios, en el anexo correspondiente (anexo D) se encuentra el contenido íntegro de las 23 entrevistas realizadas. Por motivos de seguridad se ha consignado identidades ficticias para los familiares entrevistados.

Además de las entrevistas a familiares de desaparecidos, el equipo obtuvo testimonios de miembros de la directiva de ANFASEP, en las que se obtuvo información respecto a la creación de esta organización, al ejercicio de sus actividades, a las características de sus miembros y a otros aspectos organizativos e institucionales propios de esta asociación de familiares de desaparecidos.

Los resultados de las entrevistas y los extractos citados a lo largo del presente capítulo pretenden ilustrar la situación de este específico grupo de familiares de desaparecidos. Las conclusiones y los temas a tratarse en esta sección estarán directamente relacionados con los resultados de las entrevistas, con los tópicos que en ellas se trataron y con los temas que fueron reiterados por los familiares a lo largo de éstas.

---

224 CORAL CORDERO, Isabel. La mujer en el contexto de violencia política. En: Mujeres, violencia y Derechos humanos. Madrid: IEPALA, 1991.

## **5.2 Formas de Detención**

### **5.2.1 Incursión violenta en domicilio**

De las entrevistas se puede identificar que un elemento presente en estas acciones es el abuso, que se traduce en una constante vulneración de derechos. Abuso al momento de realizar una detención, abuso en el trato de quienes acuden a los posibles centros de detención a pedir información sobre sus familiares, abuso al arrebatar la libertad y la vida de una persona.

De acuerdo a los datos obtenidos, el 36.4% de los casos corresponden a detenciones por incursión violenta en domicilio. En el departamento de Ayacucho en particular, el 40.2% de las desapariciones se realizaron bajo esta modalidad.

De los 23 entrevistados, 14 manifiestan que sus familiares fueron detenidos en sus domicilios, lo que implica que ellos mismos fueron también víctimas y testigos de las vulneraciones ocurridas. A partir de las entrevistas realizadas se pueden enumerar algunas características de esta modalidad de detención:

- El allanamiento del domicilio por las fuerzas del orden, generalmente de madrugada, mientras la familia se encontraba durmiendo.
- Los maltratos físicos y verbales al detenido y a sus familiares y el uso de la fuerza para vencer la resistencia encontrada tanto en el detenido como en sus familiares, quienes reaccionaban ante la sorpresa y la arbitrariedad que rodeaba todos estos momentos.
- Robo y registro de pertenencias personales. Los responsables de estas detenciones normalmente realizaban exhaustivos registros de pertenencias personales al interior de los domicilios, dañando las pequeñas propiedades de la familia y realizando robos al momento de retirarse.

Según los testimonios recogidos era de lo más violenta. Las mujeres, los hijos pequeños, y los padres, vivieron momentos de angustia y desesperación al presenciar los maltratos sobre un familiar y por las amenazas y maltratos físicos sufridos por ellos mismos, sintiéndose impotentes frente a la situación y asustados testigos de la detención arbitraria.

### **a) Allanamiento por las Fuerzas Armadas**

El allanamiento de los domicilios por la madrugada a cargo de las fuerzas del orden era una de las principales características de las incursiones. La rapidez, la oscuridad de la noche y la propia vestimenta que usaban los agentes de detención, hacía difícil para los testigos individualizar a los responsables de las mismas. Generalmente usaban ropa oscura y pasamontañas, en zonas donde no existía luz eléctrica, tal vez con el fin de confundir sus operaciones con las realizadas por los grupos subversivos.

*A las tres la mañana entraron a mi casa. Al amanecer del primero de julio. Cuando estaba durmiendo. Al costado del dormitorio reventó arma. (...) Aparecieron dos militares. Otro vestido de policía, otro ya también vestido de sinchis entró al cuarto (...) Al toque lo ha hecho levantar a mi esposo cuando estaba durmiendo en la cama. Levantó así con la ropa de dormir. Cuando vio su zapato para que ponga pero no quisieron. Lo han llevado sin zapato nomás, al patio lo han sacado.*

**L. C. Y.**

De los 14 entrevistados que fueron víctimas de una incursión violenta en domicilio, 10 manifiestan que los autores eran miembros de las fuerzas armadas, aún cuando no pudieran individualizarlos. A veces, guiándose de detalles como las botas, los vehículos, la vestimenta, o el tipo de operativo utilizado, los familiares pudieron determinar quiénes eran las personas que llevaban detenido a su familiar.

*Al amanecer al día domingo vinieron todos los militares, con sus vestidos de militar, con sus metralletas. Casi 20 o 30 militares servicios de inteligencias, uno venía con ropa pantalón vaquero, con sus zapatillas, con su chompa negra así. No estaba tapado (...) Entonces a mi esposo le levantó, ponió su saco, llevó hasta más allacito. De ahí amarró con su saco a su cara, tapando se han llevado (...) casi cuatro militares me cercaron y casi me tira con su arma (...).*

**G. A. C.**

Otra manera de indagar por la identidad de los responsables de las detenciones, principalmente para aquellos parientes que no fueron testigos directos del hecho, era recurrir a la información proporcionada por testigos de la detención – desaparición, con la finalidad de dirigirse al centro de detención para exigir la libertad de su ser querido.

*Yo le he preguntado donde el señor que preparaba comida. Entonces me dice: Sí. De acá 3 personas estaban saliendo de la oficina y ahí estaba el*

*carro del servicio de inteligencia. Arribita nomás le ha seguido y le ha hecho subir al carro. El señor era de pantalón beige y zapatilla ploma y su casaca, todo sobre como estaba mi esposo, “con folder negro”, así me dijo. Era mi esposo. Entonces me he regresado a pie al fiscal y he presentando una queja.*

**I. U. M.**

### **b) Maltratos al detenido y familiares**

El núcleo familiar es afectado en lo más íntimo, cuando un miembro de la familia es detenido arbitrariamente y con violencia, y los familiares al intentar resistirse terminan siendo también víctimas de violencia. El detenido era, en la gran mayoría de las ocasiones, víctima de golpes, y de tratos degradantes, siempre con los ojos vendados, era obligado a salir de su domicilio sin tener tiempo siquiera de ponerse otras piezas de ropa.

Muchos de los entrevistados tuvieron que pasar por estas situaciones, narrando en sus testimonios los momentos de sufrimiento que ellos y el resto de sus familiares tuvieron que vivir. Los agentes de la detención respondían maltratándolos física y psicológicamente, golpeándolos, insultándolos, amenazándolos y en ocasiones, amarrándolos o encerrándolos en sus propios hogares con el fin de evitar que salieran detrás del convoy militar o policial que llevaba a su familiar.

*A todos nos pegaron. Nos pusieron en el suelo, con la cara al suelo y nos ha pisoteado, nos ha pegado. (...) aparecieron los policías en carro. Entraron a mi casa y primero me sacaron a mí y me llevaron al patio y me tiraron al suelo y empezaron a golpearme. Al golpearme me preguntaban: “¿dónde están los terroristas, entrégame!”. Entonces uno de los policías iba a dispararme pero uno de ellos lo atajó y le dijo: “a la señora no”. Además yo estaba con mi bebito que estaba lactando. Solo por eso tal vez me hayan perdonado la vida. (...) Nos pegó a todos, sin compasión, a mi mamá la tiró al suelo. A mí me hizo volar como por 4 metros de una patada y a todos sus nietos, a todos sin compasión. Entró a mi cuarto y a mi hermano lo agarraron para llevarlo y uno de los niños se agarró a los pies del policía pero él de una patada lo ha volado lejos, cruel.*

**L. E. D.**

*Desde la puerta me han arrastrado con mi hijo. Me tuercen mi mano, me patean, me ha quitado. Después de eso, no sé cómo salí. Entonces han puesto en carro y está llevando ahí, arriba por el grifo y entonces han hecho voltear para el ejército, entonces así en la puerta ya me gritaban:*

*“vieja, no llores, mañana voy a entregar en el ejército, en la puerta me esperas” así me ha dicho.*

**A. C. S. A.**

De las 23 entrevistas realizadas, constan como desaparecidos tres mujeres y 20 varones, esto significa que quienes generalmente se enfrentaban a los agentes eran las mujeres; madres, esposas, convivientes o hijas. Era sobre ellas y sobre niños, niñas y adolescentes, que esta violencia se ejercía. De las 19 mujeres entrevistadas, 8 sostienen haber sufrido algún tipo de violencia durante la detención – desaparición junto con los miembros de la familia que se encontraban presentes en ese momento.

*Han entrado, como treinta encapuchados. En la puerta de la calle, dos camiones del ejército estaban parados, lo demás ejército, lo demás ropa este, corriente, pero esos combinados (...) De un cuarto, de ahí me ha sacado, a todos, a nosotros, así en pared estamos parados, estaban mis hijos, mis hijas, todo estamos, entonces ha sacado a mi hijo, dormido seguro no ha escuchado, pero dormido de su cabellito, entonces buscan todo mis cosas, no han encontrado ni prueba ni nada, no hay nada pues. Entonces, a mi hijo han hecho levantar, jalando su cabellito, ya, entonces, han sacado afuera.*

**A. C. S. A.**

*¿Por qué vas a llevar a mi esposo, mi esposo qué culpa tiene? Terruca, cállate, ahorita te vamos a volar los sesos, me dijo. (...) Entonces nada, nada le he soltado. En eso, mi esposo les ha dicho: “me voy a poner mi ropa, ¿cómo me van a llevar así descalzo?”. Pero como así, yo le he agarrado así de su ropa, mi esposo rapidito se ha puesto chompa, sus zapatos y su casaca. Entonces en eso empezaron a jalar del cabello, yo me he prendido: “¿por qué lo van a llevar?”. En eso me han puesto arma en la cabeza. Nada, yo no tenía miedo en ese rato. Aunque sea márame, yo no lo voy a soltar, no lo van a llevar. Entonces dos me han agarrado, me han quitado mi mano, mi dedo me había torcido, yo me había caído. (...) Yo me había quedado desmayada, me han tirado como trapo al suelo. No sé con qué me he chancado y así parece que dormido me he quedado.*

**D. A. M.**

### c) Registro de pertenencias personales y robo

Algunos de los entrevistados manifiestan que parte del operativo que realizaban las fuerzas del orden era el registro domiciliario con la intención de obtener pruebas incriminatorias contra el detenido y robar pertenencias personales. Para este fin, se revisaban todos los rincones de las viviendas

ocasionando muchas veces daños materiales en los enseres y muebles de la familia. Por lo menos 3 de los entrevistados manifiestan que además del registro domiciliario fueron víctimas de robos de dinero y otras pertenencias personales, lo que ocurría de manera paralela a la detención misma.

*Pero me han llevado mis cositas, hasta han llevado frazadas, todo, todo, hasta mis platos, todo, todo, me han calateado señorita, me han cargado y me han pegado.*

**N. A. N.**

*Sí. Mi bebida estaba a mi lado, llorando. Cuando me he despertado, ella estaba ahí, todas mis cosas en el suelo, teníamos nuestra platita que hemos guardado, porque no pudimos guardar en el banco porque era para cancelar nuestro terreno, todo eso, nuestra plata se lo han llevado. La plata se lo había llevado.*

**D. A. M.**

### **5.2.2 Otras formas de detención: detención en vía pública y detención colectiva**

Según lo descrito en el capítulo III del presente informe, la modalidad de detención en la vía pública urbana o rural se produjo en un 28.7% de los casos, mientras que la detención colectiva en un 16.8% .

Cinco de los 23 entrevistados manifiestan que sus familiares fueron detenidos en la vía pública y con la presencia de testigos. Las personas eran detenidas en presencia de familiares, amigos o vecinos, siendo conducidos a las oficinas de la policía o a los centros de detención del ejército, donde se les expresaba la intención de interrogarlos y darles inmediata libertad. Después de la detención los familiares acudían a las autoridades en busca de información. La detención era, en la generalidad de los casos negada en forma reiterada, en otras ocasiones se admitía inicialmente pero en ambos casos, pasado un breve lapso de tiempo, los familiares no volvían a tener noticias sobre el paradero de su familiar.

*Esa fecha era como batida. Recogían a la gente, con lo que chocaba ya recogían. Que sea muchacho, que sea viejo, que sea cualquier cosa, entonces así había recogido en la calle, (...) “¿dónde está tu documento, preséntame tu documento!”, así había dicho. No estaba uniformado, era paisano no más, (...) ahí no más dice, “vamos acompañame hasta arriba” diciendo. Lo había acompañado, y pasando, dice, otra esquina, en ahí, dice, sacó de su bolsillo su papel de: “yo soy guardia republicano” (...), una señora nomás que ha visto, era mi vecina, entonces eso no más ha visto (...)*

*lo había llevado a Aguadicusí en Carmen Alto, en Quicapata, ahí había llevado detenido.*

**G. A. F.**

*Las tres o las dos, no sé, parece que las tres (...) y dice que tanquetas, cuatro tanquetas en esquina paraba. Ahí cuando ha entrado a su casa, de la hija de su madrina, ahí nomás lo agarró pues a mi hijo. Llevando para el cuartel, varios ha visto. “A tu hijo para la tanqueta ha subido”, me decía. Lo llevaron a cuartel Los Cabitos, me dijo la dueña de la tienda.*

**P. A. V.**

Tres testimonios narran con detalles una detención colectiva. En este tipo de actuación, el agente de detención incursionaba en un poblado o en lugares donde se realizaba una actividad comunitaria que convocaba a un número importante de personas y aparentemente, de manera indiscriminada, detenían a aquellos comuneros que consideraban sospechosos. Generalmente mediaba el uso de la violencia para intimidar y evitar cualquier tipo de reacción por parte de los pobladores.

*Llegaron los soldados disparando, empezaron a disparar a los cerros y en un rato, ya a toda la gente empezaron a cogerlos y a amarrarlos de las manos. De ahí lo subieron al carro y lo llevaron a otro restaurante que queda en Chupaccasa. Hay un pozo, y empezaron a golpearlos. Nosotros escuchábamos el ruido de los golpes que recibían los hombres. Cuando ya estaba ahí recibiendo los golpes, pidió que nosotros le lleváramos sus documentos pensando que con eso se iba a salvar pero eso los militares los rompieron todo. Inclusive habían otras personas que estaban trabajando en una acequia y los militares los agarraron y los arrastraron.*

**R. R. O.**

*De Alpachaca se han llevado a base de Sachabamba, a las 6 de la mañana habían venido militares en dos camiones, en mi casa. Esa fecha han llevado 7 personas de Alpachaca, Capturado, capturado. “Tu nombre, tu nombre”, comienzan a llamar, “¿Quién es tal fulano, tal fulano?”. Presente, presente. Cuando damos la vista, ya cargaban camión. Primero juntaron en el pueblo, Alpachaca en la plaza. Casa por casa. En un carro, (...) comenzaban a cargar. Yo miraba, con sus hijos que decían: “mi papá, mi papá!”. (...) Llamaban de la lista, eran carros militares y se los llevaron en carros militares.*

**L. R. N.**

### **5.3 Enfrentando la desaparición: la búsqueda**

Una vez ocurrida la detención, los familiares tuvieron que hacer suyo el largo y doloroso proceso de búsqueda. El hecho de que fueran los propios agentes del Estado los responsables de las detenciones, puso a los familiares en una situación de desamparo e indefensión.

En este acápite se describirá lo que hemos denominado el itinerario de búsqueda, un periplo desolador de maltratos, discriminación, incertidumbre y crueldad que tuvieron que vivir aquellos que no se conformaron con esperar a que su pariente regresara, iniciando búsquedas infructuosas guiados por su desesperación y esperanza de recibir alguna información o encontrar a su familiar desaparecido.

En el análisis de las entrevistas levantadas se han podido identificar varias situaciones comunes que forman parte del itinerario de búsqueda realizado por los familiares de desaparecidos; aunque en muchas oportunidades estas circunstancias se realizan de forma paralela, hemos considerado necesario diferenciarlas bajo cinco acápite: búsqueda en centros de detención, denuncias ante el Ministerio Público, búsqueda de cadáveres en campos y quebradas, amenazas recibidas durante el proceso de búsqueda y la reivindicación de la inocencia del desaparecido.

#### **5.3.1 Búsqueda en centros de detención**

Los familiares, principalmente mujeres, iniciaban el itinerario de búsqueda de sus familiares acudiendo a los diversos centros de detención de las fuerzas del orden, especialmente cuarteles y bases militares. Fueron las madres, las esposas y las hijas quienes acudían a estos recintos a buscar a sus parientes detenidos. Esta constatación permite señalar, por un lado, que era peligroso que un varón acudiera a los centros de detención a pedir información sobre un detenido, pues corría el riesgo de convertirse él mismo en otra víctima. Por otro lado, el hecho de que la detención – desaparición recayera sobre todo en varones jóvenes significó que muchas mujeres quedaran solas, perdiendo el importante soporte del esposo o hijo mayor, no quedándoles más alternativa que asumir solas la búsqueda. En el intento de obtener información sobre sus familiares detenidos, realizaron búsquedas desesperadas, acudieron infructuosamente de cuartel en cuartel, de base en base, de comisaría en comisaría, dejando en estado de abandono temporal sus hogares.

Al entrar en contacto con los centros de detención, los familiares y en especial las mujeres, recibieron como respuesta, reiteradas negativas de

información sobre el paradero de su familiar y múltiples maltratos y discriminaciones; en algunos casos fueron también extorsionadas aprovechando el estado de desesperación en el que se encontraban.

### **5.3.2 Las reiteradas respuestas negativas**

Un aspecto característico de la práctica de la desaparición forzada fue la reiterada negativa a brindar información oficial respecto a la detención del desaparecido. Las entrevistas a los familiares confirman esta situación. Las autoridades encargadas de la custodia de los centros de detención, encubrían los hechos, negándose a proporcionar información mínima que permitiese por lo menos, obtener datos sobre el paradero o las condiciones en las que se encontraban los detenidos.

*He ido al ejército: nada. A Guardia Civil: nada. A Republicana: nada. Investigación: nada. (...) “No hay, no hay, no, no han traído a nosotros, seguramente a Ejército”. (...) En ejército me decía: “no, no, nosotros no traemos, seguramente han llevado en Investigación”, así me dicen. Entonces Investigación he ido, Investigación también. También Republicano. También este Guardia Civil, así. Lo forman como bola, “No. Yo no, yo no”, todo “yo no”.*

**A. C. S. A.**

En la generalidad de los casos estas detenciones contaron con testigos. Fueron los propios familiares, vecinos o amigos quienes hicieron una identificación inicial de los presuntos responsables de las detenciones, aún sin poder individualizarlos supieron con certeza que éstos pertenecían a las fuerzas de seguridad del Estado. Esta identificación fue importante para determinar los probables centros de detención a los que tuvieron que acudir para pedir información y exigir la libertad sobre sus familiares. Iniciaron con esto un recorrido en el que nunca eran bien recibidos, siendo víctimas de burlas y discriminación.

*Yo voy pues, llevando todos mis hijitos. “Señor, cómo pues a mi esposo van a traer. ¿Qué cosa qué?” He ido a Quicapata, he ido a reclamar al cuartel. Entonces me dijo que: “no está aquí, estará pues en Agallas”, me dice, “no estará pues. Algo habrá tenido, por eso habrá traído”. (...) Preguntábamos una vez. Inteligencia hemos ido, en Casa Rosada: “ahí, puedes preguntar”, nos dijo. Entonces (...) del alto nos dice: “¿Qué cosa quieren aquí? ¿Qué cosa?” (...) “Aquí no hay nada ningún detenido. ¿Qué cosa quieren? Si ustedes exigen ahora, les voy a meter una bala. ¡Retírense!”, nos dice así. Entonces yo me he retirado nomás.*

**G. A. F.**

*Cuando he presentado audiencia para el cuartel, (...)ahí todo el día parado. Ahí casi 66 personas. De cola, tremendo cola. Entonces, a algunos soltaba, a algunos no quiere soltar. Entonces cuando está soltando yo he entrado corriendo, (...) he entrado en cuartel. Dijo: “¡Ya! ¡Ahorita! ¡Párense! ¡Fórmense!””, dijo. Entonces formamos cola. Hasta las tres de la tarde parados sin comer, sin tomar agua, desde las siete de la mañana.*

**B) P. A. V**

Las respuestas negativas recibidas en los centros de detención, posteriormente se verían desvirtuadas por información obtenida a través de testigos reaparecidos que confirmaban la presencia de su familiar en el centro de detención. Se trataba generalmente de personas detenidas y liberadas o personas de buena voluntad que tenían información cierta sobre la situación del detenido.

### **5.3.3 Maltratos a los familiares**

En las entrevistas a los familiares se menciona que lo usual en los centros de detención - por lo general bases y cuarteles militares- era el uso de violencia física y psicológica contra los familiares, quienes terminaban siendo víctimas de amenazas y tratos crueles. Los familiares entrevistados manifiestan haber sido objeto de burlas respecto a la situación de abandono en la que se encontraban, sobre su aspecto, sobre su edad, su condición de mujer, o la propia incertidumbre respecto al paradero del desaparecido.

*Le he preguntado a los jefes y me contestaron feas palabras y ya no. Como ya no respetaban a las señoras, ya feas palabras contestaban. Entonces, con esas palabras yo me he quedado humillado, llorando me he regresado a mi casa, y mis hijitos, la mayor casi se ha vuelto loca por su papá.*

**D. Y. V.**

*Fui a todas las bases militares a buscar a mi hijo y me decían: “nada, nada. No hay nada. Aquí no está nadie”. Casi me pegan, insultan. Cuanto más caprichosa, más insultan. Yo le decía: ”¡Mátame, pues mátame!”. Me respondían: “Esa chola. ¡Mátale pues! ¡Mátale a esa chola!”*

**L. V. S.**

*Al día siguiente me he ido al cuartel. Me dijo: “¿Cómo vas a llorar de un terruco? Tú eres joven, búscate otro hombre. Un terruco no vale la pena”, me dijo. Me insultaron. (...)¿Por qué vas a llorar? Tu esposo es un terruco,*

*por un terruco no se llora. Nosotros también somos jóvenes”. Así siempre, así se burlaban.*

**D. A. M.**

De las 23 personas entrevistadas, 19 manifiestan haber recorrido los centros de detención y 14 de ellas afirman que fueron víctimas de maltrato físico y/o psicológico y de amenazas de muerte por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas.

*Fui al cuartel, pero en el cuartel los militares me han tratado muy mal, me han golpeado hasta tirarme al suelo varias veces y me han amenazado con balearme con su arma de fuego. (...) Como si fuéramos sapos nos tiraban al suelo, y nosotros nos envalentonamos y los insultamos y les dijimos: “¡A ver pues si a ustedes los hacen desaparecer como a nuestros hijos!”. No podían tampoco balearnos a todos, sólo asustarnos.*

**E. L. C.**

En ocasiones, movidos por la frustración y la impotencia frente a la situación de sus seres queridos, algunos de los entrevistados señalan haber intentado enfrentarse al agente agresor, cuestionándole sus métodos y exigiendo una respuesta a sus pedidos. El elemento común en las respuestas continuaba siendo la violencia, los golpes y los insultos.

*Fui a la policía, llorando. Me puse valiente y les insulté: “ustedes son más burros igual que yo. ¿Cómo es posible? A pesar que ustedes son leídos, tienen mejor pensamiento que yo. ¿Cómo van a hacer esas cosas? Mejor baléenme a mí también, mátenme igual que a mis hijos, sino, entrégame ahora”, empecé a decirles y me puse delante de mucha gente que había ido a pedir por sus familiares. Yo les enrostré y les insulté. Había perdido los papeles. Los policías decían: “¡ella está borracha, sácala de acá, bótala!” Me metí adentro y de adentro me empezaron a arrastrar. “¿Dónde están mis hijos, donde están mis hijos? ¡Suéltlenlo! ¡Hasta les he pagado dinero! ¡Ladrones! ¡Suéltlenlo!” Ni me han podido blear, sólo decían: “está borracha, está borracha”. Yo no estaba borracha.*

**R. R. O.**

#### **5.3.4 Extorsiones a los familiares**

Como se ha mencionado anteriormente, en el recorrido por los centros de detención en busca de información sobre el familiar detenido, lo usual fueron las respuestas negativas, sin embargo, algunos familiares relatan que fueron víctimas de extorsiones por los presuntos agentes de detención, quienes les pedían dinero o ganado a cambio de la liberación de su familiar.

En algunas ocasiones, a pesar de haber accedido a las presiones, los familiares no recibieron el resultado esperado, persistiendo la incertidumbre respecto a la situación de su pariente desaparecido.

*Ellos querían plata. Querían que afloje la plata para soltar al muchacho. Habían estado dos. Uno de ellos es el muchacho que estaba con mi hijo, es un tal Trejo, de la familia Trejo. Él también estaba ahí. A él sí. A él le soltaron porque habían pagado doscientos soles, pagaron doscientos soles y el chico salió. Y con las mismas había corrido a mi casa a decir que ahí estaba detenido. Lo vio. Lo vio a mi hijo. Han estado juntos, han estado juntos (...) pero querían plata, querían plata y yo no sabía que tenía que darle su parte.*

**C. J. S. A.**

*Había un señor de apellido Barzola en la base, que me ha dicho que le lleve un carnero para soltarlo. Le llevé un carnero y después no tuve noticia alguna y no supe más de él.*

**L. N. G.**

### 5.3.5 Testigos de la reclusión y de las torturas al detenido

Quince personas entrevistadas aseguran que tuvieron información respecto a la situación de su familiar luego de la detención. Esta constatación resulta de suma importancia, pues proporciona mayor verosimilitud a las denuncias por desaparición forzada. Gracias a su persistencia, muchos de los familiares pudieron ver a su familiar recluido o pudieron confirmar la presencia de éste en determinado centro de detención a través de testigos. Los testigos generalmente eran personas que estuvieron detenidas y que posteriormente fueron liberadas o personas que laboraban dentro de estos lugares. Estos testigos relataron con detalles las torturas y los tratos humillantes que recibieron los detenidos y se encargaron de llevar mensajes a los parientes de los mismos. Los familiares que tuvieron la oportunidad de conocer los detalles sobre el estado físico de sus detenidos no dejaron de mencionar haberlos visto maltratados y las malas condiciones de reclusión que sufrían sus seres queridos.

*Del Ejército pues me ha mandado ese papelito, en los Cabitos (...), tengo acá esa papeletita: “mamacita, estoy acá, completamente quiero salir ya. Pero no se puede. Buscas plata y buscas abogado para que me sacan”, (...) ya está borrando este papelito, que ha agarrado con su mano, con su pulso está escribiendo así. No le ha encontrado seguro nada, por eso así han escrito, así está. (...) Un señor ha salido, (...) me ha dicho: (...) “ahí está su*

*hijo, mi amigo, él está aguantando. Esta, ese tortura, todo. Está aguantando (...)*”.

**A. C. S. A.**

*Un primo que tenía 13 años, chiquito, había entrado al puesto a vender gelatina y ahí había encontrado en uno de los cuartos, dice, que estaba mi esposo. Lo había visto dentro de la policía. Adentro. Entonces hemos regresado con ese chiquito, (...) entonces arma reventó al costado del oído del chiquito. “¡Habla! ¡Habla! ¿Acaso tú lo has puesto? Ahora te voy a disparar”, entonces con miedo ya no habla. A mí también me ha tirado con culata de lo que tienen arma. “¿Acaso tú has traído? ¿Por qué insistes si ya te he dicho que no está, que no hemos traído?, diciendo. De esa fecha se han callado todo.*

**L. C. Y.**

En algunas ocasiones, los miembros de las fuerzas del orden permitieron que los detenidos recibieran un poco de comida o enviaran alguna nota en la que pedían ayuda e informaban a los familiares sobre su situación. Estos episodios no eran muy comunes. Así, los mismos familiares narran que de un día para otro, el trato hacia ellos variaba, negándoseles sorpresivamente la visita y cualquier tipo de comunicación con el detenido. Este pasaba de manera abrupta, de ser sujeto de investigación a ser desaparecido. Algunos de los familiares relatan que vieron y visitaron a su familiar, siendo posteriormente impedidos de hacerlo, iniciándose la incertidumbre que hasta hoy los agobia.

*A la oficina de investigaciones he ido. He conversado con mis dos hijos. Les he llevado cancha y un pedazo de asado, eso le llevé a mis hijos. A los policías les tuve que dar fruta para que me lo dejen ver. (...) Le he visto muy mal, muy mal. Lo he encontrado en la policía. Por los golpes, a mi hijo Julio le había reventado una herida más o menos a la altura del ombligo, pero los policías me dijeron que esa era una herida que él había tenido por tener relaciones sexuales con una mala mujer. (...) Hablé con mi hijo y él me enseñó su herida. Me ha dicho: “esto es lo que ellos me han hecho. Esto es lo que se me ha reventado”. Pero eso es por los golpes que él recibió, no lo que dice la policía. Ese día me encontré con mi otro hijo, pero al día siguiente no lo ví más.*

**R. R. O.**

### **5.3.6 Denuncia ante el Ministerio Público**

En el periodo de tiempo en el que ocurrieron las detenciones–desapariciones, el único órgano estatal encargado de velar por los derechos

fundamentales y de recibir denuncias por violaciones de los mismos, era el Ministerio Público.

De los 23 entrevistados, todos afirman que una de las primeras acciones que realizaban era la denuncia ante las oficinas del Ministerio Público en su respectiva localidad. Para muchos de ellos, la presentación de la denuncia por desaparición fue el primer contacto con una institución estatal de este tipo. Fueron informados por otros familiares de desaparecidos, que podían acudir a las oficinas de la Fiscalía a hacer la denuncia respectiva. Para campesinos quechua hablantes, especialmente para las mujeres, esta fue una tarea difícil de realizar, siendo obligados por las circunstancias a acudir, por primera vez a autoridades “formales”. A través de las entrevistas, se puede apreciar que los familiares consideraron las denuncias ante la Fiscalía un trámite necesario. Era la única institución a la que podían acudir de manera reiterada para exigir una mínima investigación y la única posibilidad de apoyo por parte de autoridades estatales. Los familiares tenían la esperanza de encontrar apoyo a su familiar desaparecido. Sin embargo, los entrevistados manifiestan que todo esfuerzo realizado por ellos y las autoridades resultaron ser básicamente ineficaces; las respuestas recibidas en las oficinas del Ministerio Público no fueron diferentes a las obtenidas en otros lugares, siendo la regla general el resultado negativo.

*Y ahí vine a la Fiscalía. “Que aquí su ropa he encontrado”, diciendo. Entonces: “¿qué vamos a hacer ya pues? Si no aparece ya el cuerpo. ¿Cómo vamos a recoger? ¿Cómo vamos a hacer? Eso será capaz de otro”, así me dijo. (...) “¿Y qué vamos a hacer ya pues? Llévate ya pues eso. ¿Qué vas a hacer? ¿Qué vamos a hacer? Nada”, me dijo. “Ahora estamos en peligro. Ya no hables ya pues. Cállate ya pues. ¿Qué vas a hacer?”, me dijo así. Entonces en ese ver, entonces otra gente me dice: “a ver, vamos a buscar. Quizá podemos encontrar sus restos y sus pedazos”, (...) y hemos recogido en esos minutitos y eso también a la Fiscalía he llevado (...) “Entiérrate ya pues, qué vamos a hacer”, me dicen “anda entiérralo ya pues, calladito nomás”, ya me dice. Entonces eso le he llevado en bolsita no más ya pues al cementerio a enterrarlo, su cabecita, su cuerpito, eso con su pelito (...).*

**G. A. F.**

Como se mencionó en el capítulo anterior, las atribuciones investigatorias del Ministerio Público fueron muy restringidas. Los fiscales no dieron un seguimiento adecuado a las denuncias por desaparición forzada y tuvieron una actuación limitada, constituyendo éstos, obstáculos para el cumplimiento de una labor mínima de indagación. Recién el 09 de febrero de 1991 se aprobó el Decreto Legislativo N° 665 que autorizaba a los fiscales el ingreso a centros de detención en las zonas en estado de

emergencia, para verificar la situación de personas detenidas o denunciadas como desaparecidas. Sólo a partir de ese momento los representantes del Ministerio Público encontraron sustento legal para la ejecución de estas diligencias, pero el número de detenciones – desapariciones ya había disminuido sustancialmente.

*Fiscalía he ido. “Mi esposo está en cuartel”. “¿Y cómo sabes?”, me dice. “Tal persona me ha contado”. “Entonces trae a esa persona a mi también que me avise”, me dice el Fiscal. Entonces yo le he dicho: “No, usted tiene que acompañarme, ayúdeme, por favor”. Hemos ido al cuartel con el Fiscal, entonces él ha entrado como dos horas adentro y a mí no me ha hecho pasar. Yo estaba sentada ahí, esperando. Sale y dice: “¿Sabes qué? A tu esposo dicen que lo han soltado. Seguro lo han llevado terrucos. No sé. Seguro va a llegar ya tu esposo. Aquí en cuartel no está”. Así me dice, señorita, y he regresado a mi casa.*

**C) I. U. M.**

Los familiares también tuvieron que enfrentarse con actos de corrupción de autoridades estatales. Uno de los entrevistados manifestó que fue objeto de extorsión por miembros de la fiscalía, quienes le pidieron dinero a cambio de realizar las gestiones y, a pesar de haber cumplido con el pedido, no obtuvo resultados positivos.

*Sí hemos hecho denuncia aquí en dirección fiscal. Nada. No hay nada decían. Casi un año buscando (...). Pago al señor que trabaja en el parte. Casi cuatro personas hemos pagado. Le pagamos 500 soles y nada. Tuvo que vender todito. Casi un año hemos buscado, hemos ido a Cangallo, ahí donde el fiscal que solo nos sacó plata (...).*

**L. R. N.**

### **5.3.7 Búsqueda en el campo y búsqueda de cadáveres**

De los 13 testimonios recogidos, indican que después de haber hecho todas las gestiones legales posibles y haber acudido infructuosamente a diversos centros de detención en busca de información sobre el paradero de su familiar desaparecido, realizaron búsquedas en campos, quebradas y huaycos, considerando la posibilidad de encontrar a su familiar muerto en algún lugar. En el período de mayor violencia en Ayacucho, era conocido por la población que existían lugares determinados donde se podían encontrar cadáveres. Estos lugares se convirtieron en cementerios clandestinos a los que los familiares de desaparecidos acudían constantemente. Generalmente las búsquedas las hacían las mujeres acompañadas por sus hijos pequeños, a quienes no podían dejar en casa.

*Me he enterado de cadáveres en Huatacos. En eso justo voy y debajo de un árbol estaba colgando un muerto, un joven, (...) parece que estaba moviéndose. Entonces yo pensaba: “de repente está vivo todavía”. Entonces yo me bajé corriendo, yo solita, (...). Entonces me he bajado y un perrito chiquito se había metido y estaba jalando. Entonces en eso yo llorando, desesperada (...) en eso empezó a disparar a mi atrás a mi costado, así nomás he quedado de las balas que me han disparado. Yo cargando a mi bebito. No tenía miedo porque aunque sea que me maten. (...) De vuelta he escuchado que 9 cadáveres hay en Infiernillo, (...) hemos ido. De ahí he bajado, no sé cómo he bajado. He llegado y ahí también me parecía que estaba vivo, que estaba respirando, pero ahí por la espalda había cortado con cuchillo y entonces por ahí, como estaba agusanado, estaba saliendo sangre, estaba saliendo (...). Entonces yo para reconocer su cara le he volteado así, toditita la cara le habían cortado con cuchillo acá, le había atajado todita. Y su ojo le habían sacado, le habían puesto pintura. Y así, más abajo, así estaban todos.*

**D. A. M.**

Los familiares entrevistados narran la búsqueda de cadáveres como momentos desgarradores. Estas búsquedas representan un quiebre en la percepción del familiar respecto al destino del desaparecido, pasan de la búsqueda de una persona viva en los centros de detención, a la búsqueda de cadáveres. La desesperanza frente a las reiteradas negativas de información recibidas, llevaron a que la mayoría de los entrevistados realizaran estos peregrinajes.

Estos hechos constituyen graves violaciones del derecho a la vida y la dignidad, tanto de quienes fueron ejecutados como de sus familiares, a quienes ni siquiera se les permitió reconocer a sus muertos. Los relatos recogidos en las entrevistas muestran claramente los rasgos más atroces de los crímenes contra los derechos humanos. Los familiares fueron testigos del hallazgo de cadáveres, tuvieron que mezclarse entre restos descompuestos, pedazos de ropa y sangre para encontrar algo que les permitiera identificar a su familiar desaparecido. Los relatos hablan de imágenes cruentas de la violencia, de cadáveres regados con signos de torturas y mutilaciones ubicados en grandes extensiones de tierra, de cadáveres comidos por perros y cerdos, de muerte e indignidad.

*Encontramos cadáveres. Mujeres, varones. Como bien torturados. Hasta sacaban su panza. Hasta sacaban su quijada, su lengua, su ojo. Cómo hemos encontrado, bien torturado. Y hacían comer papa, de papa su cáscara y trigo crudo entero, cebada entero lo hacían comer. Hasta sus*

*uñitas. Todos sus deditos cortaban. Mujercitas lo violaban. Lo ponían dentro de su seno, dentro de su ovario, su pollera lo metía hasta sus pies. Para no conocer, lo pintaban con pinturas, azul, negro, a su cara lo pintaban, para no conocer. Cantidad, cantidad de Huascahura. Cuántos hemos recogido, todos sus cabezas todos pintados, sin cuerpo. (...) Ni la familia los llegaba a reconocer.*

**G. A. C.**

*Le hemos buscado por todos lados. Por ese sitio Infiernillo que es un barranco terrible. A todos los lugares donde podría encontrarlo, pero a mi hermano no lo he encontrado. Hemos encontrado cantidad de cadáveres. Hasta con ropa ajena, hombres con ropa interior de mujeres. Pero no hemos encontrado. Encontramos otros cadáveres que están comiendo los chanchos, los perros pero a mi hermano no hemos encontrado. Solamente mi mamá y yo hemos buscado, otros no. Los demás de mi familia tenía miedo. (...) Hasta al barranco hemos ido descolgándose con una soga, (...) a veces los perros se lo comían y por los zapatos los reconocían.*

**L. E. D.**

Los entrevistados manifiestan que durante el transcurso de estas búsquedas, se encontraban con otros familiares quienes igualmente tenían el propósito de ubicar a su familiar desaparecido. Era en momentos como estos que decidían unirse y ayudarse mutuamente. Encontrar a sus familiares se convirtió en el objetivo más importante, y la búsqueda en el campo, fue la tarea más común dentro de las asociaciones de familiares de desaparecidos que se conformaron en aquella época.

*Hemos ido al Infiernillo a buscar a nuestros hijos pensando que ya estaban cadáveres pero ahí también estaban los militares cuidando y nos han botado de mala manera. (...) Caminábamos buscando a nuestros parientes intentando reconocerlo. Todo cadáver que veíamos, creíamos que era nuestro familiar y lo recogíamos y lo enterrábamos. (...) En Huanta había una cantidad, no sé cuantos, pero habían muchos muertos y la policía nos dijo: “busca entre ellos”. Estaban en el patio de un hospital, llenecito como 56 cadáveres y después han recogido ya. Ahí estaban los cadáveres, tienen todo la cara negra, entonces cuando fui a ver, ninguno tenía lengua. Ahí estaban los cadáveres, “de repente nuestro hijo” diciendo, pero no eran ellos. Estaban con las caras amarradas y la cara pintada con pintura negra.*

**E. L. C.**

### **5.3.8 Amenazas recibidas durante el proceso de búsqueda**

Además del miedo imperante en aquél entonces, algunos familiares tuvieron que lidiar con las amenazas y persecuciones que recibían directamente de los presuntos responsables de la desaparición de sus seres queridos. Aquellos que persistían en la búsqueda, en el pedido de información en los centros de detención, o en la constante denuncia, eran hostigados e intimidados con el fin de que interrumpieran las indagaciones.

Los familiares entrevistados señalan que las amenazas recibidas comienzan con el inicio del proceso de búsqueda y se prolongan en el tiempo, en la medida que las búsquedas continúan hasta hoy. El lapso de tiempo en el que continuaban las amenazas variaba de acuerdo al caso concreto. En algunos casos, estas persistieron hasta la década de los noventa.

Los familiares al acudir a los posibles centros de detención, eran extorsionados por miembros de las fuerzas del orden quienes les exigían presentar una serie de documentos y pruebas de la detención como requisito para obtener información sobre el paradero de su familiar; generalmente al mismo tiempo los amenazaban para que dejaran de indagar. Aquellos que persistieron en la búsqueda de sus familiares manifiestan que eran constantemente amedrentados tanto en la vía pública como en sus propios domicilios; generalmente eran amenazados de muerte o de desaparición en caso de no dejar de indagar por el paradero de su familiar. Es importante mencionar que los extractos citados en este acápite se refieren a amenazas ocurridas durante todo el lapso de tiempo, entre la detención – desaparición hasta la actualidad.

*Sí. Me han ido a buscar a mi casa. A mí me han buscado señorita para que me matan. (...) Durante un año me han amenazado a mí. (...) yo he sentido gente que está pasando y ese ratito estaba entrando servicio de inteligencia a mi cuarto y he entrado al baño y he dejado entrar. Y en mi cuarto no me ha encontrado y había regresado (...). Yo en el baño estoy escuchando lo que conversaba. (...) Yo estoy adentro temblando. Nerviosa me he puesto. Ahí entonces la señora me dijo: “te han buscado de nuevo. Ya no quiero que vengas, cualquier cosa te puede pasar. A tus hijos mejor llévate allá”. Pero yo no podía llevar.*

**I. U. M.**

*Entonces de ahí me seguía. Cuando iba al mercado ese hombre aparecía en mi atrás o en mi adelante, así mirándome. De civil nada más, de la PIP era, yo lo he visto varias veces ahí. Después, cuando me he ido a mi tierra también estaba y de noche han entrado los militares a mi casa. Han entrado y me han dicho: “¿dónde está tal persona?”, un tal Regalado me decía. Pero yo no lo conocía (...). Entonces me dijo: “calatéate todo!”, diciendo.*

*Querían hacerme desnudar todito. Yo cargando mi bebito. Nada, yo no le he hecho caso. “¡Ahorita te vamos a disparar!”. Yo no le he hecho caso.*

**D. A. M.**

*A mi sí. Cuánto me han amenazado los servicios de inteligencias, (...) venían a decirme “ya debes dejarlo esa denuncia, lo que has puesto, puedes decir que lo han matado terrucos”. “¡Pero si no es cierto! yo misma soy testigo que han sacado ellos, los militares. ¿Porqué yo voy a mentir?”*

**G. A. C.**

*Militares no decía nada, únicamente inteligencia dos veces venía en mi casa. (...) “Pero usted ya no puede andar”. ¿Usted por qué sigues? ¿Por qué exiges al cuartel? Porque si exiges más, nosotros vamos a liquidar. Vamos a liquidar. Entonces cuando liquidamos ahí quedas tranquila. Usted si quieres vivir, déjale, sino una noche venimos y ahí vamos a desaparecer, así me dijo. Por eso yo he dejado, ya no he buscado más. Dos veces vienen inteligencia en mi casa, por eso yo he dejado. Con miedo. Capaz esos desgraciados a mí también me desaparecen.*

**P. A. V.**

### **5.3.9 Reivindicación de la inocencia del desaparecido**

La idea que constantemente acompaña los relatos de los entrevistados es la de inocencia de sus familiares desaparecidos. Diez de ellos afirman tener la seguridad de que sus parientes no estaban vinculados a organización subversiva alguna.

A pesar que para la determinación de un caso de desaparición forzada y para condenar la crueldad de este delito, la inocencia o no del desaparecido es irrelevante, parte de la lucha de estos familiares consiste en hacer que la sociedad comprenda que muchos de los desaparecidos eran personas inocentes, que fueron arrebatados de sus hogares sin tener responsabilidad alguna en organizaciones subversivas.

*Han entrado a las 12 de la noche. A él inculpando que era terruco pero en realidad él no era así. Si fuera así, no estaría durmiendo en su casa, seguro estaría por ahí ocultándose, haciendo alguna cosa. Ese tiempo sólo cuando tenía así enemigos, enemistad, entonces ellos le decían: “él es terruco” y lo echaban a él. Le dicen, inculpaban y por gusto lo llevaban. (...) Hasta cuando yo me muera yo siempre voy a estar diciendo que totalmente inocente. ¿Porqué va a desaparecer por gusto? Por nada.*

**D. A. M.**

*Mi esposo es totalmente inocente, no es culpable. Solo cuando detuvieron me dijo que a su hermana han condenado, (...) por un problema de tierras que tenía. Y por eso ha condenado a tu esposo. Como era profesor trabajaba, él no caminaba nada. Si lo hubiera agarrado en una acción o si hubiera encontrado algo en otra casa sería culpable pero lo ha agarrado de mi casa cuando estaba durmiendo.*

**L. C. Y.**

La inocencia de la víctima le agrega una cuota adicional al sufrimiento de los familiares, por considerar la desaparición como arbitraria, ilegal e injusta. Algunos de ellos sostienen que “aceptarían” y se “resignarían” a vivir con la situación de desaparición si supieran que su familiar efectivamente hubiera estado vinculado a algún grupo subversivo. De haber estado vinculado, ellos afirman que no harían mayores esfuerzos por saber de su paradero.

*Pero si sabía yo alguna cosa, lo que hace, lo que andan en mal camino, claro, yo puede callar pues. Algunas madres lo que andan en campo así matándose gente, sus hijos, ellos no andan, ellos ya no exigen, al contrario, ellos disimulado han quedado, ellos ya no buscan. (...) Por eso yo sigo buscando. (...) Seguro alguien, alguien pues su contrario indica a dedo para que hace desaparecer.*

**P. A. V.**

#### **5.4 El desamparo sobreviviente**

A partir del desconcierto y conmoción causada por la detención, la falta de información sobre el paradero del detenido y los malos tratos recibidos durante las búsquedas, los familiares sufren una situación de desamparo y de abandono, económico, psicológico y moral que genera en ellos una gama muy variada de reacciones, las que “a nivel individual se manifiesta en un estado de angustia contenida y la aparición de reacciones depresivas evidentes o enmascaradas, las cuales se tornan manifiestas en los periodos en que se suman las frustraciones”<sup>225</sup>.

Estudios psicológicos respecto al impacto de la desaparición forzada en los familiares en Chile, proporcionan datos muy parecidos a los encontrados en las entrevistas realizadas con familiares de desaparecidos en Ayacucho. Se plantea que “en este periodo se hacen graves y claras las repercusiones en el núcleo familiar. Después de los periodos de intensa actividad por averiguar la suerte del desaparecido, surgen nítidamente las dificultades derivadas de

---

225 FASIC. Trauma, duelo y reparación: una experiencia de trabajo psicosocial en Chile. Santiago de Chile: FASIC, Interamericana, 1987. Pág. 154.

la postergación de tareas vitales y de la asunción de roles sobre exigentes.”<sup>226</sup>

En este sentido, el análisis de las entrevistas a los familiares, será abordado desde dos aspectos importantes: el impacto socioeconómico y el impacto psicológico y moral.

#### **5.4.1 El impacto socio económico inmediato**

Como se ha determinado en el capítulo III, el 87.6% de los desaparecidos a nivel nacional fueron varones, mientras que el 12.2% fueron mujeres. Esto tuvo un impacto particular en la economía familiar. La pérdida de un hijo o de un esposo, generó la desestabilización del núcleo familiar puesto que el varón era el que generalmente se encargaba de generar ingresos y mantener a la mujer y los hijos pequeños. Asimismo cumplía el rol de representación familiar en los espacios públicos. Al dolor e incertidumbre por la pérdida de un ser querido se sumaron las angustias relacionadas a la necesidad de subsistir y encontrar dinero en condiciones sumamente difíciles. Los trámites legales generaron gastos adicionales que las familias afrontaron con muchas dificultades ya que implicaban en varios casos constantes viajes a la ciudad para hacer las denuncias respectivas. Las extorsiones a las que eran sometidos se sumaban a esta situación. La desaparición forzada agravó la situación de pobreza de muchas familias. El saldo doloroso fue niños huérfanos en situación de abandono, viudas a cargo del sustento de niños pequeños, familias sin hijos mayores y sin tener quién se encargara de su sustento.

*Sí yo le he atendido, mi hermanita de un año, ella lloraba, pedía teta y no había pues. Y yo le cargaba, yo le atendía, me lloraba, día y noche. Cuando aparecía helicóptero, aviones, preguntaba: “¿Adónde has llevado a mi mamá? Hazlo regresar por favor”. Yo tenía a mi hermanita y a otro que ahora tiene 24 años. Habrá tenido 6 añitos esa vez. A ellos he tenido que cuidar y mi hermano mayor él también salía a trabajar para mantenernos.*

**R. y U. S. H.**

*Por eso hay días con agua nomás pasaban porque nunca tenía nada. Yo no trabajaba y no había nada. Entonces mis hijos me esperaban.*

**I. U. M.**

*Los dejaba solos, sola viajaba, cocinando levantaba de noche. Cocinando le dejaba ahí como esas horas desesperada regresaba. Así les dejaba*

---

226 Op. Cit. p.155.

*siempre a mis hijos, solito les dejaba. Y qué más iba a hacer, yo nomás trabajaba.*

**D. Y. V.**

#### **5.4.2 El impacto psicológico y moral**

Las personas entrevistadas –en su mayoría mujeres– manifiestan que el proceso de búsqueda significó permanecer largos periodos de tiempo fuera de casa. Esto implicó en muchos casos, para las que eran madres, dejar a sus hijos solos. Señalan que realizaron las búsquedas de su familiar llevando sólo a sus hijos más pequeños con ellas, dejando a los hijos mayores al cuidado de los que quedaban en los hogares. Durante los primeros meses de producida la desaparición, ellas se dedicaron a una búsqueda obsesiva, centrando toda su atención y preocupación únicamente en el hijo o esposo desaparecido. Muchas manifiestan que estuvieron en un estado de abandono de ellas mismas y de los hijos que tenían a su cargo.

*Mis hijitos solitos quedaban. Yo cocinaba en la mañana, yo cocinaba en una olla grande, yo cocinaba. Dejaba para mis hijitos, “así van a comer algo”, diciendo. Yo la mesa poniendo, yo le dejaba. Regresaba a las 9, a las 10 de la noche. (...) Todo sitio yo iba a buscar, (...) a mis hijitos yo le he encontrado sucio. A mis hijitos uno por uno, por aquí por allá durmiendo yo le he encontrado. La mayorcita, mi Elsita, iba a la escuela. Entonces ella regresando todito le atendía, y así los chiquitos nomás como chanchitos me esperan durmiendo. Diario, diario buscaba.*

**G. A. F.**

*Primeros días sola buscaba a mi hijo, por donde sea sola, no tengo miedo a nada, me matan, (...) esa fecha hasta mi juicio casi perdí (...) a veces choqué poste o alguna pared, recién desperté, estoy yendo. Así he andado. (...) Cuando regresé a la casa, para mí comida hay o no hay. No me gusta. Nada no me gusta. “Mamá, come”. No. Agüita sí tomo. Donde sea, como sea. Con agua nomás yo vivo esa fecha mamacita.*

**A. C. S. A.**

Un aspecto particularmente doloroso en las entrevistas lo constituyen los relatos sobre las sensaciones que embargaban a los familiares en los periodos posteriores a la desaparición. La impotencia y el abandono en el que se encontraban, los maltratos que no dejaban de recibir y el dolor por la incertidumbre sobre el paradero de su pariente, llevaba a que los familiares perdieran temporalmente la razón y el sentido de realidad; manifiestan haber deambulado por las calles sin rumbo fijo, no comían, no dormían, no descansaban, afirman haberse “*vuelto locas*” temporalmente y haber

pasado por momentos en los que no recuerdan cómo siguieron viviendo. Otras señalan que luego de la detención arbitraria empezaron a padecer de diversas enfermedades, generalmente del corazón, provocadas por la angustia, la desesperación y el sufrimiento que vivieron.

*Pensando que era mi familiar, a todos los cadáveres traíamos. Y en la búsqueda no comíamos, no tomábamos agua. Sólo llevábamos coca. Después un cigarrito y un cuartito de aguardiente. Y con eso nos animábamos para buscar. Día tras día, no nos cansábamos de buscarlos. (...) De tan desesperadas, no me acuerdo cómo fue que salía de mi casa. Solamente con mi mantita, con la ropa que tenía puesta. A cualquier rato salía a buscar. (...) Mi esposo se quedaba desesperado. Él me esperaba en casa, cocinaba, pero como no tenía hambre, no comía. He perdido la noción de todo, no sé si comía o no. Una vez fui al cuartel y no me di cuenta que mi zapato se había caído y he llegado sin zapato. Una señora me lo entregó.*

**E. L. C.**

*Después yo he perdido mi sentido. “Parece loca”, yo andaba, jalachaca. Así sin zapato. Yo sacando mi ropa así con mi fustancito nomás, con fustancito nomás sacando mi falda yo andaba. Adentro mi corral, mi hijo me aparecía, me he perdido mi sentido. Después me hace curar pues. Así he estado casi dos semanas nomás, después así curandero me curaba (...). Yo solita iba con manta. “Cuando encuentro mi hijo por ahí muerto, yo voy a traer con mi manta”, diciendo, “chapado yo voy a traer”, diciendo, yo andaba.*

**P. A. V.**

*Sí me he enfermado. Casi medio año así estaba enferma. (...) tenía mucha pena, y siempre mi corazón sentía. Mi corazón, así “no solamente tú estás complicada con todo esto nada más”, me decía el doctor. De ahí cuando me he enfermado no he trabajado y no tenía para comer. (...) Entonces ya poco a poco con hierbas, nomás me curaba, como no tenía suficiente dinero no podía ir ni al médico.*

**D. A. M.**

Durante este periodo muchos de los familiares realizaron vigiliadas en los centros de detención, sin importarles el frío o la falta de comida. En general pasaban los días sin saber qué ocurría a su alrededor. Era esta situación la que los llevaba a dejar sus casas, sus hijos, y dedicarse a búsquedas desesperadas e infructuosas.

## **5.5 Las secuelas de la desaparición forzada: la situación actual de las familias**

Las heridas abiertas se mantienen hasta hoy; el mismo dolor, la misma incertidumbre, la misma indiferencia por parte de las autoridades. Este es el panorama que se encuentra después de 15, 17 años de ocurridas la gran mayoría de desapariciones. La perversidad y crueldad de la desaparición se manifiesta de manera prolongada en el tiempo, produciendo secuelas difíciles de superar en los familiares de los desaparecidos. La aflicción por seguir sin saber con seguridad si su pariente está vivo o muerto, la tristeza de no poder enterrarlo, la esperanza siempre presente de encontrarlo con vida, son sentimientos que aparecen entremezclados en casi la totalidad de los testimonios.

Esta es la visión sobre los días de hoy. Estas son las secuelas. Miles de familias de desaparecidos tienen que vivir cotidianamente con el trauma de sufrir una desaparición, con la falta de medios económicos que agravó su pobreza, con la carencia afectiva que daña a toda la familia. De acuerdo a la experiencia de trabajo psicosocial de FASIC, “el daño más prolongado de esta indescriptible situación estriba en la imposibilidad de los familiares de detenidos – desaparecidos de reorganizar y reordenar su vida y sus proyectos vitales. Se está estancado y paralizado en la vida pasada(...)”<sup>227</sup>.

Los testimonios en este acápite hablan de la vida de los familiares hoy, de las consecuencias incesantes del fenómeno de las desapariciones forzadas, del presente, del abandono económico en el que ellos se encuentran, de su pobreza agravada y sus constantes búsquedas de justicia y reconocimiento que no tienen cuándo acabar. Las entrevistas nos proporcionan ciertas pautas para imaginar el futuro si no se toman medidas respecto a las secuelas sobre miles de familias. Pero sobretodo, estos testimonios nos obligan a aprender muchas lecciones del pasado, a fin de evitar que estas situaciones vuelvan a repetirse.

### **5.5.1 Situación económica y social**

Uno de los aspectos más palpables del abandono en el que viven los familiares de desaparecidos entrevistados, se relaciona con las condiciones económicas a las que se enfrentan hoy en día. Con la desaparición de un familiar, varias familias pasaron de un estado de pobreza a extrema pobreza. Como se mencionó antes, muchos de los desaparecidos varones tenían a su cargo el sostenimiento de la familia. Luego de su detención, las familias tuvieron que enfrentar como pudieron la situación y de alguna manera,

---

227 Op. Cit. p. 157.

tuvieron que ser reemplazados en la ejecución de sus roles y funciones. Durante el desarrollo de las entrevistas, 17 de los familiares mencionaron como tema de preocupación y angustia su difícil situación económica.

*Tengo 5 hijos. (...) Yo solita, solita les he cuidado a mis hijos, los padres de mi esposo ya son ancianos ya, ancianos ya, (...) yo sola me hago cargo, están estudiando mis hijos, para su estudio un poquito trabajando se ayudan, y ni el dinero más, y a veces ya no hago alcanzar, para nada. Ahora cuando estoy, ya no puedo alcanzar, a veces fiamos, a veces estamos así prestando, como sea así estamos viviendo.*

**G. A. F.**

*En cambio, mi hijo que desapareció, como era soltero me daba qué comer, qué vestir. Pero ahora toda mi vida ha cambiado. Ahora mi hijo que ha quedado tiene su esposa, pero ya tiene otras obligaciones. Y ahora qué va a ser de mi, de repente me muero. Estoy mal, mi cabeza me duele. Ahorita estoy como una tonta. No tengo dinero para comprar medicinas. No tengo ocupación, no tengo dinero.*

**E. L. C.**

Además del desamparo económico, muchos de nuestros entrevistados sostienen que la desaparición de su pariente tuvo un fuerte impacto en el proceso de crianza de los hijos, quienes no tuvieron contacto con la figura paterna y perdieron muchas oportunidades debido, principalmente, al hecho de que no tuvieron los medios económicos para terminar sus estudios.

*Ahora mis hijos ya están grandes y los mayores reclaman a su papá: “si estaría mi papá, no estaríamos así”. A veces no tenemos económicamente para sus estudios. Los mayores se han quedado sin estudios, no han terminado su secundaria y no tienen trabajo. Ayudando en construcciones así nomás está trabajando mi otro hijo. También no tiene suficiente estudio, por falta de su padre. Podría ayudar en cualquier cosa, como varón. Yo soy mujer, claro, de trabajar, trabajo en cualquier cosa, pero no es suficiente. Para mantener estómago nomás, para el estudio no puedo hacer alcanzar. Así está mi vida.*

**L. C. Y.**

*Hasta ahora mi hija llora porque su papá ya no está, ya estaría estudiando algo: “¿donde estará mi papá?”, llorando. Todos hemos llorado allá en la casa. Bien tristeza es cuando no tienes un esposo. Y los niños sobretodo, se han quedado traumatizados ellos todos. (...) Con esa idea ni piensan estudiar, no piensan estudiar. De remate, no tenemos plata. De remate, lo de su papá (...) “yo siento pena y tiemblo cuando alguien dice papi”, así*

*me dicen mis hijos. (...) Hasta el chiquito viene, dice que todos los años vaya a Lima, “anda corre mamá, anda a Lima. De repente ahí está. ¡Yendo a Lima de repente lo vamos a encontrar, vamos vamos!”.* (...) *Él también está omiso mi hijo. Ya tiene 18 años, primaria nomás tiene, ni sabe ni escribir ni leer. Eso me tiene preocupada, yo he puesto pero él no ha sabido responder, no sabía aprovechar. Es que no había quien le dijera, yo me iba a mi trabajo. Levanto a trabajar, voy a mi negocio, y ya no hay quien controle.*

**D. Y. V.**

### **5.5.2 Secuelas psicosomáticas: los efectos sufridos**

En algunos de los entrevistados, el sufrimiento causado por la desaparición de su familiar produjo reacciones psicosomáticas, las que se presentaron luego de la realización de los hechos y que se prolongan hasta hoy. Los entrevistados manifiestan haberse enfermado a consecuencia de la pena causada por la desaparición de su familiar, indican que sufren de constantes dolores de cabeza, dolor en el pecho, y otras dolencias. Sumado a esto están los sentimientos de miedo, impotencia, desamparo, etc., que se quedaron grabados en su mundo interior y que les impide en muchos casos desarrollarse normalmente.

*Desde el momento en que mi hijo ha desaparecido, me he vuelto muy enfermiza y a cada momento me desmayo. Anoche me desmayé. Estoy mal.*

**E. L. C.**

*Con pena he sentido mi corazón, todo. He entrado al hospital en Lima, siento con pena. Mi hermana me ha llevado al hospital, posta, cuando he enfermado. Con pena me he enfermado. Mi corazón he sentido, mi corazón me dolía. (...) Tanto he llorado, mi cabeza he sentido. Con médico cuando me ha atendido ya me he sanado. Pero hasta ahorita me duele mi cabeza, mi corazón. Hasta mi hígado he sentido con pena. Sí. Dolor siento, con pena, mi hígado siento. Yo no sirvo ni para pena, ni para muerte para mirar también. (...) De ahí me he quedado nerviosa. Hasta cuando han entrado los sinchis, con miedo me he puesto así, temblando, no podía hablar, nada. De ahí me he quedado nerviosa.*

**E. P. D.**

A partir de algunos testimonios se ha podido identificar una situación que si resultara siendo un patrón en las familias de desaparecidos constituiría una secuela muy grave. Como se mencionó anteriormente, todas las mujeres entrevistadas manifiestan haber realizado las búsquedas de sus esposos o convivientes en el campo y en los posibles centros de detención; muchas

llevaban al hijo menor junto con ellas. Eran niños pequeños, que sin entender lo que pasaba a su alrededor, vivieron el terror, las angustias, las impresiones y la incertidumbre. Estas vivencias tuvieron un impacto muy serio en el desarrollo de su personalidad. Estos niños- ahora adolescentes o jóvenes- no tuvieron posibilidad de procesar el trauma de lo vivido a partir de la desaparición forzada. Esto generó en ellos una personalidad retraída, con angustias permanentes que los llevan a no poder emprender estudios o alguna otra actividad y pérdidas temporales del sentido de realidad.

*Mi hijo es medio enfermo. (...) Y yo aguanto nomás. A veces el doctor me dice: “así es este niño”. El único que tengo así. Todos los demás son tranquilos. Será de eso que le pasó con su papá, de eso se ha quedado así mi niño. Tenía ocho años cuando pasó lo de su papá. Él era el que yo llevaba a buscarlo. Todo eso seguro lo ha chupado, peligro. Como será, de eso sufrió mi hijo. (...) Él ha sufrido porque yo lo he llevado a buscar a su papá. Será de eso, de repente de eso es. A veces lloraba, lloraba, miraba, sentía. El chico de eso seguro, de su estudio no aprovechaba. No ha aprendido. A veces se olvida y él se humilla ya. No estudia, no es amigero. No es como los demás.*

**D. Y. V.**

*El niño se encuentra traumatado ahora y está enfermo. Se ha convertido en loco desde ese momento. El niño no ha olvidado a su tío, pregunta cuando voy de viaje, me pregunta: “¿dónde está mi tío? ¿qué es lo que está haciendo? ¿cuándo va a volver?”. Él tiene la idea de que su tío está preso. (...) Era soltero y a mi hijo, que ahora está traumatado, lo criaba como su hijo. Pero ahora está mal. Hay momentos en que se siente mal y cuando le agarra la locura, no estudia, no hace nada y camina por las calles. Después le pasa y vuelve a la normalidad.*

**L. E. D.**

### **5.5.3 El vacío dejado por el desaparecido**

Parte de las secuelas que hoy viven los familiares es la imposibilidad de llenar el vacío dejado por aquél que se encuentra ausente. Este duelo no resuelto provoca la poca posibilidad de resignación frente a la desaparición, lo cual se convierte en motivo cotidiano de sufrimiento. A pesar del transcurrir de los años, los entrevistados no dejan de hacer mención al lugar que aún ocupan sus parientes desaparecidos, un lugar vacío que a veces llega a ser hasta físico, pero que es en gran medida afectivo. El sufrimiento se incrementa por la recurrente incertidumbre en la que viven, siempre a la espera de un regreso que cada vez se hace menos probable.

Esta es una cara más del impacto a largo plazo de una desaparición forzada. Ya no solamente es la repercusión en la economía y en la estructura familiar sino también en la propia psiquis de quienes son víctimas indirectas de la desaparición.

*Como loca estamos, hasta ahora. Porque lo que duermen, vacío. Lo que comen, sitio vacío. Lo que comen plato, vacío. Lo que han sentado, lo que llaman, lo que piden, no hay. Casi vuelve loca. Es difícil, es difícil. (...) Recién el año pasado, anteaño pasado ya estoy como sueño despertando, (...) difícil hemos recuperado nuestra vida.*

**A. C. S. A.**

*Hasta tanto hemos correteado, y nada. Yo lloraba, hasta ahora también. Yo veo sus cosas, y no tengo. Otras familias tienen a sus hijos. No sé dónde andan. Cuándo regresarán (...). Hasta sus ropas de trabajar están encima de sus máquinas. Hasta sus ropas cortadas también están. No sé dónde andan, cuando regresarán. (...) Ahí están las cosas de mis hijos pues. Sus cuadernos ahí están, todavía las estamos guardando, fotografías también. Todavía los extraño mucho. Quien no va a extrañar...*

**G. Q. A.**

*Hay momentos que en cocina hago otras cosas, pero se me viene a la cabeza el recuerdo de mi hijo y por más que esté cocinando algo rico y esté haciendo algo alegre, lo dejo y me pongo triste. Porque yo no me puedo olvidar de mi familiar. Aunque sea viejita, con bastón voy a buscar a mi hijo hasta el final. (...) Mientras estoy buscando voy a morir. Cuantos años ya, mucho tiempo. No hay ningún consuelo, ninguna noticia, ningún cariño. (...) No tengo nada ni para sobrevivir. No sé nada, por qué lo llevaron para qué han matado. Después de matarlo a los familiares ni siquiera ayudan. ¿Por qué lo han matado?*

**E. L. C.**

#### **5.5.4 La esperanza en el retorno del desaparecido**

El hecho de tener un familiar desaparecido, significa que éste ni está vivo ni está muerto, manteniéndose de esta manera en los familiares una sensación de incertidumbre permanente e invariable y un duelo no resuelto, que genera una serie de fantasías con respecto a la posibilidad del retorno del familiar. De los 23 entrevistados 17 consideran hasta hoy, la posibilidad de que su pariente se encuentre efectivamente con vida. Al preguntárseles qué creían que había pasado con ellos, muchos de los entrevistados respondieron que no se encontraban seguros de que efectivamente estuvieran muertos. A pesar del tiempo transcurrido, la esperanza persiste, tal vez ya no sea

siquiera una esperanza sino más bien una fantasía respecto al retorno con vida del familiar, pero es precisamente este fenómeno lo que les convoca a continuar la búsqueda.

*Si supiéramos que se ha muerto, nos dijeran: “acá está enterrado”, de alguna manera podríamos olvidarnos, reconfortarnos. Podríamos buscar consuelo. Pero como no sabemos nada, hasta el final de nuestra vida estaremos con la idea de encontrarnos con mi hermano. No nos olvidamos. Creo que se ha ido de viaje y ya pronto debe volver. (...) Porque hay otros que han aparecido de 15 años, de 20 años. Tenemos esa esperanza de que él también, a pesar de tanto tiempo, pueda volver. Porque escuchamos que otros han aparecido después de varios años. Hay personas que nos han dicho que ha vuelto de muchos años, que están en el penal. Nosotros hemos ido al penal de Yanamilla pero no lo hemos encontrado.*

**L. E. D.**

A través de las entrevistas se puede percibir en los familiares de los desaparecidos un conflicto interior constante entre la idea de que el familiar ausente se encuentre muerto y la esperanza de que esté vivo en algún lugar. Este conflicto interior es causado principalmente por la incertidumbre respecto al paradero de la víctima y es a la vez causa de las búsquedas interminables. Se percibe en ellos un sentimiento de culpabilidad frente a lo sucedido. Dejar de realizar las búsquedas significa abandonar al pariente, no pueden dejar de buscarlo mientras no se le pueda enterrar, mientras no se tenga certeza absoluta de su muerte. No quieren permitir que el desaparecido sea enterrado en su memoria.

Pero esa fantasía, o esperanza - siempre presente - de encontrar vivo al pariente desaparecido, es una de las razones que ellos encuentran para seguir adelante con sus búsquedas, con su lucha y sobre todo, con su vida.

*Yo me he quedado sola. Si hubiera visto que se murió, me hubiera tranquilizado porque lo hubiera enterrado, pero yo sigo creyendo que está vivo. (...) sigo buscando y solo voy a estar contenta al saber que de repente estará muerto, o enterrarlo. Al menos sus huesos, al menos su alma. ¿Ya no estará vivo? ¿Dónde estará?*

**R. R. O.**

*Diecisiete años ya, desde 83. Diecisiete años ya. Nosotros continuamos buscando. Sí. Yo no puedo pensar: “él ha muerto”. O cuando muerto, ¿dónde está su resto? Y pensamos todavía, cuando tocan la puerta alguien, yo le digo: “de repente mi hijo regresan o alguna noticia está trayendo”. Así siempre mi día (...), mis otros hijos piensan. “Seguro mi hermano por*

*ahí vive”. Dice que esa fecha han venido otra nación. “De repente por ahí vive”, dicen. Otros dicen: “dice que está vivo por montaña, campo de concentración”. De repente ahí está mi hermano. Así no más piensan ellos.*  
**A. C. S. A.**

## **5.6 Pedido a las autoridades**

Un aspecto de particular relevancia que deberá considerarse en futuras políticas por parte del Estado es el referido a los requerimientos que hoy hacen los familiares de desaparecidos, representados- en este capítulo- por los miembros de ANFASEP. De las entrevistas realizadas se puede concluir, que el pedido a las autoridades gira en torno a las demandas de verdad, reparación y justicia por la pérdida de un familiar, que generó en los familiares graves secuelas socio económicas y psicosomáticas.

Cabe mencionar que los familiares no hacen referencia explícita al pedido de sanción a los responsables de las desapariciones. Los familiares afirman que su interés más importante es terminar con la incertidumbre sobre el paradero del desaparecido, quedando la sanción a los responsables como un interés accesorio.

### **5.6.1 Verdad y Justicia**

Luego de años de búsqueda, de reiteradas denuncias y pedidos a los órganos encargados de investigar y sancionar a responsables de violaciones a derechos humanos, los familiares de desaparecidos se siguen encontrando en una situación de indefensión frente al servicio de justicia y a la agenda política del gobierno. El deber de protección y respeto de derechos humanos, previsto en el artículo 1° de la Convención Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica no fue cumplido por el Estado peruano, quien a lo largo de diversos periodos gubernamentales se negó a proporcionar información sobre el paradero de los detenidos – desaparecidos.

Hoy en día, la intensidad del pedido de los familiares por responsabilizar a los culpables disminuye en comparación con la búsqueda de la verdad. Ya no importa que exista ley de amnistía, que antes nadie hubiera dado un trámite eficaz a sus denuncias, que hayan sido marginados en las entidades gubernamentales que visitaron. De nuestros 23 entrevistados 16 afirman que lo más importante es saber qué sucedió con sus hijos o con sus esposos. Solamente se pide información fidedigna sobre lo sucedido con su familiar, que se les indique dónde fueron enterrados o se les entreguen los restos para poder enterrarlos. Quieren tener consuelo y resignación, quieren que se

limpie la memoria de quienes probablemente fueron inocentes, que las autoridades les pidan perdón por lo que les hicieron. Nada más, pero tampoco nada menos.

*¿Qué voy a hacer señorita? Ayúdenos. Ojalá podamos saber siquiera, o muerto o vivo. Eso es lo que nosotros queremos. Eso nomás queremos. (...)Y queremos justicia pues señorita. Justicia pues, qué cosa. Ellos deben decir pues si está muerto como sea señorita. Eso queremos nosotros, justicia queremos. Justicia. ¿Cómo vamos a andar sin saber nada? Pero siempre estamos andando nosotros ¿Cómo nos vamos a quedar así?*

**N. A. N.**

*Yo suplicaría al gobierno que sea sensible para todos los peruanos. Que nos atienda nuestra demanda, y que no nos deje así en zozobra, con la situación de nuestros familiares detenidos y desaparecidos. Debe ser más sensible. Debe llevar a la práctica la democracia. Dice que en su gobierno hay democracia pero nosotros no vemos. La democracia debe ser para todos los pobres y para todos los campesinos también.*

**C. J. S. A.**

*Ellos sabrán, pues. Claro. ¿Cómo no va ha saber que ha llevado preso? Sabrá pues cómo ha matado o vive también, eso nos puede dar resultado. Para saber ahora en estos 16 años, dónde está, cómo nos puede contar esa cosa, 16 años ahorita ha cumplido (...)eso yo pienso. Ellos saben muy bien que han matado o que han vivido, como hombres, como gente, como nosotros humanos.*

**G. A. F.**

### **5.6.2 Indemnización**

Como ya se ha descrito anteriormente, el desaparecido deja en el entorno familiar, un vacío con implicancias no solo psicológicas y sociales, sino también económicas. La pérdida de un miembro de la familia, que muchas veces cumplía el rol de proveedor, dejó a la familia en una situación de pobreza extrema. Las oportunidades perdidas, el fracaso de los pequeños negocios familiares y la situación actual de pobreza lleva a 9 de nuestros 23 entrevistados a pedir que se les asigne una suma de dinero que los ayude a salir adelante. Esta indemnización no tiene solamente una finalidad material inmediata que alivie su pobreza, sino que también esta destinada a reparar de alguna manera los graves daños morales causados por las difíciles situaciones que ellos tuvieron que afrontar.

Los familiares de desaparecidos tienen conocimiento que las víctimas del terrorismo, militares y policías, han obtenido indemnizaciones económicas y otros beneficios. Ellos piden lo mismo para las víctimas del Estado.

*Quisiera que algo de pensión así nos dieran, ojalá. Cuando estaban vivos ellos podían mantenernos a nosotros pero ahora, sin trabajo, sin nada. ¿De qué estamos viviendo ahora? Ya no gana mi esposo, ya de edad. También mis hijos en Lima trabajan. Ellos cuando vienen me compran, para comer ellos nomás me visten.*

**N. A. N.**

*Le pediría que al menos como indemnización me den por mi hijo una pequeña casa, porque con mi esposo íbamos a construir una casa, yo siempre le digo a mi hijo, con tu papá íbamos a hacer una casa. Él siempre me pide eso, pero no he podido hacerla.*

**R. T. D.**

*¿Hasta cuándo vamos a sufrir con nuestros hijos? que no caigan a esos pandilleros nuestros hijos también. Como nosotros, como una madre, como un padre estamos criando a nuestros hijos, que nos dé siquiera un trabajo para nuestros hijos. Siquiera una indemnización para nuestros hijos, para no estar ahí sufriendo, para que no estén ahí preocupado. Que nos diga la verdad, están vivos o están muertos nuestros desaparecidos, ¿hasta cuándo vamos a sufrir?*

**G. A. C.**

### **5.6.3 Pedidos a la Defensoría del Pueblo**

Después de largos años de búsquedas infructuosas y de demandas de verdad y justicia y a las autoridades estatales, los entrevistados manifiestan que sienten mucha frustración por haber encontrado permanentemente respuestas negativas, quedando con la incertidumbre y el dolor siempre presentes. Hoy tienen sus esperanzas puestas en la Defensoría del Pueblo y en su labor de defensa de los derechos ciudadanos, la consideran “un gran apoyo” y “una gran esperanza”.

*Hemos insistido tantos años y no hemos conseguido ninguna respuesta. Pido al doctor Jorge Santistevan que nos apoye, que venga a Huamanga y nos explique qué están haciendo para que por un momento me alegre. Para que él exija al gobierno que los hagan aparecer sanos y buenos, que nos digan si están muertos o están presos.*

**E. L. C.**

*Nosotros solos no podemos hacer nada porque a nosotros solas no nos hacen caso, porque con ustedes, estaríamos con más fuerza, para entregar papeles cualquier cosa. Juntos, unidos, agrupados, cuanto más personas con el apoyo con ustedes damos un paso más para adelante, ya no retrocederíamos, porque así habría justicia, desde esa fecha yo estoy caminando hace 17 años completos.*

**L. C. Y.**

## **5.7 La Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos en Zonas declaradas en Estado de Emergencia-ANFASEP**

El último título del presente capítulo tiene por objeto destacar y reconocer el esfuerzo organizativo del grupo de familiares de desaparecidos que constituyeron ANFASEP, en medio del clima de terror que imperó en Ayacucho en la década de los ochenta. Asimismo, el texto busca ilustrar los múltiples significados y sentidos que la asociación ha brindado a sus miembros a lo largo de casi dos décadas de su existencia.

### **5.7.1 Origen y desarrollo de la asociación**

El germen de la primera asociación de familiares de víctimas de desaparición forzada en el Perú, nace en el departamento de Ayacucho en septiembre de 1983, por iniciativa de un pequeño grupo de mujeres en la ciudad de Huamanga.

La búsqueda del ser querido desaparecido fue el elemento que aglutinó aquel primer grupo de mujeres, encabezadas por Angélica Mendoza de Ascarza, Teodocia Layme Cuya y Antonia Zaga Huaña, quienes se sobrepusieron al terror y zozobra imperante y asumieron una posición activa frente a la detención-desaparición de sus familiares arrancados de sus hogares. Primero constituyeron el Comité de Familiares de Desaparecidos, hasta que en 1985 adoptaron la denominación de Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos-Desaparecidos en Zonas Bajo Estado de Emergencia (ANFASEP), obteniendo su personería jurídica en 1990.

Los primeros años de vida institucional fueron especialmente duros. Frente a la falta de un local institucional donde congregarse, inicialmente la puerta de la Fiscalía Provincial en Huamanga, las oficinas de los pocos abogados que se atrevieron a presentar denuncias ante el Ministerio Público, y las propias calles y plazas fungieron de espacio de encuentro para los familiares. Posteriormente, la asociación obtuvo un local provisional en un

ambiente cedido en la Casa del Maestro. Sin embargo, es recién a partir del año 1991 en que ANFASEP contó con un local institucional propio que les permitió cobijarse con cierta tranquilidad.

De acuerdo a la información proporcionada por ANFASEP, durante 1983 y 1984 los familiares que se agruparon en la organización provinieron fundamentalmente de las provincias ayacuchanas más golpeadas por el conflicto interno: Huanta, La Mar, Cangallo y Huamanga; mientras que a partir de 1985, y en los años subsiguientes familiares de víctimas de los departamentos vecinos de Huancavelica y Apurímac comenzaron a integrarse a la asociación.

A partir de testimonios recogidos de la actual dirigencia de ANFASEP<sup>228</sup>, corroborados con los testimonios de sus asociados, fluyen las principales actividades de la organización. La asociación desarrolló una serie de estrategias para realizar la búsqueda y la denuncia colectiva por sus seres queridos. Entre ellos, la presión organizada sobre puestos policiales o militares exigiendo la libertad de los detenidos, la búsqueda de cadáveres en las quebradas y hondonadas, y la socialización de un manejo elemental de los mecanismos legales de denuncia disponibles. Poco a poco estas estrategias de acción se ampliaron gracias al apoyo sostenido de algunas organizaciones de derechos humanos<sup>229</sup>, a través de cuyo intermedio se optó por solicitar el apoyo de algunos organismos internacionales de derechos humanos para realizar denuncias en el extranjero.

Sin embargo dichas estrategias no fueron suficientes. Transcurridos los primeros años del conflicto interno, y frente a la constatación de las necesidades económicas y psicológicas que atravesaban los hijos de padres desaparecidos, la dirigencia de ANFASEP creó un comedor para niños, el cual lleva como nombre “Adolfo Pérez Esquivel”, premio Nobel de la Paz, por su apoyo y dedicación a la causa de los desaparecidos en dicho país. El comedor estuvo en funcionamiento por varios años gracias al apoyo económico de diversas instituciones privadas.

Símbolos de la lucha sostenida por ANFASEP en aquellos primeros años de búsqueda y denuncia local, fueron las marchas pacíficas realizadas por la asociación en 1986 y 1987. Portando una cruz de madera con la inscripción

---

228 La Junta Directiva 1999-2000 está conformada por Angélica Mendoza de Ascarza, presidenta; Sergia Flores, vice-presidenta, Esteban Canchari, secretario; Felicitas Delgadillo, tesorera; Adelina García Mendoza, vocal; y Andrea Luya Carrasco, fiscal.

229 Cabe resaltar el apoyo que ANFASEP recibió desde sus inicios de organizaciones tales como CONADEH, ahora denominada COMISEDH. Asimismo cabe mencionar el apoyo que ANFASEP ha recibido de la comunidad de derechos humanos a través de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. En la actualidad ANFASEP es miembro fundador de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

bíblica de “no matar”, los familiares denunciaron colectivamente la situación de sus seres queridos. Posteriormente se hicieron presentes en la escena local a través de misas de salud y vida por los seres queridos desaparecidos y alfombras de flores con el nombre de su asociación durante diversas celebraciones por Semana Santa.

Pero la denuncia colectiva no se limitó al ámbito local. Desde el primer año de funcionamiento de la asociación, es decir en 1983, los dirigentes de la organización, en su mayoría mujeres, realizaron numerosos viajes a la ciudad de Lima para denunciar colectivamente los hechos acaecidos, y desde entonces, la respuesta estatal podría calificarse de monocorde e indiferente.

El primer viaje realizado a Lima fue en septiembre de 1983 al que seguirían varios viajes más, incluyendo marchas de sacrificio a la capital, incluso llevando a sus menores hijos. Durante dichas visitas, los miembros de ANFASEP nunca fueron recibidos por los presidentes de turno. El itinerario de instituciones a quienes se lograba visitar involucraba a diferentes instituciones políticas y jurisdiccionales, entre ellas, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, las Comisiones de Derechos Humanos del Congreso, la Fiscalía de la Nación etc. En dichas visitas se presentaron reiterados petitorios de investigación sobre los hechos ocurridos. Asimismo, el itinerario comprendía la visita a las organizaciones de derechos humanos que apoyaron su labor de denuncia colectiva tales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Conadeh), la Asociación Pro Derechos Humanos (Aprodeh), y la Comisión Episcopal de Acción Social (Ceas).

En vista de que la denuncia a nivel nacional no tuvo eco en el país, se consideró necesario convocar la atención internacional. Es así como ANFASEP se reunió en más de una ocasión con miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de las Naciones Unidas. En la primera visita del Grupo de Trabajo en junio de 1985, ANFASEP hizo una exposición oral de los casos de desapariciones más representativos, debido al elevado número de personas que querían declarar<sup>230</sup>. Posteriormente, recibieron visitas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de diversas organizaciones internacionales de derechos humanos como Americas Watch, Amnistía Internacional, entre otros.

Con el correr de los años, muchos de los familiares asociados a ANFASEP se encuentran extenuados por el silencio y falta de respuesta de las

---

230 GTNU. Informe E/CN.4/1986/18/Add.1. Párrafo 88.

autoridades. A lo largo de más de una década y media, la asociación fue perdiendo paulatinamente a sus miembros. Sin embargo, un pequeño número de familiares persiste tenazmente en su lucha, a pesar no sólo de la indiferencia, sino del olvido estatal institucionalizado en la Ley de Amnistía, y la escasa acogida de sus demandas por la sociedad nacional.

En septiembre de 1997, ANFASEP solicitó a la Defensoría del Pueblo que iniciara una investigación sobre el problema de los desaparecidos, y para ello adjuntó una nómina de 2,122 personas desaparecidas principalmente en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac. Desde entonces, el apoyo de la Defensoría del Pueblo ha servido para que la asociación renueve la confianza en la posibilidad de avanzar en el logro de sus demandas, y ello en palabras de miembros de la actual dirigencia, ha servido para que antiguos miembros que se habían retirado de la organización se reincorporaran a la misma.

### **5.7.2 Los múltiples significados de la asociación para sus miembros**

El sentido de este acápite yace en la necesidad de resaltar la importancia y significado de la organización para sus miembros, en la medida en que no recibieron apoyo alguno desde el Estado y muy poca comprensión y solidaridad desde la sociedad civil, salvo contados casos. Asimismo, se busca destacar la necesidad de reconocer el esfuerzo sostenido por esta organización a lo largo de casi dos décadas y la necesidad de que las instituciones públicas correspondientes presten la atención mínima que requieren.

#### **a) La organización como espacio para la búsqueda y denuncia colectiva**

Como ya se ha visto, los testimonios recogidos entre miembros de la asociación relatan cómo, si bien los familiares emprendieron una búsqueda de carácter individual, es en esta dolorosa travesía donde se encuentran entre ellos y deciden sumar esfuerzos para iniciar una labor de búsqueda y denuncia colectiva. Recuperar con vida al ser querido, y después, recuperar el cadáver del mismo, fueron las tareas que articularon con vehemencia el germen de la asociación que se consolidaría años después.

Los testimonios sobre esta primera etapa de búsqueda colectiva reiteran en forma continua la alusión a la agotadora búsqueda que emprendieron juntos, sin resultado alguno. Los familiares relatan las jornadas agotadoras para reclamar ante las diversas autoridades por el paradero y la situación de sus familiares.

*Hemos empezado así caminando, cuando lo han llevado a mi esposo... nos empezó a pasar los mismos problemas, varios nos reunimos para que nuestra denuncia hacen caso.*

**D. A. M.**

*Nos hemos conocido en el parque porque en el fiscal tanta gente hemos aparecido, de Huanta, de Tambo, de todas partes han venido, y en eso pues nosotros nos conocimos, como estás buscando, así. Y cuánto hemos andado señorita.*

**N. A. N.**

*Cuando lo buscaba, como me dí cuenta que no podía sólo, me enteré de la asociación, tuve que buscar a ellos, y entrar a la asociación para buscar con ellos, eran de ANFASEP.*

**L. N. G.**

#### **b) La organización como espacio de contención mutua y apoyo moral**

Asimismo, a la par de las tareas propias de la búsqueda y denuncia colectiva de los seres queridos, la organización funge como un lugar de encuentro, en el cual se habla del hecho acaecido, y se comparte el sufrimiento vivido. No en vano, la breve narración histórica de la organización resalta la importancia y la lucha por adquirir un local propio en el que se puede hablar libremente de los sentimientos que evoca la pérdida del ser querido. No sólo se trata de la organización como el espacio físico que congrega y aglutina a los familiares en su dolorosa búsqueda y posterior peregrinaje ante cuanta autoridad pública y privada hayan podido imaginar, sino sobre todo un espacio donde encontrar apoyo moral y consuelo.

Frente a la situación de terror y silencio imperante durante el largo período que Ayacucho estuvo bajo estado de emergencia, ANFASEP proveyó de un lugar en el cual los familiares pudieron congregarse y compartir sus pesares. En este sentido, es fácil imaginar que la institución facilitó en cierto modo un proceso colectivo de catarsis, que ha permitido mantener mínimos niveles de sanidad mental entre los miembros de la organización.

*Ahí nos reuníamos para llorar. Ahí nos decían donde habían encontrado cadáveres y con esa información salíamos a buscar los cadáveres, en busca de nuestros familiares, pero nada.*

**R. R. O.**

*Encontré apoyo y amigos en ANFASEP. Sí hay una amistad y comprensión y cuando mensualmente no viene un miembro nos llamamos la atención*

*pero se comprende. Cuando tenemos cualquier problema en la casa, le contamos a los miembros y le levantan la moral, pero yo no puedo levantarme la moral.*

**E. L. C.**

El sentimiento de comunidad, de identidad compartida, surge en forma reiterada a lo largo de los testimonios recogidos. Frente a la pregunta sobre el significado de la institución para cada uno de ellos y que representaba la asociación en sus vidas, los asociados se expresaron de la siguiente forma.

*Bueno, agruparse y tomar más fuerza, más aliento, entre nosotros pues, los familiares.*

**C. J. S. A.**

*En mal o bien, ocultando, caminando, a veces de hambre o de sed, juntos sentimos. Entre nosotros como familia nos miramos.*

**L. C. Y.**

### **c) La organización como fuente de apoyo económico para sus miembros**

Frente a la constatación de la situación económica en que habían quedado numerosas familias de hombres y mujeres desaparecidos, la asociación constituyó un comedor para los niños, hijos o familiares de los desaparecidos; para ello contó con el apoyo económico de diversas instituciones privadas, quienes los apoyaron a lo largo de varios años. Esta actividad congregó el esfuerzo de muchas madres, quienes no sólo recibieron apoyo para la alimentación de sus hijos, sino que recibieron soporte emocional para la crianza de sus hijos, pues el comedor se convirtió en un espacio de socialización para las víctimas más indefensas del conflicto.

Asimismo, con el correr de los años, la asociación desarrolló actividades diversas para el autofinanciamiento de la organización, como la crianza de animales y un taller de tejidos y telares. Estas experiencias, si bien tuvieron alguna duración en el tiempo, se cancelaron por no ser sostenibles, pero de algún modo viabilizaron un espacio de trabajo que permitió ventilar la sensación de anclaje emocional con el ser querido desaparecido, y continuar con las exigencias y demandas de la vida cotidiana.

*Entonces comenzamos en noviembre, 7 de noviembre del 85, hemos inaugurado con el señor Pérez Esquivel, hemos nombrado como padrino, por eso pues su nombre lleva. Ahí pues comenzamos con veinte niños no más, después ya treinta, cuarenta, cincuenta, cien, ciento cincuenta,*

*doscientos, trescientos setenta han llegado; así hemos hecho crecer las criaturas, desde mocosos, ahora ya donde estarán ellos... otros nomás me vienen, me abrazan, mamá diciendo, así me ha hecho.*

**A. C. S. A.**

*La señora Angélica sacó un apoyo para que nuestros hijos puedan comer. En esa época estábamos perseguidos y no teníamos trabajo, porque no teníamos qué cocinar, como nos mantenía nuestros esposos no teníamos suficiente para comer. Entonces como nos han dado un apoyo hemos llegado a tener casi 200 niños en el comedor.*

**L. C. Y.**

*Entre nosotros siempre hacíamos actividades por nuestro aniversario, chicharronada, lechonada... hacíamos, con eso nos sosteníamos. Nos ayudaba siquiera un consuelo pues para estar conforme. Cuando vienen así en las reuniones cada 30 días, siempre acordamos con las dirigencias.(...) Con consuelo estamos dando para alcanzar justicia, que estamos exigiendo a las autoridades(...) así estamos haciendo.*

**G. A. C.**

#### **d) La estigmatización y discriminación sufrida por la organización**

Si bien es cierto que la organización ha representado un espacio acogedor y solidario para sus miembros, una dimensión de las dificultades enfrentadas a lo largo de casi dos décadas, ha sido la experiencia de rechazo y discriminación sufridos. A la sucesión de maltratos y ofensas recibidas durante la búsqueda de los seres queridos, los familiares y la organización en sí misma tuvo que hacer frente al rechazo del mundo exterior. Y es que, como la experiencia de la región lo demuestra, a la desaparición de un miembro de la familia, sigue una historia de estigmatización, que en este caso se extendió a toda la asociación. Desde el Estado y la sociedad local, los miembros de ANFASEP fueron percibidos y estigmatizados como familiares de “terrucos” y por lo tanto sus demandas silenciadas y tergiversadas. Esta hipótesis se confirma en los relatos que se obtuvieron de los dirigentes de la asociación.

*Nuestros familiares han estado acusados como terroristas. Cuando aparece ANFASEP como organización no tuvo apoyo. A nosotros nos califican como terroristas, piensan que nosotros somos anticatólicos, materialistas. Acá ninguna autoridad, ninguna organización nos apoyó. Ninguna autoridad nos atendió como debía ser, todas las instituciones del gobierno estaban con servicio de inteligencia en todas sus oficinas. Nosotros estábamos calificados como Sendero Luminoso, mal que nos pese, hemos*

*estado calificados, el servicio de inteligencia estaba en los juzgados, los mismos fiscales hacían de espía, qué abogados presentaban las denuncias etc.*

**C. J. S. A.**

Los asociados entrevistados relataron cómo fueron discriminados en su vida cotidiana, y al sentir el rechazo del mundo externo, se sumieron en un aislamiento muy grande. Esto podría explicar hasta cierto punto por qué, si bien es cierto el departamento de Ayacucho presenta la mayor frecuencia de casos de detenciones-desapariciones a nivel nacional, sólo surgió a nivel local una pequeña asociación de familiares, cuya composición actual es muy reducida. Otro factor que puede explicar la falta de capacidad de presión ante la autoridad radicaría en la composición social y étnica de sus miembros. En su mayoría se trata de mujeres quechua-hablantes, analfabetas y pobres, quienes en medio de un clima de miedo e impunidad, no han podido demandar al Estado una investigación seria y firme sobre la situación de sus familiares. Parte de ese discurso fluye de las palabras del actual secretario de la organización.

*A nosotros, nuestra asociación nos ven como analfabetos, gente humilde, por eso el gobierno no nos da atención.*

**C. J. S. A.**

#### **e) La situación de la organización frente al silencio y olvido de la autoridad**

Los sentimientos de impotencia y fracaso sobre la búsqueda y denuncia colectiva a lo largo de tantos años aparecen reiteradamente en los testimonios de los familiares miembros de ANFASEP. El transcurso del tiempo ha desgastado la motivación cotidiana, ha desmoralizado a los miembros, debilitando la organización, que paulatinamente empezó a perder sentido para sus integrantes. El sentimiento de fracaso, de impotencia ha dificultado enormemente mantener la continuidad de la agrupación. Entendido el marco de tensiones internas atravesadas, en un contexto mayor de sostenida crisis económica en el país, resulta más claro comprender las escasas posibilidades de acción de la institución. La sensación de impotencia emana de los siguientes extractos:

*Lo que hacíamos era reclamar para que aparecieran, hemos presentado documentos, reclamando hemos llegado a Lima y nada. (...) Siempre acudía, pero los familiares qué vamos a hacer, solo sienten, nos consuelan pero nada más pueden hacer. ¿Qué vamos a hacer, pero familiares que van a hacer? ¿Cómo vamos a hacer?*

**G. Q. A.**

*Hemos alcanzado muchas madres, habían muchas de Huanta, Pampa Cangallo, Huancavelica, después se cansó la gente por la no atención del gobierno, dejaron de venir, se olvidaron.*

**A. C. S. A.**

La frustración acumulada a lo largo de los años fluye también de los testimonios recogidos. A pesar de los repetidos viajes de la junta directiva a la capital para denunciar la situación de sus familiares, la indiferencia de las instituciones estatales ha calado entre los miembros de la asociación, contribuyendo a debilitar la organización.

*Hasta a Lima hemos ido, pero no nos han hecho caso, entre todos los de ANFASEP hemos ido, varios hemos ido, con la señora Angélica pero nada.*

**G. Q. A.**

Quizás uno de los testimonios más relevantes recogidos sobre el tema en cuestión es el que transcribimos a continuación. Ilustra finalmente la persistencia de la lucha por la verdad y el reclamo ante la autoridad que siempre los ha ignorado.

*Aunque sea viejita, con bastón voy a buscar a mi hijo hasta el final. Hasta ahora sigo buscando, inclusive he llegado hasta Lima, con ANFASEP he ido dos veces a Lima. Mientras estoy buscando voy a morir. Hemos ido a Lima, hemos ido a marchas pero nadie nos hace caso, el presidente Fujimori no nos dice nada.*

**E. L. C.**

## **5.8 Conclusiones del Capítulo**

- El fenómeno de la desaparición forzada de personas no afectó únicamente a los detenidos, víctimas directas, sino también a sus familiares, para quienes significó un sinnúmero de agresiones y violaciones a derechos fundamentales y garantías mínimas de una tutela judicial efectiva.
- La cadena de vulneraciones a derechos de los familiares de desaparecidos se inicia con el hecho mismo de la detención y se extiende hasta hoy con el desconocimiento del paradero de las víctimas.
- Los derechos vulnerados comprenden los siguientes. El derecho a la integridad y a la seguridad personal, por haber presenciado la detención de sus seres queridos, y recibido maltratos físicos y psicológicos durante el proceso de búsqueda. El derecho a la tutela judicial al no haber podido obtener del Ministerio Público, una respuesta adecuada a sus requerimientos, y mucho menos un procesamiento judicial a quienes fueran responsables por los hechos cometidos. El derecho a la verdad sobre lo sucedido con sus familiares, al constatar que hasta la fecha no se recibe respuesta oficial alguna sobre el paradero ó situación final de sus seres queridos, ni se les ha permitido conocer el lugar donde se encuentran los restos, arrebatándoseles el derecho a una sepultura. Al conocer la situación de los familiares hoy en día, también se puede plantear que una serie de derechos económicos, sociales y culturales les fueron negados, ya que hasta ahora, desde el Estado no se han identificado políticas adecuadas de reparación a estos familiares, víctimas también de la violencia política.
- La ineficacia en las investigaciones realizadas por el Ministerio Público, la negativa de proporcionar información por parte de las autoridades a cargo de los centros de detención, y la consecuente incertidumbre que la desaparición generó, llevaron a los familiares a optar por dedicarse personalmente a la búsqueda de sus parientes, lo que implicó para ellos ser víctimas de una serie de maltratos.
- La desaparición forzada provocó en los familiares de desaparecidos una serie de secuelas de orden psicológico, social y económico que perduran hasta el día de hoy.
- El impacto socioeconómico significó para las familias de los desaparecidos entrevistados, un empobrecimiento aún mayor de su

economía familiar. Debido a que el desaparecido cumplía un rol de principal proveedor en la economía familiar, se afectó en una forma brusca y violenta la economía familiar, obligando a la mujer a buscar los ingresos mínimos para la manutención de la familia. La mayoría de las familias de desaparecidos entrevistados se caracterizan por la falta de figuras paternas que puedan proveer de seguridad económica y moral dentro del hogar. Las dificultades por salir adelante se agravaron aún más por la crisis económica que ha existido en el país a lo largo de las últimas décadas.

- El impacto psicológico de la desaparición forzada en los familiares, puede encontrar origen en las características propias de esta violación, principalmente relacionadas con los maltratos y el sufrimiento que tuvieron que afrontar los familiares debido a la incertidumbre respecto al paradero y situación del desaparecido. Los familiares de desaparecidos entrevistados viven permanentemente con sentimientos de incertidumbre, miedo, frustración, desamparo y resentimiento, que les impide en muchos casos, desarrollarse de manera normal.
- Es de vital importancia considerar la magnitud de los daños materiales y morales ocasionados a los familiares de los desaparecidos, los cuales tendrían la misma relevancia que la propia figura de la desaparición. La descripción de algunos de estos innumerables daños y sufrimientos que padecieron, no hace más que confirmar el hecho, ya acogido por parte de la doctrina y jurisprudencia internacional en el sentido que los familiares de desaparecidos también son víctimas de violaciones a derechos humanos, las que podrían agruparse en el derecho a no ser víctimas de torturas o de tratos crueles, degradantes e inhumanos.

## VI

### CONCLUSIONES FINALES

1. En atención al petitorio de investigación formulado por la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos en las Zonas Declaradas en Estado de Emergencia del Perú (ANFASEP) sobre 2,122 víctimas de desaparición forzada, la Defensoría del Pueblo consideró necesario atender, a pesar de la vigencia de las cuestionadas leyes de amnistía, el derecho de los familiares a conocer la verdad sobre el paradero o destino de las víctimas, que sustenta el acceso a alguna forma de justicia, el derecho a la sepultura de sus muertos, así como considerar el derecho a la reparación correspondiente.
2. Las desapariciones forzadas afectan una pluralidad de derechos fundamentales de las víctimas de desaparición forzada y de sus familiares. Respecto de los primeros implican violación de los derechos a la vida, integridad y libre desarrollo de la personalidad (artículo 2° inciso 1), a la libertad y a la seguridad personales (artículo 2° inciso 24), a la presunción de inocencia (artículo 2°, inciso 24, literal e), al debido proceso (artículo 139°, inciso 3), al derecho de defensa (artículo 139°, inciso 14), y a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales de justicia (artículo 200° inciso 2). Respecto de los familiares afectan los derechos a la verdad, a la justicia, a la sepultura de los muertos y a la reparación (artículo 3°).
3. El análisis de las denuncias por desaparición forzada y ejecución extrajudicial trasladado por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo ha dado como resultado la identificación de 7762 casos, divididos en cinco sub-universos de presuntas víctimas.

- a) 4,022 casos de personas desaparecidas que constituyen el primer y principal sub-universo de análisis. A partir de la lectura y examen de los expedientes correspondientes, estas personas continuarían en estado de desaparición, y por lo tanto, sus casos permanecen bajo investigación. La asignación a este sub-universo no posee un carácter definitivo, sino referencial, por el mismo carácter de la investigación defensorial.
  - b) *1,674 casos de víctimas de desaparición forzada temporal (reaparecidos) y detención arbitraria. En estos casos se formuló denuncia por desaparición forzada, pero, según la investigación realizada por el Ministerio Público, en 1481 casos reaparecieron con vida, y en 193 fueron detenidos arbitrariamente. Atendiendo al criterio de aclaración de la situación de hecho de estos casos, los expedientes correspondientes se consideran resueltos;*
  - c) *514 víctimas de ejecución extrajudicial. Este sub-universo comprende 514 casos de víctimas de ejecución extrajudicial, identificadas mediante actas de levantamiento de cadáveres y/o certificados de necropsia;*
  - d) *1,018 presuntas víctimas de desaparición forzada con información insuficiente hasta la fecha. Se trata de denuncias que no han sido asimiladas a la situación de desaparecidos descrita en el acápite a), pues dada la escasa información obrante en los expedientes no permite llegar a conclusiones definitivas, y*
  - e) *534 casos no relacionados con la problemática de la desaparición forzada, lo que incluye situaciones relacionadas con delitos comunes, desapariciones voluntarias y casos de delitos cometidos por miembros de organizaciones subversivas.*
4. El perfil de la víctima de desaparición forzada, presenta las siguientes características. El 87.8% de los presuntos desaparecidos pertenece al sexo masculino, mientras que un 12.2% corresponde al sexo femenino. El 66.8% de las víctimas oscila entre 15 a 34 años de edad. Especialmente graves son las denuncias que corresponden a 40 casos de niños menores de 4 años y a 98 casos de niños cuyas edades fluctúan entre los 5 y los 14 años. La ocupación preponderante de las víctimas es la de campesino con 1352 casos (57.4% de los válidos), seguida de la de estudiante escolar/superior con 340 presuntas víctimas (14.4%). La gran mayoría de víctimas (95.6%) no

detentó cargo dirigenal alguno al momento de la detención-desaparición, lo que habría elevado la condición de vulnerabilidad de los mismos.

El 70% de los casos de desaparición forzada se localizó en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac. Tal constatación pudo estar ligada –sobre todo en el caso de Ayacucho– a factores relacionados con los orígenes de la organización terrorista Sendero Luminoso, la presencia de sus principales líderes en estas zonas y el volumen de acciones llevadas a cabo, que determinaron esta zona como escenario principal de enfrentamiento militar, a partir de la instauración de estados de emergencia. En los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali ocurrieron el restante 20% de los casos de desapariciones registrados.

En relación a los agentes de detención, de acuerdo a la información registrada en las denuncias examinadas, en el 60.4% de los casos se atribuye responsabilidad al Ejército Peruano. Según la misma información, la Policía Nacional del Perú fue responsable del 12.2% de las detenciones de presuntos desaparecidos. En el 7.3% de casos fueron responsables miembros de Comités de Autodefensa. En el 6% aparecen como responsables miembros de Fuerzas Combinadas. En un 5.6% de casos se registra a la Marina de Guerra como presunto agente. Finalmente, las denuncias estudiadas refieren la existencia de un universo de 1.4% de casos atribuidos a las organizaciones subversivas Sendero Luminoso y el MRTA.

El primer lugar que ocupa el Ejército Peruano en esta materia se explicaría como consecuencia del mayor despliegue y control territorial que mantuvo a lo largo del conflicto interno.

Los resultados de la investigación sobre la actuación del Ministerio Público revelan, que a pesar de los esfuerzos individuales de muchos de los fiscales, la actuación del Ministerio Público resultó insuficiente, tardía e infructuosa para resolver la mayoría de los casos de desaparición forzada. Sin embargo, es importante indicar que esto se debió en muchos casos al hecho de no haber contado con el apoyo logístico ni institucional en el desarrollo de sus tareas. Aparte de ello, en no pocas ocasiones los fiscales fueron objeto de amenazas y actos de hostilización por parte de las autoridades militares según constancia registrada en los expedientes bajo análisis y de conocido amedrentamiento y asesinato por parte de las organizaciones terroristas.

Las secuelas de la desaparición forzada de personas se aprecian en la actualidad, a partir de un examen de la situación económica, social y psicológica en que han quedado los familiares de las víctimas. Los

familiares entrevistados refieren las precarias condiciones económicas a las que se enfrentan hoy en día. Además del desamparo económico, los familiares sostienen que la desaparición de su pariente tuvo un fuerte impacto en la crianza de los hijos, quienes han sufrido la ausencia de la imagen paterna en su niñez y adolescencia. Hacen especial hincapié en las oportunidades que los hijos perdieron al no poder acceder a educación básica por falta de recursos económicos.

Los familiares señalan que sufren hasta el día de hoy secuelas psicosomáticas como consecuencia de la desaparición de sus seres queridos y albergan sentimientos de miedo, impotencia, frustración, desamparo y resentimiento, que les impiden desarrollarse normalmente. Asimismo, los familiares dan cuenta de la imposibilidad de llenar el vacío dejado por el ser querido desaparecido. Se trata de duelos no resueltos, que impiden procesar la pérdida del ser querido, y agudizan el sentimiento de incertidumbre y el sufrimiento causado por la indefinición de la situación final o paradero del desaparecido.

La Defensoría del Pueblo considera, que en aras a evitar que las consecuencias de la Ley N° 26479, Ley de Amnistía, se hagan equivalentes a una modalidad de impunidad, se debe privilegiar el derecho a la verdad a favor de los familiares y de la sociedad en su conjunto, en el marco de la reconciliación nacional y la superación de los traumas heredados de la lucha contra el terrorismo. Ello implica asumir la tarea de recomponer este pasado doloroso, a fin de determinar las responsabilidades institucionales y personales que esclarezcan la situación histórica vivida y permitan evitar la repetición de estas graves violaciones a los derechos fundamentales de los peruanos y las peruanas.

En el contexto de la impostergable búsqueda de la verdad, la Defensoría del Pueblo considera que es posible reconocer el derecho de los deudos a la sepultura de las víctimas, de manera real o simbólica según el caso, aunado a una reparación integral por la pérdida causada que incluya tanto recompensa moral como beneficios materiales que favorezcan la atención a los deudos en situación de mayor desamparo.

Igualmente, sobre la base de la búsqueda de la verdad, el derecho a la justicia puede ser alcanzado en un contexto de reconciliación, propio de procesos de transición a la democracia. La excepcionalidad planteada por la lucha contra la subversión y las limitaciones que ella impone al sistema judicial- como ocurrió en el Perú y como se percibe en el análisis de casos al que se refiere el presente informe- ha hecho aconsejable que, sin perjuicio de la actividad punitiva del Estado, se busque en otras partes del mundo, formas alternativas compensatorias de justicia en verdad con un

propósito reconstructivo de la convivencia social y de la institucionalidad que la sustenta. En estas circunstancias venideras a nuestro país, los derechos de las víctimas y sus familiares pueden sumarse a la aspiración de la sociedad a superar la causa que dio origen a la desaparición forzada de personas, complementando la sanción con la verdad, la reparación y el compromiso de instauración duradera de instituciones respetuosas de los derechos humanos.

Finalmente, reconociendo que el Perú se encuentra ad portas de un proceso de transición política, conducente a la recuperación de la democracia, en el que parte de los esfuerzos se encuentran centrados en el fortalecimiento de la institucionalidad y en la solución de problemas de derechos humanos derivados del conflicto interno que estremeció al país durante la década de los ochenta y los noventa, la Defensoría del Pueblo se propone enmarcar el presente informe en el ámbito de la Mesa de Diálogo convocada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, con participación de los representantes del gobierno, la oposición política y la sociedad civil. Así como la necesidad de instalar una Comisión de la Verdad que se haga cargo del estudio de todos estos hechos, como parte de una agenda nacional de temas impostergables, en el proceso de transición democrática.

## RECOMENDACIONES

### **I. De carácter específico**

1. La política de reconciliación nacional debe estar orientada al reconocimiento público, por parte del Estado Peruano, de su responsabilidad en la comisión de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. La responsabilidad del Estado debe comprender el reconocimiento de las víctimas directas y sus familiares.
2. El Estado Peruano tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar un programa nacional de reparación integral para las presuntas víctimas de desaparición forzada y sus familiares sobrevivientes. El mencionado programa tendrá que incluir medidas de reparación económica, de dignificación de las víctimas y sus familiares y el tratamiento de las secuelas psicológicas, económicas y sociales que el fenómeno de las desapariciones forzadas ha producido y que subsisten hasta el día de hoy.
3. Asimismo, dentro del proceso redemocratizador por el que el Perú atraviesa, es importante resaltar la necesidad de suscribir convenios internacionales de protección de los derechos humanos, tales como el Estatuto de la Corte Penal Internacional y la Convención Internacional sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y de cumplir las obligaciones asumidas por el Estado peruano, en virtud de instrumentos internacionales suscritos en esta materia.

4. A fin de incorporar en la memoria histórica de la nación estos dolorosos hechos, y evitar que se produzcan en el futuro, es importante sensibilizar y hacer conocer a la comunidad nacional la magnitud y dimensiones del fenómeno de la desaparición forzada de personas durante el proceso de violencia política, que generó miles de víctimas a lo largo de la década de los ochenta y noventa.
5. En el marco de un proceso de reconciliación nacional es necesario reiterar la importancia del establecimiento de una Comisión de la Verdad que permita conocer a las víctimas, a los responsables y las circunstancias que rodearon la comisión de las violaciones de derechos humanos ocurridas en el Perú durante el período de violencia política.

## **II. De carácter específico**

### **Poder Ejecutivo**

1. Invocar al Presidente de la República a que en su condición de Jefe de Estado y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, asuma la responsabilidad que le correspondería al Estado por los graves hechos presentados en este Informe y que pida perdón a los familiares de las víctimas.
2. Recomendar al Presidente de la República y al Congreso de la República la suscripción, aprobación y ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas y del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional.
3. Solicitar:
  - a) A los Ministerios de Defensa y del Interior que proporcionen a la Defensoría del Pueblo la información completa contenida en archivos, fichas o cualquier otra forma de registro referida a posibles responsabilidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú sobre los hechos referidos en este Informe, sobre todo a aquella destinada a establecer la ubicación de las presuntas víctimas.
  - b) A los Ministerios del Interior y de Justicia a que, a través de la Dirección de Migraciones y del Instituto Nacional Penitenciario

respectivamente, adopten las medidas necesarias para que la Defensoría del Pueblo avance en la investigación sobre el paradero de los presuntos desaparecidos.

- c) Al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que provea la información requerida para aclarar el paradero final de los presuntos desaparecidos.
- d) Al Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano (PROMUDEH) la creación de un Programa Nacional de Reparación Integral a Familiares de desaparecidos en concordancia con las recomendaciones contenidas en los informes del señor Theo Van Bovan, preparados para la Sub Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de Naciones Unidas, de conformidad con la Resolución 1989/13; y de las formuladas en el informe del señor M. Cherif Bassiouni, preparado para la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El programa debe incluir:
  - Medidas de indemnización o compensación económica por los graves daños y perjuicios físicos y morales sufridos como consecuencia directa de la práctica de la desaparición forzada.
  - Medidas de rehabilitación y reparación psico-social que incluyan, entre otros, la atención médica y de salud mental comunitaria, así como la prestación de servicios jurídicos y sociales.
  - Medidas de dignificación individual y comunitaria que incluyan acciones de reparación moral y simbólica de las víctimas de desaparición forzada y sus familiares.

4. Recomendar al Ministerio de Justicia:

- a) La creación de una mesa de trabajo que convoque a las organizaciones de familiares de desaparecidos, a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y representantes del Estado, con el fin de elaborar políticas públicas destinadas a satisfacer los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación que les asisten.
- b) La elaboración, a través del Archivo General de la Nación, de medidas para la protección y preservación de los archivos administrativos y jurisdiccionales relacionados con violaciones a los

derechos humanos que guardan los diferentes órganos de gobierno, a fin de impedir su sustracción, destrucción y/o desviación, y la creación de un inventario de los mismos.

### **Poder Legislativo**

5. Recomendar la creación de una Comisión de la Verdad que permita entre otras tareas, individualizar a las víctimas de desaparición forzada de personas en el Perú, esclarecer las circunstancias en que esos hechos ocurrieron, conocer la ubicación de los restos para hacer posible el derecho a la sepultura, asignar las responsabilidades institucionales y personales, así como reconocer la reparación correspondiente. La Comisión deberá tener en cuenta las recomendaciones formuladas por el señor Louis Joinet en el informe preparado de conformidad con la Resolución 1996/119 de la Sub Comisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías de las Naciones Unidas.
6. La aprobación de una norma para penalizar la conducta de funcionarios o servidores públicos, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, que oculten información relevante para esclarecer los hechos descritos en el presente Informe y en especial para determinar el paradero o destino final de las víctimas, incluyendo la ubicación de fosas comunes.
7. La modificatoria del tipo penal de la desaparición forzada establecido en el artículo 320° del Código Penal, introducido por la Ley N° 26926, con el fin de hacer más eficaz la persecución de los responsables de estos hechos. Para ello, es necesario eliminar o precisar los alcances de la expresión “*desaparición forzada debidamente comprobada*” de la descripción de la conducta.
8. La derogatoria de las leyes N° 26479 y 26492 y la Resolución Legislativa N° 27152 que dispone el retiro del reconocimiento por el Perú de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
9. Tipificar la ejecución extrajudicial como un delito contra la humanidad.

### **Poder Judicial**

10. Recomendar al Presidente de la Corte Suprema de la República se proceda al cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia sobre reparaciones del caso de Ernesto Castillo Páez, así como promover entre los magistrados la aplicación de lo prescrito en normas internacionales sobre el proceso de investigación de violaciones a los derechos humanos.

### **Ministerio Público**

11. Recomendar a la Fiscal de la Nación la implementación de políticas de fortalecimiento institucional para afianzar su independencia y desarrollar sus facultades de investigación y el diseño de un plan nacional de exhumaciones con el apoyo de la Defensoría del Pueblo y en estrecha coordinación con los organismos de desaparecidos y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

### **Sociedad Civil**

12. Reconocer la constancia y tenacidad de los familiares de presuntos desaparecidos, y en especial de sus organizaciones representativas-ANFASEP y COFADER, en la lucha por la verdad y la justicia frente a las graves violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1980 y 1996 en el país.
13. Agradecer al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a Amnistía Internacional, a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, a la Comisión Episcopal de Acción Social, a la Asociación Pro Derechos Humanos y a la Comisión de Derechos Humanos, por su colaboración en el desarrollo de esta investigación y por la valiosa información proporcionada, así como a la Pontificia Universidad Católica del Perú por el procesamiento de la información estadística contenida en la base de datos desarrollada por la Defensoría del Pueblo.

## **Defensoría del Pueblo**

14. Renovar el compromiso de la Defensoría del Pueblo por contribuir al establecimiento de la verdad y la justicia en relación con las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el país, a la restitución de los derechos vulnerados y a la reparación de las víctimas.
15. Encargar al Adjunto para los Derechos Humanos y las personas con Discapacidad, al Director del Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia y en su ámbito de competencia, a los Representantes del Defensor del Pueblo el seguimiento de la presente resolución defensorial.

Lima, diciembre del 2000